

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 003 CIVIL CIRCUITO
TRASLADO 108 FIJACION EN LISTA

TRASLADO No.		029	Fecha: 30/08/2022			Página: 1	
No. Proceso	Clase Proceso		Demandante	Demandado	Tipo de Traslado	Fecha Inicial	Fecha Final
2012 00188	Ordinario		ELIANA FUQUENE QUIMBAYA	COMFAMILIAR DEL HUILA	Traslado Sustentacion apelacion CGP	31/08/2022	02/09/2022
2022 00078	Verbal		BANCO AGRARIO	CONSORCIO GIVIS HUILA	Traslado Excepciones de Fondo Art. 370 CGP	31/08/2022	06/09/2022

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 108 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL, SE FIJA EL PRESENTE TRASLADO EN LUGAR PUBLICO DE LA SECRETARIA, HOY 30/08/2022 Y A LA HORA DE LAS 8 A.M.

ALFREDO DURAN BUENDIA
SECRETARIO

Recurso de Apelación contra auto rad: 2012-00188

julian david trujillo medina <judatru13@hotmail.com>

Mié 27/07/2022 9:44 AM

Para: Juzgado 03 Civil Circuito - Huila - Neiva <ccto03nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cordial saludo, ruego que se incorpore el siguiente memorial en el proceso de la referencia:

Señor

JUEZ TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE NEIVA - HUILA

Ciudad

RADICADO	41001310300320120018800
REFERENCIA	SOLICITUD PARA INICIAR EJECUCION
DEMANDANTE	ELIANA FUQUENE Y OTRO
DEMANDADO	COMFAMILIAR



Señor

JUEZ TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE NEIVA - HUILA

Ciudad

RADICADO 41001310300320120018800
REFERENCIA SOLICITUD PARA INICIAR EJECUCION DE SENTENCIA POR LA OBLIGACION DE HACER DENOMINADA "Ofrecer el servicio de salud de manera integral al menor JESÚS FERNANDO CARRILLO FUQUENE, de conformidad a la parte motiva del presente proveído"
DEMANDANTE ELIANA FUQUENE Y OTRO
DEMANDADO CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL HUILA - COMFAMILIAR – HUILA - NIT 891.180008-2

ASUNTO: RECURSO DE APELACIÓN CONTRA AUTO

JULIAN DAVID TRUJILLO MEDINA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.850.956 de Bogotá portador de la Tarjeta Profesional No.165655 del Consejo Superior de la Judicatura, reconocido en autos como apoderado de los señores JESÚS FERNANDO CARRILLO VEGA, mayor de edad, domiciliado en Neiva, identificado con la cédula de ciudadanía 1.075.219.664 y ELIANA FUQUENE QUIMBAYA, mayor de edad, domiciliada en Neiva, identificada con la cédula de ciudadanía 1.075.232.051, mandato que me fue otorgado por los poderdantes, en su nombre propio y en nombre y representación de su menor hijo común JESÚS FERNANDO CARRILLO FUQUENE, manifiesto al Despacho que dentro del término legal previsto en el artículo 322 del C. G. del P., interpongo RECURSO DE APELACIÓN en contra del auto que NIEGA el mandamiento de pago, calendado del 21 de julio del 2022, notificado por estado número 100 del 22 de julio del 2022.

1

PROCEDENCIA DEL RECURSO:

A continuación, se relacionarán los fundamentos legales contenidos en el C.G.P., que acreditan la procedencia del presente recurso, veamos:

El numeral 1 del artículo 321 del CGP establece que el auto que rechaza la demanda es susceptible de ser apelado, pues dicha norma reza que:

"ARTÍCULO 321. PROCEDENCIA. Son apelables las sentencias de primera instancia, salvo las que se dicten en equidad.

También son apelables los siguientes autos proferidos en primera instancia:

1. 4. El que niegue total o parcialmente el mandamiento de pago y el que rechace de plano las excepciones de mérito en el proceso ejecutivo.”(Negrilla y subrayado fuera de texto)

El numeral 2 del artículo 322 del C.G.P establece la oportunidad para hacerlo, cual es dentro del término de ejecutoria del auto rechazo la demanda, pues dicha norma reza:

“ARTÍCULO 322. OPORTUNIDAD Y REQUISITOS. El recurso de apelación se propondrá de acuerdo con las siguientes reglas:

(...)

2. La apelación contra autos podrá interponerse directamente o en subsidio de la reposición. Cuando se acceda a la reposición interpuesta por una de las partes, la otra podrá apelar del nuevo auto si fuere susceptible de este recurso.

Proferida una providencia complementaria o que niegue la adición solicitada, dentro del término de ejecutoria de esta también se podrá apelar de la principal. La apelación contra una providencia comprende la de aquella que resolvió sobre la complementación.

Si antes de resolverse sobre la adición o aclaración de una providencia se hubiere interpuesto apelación contra esta, en el auto que decida aquella se resolverá sobre la concesión de dicha apelación.”(Negrilla y subrayado fuera de texto)

De las normas citadas, queda establecido que el auto que NIEGUE el mandamiento de pago es susceptible de ser APELADO manera directa ante el Juez que lo profirió, para que sea desatado por el TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTA – SALA CIVIL; dentro de los tres (3) días siguientes a su publicación por estado.

2

EL presente auto fue notificado en el estado del pasado 22 de julio de 2022, por ende nos encontramos dentro del término legal para interponerlo.

OBJETO DEL RECURSO DE ALZADA:

Lo constituye que al desatar la presente impugnación, se revoque la providencia apelada y en su lugar el Honorable Tribunal disponga que se libre el mandamiento ejecutivo o de pago por obligación de hacer, pedido en el asunto de la referencia.

SUSTENTACIÓN BREVE DEL RECURSO:

1. LAS RAZONES DE LA PROVIDENCIA IMPUGNADA:

Arguye a folio 6 el Despacho en la providencia materia del recurso de alzada que NO EXISTE el título ejecutivo complejo, por cuanto las ordenes que se pide cumplir son las expedidas por médicos no adscritos a la entidad accionada y concluye que la misma NO HA TENIDO LA OPORTUNIDAD de determinar científicamente si son viables o no.

Para ello atribuye esa imposibilidad a la actora por NO HABER PEDIDO CITAS MÉDICAS ANTE ESPECIALISTAS adscritos a la accionada durante más de dos años; tal es su razonar expreso:

“En criterio de este despacho judicial, en el presente caso no se encuentra debidamente estructurado el título ejecutivo complejo, razón por la cual no hay lugar a librar mandamiento de pago solicitado por la parte ejecutante, toda vez que no se trata de ordenes expedidas por médicos adscritos a la red de prestadores de servicios de salud de COMFAMILIAR EPS, sino de ordenes emitidas por médicos externos.

Si bien es cierto, los ejecutantes pusieron de presente a COMFAMILIAR EPS, vía derecho de petición (13 de diciembre de 2019 y 06 de marzo de 2020 – folios 60 y 61 PDF04), las prescripciones de los médicos particulares, no lo es menos que, de manera oportuna la ejecutada respondió el primero de los nombrados, fijando fecha para que el paciente fuera evaluado por un especialista en fisioterapia adscrito a su red de prestadores. (Folio 56PDF04) **consulta a la cual el paciente no pudo asistir, debido a que recibieron el oficio de COMFAMILIAR, con posterioridad a la fecha fijada.**” (Negrilla y subrayado fuera de texto)

Y acá resulta CONTRADICTORIO, que a pesar de que el despacho acepta y da por cierto **que la inasistencia a dicha cita médica fue por culpa única y exclusiva de la EPS,** que los notifico de la misma a los padres del menor solo hasta el 27 de enero de 2020, cuando la empresa SURENVIOS les entrego formalmente dicha notificación; a pesar de que la habían agentado para el 20 de enero de ese mismo año, y a pesar de ello insista en que esto sea responsabilidad de los padres del menor.

3

Pues cuando dice que: “**consulta a la cual el paciente no pudo asistir, debido a que recibieron el oficio de COMFAMILIAR, con posterioridad a la fecha fijada**”, confirma lo narrado en los hechos 18 a 20 del escrito de demanda que rezan:

18. COMFAMILIAR respondió dicho derecho de petición, el 27 de enero de 2020 mediante el oficio SA-09-00978 enviado por la empresa SURENVIOS bajo el número de guía 400000525793, **donde les informan que su menor hijo debía ser valorado nuevamente por un especialista suyo el 20 de enero de 2020, evidenciándose que dicha cita ya había pasado hacia 7 días.**
19. Lo curioso y anómalo, es que el oficio SA-09-00978 mediante el cual la EPS COMFAMILIAR les notifica dicha cita, **tiene fecha del 16 de enero de 2020, la fecha de la cita estaba para el 20 de enero de 2020, pero la guía de envió de la empresa SURENVIOS tiene fecha de 25 de enero de 2020, y a los papas de JESUS FERNANDO se las entregaron hasta el 27 de enero de 2020.**
20. De lo anterior, se concluye fácilmente y de bulto que mis poderdantes no asistieron a dicha cita, **porque cuando les fue notificada la misma, ya había transcurrido hacia 7 días,** luego no pudieron valorar a su hijo por una conducta atribuible únicamente a la EPS.”

Agrega el Despacho que tal situación es imputable al actor, pues en su sentir no acudió durante casi dos años, 2020-2022, sin que el paciente hubiera acudido a solicitar consulta con un especialista adscrito a la red de prestadores de la accionada, así lo expresa:

Esta situación, se prolongó por casi dos años (2020-2022) sin que el paciente hubiera acudido o intentado solicitar consulta con un especialista adscrito a la red de prestadores de COMFAMILIAR, omisión de la parte actora de la cual no se puede deducir la configuración de la exigibilidad de las obligaciones de hacer que pretende ejecutar.

Conclusión errada, pues de conformidad con el acervo probatorio que se allego con la presente ejecución, ante la inactividad de la EPS en agentarles una nueva cita para remplazar la que perdieron por culpa exclusiva suya, los padres del menor nuevamente radicaron un segundo derecho de petición en igual sentido el pasado 06 de marzo de 2020. **Sin embargo, la EPS COMFAMILIAR a la fecha nunca contestó ese derecho de petición.**

Hecho este que también es aceptado por el despacho, al afirmar que:

“Si bien es cierto, los ejecutantes pusieron de presente a COMFAMILIAR EPS, vía derecho de petición (13 de diciembre de 2019 y 06 de marzo de 2020 – folios 60 y 61 PDF04)” (Negrilla y subrayado fuera de texto)

Este razonar incoherente del Despacho, que contraría sin razón alguna lo que muestran las pruebas documentales aportadas, de concluir que la parte actora ha IMPEDIDO DESVIRTUAR la viabilidad científica de los procedimientos prescritos por los médicos particulares, a pesar de estar probado que ha sido por negligencia de la EPS la no asistencia a la primera cita y que su completa y absoluta pasividad desde el 06 de marzo de 2020 a la fecha, al NUNCA contestar el segundo derecho de petición; son las causas de que el menor JESUS FERNANDO no ha podido ser valorado por un especialista adscrito a dicha EPS desde esa fecha a hoy.

Por ello NO es de recibo la conclusión errada del AD QUO de decir que nunca intento la parte demandante solicitar consulta durante dos años, cuando está probado y es aceptado por el despacho que desde el 06 de marzo de 2020 se le requirió nuevamente a la EPS con el mismo pedido sin que nunca hubiese existido una respuesta por parte de la ejecutada; y a pesar de ello sin ningún soporte probatorio más que su mera opinión, responsabilice a los padres del menor en la no consecución de dicha valoración, cuando dijo en el auto que hoy se ataca:

“Esta situación, se prolongó por casi dos años (2020-2022) sin que el paciente hubiera acudido o intentado solicitar consulta con un especialista adscrito a la red de prestadores de COMFAMILIAR, omisión de la parte actora de la cual no se puede deducir la configuración de la exigibilidad de las obligaciones de hacer que pretende ejecutar.” (Negrilla y subrayado fuera de texto)

Y a pesar de todo lo antes narrado, estima la providencia que NIEGA DE NUEVO el pedido de ejecución, que no son vinculantes las prescripciones médicas de los galenos particulares en éste caso porque a su juicio **la EPS demandada no ha tenido la oportunidad de verificar científicamente si estos resultan viables**, así lo concluye y cito:

“En criterio de este despacho judicial, los conceptos médicos de los galenos externos, no hacen vinculantes su prescripción, **pues la EPS demandada no ha tenido la oportunidad de verificar científicamente si estos resultan viables**, tal como lo analizo el H. Tribunal Superior de Neiva, en Auto del 15 de junio de 2021, Magistrado ponente DR. EDGAR ROBLES RAMIREZ (...)” (Negrilla y subrayado fuera de texto)

Y para justificar esta postura, cita “*in extenso*” lo dicho por la SALA CIVIL DEL TRIBUNAL SUPERIOR en la ejecución anterior donde se negó el mandamiento, el problema es que interpreta de manera errada lo dicho en esa oportunidad por el Magistrado Dr. EDGAR ROBLES, pues en lo que dijo el Dr. ROBLES fue:

“**No obra en el plenario, prueba que acredite que los demandantes acudieron a la consulta**, con el fin de que la EPS controvirtiera, confirmara o descartara el concepto médico emitido por el especialista particular.” (Negrilla y subrayado fuera de texto)

Sin embargo, en esta ejecución, si se allego la prueba documental del porque no asistieron a dicha cita médica los demandantes, y fue por una causa completamente imputable a la EPS como lo acepta el propio despacho en el auto que hoy se ataca; aunado a que también se allego prueba documental que evidencia que la EPS **conoce y ha tenido la oportunidad de verificar científicamente si estos conceptos médicos de los galenos externos resultan viables desde el 06 de marzo de 2020**, fecha en que se radico el segundo derecho de petición el cual a la fecha NUNCA contestaron.

5

Por ende, los criterios médicos de los galenos externos que se adjunta en la presente ejecución **si se tornan vinculantes para la EPS demandada**, al haber quedado demostrado que a pesar de haberlos conocido y tener la oportunidad para controvertirlos científicamente, **no lo hicieron**.

Finalmente, en la ejecución pasada el mismo Magistrado ponente Dr. EDGAR ROBLES RAMIREZ quien en el mismo Auto del 15 de junio de 2021, dijo que no había evidencia de que el otro concepto medico externo correspondiente al del Dr. TURRIAGO hubiese sido allegado al expediente; sin embargo en esta oportunidad se allego como prueba documental dicho derecho de petición con su correspondiente “*sello de recibido*”, razón por la cual se encuentran ampliamente superadas las dos únicas causales que tuvo encuentra el TRIBUNAL SUPERIOR DE NEIVA – SALA CIVIL para denegar el mandamiento de pago

2. LAS PROVIDENCIAS PREVIAS DEL TRIBUNAL y lo dicho en éste asunto por la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA COMO JUEZ CONSTITUCIONAL:

La CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, como Juez Constitucional de éste asunto, en fallos del pasado 18 de agosto del 2021 y 20 de octubre del 2021, conocido por ese Despacho, por ser la parte accionada por pretender vulnerar el DEBIDO PROCESO y otros derechos fundamentales el menor afectado por la actual denegación de acceso a la administración de justicia, estableció respectivamente, la Sala Civil en primera instancia que la razón para denegar el amparo fue que, **el actor NO ACREDITÓ dentro del proceso ejecutivo que no les fue comunicada a tiempo la cita médica programada para el 20 de enero a las 8 y 20 am, con la doctora Xiomara Reyes**, se transcribe y cita:

“3.1. De tal material probatorio obrante en el proceso de conocimiento, **se advierte que los promotores nunca adujeron ante los jueces de instancia el hecho de que no les fue comunicada a tiempo la cita médica programada para el día 20 de enero de 2020**, a las 8:20 con la Dra XIOMARA REYES, en consulta de Medicina Física y Rehabilitación Fisiatría. En efecto se observa en la solicitud de ejecución, las únicas pruebas allegadas corresponde a (...)” (Negrilla y subrayado fuera de texto)

La Sala Laboral al desatar la impugnación del fallo que denegó la tutela, al folio 8 de dicho fallo estableció que en el actual asunto que concita la atención de la Judicatura, el efecto vinculante del SEGUNDO CONCEPTO MÉDICO **requiere que en efecto se garantice a la EPS que lo conozca, y conociéndolo, NO LO DESVIRTUE con bases científicas, situación que lo torna VINCULANTE**. Así se lee y cito:

“Dicho lo anterior, el tribunal decanto que ello solo podía suceder si “**la EPS, pese a conocer el concepto del médico externo, no lo desvirtúa con base en razones científicas, este resulta relevante**.”(Negrilla y subrayado fuera de texto)

De tal manera el Juez Constitucional, dejó claro que lo que debía ACEDITARSE era poner en conocimiento ese SEGUNDO CONCEPTO MÉDICO a la EPS, **pero que al no haberse acreditado dentro del proceso ejecutivo que tal notificación se hizo de manera extemporánea, no podría acceder al amparo**, acogiendo el criterio que en ese sentido expuso y explico al negar el mandamiento de pago el Tribunal Superior. Expresó y cito:

“Es así que, el colegiado destaco 2 dictámenes médicos proferidos por galenos particulares y, advirtió que:

No obra en el plenario, prueba que acredite que los demandantes acudieron a la consulta, con el fin de que la EPS controvirtiera, confirmara o descartara el concepto médico emitido por el especialista particular.”

Así el Juez Constitucional en este mismo asunto pudo concluir que en la medida que NO SE ACREDITARA ante los jueces de instancia **el hecho de que no les fue**

comunicada a tiempo la cita médica programada para el día 20 de enero de 2020, estaba bien denegado el mandamiento ejecutivo.

Es así, que en esta nueva ejecución se procedió a corregir ese yerro, y por ello está debidamente ACREDITADO dentro del plenario con las guías de envío de la empresa SURENVIOS que no se acudió a la primera cita médica **que no les fue comunicada a tiempo la cita programada para el día 20 de enero de 2020 por culpa única y exclusiva de la EPS**, y que nuevamente se le puso en conocimiento de la EPS el 06 de marzo de 2020 dicha petición sin que **a la fecha hayan dado respuesta o siquiera hayan tratado de desvirtuar científicamente lo que allí se les pide por negligencia propia**.

Como consecuencia de los errores fácticos en que incurrió el AD QUO al valorar la referida prueba documental, conduciéndolo a:

1.- No dar por probado, estándolo, que **la inasistencia a la primera cita médica fue por culpa única y exclusiva de la EPS**, que notifico a los demandantes de la misma solo hasta el 27 de enero de 2020, cuando la empresa SURENVIOS les entrego formalmente dicha notificación; a pesar de que la habían agendado para el 20 de enero de ese mismo año, y a pesar de ello insista en que esto sea responsabilidad de los padres del menor, cuando para la fecha en que tuvieron conocimiento ya habían pasado 7 días.

2.- Contra toda evidencia probatoria, dar por acreditado que la parte actora ha IMPEDIDO DESVIRTUAR la viabilidad científica de los procedimientos prescritos por los médicos particulares, a pesar de estar probado que ha sido por negligencia de la EPS la no asistencia a la primera cita y que su completa y absoluta pasividad desde el 06 de marzo de 2020 al NUNCA contestar el segundo derecho de petición son las causas que el menor JESUS FERNANDO no ha podido ser valorado por un especialista adscrito a dicha EPS desde esa fecha a hoy.

3.- No dar por demostrado, estándolo, que la EPS, pese a conocer el concepto del médico externo, desde el 06 de marzo de 2020 **no lo ha desvirtuado con base en razones científicas**.

Como se aprecia, el único pedido del Juez Constitucional para que se hubiese librado mandamiento ejecutivo se cumplió, que era acreditar dentro del proceso ordinario la entrega TARDIA de la citación al examen de especialista al menor discapacitado, del día 27 de enero del 2020.

Ahora, como COMFAMILIAR no respondió, **porque NUNCA dio cumplimiento a la segunda opinión ORDENANDO un ACOMPAÑANTE PERMANENTE así como inscribirlo en un PROGRAMA DE REHABILITACIÓN MODALIDAD INTENSIVO DIARIO** en un Centro de Rehabilitación Infantil con experiencia y experticia en Planes de Rehabilitación Infantil así como el resto de prescripciones, nuevamente fue radicado un segundo pedido en igual sentido el pasado 06 de marzo de 2020. Sin embargo a la fecha nunca contestaron este derecho de petición.

La accionada tienen en su poder los reiterados derechos de petición que contienen las valoraciones de los médicos externos o segundas opiniones y sus órdenes o prescripción, que es la segunda demanda del Juez Constitucional, y desde la fecha de la radicación de los mismos, NO ha existido pronunciamiento alguno de parte de esa entidad, la accionada, tornándose ante la OMISIÓN DE SERVICIO por parte de la demandada, vinculantes las emitidas por médicos particulares, tal como es pacífica la jurisprudencia al respecto. Así está debidamente acreditado con los soportes que conforman el TITULO EJECUTIVO COMPLEJO en este caso, atendiendo los lineamientos del Juez Constitucional y del TRIBUNAL SUPERIOR DEL HUILA.

En otras palabras, la NO haber desvirtuados los conceptos médicos externos a pesar de conocerlos, estos se vuelven VINCULANTES y de obligatorio cumplimiento por parte de la EPS.

Atentamente,

JULIAN DAVID TRUJILLO MEDINA
C.C. 80.810.956 de Bogotá
T.P. 165.655 de C.S.

REMITO CONTESTACION DE DEMANDA CIVIL BAJO EL RADICADO 20220007800

Delis Gutierrez <delisg.15@hotmail.com>

Jue 30/06/2022 12:24 PM

Para:

- Juzgado 03 Civil Circuito - Huila - Neiva <ccto03nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>

FAVOR ACUSAR RECIBO

Señor

JUEZ TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE NEIVA

ccto03nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

REFERENCIA: CONTESTACION DE DEMANDA CIVIL

DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.

DEMANDADO(A): CONSORCIO GIVIS – HUILAS

RADICACIÓN: **41001310300320220007800**

De conformidad con lo establecido en el C.G.P y la modificación que realizó el decreto legislativo No 806 del 4 de junio de 2020 expedido por el Ministerio de Justicia y del Derecho artículo 8, transcurrido dos (2) días hábiles de la notificación de la demanda correo electrónico que llegó el 26 de mayo de 2022 a las 5:00pm, donde se nos corrió traslado del auto de fecha 19/05/2022 del Juzgado Tercero Civil del Circuito de Neiva - Huila, dentro del proceso de la referencia y dentro de los términos de ley nos permitimos anexar la contestación de la demanda con sus respectivos anexos.

 [CONTESTACION DEMANDA CIVIL- CONSORCIO GIVIS HUILAS.pdf](#)

Cordialmente,

Delis Yineth Gutierrez Prado

Abogada Especialista en Contratación Estatal

Universidad de la Sabana



Libre de virus. www.avast.com



Señor:

JUEZ TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE NEIVA

E. S. D.

DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.

DEMANDADOS: CONSORCIO G.I.V.I.S HUILAS

RADICADO: 41001310300320220007800

DELIS YINETH GUTIERREZ PRADO, identificada con cedula de ciudadanía N° 1.075.294.468 con tarjeta profesional N° 329.039 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad apoderada del CONSORCIO G.I.V.I.S HULAS identificado con el Nit. 900.849.285-1 y representada legalmente por ADRIANA MARCELA PEÑA identificada con cedula de ciudadanía N° 33.751.255, mayores de edad, consorcio conformado por la COOPERATIVA DE PROFESIONALES DE COLOMBIA “CREER EN LO NUESTRO” identificada con el Nit. 813009568-1 representada legalmente por JAIME SAAVEDRA PERDOMO identificado con cedula de ciudadanía N°12.117.166 y la FUNDACION PARA EL DESARROLLO DE COLOMBIA “FUNDECOL” identificada con el Nit. 900.039.792-9 representada legalmente por DIANA PAOLA CEDEÑO CHICAIZA identificada con cedula de ciudadanía N° 36.301.118 domiciliados en Neiva, me dirijo respetuosamente a usted y dentro de la oportunidad prevista para tal efecto, con el fin de contestar la demanda, en los siguientes términos.

I. PRONUNCIAMIENTO SOBRE LOS HECHOS

1. Al primer hecho: Es cierto, entre el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. y el CONSORCIO G.I.V.I.S HUILAS-GI 181 integrado por la FUNDACION PARA EL DESARROLLO DE COLOMBIA y la COOPERATIVA DE PROFESIONALES DE COLOMBIA, se suscribió contrato CGV-2014-106, cuyo objeto era “El contratista se compromete con el Banco a realizar las funciones de Gerencia Integral para el desarrollo de los proyectos de



vivienda que el sean entregados para que administre los recursos de subsidio asignados efectivamente a los hogares beneficiarios de los proyectos de vivienda rural correspondientes bajo la modalidades de construcción de vivienda nueva y/o de mejoramiento y saneamiento básico, conforme a las reglas establecidas en la normatividad de la Gerencia de Vivienda de Interés Social Rural.”

2. Al segundo hecho: Es cierto, el valor del contrato: para todos los efectos fiscales el valor total del presente contrato será el convenido como comisión por administración, el cual asciende a la suma de CIENTO TREINTA Y SIETE MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL PESOS M/CTE, (\$137.287.000.00) sin incluir IVA.

3. Al tercer hecho: Es cierto, en la CLAUSULA DECIMA se acordó que el Valor asegurable del contrato asciende a CINCO MIL DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y DOS MIL NOVECIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS CON CUARENTA Y DOS CENTAVOS M/TCE (\$5.264.532.964.42), conformado por la sumatoria entre el valor total del subsidio asignado, suma que asciende a TRES MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS CON OCHENTA Y OCHO CENTAVOS M/CTE (\$3.984.232.565.88), más el valor de la contrapartida, suma que asciende a MIL CIENTO CUARENTA Y TRES MILLONES TRECE MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS CON CINCUENTA Y CUATRO CENTAVOS M/CTE (\$1.143.013.398.54) más el costo de la comisión por administración pagadero a EL CONTRATISTA que asciende a la suma de CIENTO TREINTA Y SIETE MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL PESOS M/CTE (\$137.287.000.00)



4. Al cuarto hecho: Es cierto, el plazo de ejecución del contrato era de ocho (08) meses contados a partir de la fecha del primer desembolso, prorrogables hasta por seis (06) meses más.
5. Es una apreciación subjetiva de la parte demandante que deberá ser probada dentro del proceso.
6. Al sexto hecho: Es cierto, el CONSORCIO G.I.V.I.S HUILAS-GI 181, amparo las obligaciones asumidas mediante la POLIZA DE CUMPLIMIENTO No. BCH-100000841, expedida por la Compañía Mundial de Seguros S.A. seguros que ya fueron reconocidos por esta compañía de seguros en razón de \$2.266.000.000.00.
7. Al hecho séptimo: Es cierto, el aporte de la Contrapartida pactado en el Contrato se consignó en las siguientes cuentas, que figura como titular ADRIANA MARCELA PEÑA SAAVEDRA representante legal de El Consorcio G.I.V.I.S HUILAS G.I. 181.
8. Al hecho octavo: Es parcialmente cierto, el Banco Agrario giro la suma de MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS MILLONES CIENTO DIECISEIS MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS CON NOVENTA Y CUATRO CENTAVOS M/CTE (\$1.992.116.282,94) por concepto de anticipo de subsidio VISR pero por concepto de contrapartida el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. manifiesta que se realizó la consignación de MIL CUARENTA MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS SESENTA PESOS CON DIECISIETE CENTAVOS M/CTE (\$1.040.466.360,17), pero la suma que realmente fue transferida es la suma de \$1.037.166.374 es decir \$3.300.000 pesos menos de lo manifestado por el Banco Agrario S.A. discriminado de la siguiente manera:

LOCALIDAD	TOTAL DESEMBOLSADO CONTRAPARTIDA	DIFERENCIA TOTAL DESEMBOLSADO CONTRAPARTIDA
-----------	--	--



Sanamiento básico sector san Calixto y zona sur municipio de suaza	46.514.312.57	46.514.312.57
Construccion 60 viviendas VIRS MUNICIPIO SUAZA FASE 1.	233.126.026.28	321.216.027
CONSTRUCCION DE 60 VIVIENDAS VIRS MUNICIPIO SUAZA FASE 2	241.451.952.87	241.451.952.87
CONSTRUCCION 20 VIVIENDAS VIRS MUNICIPIO SUAZA FASE 3	79.096.329.34	78.796.330
VIVIENDAS VARIAS QUITURO	70.032.600.00	70.032.600.00
VEREDAS VARIAS TARQUI	130.515.163.3	129.415.164
VIVIENDAS VARIAS MAITO	181.448.100.00	181.448.100.00
TARQUI HUILA VISR 2013	58.281.875.73	58.281.875.73
TOTAL	1.040.466.360.17	1.037.166.374

9. Al hecho noveno: Es parcialmente cierto. En efecto, no se evidenciaba la totalidad de los recursos desembolsados porque los mismos ya habían sido invertidos en el pago de materiales de obra y de anticipos al contratista de obra, de interventoría y de trabajo social. Por lo anterior, dichos recursos ya estaban en ejecución, por lo que no estaban disponibles dentro de los recursos desembolsados al contratista, sino que se encontraban reflejados en la inversión ya realizada en el marco del cumplimiento del objeto contractual.
10. Al hecho decimo: No es cierto. Al respecto se debe manifestar que para efectos de que el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. realizará el desembolso de los recursos, era menester que el CONSORCIO G.I.V.I.S. aportará los contratos de obra, interventoría y trabajo social, con sus respectivas pólizas aprobadas; lo cual se produjo y por el mismo motivo el BANCO AGRARIO desembolsó los recursos a las cuentas bancarias.



11. Al hecho once: No nos consta, que se pruebe dentro del proceso que el Área Técnica y de Seguimiento a Proyectos haya hecho efectiva la CLAUSULA VIGÉSIMA SEPTIMA- TERMINACION ANTICIPADA, en razón de incumplimientos por parte de la Gerencia Integral mediante la comunicación CI-2225, debido a que esta comunicación nunca fue remitida o notificada al CONSORCIO G.I.V.I.S HUILA. De igual manera, deberá probarse el supuesto uso inadecuado de los recursos consignados por concepto de contrapartida.
12. Al hecho doce: No nos consta, que se pruebe dentro del proceso que el CONSORCIO G.I.V.I.S. HUILAS, haya sido notificado de la comunicación GV 01764 del 28 de octubre de 2016.
13. Al hecho trece: No nos consta, que se pruebe en el proceso. En virtud a que no nos consta haber recibido dicha comunicación del hecho en precedencia, de igual manera tampoco podemos referirnos al análisis jurídico y técnico, realizado para la terminación anticipada del contrato. Dicha argumentación jurídica deberá ser probada en el proceso, así como la notificación respectiva que garantizará un debido proceso.
14. Al hecho catorce: No es cierto, el CONSORCIO G.I.V.I.S. HUILAS, si inicio con la ejecución de las viviendas que estaban pactadas en el proyecto, entrego informes técnicos, administrativos y financieros al BANCO AGRARIO, pero el banco nunca realizo llamados de atención ni ejerció la supervisión de manera correcta, solo exclusivamente se dedicó a liquidar el contrato de manera unilateral, sin tener en cuenta las obras ejecutadas hasta el momento y los recursos ya invertidos en la ejecución de la obra.
15. Al hecho quince: No es cierto, el CONSORCIO G.I.V.I.S. HUILAS, al momento de darse la terminación unilateral del contrato, si se encontraba cumpliendo con todas las obligaciones pactadas en el contrato. Tanto es



así, que ya se habían realizado gastos de compra de materiales, se había destinado recursos para la interventoría y el trabajo social, propias de la administración y gestión de la Gerencia Integral llevada a cabo por el contratista. Luego, no es cierto que no se haya cumplido las obligaciones contractuales.

16. Al hecho dieciséis: No nos consta, que se pruebe dentro del proceso que el CONSORCIO G.I.V.I.S. HUILAS, haya sido notificado de las comunicaciones externas 004330 del 21 de junio de 2017 y de la comunicación externa 004567 del 07 de julio de 2017.
17. Al hecho diecisiete: Es cierto, según el Auto 223 emitido por la PROCURADURÍA 153 JUDICIAL II PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS, bajo la radicación N.º20-4135 del 10 de julio de 2020, se DECLARA ASUNTO NO SUCEPTIBLE DE CONCILIACIÓN ADMINISTRATIVA, según documento aportado por la parte demandante.
18. Al hecho dieciocho: Es parcialmente cierto, el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., si acudió ante el Centro de Conciliación de la Superintendencia de Sociedades, realizando dos convocatorias, inicialmente realizó una convocatoria exclusivamente con la ASEGURADORA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., donde se adelantaron reuniones para pactar algún ánimo conciliatorio sin que el CONSORCIO G.I.V.I.S. HUILAS fuese notificado ni tuviese conocimiento de que dicho trámite se estaba llevando a cabo. Posteriormente el CONSORCIO G.I.V.I.S. HUILAS, es notificado del trámite de conciliación ante el Centro de Conciliación de la Superintendencia de Sociedades, donde en esta ocasión eran convocadas el CONSORCIO y la ASEGURADORA COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.



En previa diligencia con las convocadas, el apoderado del BANCO AGRARIO S.A. manifestó ante los presentes que solicitaban que la diligencia con el CONSORCIO G.I.V.I.S. HUILAS, fuera suspendida debido a que ya se encontraban en negociaciones avanzadas con la aseguradora y que era necesario esperar al 07 de octubre de 2021, fecha en que se decidiría si había o no conciliación con la ASEGURADORA COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.

En tal sentido, cabe resaltar que el Banco Agrario, en su calidad de convocante, omitió citar en primera instancia al contratista CONSORCIO GIVIS, pues inició a conciliar solo con la Aseguradora. Producto de dicho trámite, fue que emergió el acuerdo conciliatorio entre el Banco Agrario y la Aseguradora MUNDIAL DE SEGUROS S.A por los valores consignados en dicho documento. No obstante, es menester precisar que en dicho acuerdo conciliatorio NO APARECE el CONSORCIO GIVIS HUILA, por lo que, desde ya, sentamos la posición en que el requisito de procedibilidad no fue agotado puesto que dicho acuerdo conciliatorio no fue convocado el CONSORCIO GIVIS HUILA y tampoco se anexa el acuerdo no conciliatorio de la segunda convocatoria llevada a cabo por el Banco Agrario. Sin embargo, será desarrollado este punto en el acápite de excepciones.

19. Al hecho diecinueve: Parcialmente cierto, entendiendo que el día 07 de octubre de 2021, ante el Centro de Conciliación de la Superintendencia de Sociedades, la ASEGURADORA COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. y el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. llegaron a un acuerdo de conciliación donde la aseguradora se comprometió a pagar la suma de DOS MIL DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS MILLONES (\$2.266.000.000) por concepto de indemnización de acuerdo con la cobertura de buen manejo del anticipo de la póliza BCH No. 100000841, comprendiéndose la suma del **CAPITAL Y CUALQUIER OTRO PERJUICIO** que el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA haya sufrido por la incorrecta inversión del



anticipo por parte del **CONTRATISTA**, incluido cualquier agravio o perjuicio causado por un tercero.

Dicho de otro modo, con el acuerdo conciliatorio alcanzado entre la Aseguradora y el Consorcio, se logró zanjar cualquier controversia que tuviera lugar por el incorrecto manejo del anticipo otorgado por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., Es claro, que esto incluye a los perjuicios que el Contratista haya podido causar al Banco Agrario, pues en su calidad de tomador de la póliza subrogó sus obligaciones contractuales y se respaldó en dicha póliza.

Es así que queremos dejar de presente que con la suscripción de esta Acta de conciliación, el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. aceptó quedar indemnizado por cualquier perjuicio ocasionado por la incorrecta inversión del anticipo, es así que no es cierto que haya quedado un saldo no reconocido de \$766.582.643,11.

20. Al hecho veinte: es cierto, posteriormente a la conciliación celebrada entre la ASEGURADORA COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. y el BANCO AGRARIO S.A., el mismo continuó con el trámite conciliatorio con el CONSORCIO G.I.V.I.S. HUILA, pero luego de varias sesiones esta conciliación fue declarada fracasada, pues la postura del CONSORCIO G.I.V.I.S. HUILA, es que existe indemnización integral de los perjuicios ocasionados por el CONTRATISTA al BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. tal como se suscribió en el Acta de conciliación el día 07 de octubre de 2021. Lo cual presta mérito para cosa juzgada y no se puede pretender el cobro de sumas adicionales, referentes a los mismos hechos.

21. Al hecho veintiuno: No es un hecho, es una apreciación jurídica respecto al saldo por el cual se presenta esta demanda. Cabe resaltar que las pretensiones del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. en la conciliación



fueron de \$3.032.582.643.11. que en la conciliación surtida con la ASEGURADORA COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. se concilio por concepto de indemnización por todo perjuicio ocasionado por la incorrecta inversión por parte del CONTRATISTA la suma de \$2.266.000.000.

El BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. ignora que en el proyecto se habían invertido la compra de materiales, el pago de las casas terminadas, el pago realizado a los contratos de interventoría, trabajo social y al contratista de obra, como también el valor de las casas iniciadas, todos estos, haciendo parte de la ejecución y cumplimiento del Contrato.

1.- Construcción de 60 viviendas municipio de Suaza fase 1: Con el 40% entregado al contratista, tocaba construir 24 soluciones y se construyeron 10 totalmente terminadas, con acta de entrega firmadas por el beneficiario y se dejaron 14 viviendas iniciadas. Para corroborar, ver registro fotográfico del Banco Agrario y de GIVIS HUILA (de 24 se hicieron 10, que es el 41%).

2.- Construcción de 60 viviendas municipio de Suaza fase 2: Con el 40% entregado al contratista, tocaba construir 24 soluciones y se construyeron 10 totalmente terminadas, con acta de entrega firmadas por el beneficiario, y se dejaron 14 viviendas iniciadas, ver registro fotográfico; (de 24 se hicieron 10 que es el 41%).

3.- Construcción de 20 viviendas municipio de suaza fase 3. Con el 40% entregado al contratista, tocaba construir 8 soluciones y se construyeron 6 totalmente terminadas, con acta de entregas firmadas por el beneficiario, y se dejaron 2 viviendas iniciadas. Ver registro fotográfico del Banco Agrario y de GIVIS HUILA (de se hicieron 6 de las 8, que es el 75%).



4.- 57 construcciones veredas varias Maito: Con el 40% entregado al contratista, tocaba construir 23 soluciones y se construyeron 12 totalmente terminadas, con acta de entrega firmadas por el beneficiario, y se dejaron 11 viviendas iniciadas. Ver registro fotográfico del Banco Agrario y de GIVIS HUILA (de 23 se hicieron 12 que es el 52%).

5.- 41 construcciones veredas varias Tarqui: Con el 40% entregado al contratista, tocaba construir 16 soluciones y se construyeron 2 totalmente terminadas, con acta de entrega firmadas por el beneficiario, y se dejaron 14 viviendas iniciadas. Ver registro fotográfico del Banco Agrario y de GIVIS HUILA (de 16 se hicieron 2 que es el 12,5%).

POYECTOS G.I. 181	CANTIDAD CASAS TERMINADAS Y	VALOR POR CASA	CASAS INICIADAS	PORCENTAJE APROXIMADO	VALOR CASAS TERMINADAS Y	VALOR CASAS INICIADAS
LA INVERSION EN EL PROYECTO 1 ES DE	10	\$ 18.684.658	14	45%	\$ 186.846.580	\$ 117.713.345
LA INVERSION EN EL PROYECTO 2 ES DE	10	\$ 18.684.658	14	45%	\$ 186.846.580	\$ 117.713.345
LA INVERSION EN EL PROYECTO 3 ES DE	6	\$ 18.684.658	2	45%	\$ 112.107.948	\$ 16.816.192
LA INVERSION EN EL PROYECTO 4 ES DE	12	\$ 17.685.000	11	45%	\$ 212.220.000	\$ 87.540.750
LA INVERSION EN EL PROYECTO 5 ES DE	2	\$ 17.685.000	19	45%	\$ 35.370.000	\$ 151.206.750
TOTAL					\$ 733.391.108	\$ 490.990.383

Es importante que se tenga en cuenta no solo las inversiones realizadas en la construcción de las viviendas, sino que de igual manera se debe tener en cuenta los dineros entregados a los Contratos de interventoría, Trabajo social y la Gerencia integral, que desarrollaron actividades dentro del Contrato G.I. 181.

CONTRATOS	VALOR CONTRATO	VALOR GIRADO	VALOR PAGADO
TRABAJO SOCIAL REALIZADO SEGÚN CONTRATO SOCIAL	\$ 102.745.038	50%	\$ 51.372.519
TRABAJO INTERVENTORIA SEGÚN CONTRATO ENTORNO SAS	\$ 248.213.292	50%	\$ 124.106.646
TRABAJO G.I. 181- GIVIS	\$ 137.287.000	50%	\$ 68.643.500
TOTAL EJECUTADO			\$ 244.122.665

De igual forma manifestamos que en los otros proyectos, se había comprado material y se estaba trabajando, esperando cumplir en su totalidad con el objeto contractual, y se tenía un inventario para terminar las casas, (ver pág. 163), empero, sin contar con la acción desmedida, ilegal y



sin previa observancia del debido proceso, de declarar la terminación unilateral del Contrato de Gerencia 181 por parte del Banco Agrario.

VALOR CASAS TERMINADAS	\$ 733.391.108
VALOR DE CASAS INICIADAS	\$ 490.990.383
TRABAJO SOCIAL REALIZADO SEGÚN CONTRATO SOCIAL	\$ 51.372.519
TRABAJO INTERVENTORIA SEGÚN CONTRATO ENTORNO SAS	\$ 124.106.646
TRABAJO G.I. 181- GIVIS	\$ 68.643.500
INVENTARIO MATERIALES COMPRADOS	\$ 310.975.679
TOTAL DE LA INVERSION POR EL CONTRATISTA	\$ 1.779.479.835

Es así que el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. ha recibido producto de estos hechos:

VALOR PAGADO POR LA ASEGURADORA	\$2.266.000.0000
VALOR INVERTIDO POR EL CONTRATISTA	\$1.779.479.835
VALOR TOTAL RECIBIDO POR EL BANCO AGRARIO	\$4.043.718.835

22. Al hecho veintidós: No es cierto, pues el Contratista realizó gastos de referentes a compra de materiales, construcción de viviendas, suscripción de contratos de obra, interventoría y trabajo social, que justifican el gasto del dinero de anticipo. Aunado a lo anterior, el Banco Agrario ya fue indemnizado por un presunto incumplimiento alegado en contra del CONSORCIO GIVIS HUILA, según consta en el Acta de Transacción y donde es claro que todo perjuicio y daño ocasionado al Banco Agrario se entendía resarcido con el pago de dicha acta de conciliación.

23. Manifestamos que el día 23 de junio de 2022, nos dirigimos a las instalaciones del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. de la ciudad de Neiva, donde solicitamos los extractos bancarios del año 2015, con el fin de verificar las consignaciones realizadas por parte del Banco, pero dicha información no pudo ser suministrada debido a que la funcionaria nos



manifestó que en el programa que ellos tenían solo era posible el acceso a los extractos bancarios del año desde el año 2020, por tal motivo no fue posible tener estos extractos financieros, y enunciamos que los solicitaremos de manera respetuosa en el acápite de pruebas al señor Juez para que proceda a ordenar esta carga probatoria al demandante.

II. PRONUNCIAMIENTO SOBRE LAS PRETENSIONES

Me opongo a todas y cada una de las pretensiones expuestas en el libelo de la demanda.

III. EXCEPCIONES DE MERITO

1. PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN

En el marco del Acuerdo Conciliatorio del pasado 07 de octubre de 2021, proponemos respetuosamente la excepción de “PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN”, por los motivos que procederé a esgrimir. En primer lugar, la conciliación fue realizada entre el Banco Agrario, como entidad contratante y convocada; y LA ASEGURADORA MUNDIAL DE SEGUROS S.A, como entidad que emitió la póliza BCH N° 100000841. En segundo lugar, al momento de revisar el contenido de dicho acuerdo conciliatorio, efectivamente se logra evidenciar que el pago reconocido y efectuado por la Aseguradora fue de DOS MIL DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS MILLONES DE PESOS M/CTE (\$2.266.000.000). Sin embargo, en el libelo de la demanda, se deprecia el saldo insoluto de \$766.582.643,11, el cual pretende cobrarse al Contratista sin fundamento alguno, ya que en el contenido del Acta de Conciliación se puede asegurar que el Banco Agrario aceptó como indemnización integral el valor reconocido y pagado, y fruto de las fórmulas de arreglo para llegar a la conciliación, se cedió y se llegó al valor finalmente consignado en dicha Acta de Conciliación. Por lo anteriormente dicho, consideramos que YA HUBO INDEMNIZACIÓN por el presunto incumplimiento de las obligaciones contractuales, pues la póliza que respaldaba un eventual siniestro con el anticipo



girado por el Banco Agrario, cumplió su misión y resarcó los daños ocasionados. Como prueba de ello, se puede constatar que el Banco AGRARIO suscribió en modo de aceptación el Acta de Transacción y los prejuicios causados por el presunto incumplimiento contractual fueron dirimidos en su totalidad, inclusive con efectos a terceros cuando versaran sobre los mismos hechos objeto de la conciliación.

2. COBRO DE LO NO DEBIDO

Producto de la anterior excepción, es necesario traer a colación esta exceptiva por medio del cual, no se debe cobrar dineros que no se deben. Al no haber obligación por haber operado el pago total mediante indemnización contenida en Acta de Transacción, no se puede cobrar dinero alguno que evidentemente el Contratista no debe. Máximo, cuando en su papel de tomador de la póliza, garantizó con la suscripción de la misma, cualquier siniestro que ocurriese en el marco de la ejecución del Contrato, como efectivamente ocurrió y es que hubo reconocimiento y pago de DOS MIL DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS MILLONES DE PESOS M/CTE (\$2.266.000.000). Adicionalmente, en la parte resolutive del Acta de Transacción se observa lo siguiente:

“CLÁUSULA SEGUNDA: Para los anteriores efectos, la sociedad COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A se compromete a pagar al BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A la única suma de DOS MIL DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS MILLONES (\$2.266.000.000) por concepto de indemnización de acuerdo con la cobertura de buen manejo del anticipo de la póliza BCH N° 100000841, comprendiéndose en esta suma el capital **y cualquier otro perjuicio que el Banco Agrario de Colombia haya sufrido por la incorrecta inversión del anticipo por parte del contratista.** (...)” (Negrita realizada por la suscrita).

“CLÁUSULA TERCERA: *Cumplido el pago determinado en la cláusula segunda, las partes se declaran a paz y salvo por las reclamaciones iniciadas por la*



*sociedad convocante a la sociedad convocada relativas a la póliza BCH N° 100000841; respecto del amparo del anticipo, **comprometiéndose a no iniciar ninguna acción judicial, extrajudicial o administrativa que tenga origen en la mencionada póliza de seguro, respecto de los hechos que sirven de base a la solicitud de conciliación***". (Negrita realizada por la suscrita).

De conformidad a lo citado, se evidencia que el Banco Agrario firmó y aceptó tales condiciones, entre otras, la de no iniciar ninguna acción judicial por cualquier perjuicio que el Banco Agrario hubiese sufrido por la supuesta incorrecta inversión del anticipo por parte del Contratista. Para reafirmar lo anterior, se logra observar lo siguiente en el Acta de Transacción:

"(...) CLÁUSULA TERCERA... Las partes manifiestan que aceptan libremente el acuerdo anterior y se responsabilizan de sus obligaciones y el conciliador avala con su firma dichas fórmulas de arreglo... (...)".

En tal sentido, ponemos en consideración del despacho esa exceptiva para que se resuelva lo que en derecho corresponda.

3. COSA JUZGADA – ACUERDO CONCILIATORIO.

En este orden de ideas, y teniendo en cuenta el acuerdo de pago que se llevó a cabo entre el Banco Agrario y la aseguradora COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A, y siendo el tomador de la póliza EL CONSORCIO GIVIS HUILA, para efectos de respaldar cualquier siniestro que se pudiese presentar en el anticipo dado o en la ejecución del Contrato, es menester traer a colación el fundamento que permitiría a todas luces colegir que en este caso, operaría la exceptiva de cosa juzgada: Al tenor literal, se cita lo siguiente:



“(…) CLÁUSULA TERCERA... **y reitera que el presente acuerdo hace tránsito a cosa juzgada** y el acta de conciliación presta mérito ejecutivo... (…”. Negrita realizada por la suscrita).

Por lo anterior, se desprende la solicitud expresa de decidir lo que en derecho corresponda, respecto de la cosa juzgada en el presente caso, ya que la indemnización cumplió los efectos de reparación y el Banco Agrario asumió la obligación de desistir de iniciar cualquier proceso judicial por los mismos hechos del Acta de Conciliación y por cualquier otro perjuicio sufrido por parte del Contratista, en virtud de la póliza de buen manejo del anticipo.

Reiteró la Corte en esa oportunidad, que la conciliación trata esencialmente de un acuerdo de voluntades sometido a una solemnidad ad substantiam actus; y por ser un acto o declaración de voluntad, queda sujeta para su validez y eficacia a que se cumplan con los acuerdos pactados en el acta de conciliación, en el caso que nos atañe, se realizó mediante el Acta de Conciliación que se llevó a cabo por el Centro de Conciliación y Arbitraje de la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES, el día 07 de octubre de 2021 en la cual la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. en calidad de garante del contrato en virtud de la póliza BCH No 100000841, de la cual era tomador el CONSORCIO G.I.V.I.S HUILAS, es así que al ser el CONSORCIO G.I.V.I.S. HUILA tomador de la póliza le subrogo derechos a la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.

Es aquí donde la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. al conciliar con el BANCO AGRARIO S.A. a efectos de conciliar el pago del siniestro cubierto por el contrato de seguro BCH No. 100000841 respecto de la cobertura de buen manejo del anticipo desembolsado por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. en cumplimiento del contrato C-CV2014-106 (gerencia integral 181) suscrito con el CONSORCIO G.I.V.I.S. HUILAS, fue como la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. se comprometió a pagar al BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. la única suma de DOS MIL DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS MILLONES (\$2.266.000.000) por concepto de indemnización de acuerdo con la cobertura de



buen manejo del anticipo de póliza BCH No. 100000841, comprendiéndose en la **suma el capital y cualquier otro perjuicio** que el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA haya sufrido por la incorrecta inversión del anticipo por parte del contratista.

IV. PRUEBAS

1. Acta Consorcial.
2. Contrato de obra entre el Consorcio G.I.V.I.S HUILAS y PROFESIONALES EN PROYECTOS Y CONSTRUCCION PRODECO S.A.S, con sus respectivas pólizas.
3. Contrato de trabajo social entre el Consorcio G.I.V.I.S HUILAS y HECTOR GERMAN PARDO ROA, con sus respectivas pólizas.
4. Contrato de Interventoría entre el CONSORCIO G.I.V.I.S. HUILAS y la CONSTRUCTORA ENTORNO SAS con sus respectivas pólizas.
5. Informes entregados por el CONSORCIO G.I.V.I.S HUILAS.
6. Certificados de recibo a satisfacción por el Jefe de Hogar suscritas por el beneficiario.
7. Acta de Conciliación.
8. Solicito prueba trasladada donde el juzgado requiera al BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. la entrega de los soportes de consignación realizados por concepto de anticipo de subsidio VIRS y por concepto de contrapartida que hubiesen sido transferidas a las cuentas aperturadas para la Gerencia Integral 181.

V. ANEXOS

1. Poder debidamente conferido por el CONSORCIO G.I.V.I.S HUILAS
2. Poder debidamente conferido por la FUNDACION PARA EL DESARRROLLO DE COLOMBIA "FUNDECOL" empresa que conforma el CONSORCIO con su respectivo Certificado de Existencia y Representación.



3. Poder debidamente conferido por la COOPERATIVA DE PROFESIONALES DE COLOMBIA “CREER EN LO NUESTRO” empresa que conforma el CONSORCIO con su respectivo Certificado de Existencia y Representación.
4. Las pruebas mencionadas en el acápite anterior.

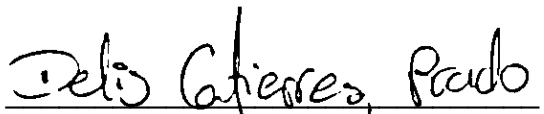
VI. DIRECCION DE NOTIFICACION ELECTRONICA

Para los fines previstos en los artículos 3,6 y 7 del Decreto 806 de 2020, manifiesto al Despacho que los canales digitales elegidos son el correo electrónico delisg.15@hotmail.com.

Al CONSORCIO G.I.V.I.S HUILAS será notificado al correo electrónico consorciogivis@gmail.com

La COOPERATIVA DE PROFESIONALES DE COLOMBIA “CREER EN LO NUESTRO” será notificado al correo electrónico www.creerenlonuestro@gmail.com

La FUNDACION PARA EL DESARROLLO DE COLOMBIA “FUNDECOL” será notificado al correo electrónico dipaoce2@hotmail.com


DELIS YINETH GUTIERREZ PRADO
C.C. 1075294468 DE NEIVA
T.P. 329.039

DOCUMENTO CONSORCIAL

Señores

BANCO AGRARIO DE COLOMBIA

PRESIDENCIA GERENCIA DE VIVIENDA

Postulación Departamento del Huila y Santander

REFERENCIA: Presentación de documentos para la calificación de gerencia integral de VISR

Los suscritos, **DIANA PAOLA CEDEÑO CHICAIZA** y **JAIME SAAVEDRA PERDOMO**, debidamente autorizados para actuar en nombre y representación de La Fundación por el desarrollo de Colombia “FUNDECOL” y La Cooperativa de Profesionales de Colombia “CREER EN LO NUESTRO”, respectivamente, como personas jurídicas de derecho privado sin ánimo de lucro, manifestamos por este documento, que hemos convenido asociarnos en CONSORCIO, para participar en el proceso de la referencia, y por lo tanto, expresamos lo siguiente:

1. La duración de este Consorcio será: El presente acuerdo Consorcial se rige a partir de su firma por LAS PARTES y tendrá validez durante el término de duración del Contrato y Tres (3) años más.

2. El Consorcio está integrado por:

NOMBRE	PARTICIPACIÓN (%)⁽¹⁾
FUNDACIÓN POR EL DESARROLLO DE COLOMBIA “FUNDECOL”	20%
COOPERATIVA DE PROFESIONALES DE COLOMBIA “CREER EN LO NUESTRO”	80%

⁽¹⁾El total de la columna, es decir la suma de los porcentajes de participación de los miembros, debe ser igual al 100%.

3. El Consorcio se denomina **CONSORCIO G.I.V.I.S. HUILAS**

4. La responsabilidad de los integrantes del Consorcio es solidaria.

5. La forma como se va a realizar la facturación es en forma conjunta.

6. Los miembros del consorcio y su representante legal manifiestan bajo la gravedad del juramento que no se encuentran incursos en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades establecidas en el artículo 80 de la ley 80/93.

7. El representante del Consorcio es **ADRIANA MARCELA PEÑA** identificado con C. C. No. 33.751.255 de Neiva, quien está expresamente facultado para firmar, presentar la propuesta y, en caso de salir favorecidos con la adjudicación del contrato, firmarlo y tomar todas las determinaciones que fueren necesarias respecto de su ejecución y liquidación, con amplias y suficientes facultades. Actuará como suplente **JORGE ELIECER MONJE MAHECHA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 12.118.770, de Neiva.

8. La sede del Consorcio es:

Dirección de correo: CALLE 8 No. 30 A 84

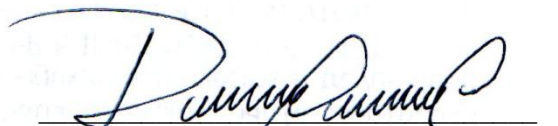
Correo electrónico: givis_consorcio2014@hotmail.com

Teléfono: 320 2501120

Telefax

Ciudad: NEIVA

En constancia, se firma en Bogotá, a los 5 días del mes de Marzo de 2014


DIANA PAOLA CEDEÑO CHICAIZA
R/L FUNDECOL


ADRIANA MARCELA PEÑA
R/L CONSORCIO G.I.V.I.S HUILAS


JAI ME SAAVEDRA PERDOMO
R/L COOPERATIVA CREER EN
LO NUESTRO

**Anexo 3. Contrato de Obra y sus respectivas
Modificaciones**

CONTRATO DE OBRA No. 001GI181

CONTRATO DE OBRA CIVIL A TODO COSTO, PARA LA CONSTRUCCIÓN DEL PROYECTO DE VIVIENDA DE INTERES SOCIAL RURAL PARA EL DEPARTAMENTO DEL HUILA CUYO OBJETO ES: CONSTRUCCIÓN DE DOSCIENTAS OCHENTA Y NUEVE (289) SOLUCIONES DE VISR (MEJORAMIENTO Y VIVIENDA NUEVA).

Entre los suscritos, ADRIANA MARCELA PEÑA SAAVEDRA, mayor de edad, identificada con la C.C. No 33.751.255 de Neiva, quien obra como representante legal del CONSORCIO GIVIS HUILAS, con Nit 900.849.285-1, quien en adelante se llamará EL CONTRATANTE, por una parte, y por la otra la firma PROFESIONALES EN PROYECTOS Y CONSTRUCCION PRODECO SAS con NIT. No. 800.052.570-1, representada legalmente por CARLOS ANDRES SALAMANCA SARMIENTO mayor de edad, identificado con C.C. No 79.926.213 de Bogotá, D.C., que de ahora en adelante se llamará EL CONTRATISTA, hemos acordado celebrar el presente contrato civil de obra a todo costo del proyecto denominado PROYECTO DE VIVIENDA DE INTERES SOCIAL RURAL PARA EL DEPARTAMENTO DEL HUILA, ubicado en los municipios de Suaza y Tarqui, cuyo objeto es: Construcción de doscientas ochenta y nueve (289) soluciones de VISR (MEJORAMIENTO Y VIVIENDA NUEVA), para los siguientes municipios:

PROYECTO	MUNICIPIO	VIVENDAS
Saneamiento Básico Sector San Calixto Y Zona Sur Municipio De Suaza	SUAZA	22
Construcción 20 viviendas VISR municipio suaza fase 3	SUAZA	18
Construcción 60 viviendas VISR municipio suaza fase 1	SUAZA	56
Construcción 60 viviendas VISR municipio suaza fase 2	SUAZA	59
Tarqui Huila VISR 2013	TARQUI	14
Viviendas Varias Quituro	TARQUI	22
Veredas Varias Tarqui	TARQUI	41
Viviendas varias Maito	TARQUI	57
TOTALES		289

El cual se registrá por las siguientes cláusulas:

PRIMERA - OBJETO DEL CONTRATO: Construcción de DOSCIENTAS OCHENTA Y NUEVE (289) soluciones de VISR (MEJORAMIENTO Y VIVIENDA NUEVA), según especificaciones técnicas de construcción establecidas en el Nuevo Código Colombiano de Construcciones Sismorresistentes NCS 10, Normas del código de instalaciones internas RETIE y las Normas de instalaciones hidrosanitarias RA-10, los diseños, ítems, descripción, cantidad de obra, valores unitarios de la propuesta, los términos de referencia y el proyecto aprobado por el Banco Agrario de Colombia S.A, así como el listado de familias beneficiarias y la ubicación de sus predios, que hacen parte integral del presente contrato y la cual expresa claramente la NO inclusión de más familias beneficiadas ni proyectos al presente contrato.

SEGUNDA - DOCUMENTOS: Forman parte integral del presente contrato como complemento interpretativo y en tanto no sean contrarios a los estipulados en éste clausulado los siguientes documentos:

1. Planimetría entregada por el BANCO AGRARIO de cada uno de los proyectos.
2. Propuesta presentada por EL CONTRATISTA.
3. Invitación a proponer.

Los demás documentos que durante ejecución del contrato se firmen de común acuerdo. En caso de diferencias o discrepancias en los documentos mencionados, prevalecerá el orden establecido en la presente cláusula.

TERCERA - OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: Para dar cumplimiento al objeto del presente contrato, EL CONTRATISTA se compromete a: 1) Cumplir con el objeto y el plazo de este contrato conforme a las especificaciones técnicas o los que hagan las veces de esta. 2) Presentar en forma clara y oportuna, las actas parciales y el acta final de obras ejecutadas. 3) Corregir y reparar a sus expensas los trabajos defectuosos, tanto por calidad de los materiales, como por defectos de ejecución, sin que pueda reclamar por esto pagos adicionales o modificación del programa de trabajo. 4) Contratar por su cuenta, como contratista independiente que es, con plena autonomía técnica y administrativa, el personal requerido para la realización de la obra, y como consecuencia de ello, pagar los sueldos, jornales y prestaciones sociales a que tengan derecho. 5) Entregar la obra totalmente terminada en el plazo fijado. 6) Cumplir y hacer cumplir las normas de seguridad establecidas por EL CONTRATANTE. 7) Presentar al Comité de Vigilancia informes mensuales de acuerdo al cronograma propuesto. 8) Colaborar con EL CONTRATANTE en lo que sea necesario para que el objeto del contrato se cumpla a cabalidad. 9) Actuar durante el desarrollo del contrato con lealtad y buena fe, evitando las dilaciones y retrasos que puedan presentarse. 10) Constituir las garantías en la forma y condiciones establecidas en la cláusula décima y ampliar su vigencia y valor asegurado como se indica en el presente contrato o sus adicionales y mantenerla vigentes. 11) Informar de inmediato a EL CONTRATANTE y a las demás autoridades competentes cuando reciba peticiones o amenazas de quienes actúan por fuera de la ley, con el fin de obligarlo a hacer u omitir algún acto o hecho. 12) Guardar confidencialmente toda la información que haya recibido o que reciba para el cumplimiento del presente contrato, y responder a EL CONTRATANTE y ante terceros por cualquier violación a dicha norma. 13) Tener afiliado el personal de EL CONTRATISTA que ejecutará la obra, al Sistema de Seguridad Social Integral en aplicación a las leyes 100 de 1993, 789 de 2002 y 828 de 2003. 14) Brindar la capacitación, entrenamiento, medidas de seguridad y protección al personal que emplee en la ejecución de este contrato, en aplicación de las normas de protección social que regulen la materia, especialmente para la prevención de accidentes en el lugar de los trabajos. 15) Entregar a la interventoría la información que esta requiera para el buen desarrollo del objeto contractual.

CUARTA - OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE: Además de pagar a EL CONTRATISTA el valor del contrato en la forma pactada, EL CONTRATANTE también se obliga a: 1) Tener en cuenta las recomendaciones que le haga EL CONTRATISTA en relación con el objeto del contrato y oportunamente lo señalado por éste en la documentación suministrada. 2) Exigir a EL CONTRATISTA, si es el caso a la compañía aseguradora correspondiente, la ejecución idónea y oportuna del objeto contractual. 3) Adelantar las gestiones necesarias para el reconocimiento y cobro de las sanciones pecuniarias a la garantía a que hubiera lugar. 4) Adelantar revisiones periódicas acerca del cumplimiento del objeto del contrato y promover las acciones pertinentes. 5) Ejercer la acción de repetición por las indemnizaciones que deba pagar como consecuencia de la actividad contractual. 6) Adoptar las medidas necesarias para mantener las condiciones técnicas y financieras que permitan el cumplimiento del contrato. 7) Colaborar con EL CONTRATISTA para el oportuno cumplimiento del contrato. 8) Hacer seguimiento del desarrollo del proyecto por parte del contratista apoyándose en el equipo de trabajo contratado para tal fin.

QUINTA - PLAZO: El plazo para la ejecución del presente contrato será de OCHO (8) MESES, contados a partir de la suscripción del acta de iniciación suscrita por las partes.

SEXTA - VALOR DEL CONTRATO: EL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. ha estimado que el costo del objeto contractual asciende a la suma de: **CUATRO MIL QUINIENTOS SETENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS CUARENTA PESOS CON 34/100 DE CENTAVO (\$4.573.695.640,34).**

El presupuesto asignado para cada contrato comprende todos los costos, impuestos, tasas y contribuciones que puedan generar cada proyecto y demás aspectos que involucren la ejecución de cada contrato; por lo tanto, el proponente deberá proyectar todos los costos en que pudiera incurrir durante la ejecución del contrato, representados en mano de obra. En ningún caso para las cantidades de obra contractual deberá adicionarse en el precio.

SEPTIMA - FORMA DE PAGO: La Gerencia Integral, cancelará el valor total del contrato en la siguiente forma: 1) Un primer pago del valor en efectivo, como anticipo, correspondiente al cuarenta por ciento (40%) del valor total en efectivo del presente contrato, una vez éste sea perfeccionado, Cumpliendo con todos los requisitos exigidos por el BANCO AGRARIO y EL CONTRATISTA presente al representante del proyecto: a) Original de la póliza descritas en la cláusula décima del presente contrato que se le exige a EL CONTRATISTA y su respectivo recibo de pago en original b) Cuenta de cobro. 2) Un segundo pago por un valor del diez por ciento (10%) del valor del contrato; una vez sea ejecutado el 40% anterior, correspondiente a viviendas terminadas (no se reciben entregas de casas parciales), previa presentación del informe de la interventoría del proyecto donde se certifique este avance y acompañada del acta de recibo a satisfacción de EL CONTRATANTE, de acuerdo con los términos de la propuesta y del presente contrato, certificada por el interventor del proyecto, sin perjuicio de lo pactado en la Cláusula Decimoséptima - Control a la evasión al Sistema de Seguridad Social. 3) Un tercer pago equivalente al cuarenta por ciento (40%) del valor del contrato, una vez ejecutado el 50% anterior y previo a los requisitos establecidos por el banco, presentación del informe de la interventoría del proyecto donde se certifique este avance de obra y acompañada del acta de recibo a satisfacción de EL CONTRATANTE, de acuerdo con los términos de la propuesta y del presente contrato, certificada por el interventor del proyecto, sin perjuicio de lo pactado en la Cláusula Decimoséptima - Control a la evasión al Sistema de Seguridad Social. 4) Un último pago equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato que se hará efectivo a la liquidación del mismo. PARAGRAFO: El valor del presente contrato se señaló en la propuesta económica presentada por EL CONTRATISTA.

OCTAVA - INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: EL CONTRATISTA declara bajo la gravedad de juramento que se entiende prestado con la suscripción del presente contrato, que no le asiste ningún tipo de inhabilidad e incompatibilidad de las señaladas en la ley, que le impidan la celebración del presente contrato. Así mismo declara que en caso de sobrevenir alguna inhabilidad o incompatibilidad, se obliga a responder ante EL CONTRATANTE y frente a terceros por los perjuicios que se ocasionen, comprometiéndose a ceder el contrato a quien indique EL CONTRATANTE y si ello no fuere posible, renunciará a su ejecución.

NOVENA - GASTOS E IMPUESTOS: Todos los gastos e impuestos que se generen en virtud del presente contrato serán asumidos por EL CONTRATISTA. EL CONTRATANTE efectuará las retenciones en materia de impuestos se hallen establecidas legalmente. Las devoluciones o exenciones a que crea derecho EL CONTRATISTA, deberán ser tramitadas por su cuenta ante la respectiva Administración de Impuestos, sin responsabilidad o costo alguno a cargo de EL CONTRATANTE.

DECIMA - GARANTIAS: EL CONTRATISTA constituirá a favor del responsable del proyecto EL CONTRATANTE (CONSORCIO GIVIS HUILAS), una póliza de garantía para avalar el cumplimiento de las obligaciones surgidas del mismo. Esta garantía deberá ser expedida por una Compañía de Seguros autorizada para funcionar en Colombia, cubriendo los siguientes amparos: CUMPLIMIENTO: Correspondiente al veinte por ciento (20%) del valor del contrato de obra por el término establecido para la ejecución del mismo. EL BUEN MANEJO DEL ANTICIPO: Correspondiente al cien por ciento (100%) del valor del anticipo entregado al contratista, por el término establecido para la ejecución del mismo. PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES LEGALES E INDEMNIZACIONES LABORALES: Correspondiente al cinco por ciento (5%) del valor del contrato de obra, por el término establecido para la ejecución del mismo y hasta por seis (6) meses más. ESTABILIDAD DE LA OBRA: Correspondiente al diez por ciento (10%) del valor del contrato de obra, por el término de dos (2) años contados desde la fecha de entrega y recibo de las obras. (ESTE AMPARO SOLO SE SOLICITARA EN VIVIENDAS NUEVAS) RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL: Correspondiente al veinte por ciento (20%) del valor del contrato de obra, por el término de la duración del mismo y seis (6) meses más. Si se prorroga el contrato de ejecución de las obras del proyecto, EL CONTRATISTA deberá ampliar la vigencia de las pólizas mencionadas en el anterior acápite. PARAGRAFO PRIMERO: Si la compañía de seguros establece en las pólizas algún porcentaje como deducible y lo hace efectivo en caso de siniestro, el mismo será asumido por EL CONTRATISTA. PARAGRAFO SEGUNDO: Serán del cargo de EL CONTRATISTA todos los gastos en que se incurra para efectos de la expedición de las garantías. Si EL CONTRATISTA incurriere en mora en el pago de la prima, EL CONTRATANTE podrán hacerlo por cuenta de ellos. EL CONTRATISTA los autoriza para descontar su valor de cualquier suma que deba entregar. PARAGRAFO TERCERO: La entidad aseguradora y garante, responderá a EL CONTRATANTE por el pago de todas las

sumas que sean exigidas por EL CONTRATISTA, por razón del incumplimiento de cualquiera de las obligaciones derivadas del contrato. Este amparo se otorgará por un término igual al plazo del contrato y dos (2) meses más, contados a partir de la fecha de la firma del contrato y en todo caso deberá mantenerse vigente hasta la liquidación del mismo. PARAGRAFO CUARTO: EL CONTRATISTA, deberá reponer las garantías cuando el valor de las mismas se vea afectadas por razón de siniestros. Así mismo, en el evento en que se aumente el valor del contrato o se prorrogue su vigencia, EL CONTRATISTA deberá ampliar la correspondiente garantía.

UNDECIMA - CLÁUSULA PENAL: En caso de incumplimiento de las obligaciones contraídas por EL CONTRATISTA en el desarrollo de este contrato, se pacta una cláusula penal equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, que podrá cobrar EL CONTRATANTE al CONTRATISTA, sin lugar a requerimiento judicial o extrajudicial alguno y sin perjuicio de las acciones legales que se deriven.

DUODECIMA - RESOLUCION O TERMINACION UNILATERAL POR INCUMPLIMIENTO: EL CONTRATANTE tienen la facultad de declarar resuelto o terminado el contrato por manifestación unilateral de voluntad, cuando exista incumplimiento grave de las obligaciones por parte del contratista, y sin que sea necesario previa declaración judicial o el cumplimiento de cualquier otro requisito o formalidad. Dicha resolución o terminación operará sin perjuicio del derecho que tiene EL CONTRATANTE de hacer efectiva la cláusula penal y obtener el pago de los perjuicios adicionales que se le hubieran causado.

DECIMA TERCERA - CONFIDENCIALIDAD Y ACUERDO DE NO REVELACION: EL CONTRATISTA se compromete a guardar absoluta reserva sobre toda la información comercial, de seguridad y estratégica que conozca por su actividad o que le sea dada a conocer por EL CONTRATANTE con ocasión del desarrollo del objeto del presente contrato. Para asegurar el cumplimiento de la obligación estipulada en esta cláusula, A EL CONTRATISTA se obliga a devolver de inmediato a EL CONTRATANTE todos los documentos que le haya facilitado para la prestación del objeto contractual, en la medida en que ya no resulten necesarios para la ejecución del objeto aquí convenido; absteniéndose una vez terminado este contrato por cualquier causa de mantener copia parcial o total de la información y documentos obtenidos o generados con ocasión de este contrato. En todo caso si EL CONTRATISTA utiliza la información para su propio provecho distinto al objeto contractual o para entregarla o que su infidelidad les ocasione, sin perjuicio de las acciones legales que haya lugar. EL CONTRATISTA se obliga a conservar la confidencialidad sobre este contrato y sobre la información recibida durante el mismo, limitando su divulgación al personal de las partes que deba utilizarla para la ejecución, trámite y vigilancia del contrato, todo dentro de los términos que señale la ley.

DECIMA CUARTA - CESION Y SUBCONTRATACION: EL CONTRATISTA no podrá ceder total ni parcialmente este contrato; tampoco podrá subcontratar con terceros la ejecución del contrato, en cuyo caso causal de terminación del presente contrato por parte del EL CONTRATANTE.

DECIMA QUINTA - RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA: En caso de perjuicios por deficiencia en la ejecución de la obra generada por EL CONTRATISTA, éste responderá ante EL CONTRATANTE, en adoptar las medidas pertinentes, tendientes a evitar perjuicios, sin que ello exonere de su responsabilidad a EL CONTRATISTA.

DECIMA SEXTA - AUTONOMIA LABORAL: El presente contrato no genera vínculo laboral alguno entre EL CONTRATISTA o sus dependientes con EL CONTRATANTE; sus derechos se limitarán de acuerdo a la naturaleza del contrato a cumplir cabalmente las obligaciones derivadas del mismo en su calidad de CONTRATISTA y a exigir las que correspondan a EL CONTRATANTE. El personal que emplee EL CONTRATISTA para el desarrollo del contrato tendrá la vinculación correspondiente con EL CONTRATANTE y por ninguna causa generará, con EL CONTRATANTE relación laboral o contractual alguna. Si por cualquier razón dicho personal, ya sean sus trabajadores o los de sus subcontratistas, demandan por responsabilidad civil a EL CONTRATANTE, EL CONTRATISTA se compromete a pagar las condenas, los costos, los gastos y las costas del proceso, para lo cual autoriza expresamente a EL CONTRATANTE desde ya, para que contraten con cargo a EL CONTRATISTA los abogados y demás personal que necesite para su defensa. PARAGRAFO: EL CONTRATISTA deberá presentar a EL CONTRATANTE cuando éste así lo requiera,

certificación expedida por autoridad competente donde conste que el personal autorizado por EL CONTRATISTA para la ejecución del presente contrato ha sido afiliado al sistema de seguridad social integral de que trata la Ley 100 de 1993 y demás disposiciones que la reglamenten, modifiquen o adicionen.

DECIMA SEPTIMA - CONTROL DE LA EVASION AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL: De conformidad con lo establecido en la Ley 828 de 2003, que modifica el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, EL CONTRATISTA deberá cumplir con sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral y parafiscales en caso de ser necesario (Cajas de compensación familiar, SENA e ICBF). En consecuencia, el incumplimiento de esta obligación será causal para la imposición de multas sucesivas hasta tanto se dé el cumplimiento, previa verificación de la mora mediante liquidación efectuada por la entidad administradora respectiva. Si durante la ejecución del contrato persiste incumplimiento por cuatro (4) meses, EL CONTRATANTE dará aplicación a la terminación unilateral del contrato. El incumplimiento de esta obligación será indispensable para que se efectúen los pagos por parte de EL CONTRATANTE a EL CONTRATISTA, incluso aquellos consignados en el acta de liquidación del contrato.

DECIMA OCTAVA - SOLUCION DE CONFLICTOS: Las partes se comprometen a hacer todo lo posible para resolver en forma amistosa y directa las diferencias que surjan durante la relación contractual, en su ejecución o liquidación, a través del arreglo directo, la amigable composición, la conciliación o la transacción. En caso que dichas diferencias no se puedan arreglar por estos medios, se someterán a un Tribunal de Arbitramento de la Cámara de Comercio de la ciudad de Arauca, mediante sorteo efectuado entre los árbitros inscritos en las listas que lleva el Centro de Arbitraje y Conciliación Mercantil de dicha Cámara. El Tribunal se sujetará a lo dispuesto en el Decreto 1818 de 1998 o Estatuto Orgánico de los Sistemas alternos de solución de conflictos y demás normas concordantes, de acuerdo con las siguientes reglas: a) Según la cuantía del litigio, el Tribunal estará conformado por un árbitro único. b) La organización interna del Tribunal se sujetará a las reglas previstas por el Centro de Arbitraje y Conciliación antedicho. c) El Tribunal decidirá en definitiva y funcionará en el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de la ciudad de Bucaramanga.

DECIMA NOVENA - FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO: Ninguna de las partes estará obligada a cumplir los términos del contrato por incumplimiento de mismo, si las causas que lo ocasionan provienen de eventos imprevisibles e irresistibles constitutivos de fuerza mayor o caso fortuito, debidamente comprobados. En estos casos se señalarán de común acuerdo, los nuevos plazos y obligaciones. Cuando se presenten circunstancias constitutivas de fuerza mayor o caso fortuito, EL CONTRATISTA deberá comunicarlo por escrito a EL CONTRATANTE dentro de los cinco (5) días calendario siguiente a los hechos.

VIGESIMA - DOMICILIO CONTRACTUAL: Para todos los efectos contractuales, las partes fijan como domicilio la ciudad de Bogotá.

VIGESIMA PRIMERA - COMUNICACIONES Y PLAZO PARA RESPONDER: Toda comunicación dirigida a cualquiera de las partes en desarrollo del presente contrato deberá efectuarse por escrito a las siguientes direcciones: A EL CONTRATANTE, en el Despacho del Representante del Proyecto, OFICINA ASesoría y ASesoría CONSORCIO GIVIS HUILAS ubicadas en la Carrera 5A Este No 2 A 30 en la ciudad de Pitalito (Huila). EL CONTRATISTA en la Carrera 18 No 78-74 Oficina 507 en la ciudad de Bogotá, cualquier modificación de estas direcciones deberá ser comunicada por escrito por una parte a la otra. Esta comunicación sólo tendrá efecto al término de tres (3) días contados a partir de su radicación en la oficina de la otra parte. Hasta esa fecha, cualquier comunicación entregada en la dirección prevista en este contrato, se entenderá recibida por la otra parte, la cual tendrá un plazo de cinco (5) días hábiles para contestar.

VIGESIMA SEGUNDA - EJERCICIO DE DERECHOS: El retardo u omisión de EL CONTRATANTE en el ejercicio de derechos y acciones que surjan a su favor por mora de EL CONTRATISTA, o por incumplimiento de las obligaciones contraídas, no podrá interpretarse como renuncia de éste a ejercitarlos, ni como aceptación de las circunstancias que lo originaron.

VIGESIMA TERCERA - REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCION: Se entenderán cumplidos los requisitos para el perfeccionamiento y ejecución del contrato, y será procedente el inicio del mismo, cuando concurren las siguientes circunstancias: a) Suscripción del contrato. b) La constitución y el envío de las garantías por parte de EL CONTRATISTA a EL CONTRATANTE y su aprobación por parte de éste último. La concurrencia de las circunstancias anteriores dará lugar a la suscripción del acta de iniciación, a la cual se somete el inicio de la ejecución del contrato. Si EL CONTRATISTA no cumple los requisitos de ejecución a su cargo dentro del término de diez (10) días calendario, EL CONTRATANTE podrán terminar el contrato sin que se requiera declaración judicial, ni cumplir otro requisito y podrá hacer efectiva la garantía y si es el caso, cobrar los demás perjuicios causados.

VIGESIMA CUARTA - FORMA DE LAS MODIFICACIONES DEL CONTRATO: Todos los convenios entre EL CONTRATANTE y EL CONTRATISTA relacionados con la ejecución y desarrollo del contrato, así como las modificaciones del mismo, deberán celebrarse por escrito. No surtirá ningún efecto, la modificación que no se acuerde por escrito.

VIGESIMA QUINTA - TERMINACION DEL CONTRATO: El presente contrato terminará: 1) Por la ejecución a satisfacción del objeto contratado o cumplimiento de plazo estipulado. 2) Por mutuo acuerdo de las partes expresado por escrito. 3) Por manifestación unilateral de voluntad de EL CONTRATANTE, con la sola comunicación que éste dirija a EL CONTRATISTA, sin que medie requerimiento judicial o extrajudicial o cualquier otro requisito o formalidad en los siguientes eventos: a) Por la imposibilidad grave de EL CONTRATISTA de ejecutar el objeto del contrato. b) por que EL CONTRATISTA ejecute el objeto contractual en forma tal que no garantice razonablemente su cumplimiento desde el punto de vista de plazo o especificaciones técnicas o por su culpa no se dé inicio o reinicio a la ejecución del contrato en el término convenido. c) Cuando en más de dos ocasiones durante la ejecución de este contrato EL CONTRATISTA no cumpla con sus obligaciones comerciales o laborales relacionadas con el contrato. d) Cuando EL CONTRATISTA ceda el contrato o subcontrate su ejecución. e) En los eventos de cesación de pagos o embargos judiciales de EL CONTRATISTA que afecten de manera grave el cumplimiento del contrato. f) Por disolución o liquidación anticipada de EL CONTRATISTA. g) Por circunstancias de orden público o cualquier otra causa que impida la ejecución contractual o cualquier otra circunstancia Lesiva que amerite a juicio de EL CONTRATANTE la terminación.

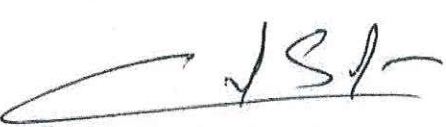
VIGESIMA SEXTA - LIQUIDACION: Dentro de los dos (2) meses siguientes a la terminación del plazo del contrato, las partes se comprometen a liquidarlo. El proyecto de acta de liquidación del contrato será elaborado por el supervisor del mismo y allí se precisarán las sumas de dinero que haya recibido EL CONTRATISTA, la ejecución de la obra y las sumas de dinero a cargo de las partes. Una vez elaborada el acta de liquidación se le invitará a EL CONTRATISTA a la reunión que se dispondrá para aprobarla. Si EL CONTRATISTA no acude a la reunión, EL CONTRATANTE le remitirá el proyecto de liquidación a la dirección que aparezca en el contrato y si no recibe objeción de EL CONTRATISTA dentro de los diez (10) días siguientes se entenderá aprobada. Si no se logra con EL CONTRATISTA un acuerdo en torno a la liquidación, será practicada directa y unilateralmente por EL CONTRATANTE la cual debe ser motivada. El presente clausulado constituye la totalidad de lo acordado entre las partes.

Para constancia se firma por las partes en la Ciudad de Bogotá el día Veintiseis (26) de Agosto de 2015.

EL CONTRATANTE

EL CONTRATISTA


ADRIANA MARCELA PEÑA SAAVEDRA
C.C. 33.751.255
Representante Legal
Consorcio GIVIS HULAS


CARLOS ANDRES SALAMANCA SARMIENT
C.C. 79.926.213
Representante Legal
Prodeco S.A.S

ACTA DE INICIO

CONTRATO: No 001GI181

TIPO DE CONTRATO: Contrato de Obra

CONTRATISTA: PROFESIONALES EN PROYECTOS Y CONSTRUCCIÓN PRODECO S.A.S

IDENTIFICACIÓN Nit. 800.052.570-1

REPRESENTANTE LEGAL: Carlos Andrés Salamanca Sarmiento

OBJETO DEL CONTRATO: Construcción de DOSCIENTAS SESENTA Y SIETE (267) soluciones de VISR modalidad B (VIVIENDA NUEVA) y VEINTIDOS (22) Modalidad A (MEJORAMIENTO DE VIVIENDA Y SANEAMIENTO BÁSICO)

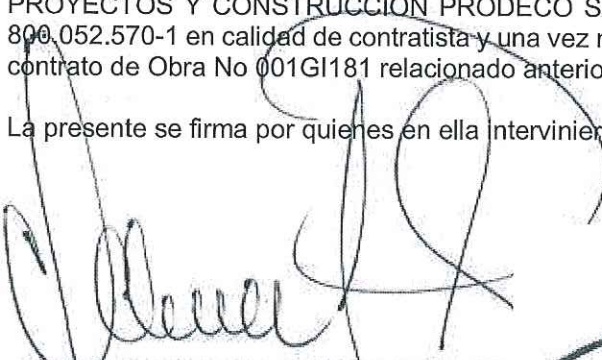
FECHA DE ACTA DE INICIO: 01 de Marzo de 2016

PLAZO DE EJECUCION: Ocho (8) meses

VALOR DEL CONTRATO: CUATRO MIL QUINIENTOS SETENTA Y TRES MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS CUARENTA PESOS CON 34/100 MCTE. (\$4.573.695.640,34).

Reunidos la ingeniera ADRIANA MARCELA PEÑA SAAVEDRA, mayor de edad, identificada con cedula de ciudadanía No 33.751.255 de Neiva, actuando en nombre y representación del CONSORCIO GIVIS HUILAS con Número de Identificación Tributaria Nit. 900.849.285-1 y CARLOS ANDRES SALAMANCA SARMIENTO, mayor de edad identificado con cedula de ciudadanía No 79.926.213 de Bogotá D.C actuando en nombre y representación de PROFESIONALES EN PROYECTOS Y CONSTRUCCION PRODECO SAS con Número de Identificación Tributaria. Nit. 800.052.570-1 en calidad de contratista y una vez reunidos los requisitos dar inicio a la ejecución del contrato de Obra No 001GI181 relacionado anteriormente.

La presente se firma por quienes en ella intervinieron, a los un (01) días del mes de Marzo de 2016.


ADRIANA MARCELA PEÑA SAAVEDRA
C.C. 33.751.255
Representante Legal
CONSORCIO GIVIS HUILAS


CARLOS ANDRES SALAMANCA SARMIENTO
C.C. 79.926.213 de Bogotá D.C.
Representante Legal
PRODECO SAS

CIUDAD Y FECHA	Neiva, 27 de Junio de 2016
TIPO Y No. DEL CONTRATO	CONTRATO DE OBRA 001GI181
OBJETO:	Construcción de DOSCIENTAS SESENTA Y SIETE (267) soluciones de VISR modalidad B (VIVIENDA NUEVA) y VEINTIDOS (22) Modalidad A (MEJORAMIENTO DE VIVIENDA Y SANEAMIENTO BÁSICO)
CONTRATISTA	PROFESIONALES EN PROYECTOS Y CONSTRUCCIÓN PRODECO S.A.S
NIT	800.052.570-1
REPRESENTANTE LEGAL	CARLOS ANDRÉS SALAMANCA SARMIENTO
C.C. No.	79.926.213 de Bogotá D.C.
VALOR DEL CONTRATO	CUATRO MIL QUINIENTOS SETENTA Y TRES MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS CUARENTA PESOS CON 34/100 MCTE. (\$4.573.695.640,34).
DURACIÓN DEL CONTRATO	OCHO (8) MESES
ACTA DE INICIO	01 DE MARZO DE 2016
FECHA DE TERMINACIÓN	31 DE OCTUBRE DE 2016
NOMBRE DEL INTERVENTOR	CONSTRUCTORA ENTORNO SAS

En Neiva, a los (27) veintisiete días del mes de Junio de dos mil dieciséis 2016, los abajo firmantes se reunieron con el objeto de suscribir la presente Acta de Suspensión No. 1 del contrato No. 001GI181 de acuerdo a las siguientes consideraciones:

PRIMERA:

Que debido al paro de transportadores de carga que se adelanta en todo el país y que no permite movilización alguna de materiales para la construcción de las viviendas las labores se encuentran afectadas por circunstancias externas al contratista.

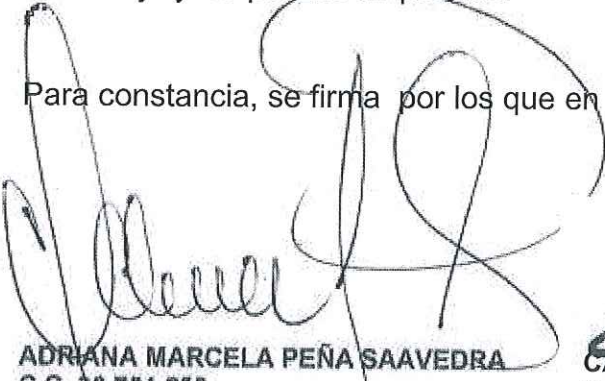
Que por la situación descrita se acuerda suspender el contrato de obra por un término de **UN (01) MES**.

Las partes aclaran que esta suspensión temporal no genera ninguna indemnización, lucro cesante y/o daño emergente en beneficio del contratista de la obra.

El contratista deberá modificar las pólizas contractuales, ampliándolas por un plazo equivalente al de la suspensión del contrato.

Al momento de suscribir el acta de reiniciación, se presentará el nuevo cronograma de trabajo y las pólizas ampliadas.

Para constancia, se firma por los que en ella intervinieron.


ADRIANA MARCELA PEÑA SAAVEDRA
C.C. 33.751.255
Representante Legal
CONSORCIO GIVIS HUILAS

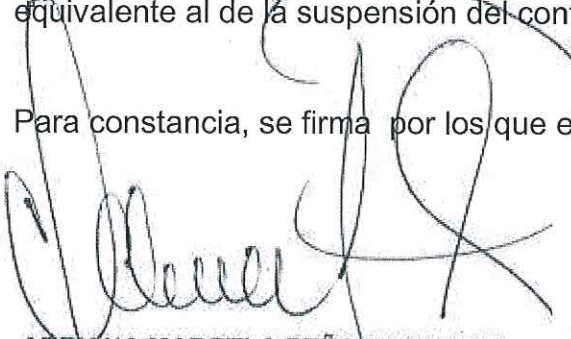

CARLOS ANDRES SALAMANCA SARMIENTO
C.C. 79.926.213 de Bogotá D.C.
Representante Legal
PRODECO SAS

CIUDAD Y FECHA	Neiva, 27 de Julio de 2016
TIPO Y No. DEL CONTRATO	CONTRATO DE OBRA 001GI181
OBJETO:	Construcción de DOSCIENTAS SESENTA Y SIETE (267) soluciones de VISR modalidad B (VIVIENDA NUEVA) y VEINTIDOS (22) Modalidad A (MEJORAMIENTO DE VIVIENDA Y SANEAMIENTO BÁSICO)
CONTRATISTA	PROFESIONALES EN PROYECTOS Y CONSTRUCCIÓN PRODECO S.A.S
NIT	800.052.570-1
REPRESENTANTE LEGAL	CARLOS ANDRÉS SALAMANCA SARMIENTO
C.C. No.	79.926.213 de Bogotá D.C.
VALOR DEL CONTRATO	CUATRO MIL QUINIENTOS SETENTA Y TRES MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS CUARENTA PESOS CON 34/100 MCTE. (\$4.573.695.640,34).
DURACIÓN DEL CONTRATO	OCHO (8) MESES
ACTA DE INICIO	01 DE MARZO DE 2016
ACTA DE SUSPENSIÓN No. 1	27 DE JUNIO DE 2016
ACTA DE REINICIO No. 1	27 DE JULIO DE 2016
FECHA DE TERMINACIÓN	30 DE NOVIEMBRE DE 2016
NOMBRE DEL INTERVENTOR	CONSTRUCTORA ENTORNO SAS

En Neiva, a los (27) veintisiete días del mes de Julio de dos mil dieciséis 2016, los abajo firmantes se reunieron con el objeto de suscribir la presente Acta de Reinicio No. 1 del contrato No. 001GI181 una vez superado el causal de suspensión ya que el paro nacional de transportadores ha finalizado.

El contratista deberá modificar las pólizas contractuales, ampliándolas por un plazo equivalente al de la suspensión del contrato.

Para constancia, se firma por los que en ella intervinieron.


ADRIANA MARCELA PEÑA SAAVEDRA
C.C. 33.751.256
Representante Legal
CONSORCIO GIVIS HUILAS


CARLOS ANDRES SALAMANCA SARMIENTO
C.C. 79.926.213 de Bogotá D.C.
Representante Legal
PRODECO SAS

PRORROGA No 1 AL CONTRATO DE OBRA No.001GI181 CELEBRADO ENTRE EL CONSORCIO GIVIS HUILAS Y PROFESIONALES EN PROYECTOS Y CONSTRUCCIÓN PRODECO SAS.

CONDICIONES PARTICULARES

Prórroga No 1	UNO (1)
CONTRATANTE	CONSORCIO GIVIS HUILAS
NIT	900.849.285-1
REPRESENTANTE LEGAL	ADRIANA MARCELA PEÑA SAAVEDRA
CEDULA	33.751.255
CONTRATISTA	PROFESIONALES EN PROYECTOS Y CONSTRUCCIÓN PRODECO SAS
NIT	800.052.570-1
REPRESENTANTE LEGAL	WILSON OYOLA POLANIA
CEDULA	7.727.090
OBJETO DEL CONTRATO	Construcción de DOSCIENTOS OCHENTA Y NUEVE (289) soluciones de VISR (MEJORAMIENTO Y VIVIENDA NUEVA), según especificaciones técnicas de construcción establecidas en el Nuevo Código Colombiano de Construcciones Sismorresistentes NSR-10, Normas del código de instalaciones internas RETIE y las Normas de instalaciones hidrosanitarias RAS; con los diseños, ítems, descripción, cantidad de obra, valores unitarios de la propuesta, los términos de referencia y el proyecto aprobado por el Banco Agrario de Colombia S.A, así como el listado de familias beneficiadas y la ubicación de sus predios, que hacen parte integral del presente contrato y la cual expresa claramente la NO inclusión de más familias beneficiadas ni proyectos al presente contrato.
VALOR INICIAL DEL CONTRATO	CUATRO MIL QUINIENTOS SETENTA Y TRES MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS CUARENTA PESOS CON 34/100 MCTE. (\$4.573.695.640,34).
FECHA DE INICIO	MARZO 01 DE 2016
PLAZO INICIAL	OCHO (8) MESES
FECHA DE TERMINACIÓN INICIAL	OCTUBRE 31 DE 2016
SUSPENSION No. 1	JUNIO 27 DE 2016
REINICIO No. 01	JULIO 27 DE 2016
FECHA DE TERMINACIÓN	NOVIEMBRE 30 DE 2016
PLAZO DE PRORROGA No 1	SEIS (6) MESES
NUEVA FECHA DE TERMINACIÓN (Incluidas suspensiones y prórrogas)	MAYO 31 DE 2017

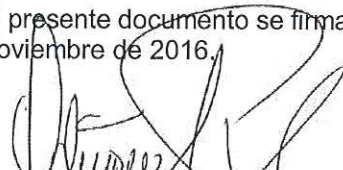
CLAUSULAS GENERALES

PRIMERA: se prorroga el PLAZO del contrato, en la forma indicada en las condiciones particulares del presente documento.

SEGUNDA: De acuerdo con lo estipulado en la cláusula "GARANTÍAS", el CONTRATISTA deberá modificar las garantías que haya constituido a favor del CONSORCIO GIVIS HUILAS, de forma tal que se tenga en cuenta el plazo adicional establecido en este documento.

TERCERA: El contrato no requiere más modificaciones y las partes se acogerán a la totalidad de las cláusulas, el presente documento pasa a formar parte formal del mismo.

El presente documento se firma con aprobación de las partes en la ciudad de Neiva, el día 30 de Noviembre de 2016.


ADRIANA MARCELA PEÑA SAAVEDRA


WILSON OYOLA POLANÍA



NIT. 900849285-1

Anexo 4. Pólizas contrato de obra

**CONFIANZA**

Swiss Re
Corporate Solutions
NIT. 860.070.374-9

**POLIZA DE SEGURO DE CUMPLIMIENTO
EN FAVOR DE ENTIDADES PARTICULARES**

**POLIZA 07 CU006345
CERTIFICADO 07 CU010231**

Página 1

SUCURSAL 07. NEIVA USUARIO FALLAL TIP CERTIFICADO Modificacion FECHA EXPEDICIÓN 25 04 2016

TOMADOR/GARANTIZADO:	PROFESIONALES EN PROYECTOS Y CONSTRUCCION " PRODECO S.A.S."	C.C. o NIT:	800052570 1
DIRECCION:	CL 77B 59 61	CIUDAD:	BARANQUILLA
E-MAIL:		TELEFONO:	57 5 36955
ASEGURADO:	CONSORCIO GIVIS HUILAS	C.C. o NIT:	900849285 1
DIRECCION:	CL 8 30A 84	CIUDAD:	NEIVA
		TEL.	8624619
BENEFICIARIO:	CONSORCIO GIVIS HUILAS	C.C. o NIT:	900849285 1
DIRECCION:	CL 8 30A 84	CIUDAD:	NEIVA
		TEL.	8624619

VIGENCIA				VALOR ASEGURADO		
DESDE	01 03	2016	HASTA	31 10	2019	
				ANTERIOR	ESTA MODIFICACION	NUEVA
				3,408,240,167.42		3,408,240,167.42
INTERMEDIARIO		COASEGURO			PRIMA	
PART	NOMBRE	COMPANIA	%	PRIMA	VALOR ASEGURADO	MONEDA
100.	LOB & ADMINISTRADORA DE SEGU	TOTAL				PESOS
						PRIMA NETA
						GAST. EXPED
						IVA
						TOTAL

CLASE DE CONTRATO :

OBJETO DE LA MODIFICACION: SE ACTUALIZA EL INICIO DE VIGENCIA SEGUN ACTA DE INICIACION DE FECHA 01 DE MARZO 2016 TODOS LOS DEMAS TERMINOS Y CONDICIONES CONTINUAN VIGENTES Y SIN MODIFICAR.

OBJETO DE LA PRESENTE POLIZA:

AMPARAR EL PAGO DE LOS PERJUICIOS DERIVADOS DEL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES CONTENIDAS EN EL CONTRATO DE OBRA No. 001GI 181 CELEBRADO POR LAS PARTES, RELACIONADO CON LA CONSTRUCCION DE DOSCIENTOS OCHENTA Y NUEVE (289) SOLUCIONES DE VISR (MEJORAMIENTO Y VIVIENDA NUEVA) EN LOS MUNICIPIOS DE SUAZA Y TARQUI ASI:

- *SANEAMIENTO BASICO SECTOR CALIXTO Y ZONA SUR MUNICIPIO DE SUAZA 22 VIVIENDAS
- *CONSTRUCCION 20 VIVIENDAS VISR MUNICIPIO SUAZA FASE 3 18 VIVIENDAS
- *CONSTRUCCION 60 VIVIENDAS VISR MUNICIPIO SUAZA FASE 1 56 VIVIENDAS.
- *CONSTRUCCION 60 VIVIENDAS VISR MUNICIPIO SUAZA FASE 2 59 VIVIENDAS.
- *TARQUI HUILA VISR 2013 14 VIVIENDAS
- *VIVIENDAS VARIAS QUITURO 22 VIVIENDAS TARQUI
- *VEREDAS VARIAS TARQUI 41 VIVIENDAS.
- *VIVIENDAS VARIAS MAITO 57 VIVIENDAS. TARQUI

Concepción Rojas
Abril 25/2016

ESTA POLIZA SE EXPIDE EN CONSIDERACION A LAS DECLARACIONES HECHAS POR EL TOMADOR EN CUALQUIER DOCUMENTO APORTADO PARA LA EXPEDICION, LOS CUALES FORMAN PARTE INTEGRANTE DE ESTA. LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA POLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA, PRODUCIRA LA TERMINACION AUTOMATICA DEL CONTRATO Y DARA DERECHO AL ASEGURADOR PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS CON OCASION DE LA EXPEDICION DEL CONTRATO DE SEGURO. LAS PARTES ACUERDAN QUE EL PAGO SE DEBERA HACER A MAS TARDAR DENTRO DEL MES SIGUIENTE CONTADO A PARTIR DE LA FECHA DE LA INICIACION DE LA VIGENCIA DE LA POLIZA O, SI FUERE EL CASO, DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA.

LA PRESENTACION DE ESTA POLIZA ANTE EL ASEGURADO, EN MI CALIDAD DE TOMADOR, IMPLICA MI ACEPTACION Y AUTORIZACION PARA QUE EN EL EVENTO EN QUE INCUMPLA LAS OBLIGACIONES QUE EMANAN DEL PRESENTE CONTRATO DE SEGURO, MI NOMBRE Y LAS CIRCUNSTANCIAS Y CARACTERISTICAS DE MI INCUMPLIMIENTO, SEAN REPORTADAS A LAS CENTRALES DE DATOS EXISTENTES EN EL PAIS. LAS CARATULAS ENVIADAS VIA MAIL TIENEN FIRMA AUTORIZADA Y UN CERTIFICADO DIGITAL, CUALQUIER ALTERACION A SU CONTENIDO ACARREARA LAS SANCIONES ESTIPULADAS EN LA LEY. CON LA FIRMA Y/O EL RECIBO A SATISFACCION DE LA PRESENTE POLIZA, DECLARO DE MANERA EXPRESA EN MI CALIDAD DE TOMADOR, QUE CONOCI DE MANERA ANTICIPADA EL CLAUSULADO Y ME FUERON EXPLICADOS SUFICIENTEMENTE LOS EFECTOS Y ALCANCE DE LAS CONDICIONES GENERALES, DE LA COBERTURA, DE LAS EXCLUSIONES Y DE LAS GARANTIAS DE LA MISMA. TAMBIEN ME INFORMARON QUE PUEDO CONSULTAR TODOS LOS CONDICIONADOS DE MANERA PREVIA Y PERMANENTEMENTE EN LA PAGINA WEB WWW.CONFIANZA.COM.CO Y RECIBIR EXPLICACIONES DE LOS MISMOS CON MI INTERMEDIARIO DE SEGUROS ASI COMO EN CUALQUIERA DE LAS OFICINAS Y SUCURSALES DE CONFIANZA S.A EN TODO EL PAIS.

AUTORIZACION DATOS PERSONALES DE MANERA EXPRESA MANIFIESTO Y ACEPTO QUE EN MI CALIDAD DE: I) TOMADOR Y/O, II) ASEGURADO Y/O BENEFICIARIO, QUE EL HECHO DE TOMAR, ACEPTAR Y/O RECIBIR LA PRESENTE POLIZA EN LAS CALIDADES ANTES MENCIONADAS, CONSTITUYE UNA CONDUCTA INEQUIVOCA DE LA CUAL SE CONCLUYE MI AUTORIZACION EXPRESA PARA EL TRATAMIENTO DE MIS DATOS PERSONALES POR PARTE DE CONFIANZA S.A. INCLUIDOS LOS SENSIBLES, ASI COMO MI AUTORIZACION PARA LA TRANSFERENCIA Y TRANSMISION NACIONAL E INTERNACIONAL DE MIS DATOS, POR LAS PERSONAS, PARA LAS FINALIDADES Y EN LOS TERMINOS QUE ME FUERON INFORMADOS EN EL AVISO DE PRIVACIDAD PUBLICADO EN WWW.CONFIANZA.COM.CO Y CONFORME CON EL MANUAL DE PROTECCION DE DATOS PERSONALES PUBLICADO EN EL MISMO PORTAL.

LOS PAGOS EN DOLARES SOLO SE RECIBEN MEDIANTE TRANSFERENCIA ELECTRONICA O CHEQUE.

SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES - IVA - REGIMEN COMUN- AGENTES DE RETENCION, RESPONSABLES DE INDUSTRIA Y COMERCIO EN BOGOTA, D.C.

SI ESTA POLIZA SE CONSTITUYE MEDIANTE UN INTERMEDIARIO, LA PRIMA DE ESTA POLIZA INCLUYE EL VALOR DE LA COMISION QUE CORRESPONDE AL INTERMEDIARIO DE SEGUROS. EL INTERMEDIARIO DE SEGUROS RECIBIR REMUNERACION ADICIONAL DEL ASEGURADOR BASADO EN ESTA POLIZA. DICHA REMUNERACION ES CONFORME CON LAS LEYES Y REGULACIONES APLICABLES.

RES. DIAN NO. 310000086930 11-08-2015

NUMERACION AUTORIZADA DEL SEG: 000001 AL 100.000

NUMERACION HABILITADA DE SEG: 009245 AL 100.000

CODIGO DE ACTIVIDAD: 6511

SU-FO-01-02

TOMADOR

YMNCBYTT

25-04-2016

COMPANIA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. FIRMA AUTORIZADA
DIRECCION PARA NOTIFICACIONES;
Calle 82 N° 11 - 37 Piso 7 - Bogotá, D.C. - Colombia

¡ IMPORTANTE !

Le agradecemos efectuar el pago de esta póliza dentro de los 30 días siguientes a la iniciación de su vigencia, con el fin de evitar la cancelación automática, como lo ordena la ley 45 de 1990

confianza.com.co

TERCERA COPIA-SUCURSAL/OFCINA EXPEDIDORA

**CONFIANZA**

Swiss Re
Corporate Solutions
NIT: 860.070.374-9

**POLIZA DE SEGURO DE CUMPLIMIENTO
EN FAVOR DE ENTIDADES PARTICULARES**

POLIZA 07 CU006345
CERTIFICADO 07 CU010231

Página 2

SUCURSAL 07. NEIVA USUARIO FALLAL TIP CERTIFICADO Modificacion FECHA EXPEDICIÓN 25 04 2016

TOMADOR/GARANTIZADO: PROFESIONALES EN PROYECTOS Y CONSTRUCCION " PRODECO S.A.S." C.C. o NIT: 800052570 1
DIRECCION: CL 77B 59 61 **CIUDAD:** BARANQUILLA
E-MAIL: **TELEFONO:** 57 5 36955
ASEGURADO: CONSORCIO GIVIS HUILAS C.C. o NIT: 900849285 1
DIRECCION: CL 8 30A 84 **CIUDAD:** NEIVA **TEL.** 8624619
BENEFICIARIO: CONSORCIO GIVIS HUILAS C.C. o NIT: 900849285 1
DIRECCION: CL 8 30A 84 **CIUDAD:** NEIVA **TEL.** 8624619

VIGENCIA				VALOR ASEGURADO	
DESDE	01 03	2016	HASTA	31 10	2019
				ANTERIOR	ESTA MODIFICACION
				3,408,240,167.42	NUEVA 3,408,240,167.42

INTERMEDIARIO		COASEGURO		PRIMA	
%	NOMBRE	COMPANIA	%	PRIMA	VALOR ASEGURADO
100.	LOB & ADMINISTRADORA DE SEGU TOTAL				

TOTALES VIVIENDAS 289

NOTA. "ESTABILIDAD": EL AMPARO DE ESTABILIDAD OTORGADO MEDIANTE LA PRESENTE PÓLIZA, INICIA VIGENCIA POR DOS (2) AÑOS CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE RECIBO Y ENTREGA FINAL DE LA OBRA A ENTERA SATISFACCIÓN POR PARTE DE LA ENTIDAD CONTRATANTE. LO CUAL DEBERÁ SER REPORTADO OPORTUNAMENTE Y POR ESCRITO A LA COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. "CONFIANZA"

LA PRESENTE POLIZA NO CUBRE LA CLAUSULA PENAL NI MULTAS.

AMPAROS	VIGENCIA		VALOR ASEGURADO ANTERIOR	VALOR ASEGURADO NUEVO	VALOR PRIMA
	Desde	Hasta			
CUMPLIMIENTO DE CONTRATO	01-03-2016	31-10-2016		914,739,128.06	
ANTICIPO	01-03-2016	31-10-2016		1,829,478,256.13	
PAGO SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES, INDE	01-03-2016	31-10-2019		228,684,782.01	
ESTABILIDAD DE LA OBRA	01-03-2016	02-03-2018		435,338,001.22	

ESTA POLIZA SE EXPIDE EN CONSIDERACION A LAS DECLARACIONES HECHAS POR EL TOMADOR EN CUALQUIER DOCUMENTO APORTADO PARA LA EXPEDICIÓN, LOS CUALES FORMAN PARTE INTEGRANTE DE ESTA LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA POLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA. PRODUCIRA LA TERMINACION AUTOMATICA DEL CONTRATO Y DARA DERECHO AL ASEGURADOR PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS CON OCASION DE LA EXPEDICION DEL CONTRATO DE SEGURO LAS PARTES ACUERDAN QUE EL PAGO SE DEBERA HACER A MAS TARDAR DENTRO DEL MES SIGUIENTE CONTADO A PARTIR DE LA FECHA DE LA INICIACION DE LA VIGENCIA DE LA POLIZA O SI FUERE EL CASO, DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA

LA PRESENTACION DE ESTA POLIZA ANTE EL ASEGURADO, EN MI CALIDAD DE TOMADOR, IMPLICA MI ACEPTACION Y AUTORIZACION PARA QUE EN EL EVENTO EN QUE INCUMPLA LAS OBLIGACIONES QUE EMANAN DEL PRESENTE CONTRATO DE SEGURO, MI NOMBRE Y LAS CIRCUNSTANCIAS Y CARACTERISTICAS DE MI INCUMPLIMIENTO, SEAN REPORTADAS A LAS CENTRALES DE DATOS EXISTENTES EN EL PAIS. LAS CARATULAS ENVIADAS VIA MAIL TIENEN FIRMA AUTORIZADA Y UN CERTIFICADO DIGITAL. CUALQUIER ALTERACION A SU CONTENIDO ACARREARÁ LAS SANCIONES ESTIPULADAS EN LA LEY.

CON LA FIRMA Y/O EL RECIBO A SATISFACCIÓN DE LA PRESENTE PÓLIZA, DECLARO DE MANERA EXPRESA EN MI CALIDAD DE TOMADOR, QUE CONOCI DE MANERA ANTICIPADA EL CLAUSULADO Y ME FUERON EXPLICADOS SUFICIENTEMENTE LOS EFECTOS Y ALCANCE DE LAS CONDICIONES GENERALES, DE LA COBERTURA, DE LAS EXCLUSIONES Y DE LAS GARANTÍAS DE LA MISMA TAMBIÉN ME INFORMARON QUE PUEDO CONSULTAR TODOS LOS CONDICIONADOS DE MANERA PREVIA Y PERMANENTEMENTE EN LA PAGINA WEB WWW.CONFIANZA.COM.CO Y RECIBIR EXPLICACIONES DE LOS MISMOS CON MI INTERMEDIARIO DE SEGUROS ASÍ COMO EN CUALQUIERA DE LAS OFICINAS Y SUCURSALES DE CONFIANZA, S.A EN TODO EL PAÍS

AUTORIZACIÓN DATOS PERSONALES: DE MANERA EXPRESA MANIFIESTO Y ACEPTO QUE EN MI CALIDAD DE: I) TOMADOR Y/O, II) ASEGURADO Y/O BENEFICIARIO, QUE EL HECHO DE TOMAR, ACEPTAR Y/O RECIBIR LA PRESENTE PÓLIZA EN LAS CALIDADES ANTES MENCIONADAS, CONSTITUYE UNA CONDUCTA INEQUÍVOCA DE LA CUAL SE CONCLUYE MI AUTORIZACIÓN EXPRESA PARA EL TRATAMIENTO DE MIS DATOS PERSONALES POR PARTE DE CONFIANZA S.A. INCLUIDOS LOS SENSIBLES, ASÍ COMO MI AUTORIZACIÓN PARA LA TRANSFERENCIA Y TRANSMISIÓN NACIONAL E INTERNACIONAL DE MIS DATOS, POR LAS PERSONAS, PARA LAS FINALIDADES Y EN LOS TÉRMINOS QUE ME FUERON INFORMADOS EN EL AVISO DE PRIVACIDAD PUBLICADO EN WWW.CONFIANZA.COM.CO Y CONFORME CON EL MANUAL DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES PUBLICADO EN EL MISMO PORTAL.

LOS PAGOS EN DOLARES SOLO SE RECIBEN MEDIANTE TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA O CHEQUE.

SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES Y VA - REGIMEN COMUN-AGENTES DE RETENCIÓN, RESPONSABLES DE INDUSTRIA Y COMERCIO EN BOGOTÁ, D.C.

SI ESTA PÓLIZA SE CONSTITUYE MEDIANTE UN INTERMEDIARIO, LA PRIMA DE ESTA PÓLIZA INCLUYE EL VALOR DE LA COMISIÓN QUE CORRESPONDE AL INTERMEDIARIO DE SEGUROS. EL INTERMEDIARIO DE SEGUROS RECIBIR REMUNERACIÓN ADICIONAL DEL ASEGURADOR BASADO EN ESTA PÓLIZA. DICHA REMUNERACIÓN ES CONFORME CON LAS LEYES Y REGULACIONES APLICABLES.

RES. DIAN NO. 310000086930 11-08-2015

NUMERACION AUTORIZADA DEL SEG: 000001 AL 100.000

NUMERACION HABILITADA DE SEG: 009245 AL 100.000

CODIGO DE ACTIVIDAD 6511

SU-FO-01-02

TOMADOR

YMNCBYTT

25-04-2016

COMPANIA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. FIRMA AUTORIZADA

DIRECCION PARA NOTIFICACIONES:

Calle 82 N° 11 - 37 Piso 7 - Bogotá, D.C. - Colombia

¡ IMPORTANTE !

Le agradecemos efectuar el pago de esta póliza dentro de los 30 días siguientes a la iniciación de su vigencia, con el fin de evitar la cancelación automática, como lo ordena la ley 45 de 1990

confianza.com.co

TERCERA COPIA-SUCURSAL/OFCINA EXPEDIDORA



CONFIANZA



Swiss Re
Corporate Solutions
NIT. 860.070.374-9

**POLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD
CIVIL EXTRA CONTRACTUAL**
DERIVADA DE CONTRATO

**POLIZA 07 RO006399
CERTIFICADO 07 RO020269**

Página 1

SUCURSAL 07. NEIVA USUARIO FALLAL TIP CERTIFICADO Modificación FECHA EXPEDICION 25-04-2016
TOMADOR: PROFESIONALES EN PROYECTOS Y CONSTRUCCION " PRODECO S.A.S." C.C. o NIT: 800052570 1
DIRECCION: CL 77B 59 61 CIUDAD: BARANQUILLA
E-MAIL: TELEFONO: 57 5 36955
ASEGURADO: PROFESIONALES EN PROYECTOS Y CONSTRUCCION " PRODECO S.A.S." C.C. o NIT: 800052570 1
DIRECCION: CL 77B 59 61 CIUDAD: BARANQUILLA TEL. 57 5 36955
BENEFICIARIO: TERCEROS AFECTADOS C.C. o NIT: 0000001
DIRECCION: CIUDAD: TEL.

VIGENCIA

DESDE 01-03-2016 HASTA 02-05-2017

VALOR ASEGURADO

ANTERIOR 914,739,128.06 ESTA MODIFICACIÓN NUEVA 914,739,128.06

INTERMEDIARIO

COASEGURO

PRIMA

% RATOS	NOMBRE	COMPANIA	%	PRIMA	VALOR ASEGURADO	MONEDA	PESOS
100.	LOB & ADMINISTRADORA DE SEGUROS TOTAL						
						PRIMA NETA	
						GAST.EXPED	
						IVA	
						TOTAL	

OBJETO DE LA MODIFICACION: SE ACTUALIZA EL INICIO DE VIGENCIA SEGUN ACTA DE INICIACION DE FECHA 01 DE MARZO 2016. TODOS LOS DEMAS TERMINOS Y CONDICIONES CONTINUAN VIGENTES Y SIN MODIFICAR.

OBJETO DE LA PRESENTE POLIZA:

INDEMNIZAR LOS DAÑOS Y/O PERJUICIOS PATRIMONIALES IMPUTABLES AL TOMADOR Y/O ASEGURADO POR LA PÓLIZA, CAUSADOS A BIENES DE TERCEROS PERSONAS Y DERIVADOS DE CONTRATO DE OBRA No. 001GI 181 RELACIONADO CON LA CONSTRUCCION DE DOSCIENTOS OCHENTA Y NUEVE (289) SOLUCIONES DE VISR (MEJORAMIENTO Y VIVIENDA NUEVA) EN LOS MUNICIPIOS DE SUAZA Y TARQUI ASI:

- *SANEAMIENTO BASICO SECTOR CALIXTO Y ZONA SUR MUNICIPIO DE SUAZA 22 VIVIENDAS
- *CONSTRUCCION 20 VIVIENDAS VISR MUNICIPIO SUAZA FASE 3 18 VIVIENDAS.
- *CONSTRUCCION 60 VIVIENDAS VISR MUNICIPIO SUAZA FASE 1 56 VIVIENDAS.
- *CONSTRUCCION 60 VIVIENDAS VISR MUNICIPIO SUAZA FASE 2 59 VIVIENDAS.
- *TARQUI HUILA VISR 2013 14 VIVIENDAS.
- *VIVIENDAS VARIAS QUITIRO 22 VIVIENDAS TARQUI.
- *VEREDAS VARIAS TARQUI 41 VIVIENDAS.
- *VIVIENDAS VARIAS MATTO 57 VIVIENDAS. TARQUI

TOTALES: VIVIENDAS..... 289

ESTA POLIZA SE EXPIDE EN CONSIDERACION A LAS DECLARACIONES HECHAS POR EL TOMADOR EN CUALQUIER DOCUMENTO APORTADO PARA LA EXPEDICION. LOS CUALES FORMAN PARTE INTEGRANTE DE ESTA POLIZA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA POLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA, PRODUCIRA LA TERMINACION AUTOMATICA DEL CONTRATO Y DARA DERECHO AL ASEGURADOR PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS CON OCASION DE LA EXPEDICION DEL CONTRATO DE SEGURO. LAS PARTES ACUERDAN QUE EL PAGO SE DEBERA HACER A MAS TARDAR DENTRO DEL MES SIGUIENTE CONTADO A PARTIR DE LA FECHA DE LA INICIACION DE LA VIGENCIA DE LA POLIZA O, SI FUERE EL CASO, DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA.

LA PRESENTACION DE ESTA POLIZA ANTE EL ASEGURADO, EN MI CALIDAD DE TOMADOR, IMPLICA MI ACEPTACION Y AUTORIZACION PARA QUE EN EL EVENTO EN QUE INCUMPLA LAS OBLIGACIONES QUE EMANAN DEL PRESENTE CONTRATO DE SEGURO, MI NOMBRE Y LAS CIRCUNSTANCIAS Y CARACTERISTICAS DE MI INCUMPLIMIENTO, SEAN REPORTADAS A LAS CENTRALES DE DATOS EXISTENTES EN EL PAIS. LAS CARATULAS ENVIADAS VIA MAIL TIENEN FIRMA AUTORIZADA Y UN CERTIFICADO DIGITAL, CUALQUIER ALTERACION A SU CONTENIDO ACARREARA LAS SANCIONES ESTIPULADAS EN LA LEY. CON LA FIRMA Y/O EL RECIBO A SATISFACCION DE LA PRESENTE POLIZA, DECLARO DE MANERA EXPRESA EN MI CALIDAD DE TOMADOR, QUE CONOCI DE MANERA ANTICIPADA EL CLAUSULADO Y ME FUERON EXPLICADOS SUFICIENTEMENTE LOS EFECTOS Y ALCANCE DE LAS CONDICIONES GENERALES DE LA COBERTURA, DE LAS EXCLUSIONES Y DE LAS GARANTIAS DE LA MISMA. TAMBIEN ME INFORMARON QUE PUEDO CONSULTAR TODOS LOS CONDICIONADOS DE MANERA PREVIA Y PERMANENTEMENTE EN LA PAGINA WEB WWW.CONFIANZA.COM.CO Y RECIBIR EXPLICACIONES DE LOS MISMOS CON MI INTERMEDIARIO DE SEGUROS ASI COMO EN CUALQUIERA DE LAS OPCIONES Y SUCURSALES DE CONFIANZA S.A EN TODO EL PAIS.

AUTORIZACION DATOS PERSONALES. DE MANERA EXPRESA MANIFIESTO Y ACEPTO QUE EN MI CALIDAD DE: I) TOMADOR Y/O, II) ASEGURADO Y/O BENEFICIARIO, QUE EL HECHO DE TOMAR, ACEPTAR Y/O RECIBIR LA PRESENTE POLIZA EN LAS CALIDADES ANTES MENCIONADAS, CONSTITUYE UNA CONDUCTA INEQUIVOCAL DE LA CUAL SE CONCLUYE MI AUTORIZACION EXPRESA PARA EL TRATAMIENTO DE MIS DATOS PERSONALES POR PARTE DE CONFIANZA S.A. INCLUIDOS LOS SENSIBLES, ASI COMO MI AUTORIZACION PARA LA TRANSFERENCIA Y TRANSMISION NACIONAL E INTERNACIONAL DE MIS DATOS, POR LAS PERSONAS, PARA LAS FINALIDADES Y EN LOS TERMINOS QUE ME FUERON INFORMADOS EN EL AVISO DE PRIVACIDAD PUBLICADO EN WWW.CONFIANZA.COM.CO Y CONFORME CON EL MANUAL DE PROTECCION DE DATOS PERSONALES PUBLICADO EN EL MISMO PORTAL.

LOS PAGOS EN DOLARES SOLO SE RECIBEN MEDIANTE TRANSFERENCIA ELECTRONICA O CHEQUE. SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES S.A. REGIMEN COMUN-AGENTES DE RETENCION, RESPONSABLES DE INDUSTRIA Y COMERCIO EN BOGOTA, D.C. SI ESTA POLIZA SE CONSTITUYE MEDIANTE UN INTERMEDIARIO, LA PRIMA DE ESTA POLIZA INCLUYE EL VALOR DE LA COMISION QUE CORRESPONDE AL INTERMEDIARIO DE SEGUROS. EL INTERMEDIARIO DE SEGUROS PUEDE RECIBIR REMUNERACION ADICIONAL DEL ASEGURADOR BASADO EN ESTA POLIZA DICHA REMUNERACION ES CONFORME CON LAS LEYES Y REGULACIONES APLICABLES.

RES. DIAN NO. 310000086930 11-08-2015

NUMERACION HABILITADA DE SEG: 0168992 AL 100,000

NUMERACION AUTORIZADA DEL SEG: 000001 AL 100,000

CODIGO DE ACTIVIDAD 6511

SU-FO-10-01

TOMADOR

YMNCBYTT

25-04-2016

COMPANIA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. FIRMA AUTORIZADA

DIRECCION PARA NOTIFICACIONES:

Calle 82 N° 11 - 37 Piso 7 - Bogotá, D.C. - Colombia

confianza.com.co

TERCERA COPIA-SUCURSAL/OFCINA EXPEDIDORA

**CONFIANZA**

Swiss Re
Corporate Solutions
NIT. 880.070.374-9

**POLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD
CIVIL EXTRA CONTRACTUAL**

DERIVADA DE CONTRATO

POLIZA 07 RO006399
CERTIFICADO 07 RO020269

Página 2

SUCURSAL 07. NEIVA

USUARIO FALLAL

TIP CERTIFICADO

Modificacion

FECHA EXPEDICION 25-04-2016

TOMADOR: PROFESIONALES EN PROYECTOS Y CONSTRUCCION " PRODECO S.A.S."

C.C. o NIT: 800052570 1

DIRECCION: CL 77B 59 61

CIUDAD: BARANQUILLA

E-MAIL:

TELEFONO: 57 5 36955

ASEGURADO: PROFESIONALES EN PROYECTOS Y CONSTRUCCION " PRODECO S.A.S."

C.C. o NIT: 800052570 1

DIRECCION: CL 77B 59 61

CIUDAD: BARANQUILLA TEL. 57 5 36955

BENEFICIARIO: TERCEROS AFECTADOS

C.C. o NIT: 0000001

DIRECCION:

CIUDAD: TEL. 1

VIGENCIA

DESDE 01-03-2016 HASTA 02-05-2017

VALOR ASEGURADO

ANTERIOR 914,739,128.06
ESTA MODIFICACION NUEVA 914,739,128.06

INTERMEDIARIO**COASEGURO****PRIMA**

% NADY	NOMBRE	COMPANIA	%	PRIMA	VALOR ASEGURADO	MONEDA	PESOS
100.	LOB & ADMINISTRADORA DE SEGI	TOTAL					
						PRIMA NETA	
						GAST. EXPED	

EL CONTRATISTA SE COMPROMETE A REALIZAR LOS RESPECTIVOS AISLAMIENTOS DE LA OBRA Y A TOMAR LAS RESPECTIVAS MEDIDAS DE SEGURIDAD COMO SON CERRAMIENTOS, MALLAS DE PROTECCIÓN, SEÑALIZACIÓN, AVISOS ETC.

AMPAROS	VIGENCIA		VALOR ASEGURADO	VALOR PRIMA	DEDUCTIBLE
	Desde	Hasta	NUEVO		% Minimo
Predios, Labores y Operaciones - Vigencia	01-03-2016	02-05-2017	914,739,128.06		
Predios, Labores y Operaciones - Evento	01-03-2016	02-05-2017	914,739,128.06		10 7,500,000.
					10 7,500,000.

ESTA POLIZA SE EXPIDE EN CONSIDERACION A LAS DECLARACIONES HECHAS POR EL TOMADOR EN CUALQUIER DOCUMENTO APORTADO PARA LA EXPEDICION, LOS CUALES FORMAN PARTE INTEGRANTE DE ESTA LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA POLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA, PRODUCIRA LA TERMINACION AUTOMATICA DEL CONTRATO Y DARA DERECHO AL ASEGURADOR PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS CON OCASION DE LA EXPEDICION DEL CONTRATO DE SEGURO. LAS PARTES ACUERDAN QUE EL PAGO SE DEBERA HACER A MAS TARDAR DENTRO DEL MES SIGUIENTE CONTADO A PARTIR DE LA FECHA DE LA INICIACION DE LA VIGENCIA DE LA POLIZA O SI FUERE EL CASO, DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA.

LA PRESENTACION DE ESTA POLIZA ANTE EL ASEGURADO, EN MI CALIDAD DE TOMADOR, IMPLICA MI ACEPTACION Y AUTORIZACION PARA QUE EN EL EVENTO EN QUE INCUMPLA LAS OBLIGACIONES QUE EMANAN DEL PRESENTE CONTRATO DE SEGURO, MI NOMBRE Y LAS CIRCUNSTANCIAS Y CARACTERISTICAS DE MI INCUMPLIMIENTO, SEAN REPORTADAS A LAS CENTRALES DE DATOS EXISTENTES EN EL PAIS. LAS CARATULAS ENVIADAS VIA MAIL TIENEN FIRMA AUTORIZADA Y UN CERTIFICADO DIGITAL. CUALQUIER ALTERACION A SU CONTENIDO ACARREARA LAS SANCIONES ESTIPULADAS EN LA LEY CON LA FIRMA Y/O EL RECIBO A SATISFACCION DE LA PRESENTE POLIZA, DECLARO DE MANERA EXPRESA EN MI CALIDAD DE TOMADOR, QUE CONOCI DE MANERA ANTICIPADA EL CLAUSULADO Y ME FUERON EXPLICADOS SUFICIENTEMENTE LOS EFECTOS Y ALCANCE DE LAS CONDICIONES GENERALES, DE LA COBERTURA, DE LAS EXCLUSIONES Y DE LAS GARANTIAS DE LA MISMA TAMBIEN ME INFORMARON QUE PUEDO CONSULTAR TODOS LOS CONDICIONADOS DE MANERA PREVIA Y PERMANENTEMENTE EN LA PAGINA WEB WWW.CONFIANZA.COM.CO. Y RECIBIR EXPLICACIONES DE LOS MISMOS CON MI INTERMEDIARIO DE SEGUROS ASI COMO EN CUALQUIERA DE LAS OFICINAS Y SUCURSALES DE CONFIANZA S.A EN TODO EL PAIS.

AUTORIZACION DATOS PERSONALES: DE MANERA EXPRESA MANIFIESTO Y ACEPTO QUE EN MI CALIDAD DE: I) TOMADOR Y/O, II) ASEGURADO Y/O BENEFICIARIO, QUE EL HECHO DE TOMAR, ACEPTAR Y/O RECIBIR LA PRESENTE POLIZA EN LAS CALIDADES ANTES MENCIONADAS, CONSTITUYE UNA CONDUCTA INEQUIVOCAL DE LA CUAL SE CONCLUYE MI AUTORIZACION EXPRESA PARA EL TRATAMIENTO DE MIS DATOS PERSONALES POR PARTE DE CONFIANZA S.A. INCLUIDOS LOS SENSIBLES, ASI COMO MI AUTORIZACION PARA LA TRANSFERENCIA Y TRANSMISION NACIONAL E INTERNACIONAL DE MIS DATOS, POR LAS PERSONAS, PARA LAS FINALIDADES Y EN LOS TERMINOS QUE ME FUERON INFORMADOS EN EL AVISO DE PRIVACIDAD PUBLICADO EN WWW.CONFIANZA.COM.CO Y CONFORME CON EL MANUAL DE PROTECCION DE DATOS PERSONALES PUBLICADO EN EL MISMO PORTAL.

LOS PAGOS EN DOLARES SOLO SE RECIBEN MEDIANTE TRANSFERENCIA ELECTRONICA O CHEQUE.

SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES-I.V.A.-REGIMEN COMUN-AGENTES DE RETENCION, RESPONSABLES DE INDUSTRIA Y COMERCIO EN BOGOTA, D.C.

SI ESTA POLIZA SE CONSTITUYE MEDIANTE UN INTERMEDIARIO, LA PRIMA DE ESTA POLIZA INCLUYE EL VALOR DE LA COMISION QUE CORRESPONDE AL INTERMEDIARIO DE SEGUROS. EL INTERMEDIARIO DE SEGUROS PUEDE RECIBIR REMUNERACION ADICIONAL DEL ASEGURADOR BASADO EN ESTA POLIZA DICHA REMUNERACION ES CONFORME CON LAS LEYES Y REGULACIONES APLICABLES.

RES. DIAN NO. 310000086930 11-08-2015

NUMERACION AUTORIZADA DEL SEG: 000001 AL 100.000

NUMERACION HABILITADA DE SEG: 0168992 AL 100.000

CODIGO DE ACTIVIDAD 6511

SU-FO-10-01

TOMADOR

YMNCBYTT

25-04-2016

COMPANIA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. FIRMA AUTORIZADA

DIRECCION PARA NOTIFICACIONES:

Calle 82 N° 11 - 37 Piso 7 - Bogotá, D.C. - Colombia

confianza.com.co

TERCERA COPIA-SUCURSAL/OFCINA EXPEDIDORA



NIT. 900849285-1

Anexo 7. Contrato de Trabajo social y sus respectivas Modificaciones

CONTRATO G.I No. 181 de 2015 PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES - TRABAJO SOCIAL EN EL DEPARTAMENTO DEL HUILA - RECURSOS DEL SUBSIDIO ASIGNADOS EFECTIVAMENTE A LOS HOGARES BENEFICIARIOS DEL (LOS) PROYECTO(S) DE VIVIENDA RURAL CORRESPONDIENTE(S) BAJO LAS MODALIDADES DE CONSTRUCCION DE VIVIENDA NUEVA Y/O MEJORAMIENTO Y SANEAMIENTO BASICO CONFORME A LAS REGLAS ESTABLECIDAS EN LA NORMATIVIDAD DE LA GERENCIA DE VIVIENDA DE INTERES SOCIAL RURAL, SUSCRITO ENTRE EL CONSORCIO GIVIS HUILAS NIT. 900.849.285-1 Y HECTOR GERMAN PARDO ROA C.C 79.804.633 DE BOGOTA D.C.

Entre los suscritos a saber **ADRIANA MARCELA PEÑA SAAVEDRA**, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 33.751.255 de Neiva (Huila), obrando en nombre y representación del **CONSORCIO GIVIS HUILAS**, como Representante Legal, debidamente facultado para contratar, quien para los efectos de este **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES**, se denominará el **CONTRATANTE**, por una parte, y por la otra **HECTOR GERMAN PARDO ROA**, mayor de edad, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 79.804.633 de Bogotá D.C., en plena capacidad de contratar, quien actúa en su propio nombre y representación para efectos de este contrato, hemos convenido en celebrar un contrato de prestación de servicios profesionales que se regulará por las cláusulas que a continuación se expresan y en general por las disposiciones del Código Civil y Código de Comercio aplicables a la materia de que trata el contrato y quien en adelante se denominará el **CONTRATISTA**, se ha convenido celebrar el presente contrato de prestación de Servicios profesionales, previas a las siguientes consideraciones: 1). Que La Cooperativa de Profesionales de Colombia "Crear en Lo Nuestro", requiere los servicios profesionales de un trabajador social, en cumplimiento del contrato suscrito con el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. cuyo objeto corresponde a: "Administrar los recursos del subsidio asignados efectivamente a los hogares beneficiarios del (los) proyecto(s) de vivienda rural correspondiente(s) bajo las modalidades de construcción de vivienda nueva y/o mejoramiento y saneamiento básico conforme a las reglas establecidas en la normatividad de la gerencia de vivienda de interés social rural, en la cláusula cuarta del contrato referenciado numeral 22 requiere: "Contratar al profesional que desarrollara el trabajo social del proyecto, conforme a lo establecido en el Reglamento Operativo". 2) Que el contrato se registrará por las siguientes CLÁUSULAS: CLÁUSULA PRIMERA - OBJETO: El objeto del contrato corresponde a la PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES COMO TRABAJADOR SOCIAL EN LOS ASPECTOS AMBIENTALES Y COMUNITARIOS DEL PROYECTO DE VIVIENDA DENOMINADO "SUBSIDIO DE VISR PARA EL DEPARTAMENTO DEL HUILA". CLÁUSULA SEGUNDA: - VALOR: Para todos los efectos legales y fiscales el valor del presente contrato se fija en la suma de **CIENTO DOS MILLONES SETECIENTOS CIENTOS TREINTA Y CINCO MIL TREINTA Y OCHO PESOS CON 37/100 M/CTE (\$ 102.703.37)** detallado de la siguiente forma:

CONTRATO G.I No. 181 de 2015 PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES - TRABAJO SOCIAL EN EL DEPARTAMENTO DEL HUILA - RECURSOS DEL SUBSIDIO ASIGNADOS EFECTIVAMENTE A LOS HOGARES BENEFICIARIOS DEL (LOS) PROYECTO(S) DE VIVIENDA RURAL CORRESPONDIENTE(S) BAJO LAS MODALIDADES DE CONSTRUCCION DE VIVIENDA NUEVA Y/O MEJORAMIENTO Y SANEAMIENTO BASICO CONFORME A LAS REGLAS ESTABLECIDAS EN LA NORMATIVIDAD DE LA GERENCIA DE VIVIENDA DE INTERES SOCIAL RURAL, SUSCRITO ENTRE EL CONSORCIO GIVIS HUILAS NIT. 900.849.285-1 Y HECTOR GERMAN PARDO ROA C.C 79.804.633 DE BOGOTA D.C.

PROYECTO	VIVENDAS	VALOR
Saneamiento Básico Sector San Calixto Y Zona Sur Municipio De Suaza	22	\$ 5.368.000,00
Construcción 20 viviendas VISR municipio suaza fase 3	18	\$ 6.726.476,83
Construcción 60 viviendas VISR municipio suaza fase 1	56	\$ 20.926.816,86
Construcción 60 viviendas VISR municipio suaza fase 2	59	\$ 22.047.896,27
Tarqui Huila VISR 2013	14	\$ 5.231.711,74
Viviendas Varias Quituro	22	\$ 7.781.400,00
Veredas Varias Tarqui	41	\$ 14.501.836,67
Viviendas varias Maito	57	\$ 20.160.900,00
TOTALES		\$ 102.745.038,37

CLAUSULA TERCERA - PLAZO Y VIGENCIA: El plazo del presente contrato es por término de ocho (8) meses, contados a partir del cumplimiento de los requisitos de ejecución. La vigencia del contrato es el plazo del contrato y cuatro (4) meses más.

CLÁUSULA CUARTA – FORMA DE PAGO: El presente contrato se encuentra amparado con cargo a los recursos girados dentro del contrato celebrado entre Banco Agrario de Colombia S.A. y el CONSORCIO GIVIS HUILAS, pagará el CONTRATISTA el presente contrato de acuerdo a los desembolsos pactados con Banco Agrario de Colombia S.A. EL CONTRATANTE cancelará el valor total de siguiente forma a) Un primer desembolso equivalente al cincuenta por ciento (50%) del valor del contrato previa suscripción y legalización del contrato aportando documentos que así lo acrediten (póliza, recibo de caja), presentación de la cuenta de cobro o factura correspondiente e informe del componente social del proyecto b) segundo desembolso equivalente al cuarenta por ciento (40%) del valor del contrato cuando dicho proyecto presente un avance físico del cincuenta por ciento (50%) informe de gestión con visto bueno de la Gerencia Integral y presentación de respectiva cuenta de cobro o factura para este pago c) Un tercer desembolso equivalente al diez por ciento (10%) restante contra acta de liquidación del contrato informe final con visto bueno de la Gerencia Integral de recibido a satisfacción y presentación de la respectiva factura para este pago

CLAUSULA QUINTA - OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: En desarrollo del objeto del presente contrato, el contratista se obliga: a) Asistir y atender la capacitación que ofrece el Banco Agrario de Colombia S.A., conforme a la establecido en el Reglamento Operativo

CONTRATO G.I No. 181 de 2015 PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES - TRABAJO SOCIAL EN EL DEPARTAMENTO DEL HUILA - RECURSOS DEL SUBSIDIO ASIGNADOS EFECTIVAMENTE A LOS HOGARES BENEFICIARIOS DEL (LOS) PROYECTO(S) DE VIVIENDA RURAL CORRESPONDIENTE(S) BAJO LAS MODALIDADES DE CONSTRUCCION DE VIVIENDA NUEVA Y/O MEJORAMIENTO Y SANEAMIENTO BASICO CONFORME A LAS REGLAS ESTABLECIDAS EN LA NORMATIVIDAD DE LA GERENCIA DE VIVIENDA DE INTERES SOCIAL RURAL, SUSCRITO ENTRE EL CONSORCIO GIVIS HUILAS NIT. 900.849.285-1 Y HECTOR GERMAN PARDO ROA C.C 79.804.633 DE BOGOTA D.C.

lo establecido en el Reglamento Operativo. c) Elaborar y presentar el diagnóstico situacional y el cronograma de actividades del programa social y ambiental de acuerdo a los formatos y parámetros establecidos en el Reglamento Operativo. d) desarrollar las actividades programadas en el Cronograma de Actividades. e) Elaborar y presentar al Banco Agrario de Colombia S.A. los respectivos informes del Programa Social y Ambiental como soporte para el segundo y tercer desembolso, avalados por el Comité de Vigilancia. f) Verificar la población beneficiaria, detectando sustituciones y apoyando el correspondiente trámite de acuerdo al procedimiento establecido por el Reglamento Operativo del Banco Agrario de Colombia. g) Reforzar y asesorar las funciones del Comité de Vigilancia. h) Disipar las dudas que se presenten por parte de los beneficiarios en todo lo referente al proyecto VISR. i) Inducir a la comunidad sobre el desarrollo del proyecto y sentido de pertenencia de su vivienda. j) Orientar sobre la conformación del comité de veedurías y sus funciones. k) Orientar sobre la reglamentación existente del banco agrario en sus aspectos relacionados con la comunidad. l) Aspectos relacionados con la convivencia familiar de acuerdo a las necesidades de la comunidad. m) Motivar a la comunidad para el planteamiento de nuevas perspectivas en aras de mejorar su vereda o municipio de acuerdo a las necesidades más prioritarias. Aspectos ambientales. n) Concientizar a la comunidad sobre la importancia de la conservación del medio ambiente. o) Orientar sobre los efectos ambientales por contaminación, manejo y tratamiento de residuos comerciales y domésticos, residuos industriales, residuos agrícolas, residuos sólidos. p) Orientar y practicar sobre el manejo y uso adecuado de los baños, sanitarios, lavamanos. q) Importancia sobre el uso adecuado y mantenimiento del pozo séptico, uso adecuado del agua, normas de higiene habitual y personal (saneamiento básico) r) Taller sobre reforestación. s) Estructurar un proceso de educación y capacitación en la comunidad como requisito de sostenibilidad de los proyectos a ejecutar. t) Trabajar los procesos de organización comunitaria, medida indispensable para la ejecución del programa, específicamente en el acarreo de materiales y mano de obra no calificada. U) Lograr la motivación y participación comunitaria en el programa. V) Activar el proceso de autogestión comunitaria para darle solidez y permanencia al desarrollo comunitario. W) Realizar los informes de conformidad con la guía programa social y ambiental proyectos VISR. X) Utilizar sus conocimientos en el apoyo a la comunidad beneficiaria y ejercer sus actividades con honestidad, eficiencia y calidad dentro de un ambiente de cordialidad y respeto para con los demás. Y) Guardar la debida reserva y confidencialidad sobre los documentos que la casa contratante o el contratante le proporcione.

CONTRATO G.I No. 181 de 2015 PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES - TRABAJO SOCIAL EN EL DEPARTAMENTO DEL HUILA - RECURSOS DEL SUBSIDIO ASIGNADOS EFECTIVAMENTE A LOS HOGARES BENEFICIARIOS DEL (LOS) PROYECTO(S) DE VIVIENDA RURAL CORRESPONDIENTE(S) BAJO LAS MODALIDADES DE CONSTRUCCION DE VIVIENDA NUEVA Y/O MEJORAMIENTO Y SANEAMIENTO BASICO CONFORME A LAS REGLAS ESTABLECIDAS EN LA NORMATIVIDAD DE LA GERENCIA DE VIVIENDA DE INTERES SOCIAL RURAL, SUSCRITO ENTRE EL CONSORCIO GIVIS HUILAS NIT. 900.849.285-1 Y HECTOR GERMAN PARDO ROA C.C 79.804.633 DE BOGOTA D.C.

con ocasión de la ejecución del contrato. Z) Entregar a la Gerencia Integral del contrato copia del informe mensual, y copia legible del comprobante de pago del aporte mensual al sistema de seguridad social (salud, pensiones y riesgos laborales) en los términos señalados en la ley. OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE: 1. Exigir al CONTRATISTA la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado. 2. Ejercer la acción de repetición por las indemnizaciones que deba pagar como consecuencia de la actividad contractual. 3. Pagar oportunamente al CONTRATISTA los servicios pactados de conformidad con las cláusulas segunda y cuarta del presente contrato. Realizar los pagos de conformidad a lo acordado. CLAUSULA SEXTA - SEGUIMIENTO, VIGILANCIA E INTERVENTORÍA. La realizará el interventor del proyecto. CLAUSULA SEPTIMA - GARANTÍAS: CUMPLIMIENTO: correspondiente al 10% del valor del contrato y con vigencia del plazo del contrato y cuatro (4) me ; más. MANEJO DEL ANTICIPO: correspondiente al 100% del valor del contrato y 1 vigencia del plazo del contrato y cuatro (4) meses más. CALIDAD DEL SERVICIO : correspondiente al 10% del valor del contrato, con una vigencia de un año, con e 1 de garantizar la calidad del servicio objeto del contrato CLAUSULA OCTAVO . CESIÓN: EL CONTRATISTA no podrá ceder en todo ni en parte el presente contr 1 sin la aprobación expresa y escrita del CONTRATANTE, CLAUSULA NOVENA . LIQUIDACIÓN: En cualquier evento de terminación del contrato, EL CONTRATIS 1 dentro de los tres (3) días siguientes a la terminación, deberá remitir a 1 CONTRATANTE, todo el material relacionado con la propiedad intelectual de 1 CONTRATANTE, así como la información que sea requerida relacionada con su la 1 CLAUSULA DECIMA: SANCIONAL PENAL PECUNIARIA: EL CONTRATISTA pag 1 a título de cláusula penal pecuniaria una suma equivalente al 10% del valor total 1 contrato, en el evento de incumplimiento o declaratoria de caducidad sin perjuicio 1 cobro de multas y de las demás indemnizaciones a que haya lugar, esta suma se h 1 efectiva con cargo a la liquidación del contrato de la garantía de cumplimier 1 CLAUSULA DECIMA PRIMERA CONFIDENCIALIDAD.- información Confiden 1 significa cualquier información relacionada con actividades técnicas, financier 1 comerciales, estrategias de empresa, conocimientos de mercados, sistemas 1 información y facturación, métodos, procesos de empresa y cualquier informac 1 relacionada con las operaciones y negocios, presentes y futuros, de 1 CONTRATANTE o sus clientes o vinculados, bien sea que dicha información 1 escrita, oral, visual o se encuentre en medio magnético, y la cual haya sido o 1

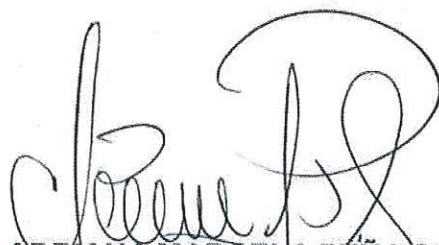
CONTRATO G.I No. 181 de 2015 PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES - TRABAJO SOCIAL EN EL DEPARTAMENTO DEL HUILA - RECURSOS DEL SUBSIDIO ASIGNADOS EFECTIVAMENTE A LOS HOGARES BENEFICIARIOS DEL (LOS) PROYECTO(S) DE VIVIENDA RURAL CORRESPONDIENTE(S) BAJO LAS MODALIDADES DE CONSTRUCCION DE VIVIENDA NUEVA Y/O MEJORAMIENTO Y SANEAMIENTO BASICO CONFORME A LAS REGLAS ESTABLECIDAS EN LA NORMATIVIDAD DE LA GERENCIA DE VIVIENDA DE INTERES SOCIAL RURAL, SUSCRITO ENTRE EL CONSORCIO GIVIS HUILAS NIT. 900.849.285-1 Y HECTOR GERMAN PARDO ROA C.C 79.804.633 DE BOGOTA D.C.

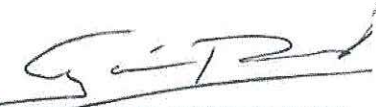
momento de exponerla ante EL CONTRATISTA. Cualquier información suministrada a EL CONTRATISTA por EL CONTRATANTE, previa a la celebración del presente acuerdo, se considerará como confidencial y estará sujeta a los términos del mismo. La violación de la confidencialidad o el uso indebido de la información dará lugar a que se cause el derecho en cabeza de EL CONTRATANTE de reclamar indemnización a la otra parte. La Información confidencial no podrá ser utilizada por EL CONTRATISTA en detrimento de EL CONTRATANTE o para fines diferentes o los establecidos en el presente Acuerdo ya que solo podrá utilizarse en relación con los temas que se desarrollen en el contexto de este contrato. EL CONTRATISTA no distribuirá, publicará o divulgará la Información Confidencial a persona alguna, salvo a sus subordinados cuando éstos tengan necesidad de conocerla para el propósito para el cual es divulgada. EL CONTRATISTA informará a cada uno de los receptores que reciban Información Confidencial, de su naturaleza de confidencial y de este Acuerdo, e instruirá a sus representantes para manejar la Información Confidencial y no la utilizar sino para los temas que se traten para el desarrollo de este acuerdo y/o empleados para que no revelen información Confidencial. CLAUSULA DÉCIMA SEGUNDA -AUSENCIA DE RELACIÓN DE SUBORDINACIÓN O DEPENDENCIA. Las partes dejan constancia que por este contrato no se constituye una sociedad, hecho, empresa conjunta, relación laboral, agencia, franquicia u otra relación entre ellas diferente del contrato regulado en este documento, ni podrá interpretarse en sentido diferente. Cada una de las partes será responsable en forma separada e independiente ante las autoridades nacionales, departamentales o distritales, del cumplimiento de las obligaciones legales, fiscales, cambiarias y aduaneras por obligaciones que éstas tengan en razón de la actividad que cada una desarrolle. -CLAUSULA DECIMA TERCERA- PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: El presente contrato se entiende perfeccionado cuando sea suscrito por las partes, y la ejecución del mismo se requiere de la aprobación del EL CONTRATANTE de garantía única de cumplimiento que debe constituir EL CONTRATISTA y firma del a de inicio. CLAUSULA DECIMA CUARTA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO: El presente contrato se dará por terminado en forma bilateral cuando se presente alguna de las siguientes causales: 1) por su debida ejecución, esto es, por

CONTRATO G.I No. 181 de 2015 PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES - TRABAJO SOCIAL EN EL DEPARTAMENTO DEL HUILA - RECURSOS DEL SUBSIDIO ASIGNADOS EFECTIVAMENTE A LOS HOGARES BENEFICIARIOS DEL (LOS) PROYECTO(S) DE VIVIENDA RURAL CORRESPONDIENTE(S) BAJO LAS MODALIDADES DE CONSTRUCCION DE VIVIENDA NUEVA Y/O MEJORAMIENTO Y SANEAMIENTO BASICO CONFORME A LAS REGLAS ESTABLECIDAS EN LA NORMATIVIDAD DE LA GERENCIA DE VIVIENDA DE INTERES SOCIAL RURAL, SUSCRITO ENTRE EL CONSORCIO GIVIS HUILAS NIT. 900.849.285-1 Y HECTOR GERMAN PARDO ROA C.C 79.804.633 DE BOGOTA D.C.

acuerdo de las partes, expresado por escrito. El presente contrato se dará por terminado en forma unilateral por parte de EL CONTRATANTE~ cuando se presente alguna de las siguientes causales: A. Declaración de liquidación de EL CONTRATISTA. B. Por Cesación de pagos, concursos de acreedores, embargos de terceros al CONTRATISTA, que afecten de manera grave el cumplimiento del contrato. C. Por el incumplimiento de las obligaciones de LA CONTRATISTA que a juicio de EL CONTRATANTE ameriten su terminación. CLAUSULA DECIMA QUINTA- DOMICILIO Las partes acuerdan como domicilio para los efectos contractuales la ciudad de Bogotá D.C. y cualquier controversia contractual se acudirá a la Justicia Ordinaria en la ciudad de Bogotá D.C. CLAUSULA DECIMA SEXTA: Los costos legales de perfeccionamiento, y publicación del presente contrato estarán a cargo de la CONTRATISTA.

Una vez y aceptadas las cláusulas del presente contrato por las partes, se firma en la ciudad de Bogotá D.C., a los Veintiséis (26) días del mes de Agosto del año 2015.


ADRIANA MARCELA PEÑA SAAVEDRA
C.C 33.751.255 de Neiva (Huila)
EL CONTRATANTE


HECTOR GERMAN PARDO ROA
C.C. 79.804.633 de Bogotá D.C.
EL CONTRATISTA

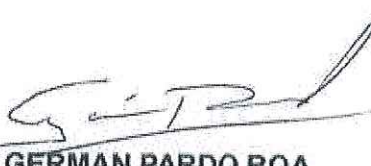
ACTA DE INICIO

CONTRATO:	G.I No. 181
TIPO DE CONTRATO:	Prestación de servicios profesionales – Trabajo social
CONTRATISTA:	HECTOR GERMAN PARDO ROA
IDENTIFICACIÓN	79.804.633
OBJETO DEL CONTRATO:	PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES COMO TRABAJADOR SOCIAL EN LOS ASPECTOS AMBIENTALES Y COMUNITARIOS DEL PROYECTO DE VIVIENDA DENOMINADO "SUBSIDIO DE VISR PARA EL DEPARTAMENTO DEL HUILA"
FECHA DE ACTA DE INICIO:	01 de Marzo de 2016
PLAZO DE EJECUCION:	Ocho (8) meses
VALOR DEL CONTRATO:	CIENTO DOS MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL TREINTA Y OCHO PESOS CON 37/100 M/CTE (\$ 102.745.038,37)

Reunidos la ingeniera ADRIANA MARCELA PEÑA SAAVEDRA, mayor de edad, identificada con cedula de ciudadanía No 33.751.255 de Neiva, actuando en nombre y representación del CONSORCIO GIVIS HUILAS con Número de Identificación Tributaria Nit. 900.849.285-1 y HECTOR GERMAN PARDO ROA, mayor de edad identificado con cedula de ciudadanía No 79.804.633 de Bogotá D.C. en calidad de contratista y una vez reunidos los requisitos dar inicio a la ejecución del contrato de Prestación de servicios profesionales – Trabajo social G.I. No. 181 relacionado anteriormente.

La presente se firma por quienes en ella intervinieron, a los un (01) días del mes de Marzo de 2016.


ADRIANA MARCELA PEÑA SAAVEDRA
C.C 33.751.255 de Neiva (Huila)
EL CONTRATANTE


HECTOR GERMAN PARDO ROA
C.C. 79.804.633 de Bogotá D.C.
EL CONTRATISTA

CIUDAD Y FECHA	Neiva, 27 de Junio de 2016
TIPO Y No. DEL CONTRATO	CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES – TRABAJO SOCIAL G.I No. 181
OBJETO:	PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES COMO TRABAJADOR SOCIAL EN LOS ASPECTOS AMBIENTALES Y COMUNITARIOS DEL PROYECTO DE VIVIENDA DENOMINADO "SUBSIDIO DE VISR PARA EL DEPARTAMENTO DEL HUILA"
CONTRATISTA	HECTOR GERMAN PARDO ROA
C.C. No.	79.804.633 DE BOGOTA D.C.
VALOR DEL CONTRATO	CIENTO DOS MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL TREINTA Y OCHO PESOS CON 37/100 M/CTE (\$ 102.745.038,37)
DURACIÓN DEL CONTRATO	OCHO (8) MESES
ACTA DE INICIO	01 DE MARZO DE 2016
FECHA DE TERMINACIÓN	31 DE OCTUBRE DE 2016

En Neiva, a los (27) veintisiete días del mes de Junio de dos mil dieciséis 2016, los abajo firmantes se reunieron con el objeto de suscribir la presente Acta de Suspensión No. 1 del contrato G.I. No. 181 de acuerdo a las siguientes consideraciones:

PRIMERA:

Que debido al paro de transportadores de carga que se adelanta en todo el país y que no permite movilización alguna de materiales para la construcción de las viviendas el contrato de obra se ha suspendido y por consiguiente las actividades de trabajo social no son posible de adelantar.

Que por la situación descrita se acuerda suspender el contrato de prestación de servicios profesionales – trabajo social por un término de **UN (01) MES**.

Las partes aclaran que esta suspensión temporal no genera ninguna indemnización, lucro cesante y/o daño emergente en beneficio del contratista.

El contratista deberá modificar las pólizas contractuales, ampliándolas por un plazo equivalente al de la suspensión del contrato.

Para constancia, se firma por los que en ella intervinieron.


ADRIANA MARCELA PEÑA SAAVEDRA
C.C 33.751.255 de Neiva (Huila)
EL CONTRATANTE


HECTOR GERMAN PARDO ROA
C.C. 79.804.633 de Bogotá D.C.
EL CONTRATISTA

CIUDAD Y FECHA	Neiva, 27 de Julio de 2016
TIPO Y No. DEL CONTRATO	CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES – TRABAJO SOCIAL G.I No. 181
OBJETO:	PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES COMO TRABAJADOR SOCIAL EN LOS ASPECTOS AMBIENTALES Y COMUNITARIOS DEL PROYECTO DE VIVIENDA DENOMINADO "SUBSIDIO DE VISR PARA EL DEPARTAMENTO DEL HUILA"
CONTRATISTA	HECTOR GERMAN PARDO ROA
C.C. No.	79.804.633 DE BOGOTA D.C.
VALOR DEL CONTRATO	CIENTO DOS MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL TREINTA Y OCHO PESOS CON 37/100 M/CTE (\$ 102.745.038,37)
DURACIÓN DEL CONTRATO	OCHO (8) MESES
ACTA DE INICIO	01 DE MARZO DE 2016
ACTA DE SUSPENSIÓN No. 1	27 DE JUNIO DE 2016
ACTA DE REINICIO No. 1	27 DE JULIO DE 2016
FECHA DE TERMINACIÓN	30 DE NOVIEMBRE DE 2016

En Neiva, a los (27) veintisiete días del mes de Julio de dos mil dieciséis 2016, los abajo firmantes se reunieron con el objeto de suscribir la presente Acta de Reinicio No. 1 del contrato G.I No. 181 una vez superado el causal de suspensión ya que el paro nacional de transportadores ha finalizado y por consiguiente el contrato de obra se ha reiniciado habilitando la ejecución de las actividades de trabajo social.

El contratista deberá modificar las pólizas contractuales, ampliándolas por un plazo equivalente al de la suspensión del contrato.

Para constancia, se firma por los que en ella intervinieron.



ADRIANA MARCELA PEÑA SAAVEDRA
C.C 33.751.255 de Neiva (Huila)
EL CONTRATANTE



HECTOR GERMAN PARDO ROA
C.C. 79.804.633 de Bogotá D.C.
EL CONTRATISTA

**PRORROGA No 1 AL CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES –
TRABAJO SOCIAL CELEBRADO ENTRE EL CONSORCIO GIVIS HUILAS Y HECTOR
GERMAN PARDO ROA**

CONDICIONES PARTICULARES

Prórroga No 1	UNO (1)
CONTRATANTE	CONSORCIO GIVIS HUILAS
NIT	900.849.285-1
REPRESENTANTE LEGAL	ADRIANA MARCELA PEÑA SAAVEDRA
CEDULA	33.751.255
CONTRATISTA	HECTOR GERMAN PARDO ROA
CEDULA	79.804.633
OBJETO DEL CONTRATO	PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES COMO TRABAJADOR SOCIAL EN LOS ASPECTOS AMBIENTALES Y COMUNITARIOS DEL PROYECTO DE VIVIENDA DENOMINADO "SUBSIDIO DE VISR PARA EL DEPARTAMENTO DEL HUILA"
VALOR INICIAL DEL CONTRATO	CIENTO DOS MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL TREINTA Y OCHO PESOS CON 37/100 M/CTE (\$ 102.745.038,37)
FECHA DE INICIO	MARZO 01 DE 2016
PLAZO INICIAL	OCHO (8) MESES
FECHA DE TERMINACIÓN INICIAL	OCTUBRE 31 DE 2016
SUSPENSION No. 1	JUNIO 27 DE 2016
REINICIO No. 01	JULIO 27 DE 2016
FECHA DE TERMINACIÓN	NOVIEMBRE 30 DE 2016
PLAZO DE PRORROGA No 1	SEIS (6) MESES
NUEVA FECHA DE TERMINACIÓN (Incluidas suspensiones y prórrogas)	MAYO 31 DE 2017

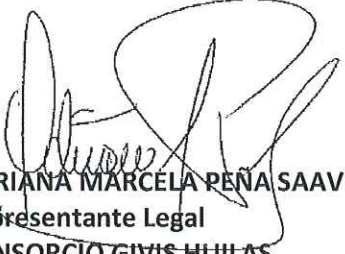
CLAUSULAS GENERALES

PRIMERA: se prorroga el PLAZO del contrato, en la forma indicada en las condiciones particulares del presente documento.

SEGUNDA: De acuerdo con lo estipulado en la cláusula "GARANTÍAS", el CONTRATISTA deberá modificar las garantías que haya constituido a favor del CONSORCIO GIVIS HUILAS, de forma tal que se tenga en cuenta el plazo adicional establecido en este documento.

TERCERA: El contrato no requiere más modificaciones y las partes se acogerán a la totalidad de las cláusulas, el presente documento pasa a formar parte formal del mismo.

El presente documento se firma con aprobación de las partes en la ciudad de Neiva, el día 30 de Noviembre de 2016.


ADRIANA MARCELA PEÑA SAAVEDRA
Representante Legal
CONSORCIO GIVIS HUILAS


HECTOR GERMAN PARDO ROA
Trabajador Social
CONTRATISTA

Anexo 8. Pólizas contrato de trabajo social

Suc.	Ramo	poliza	Anexo	SecImp
047	BO	2565721	1	1



Liberty
Seguros S.A.

POLIZA DE CUMPLIMIENTO PARA PARTICULARES

ORIGINAL

Pag.: 1

Ciudad y fecha de expedición NEIVA - 2016-06-13

Clave Intermediario

Vigencia Desde: 2016-03-01 -00:00 - Hasta: 2017-07-04 -24:00 Fecha de Novedad 2016-06-13

04775 - LOB & ADMINISTRAD

Tomador : PARDO ROA HECTOR GERMAN

t.: 79,804,633

Dirección : CARRERA 11A No. 12 -17 SUR APT

Ciudad:BOGOTA, D.C.

Teléfono:000002805926

Afianzado : PARDO ROA HECTOR GERMAN

Asegurado Y Beneficiario: CONSORCIO GIVIS HUILAS

Dirección NEIVA

Ciudad: NEIVA

Nit.: 900.849.285-1

TIPO DE POLIZA: CONTRATISTAS PARTICULAR

VERSION : ME DE 2013

Contrato No. G.I. NO.181-2015

AMPARO		VR.ASEGURADO	VIGENCIA	PRIMA
CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO	COP	10,274,503	2016-03-01 2017-07-04	
BUEN MANEJO DE ANTICIPO	COP	51,372,519	2016-03-01 2017-07-04	
CALIDAD DE LOS SERVICIOS	COP	10,274,503	2016-03-01 2017-03-11	
TOTAL VR.ASEGURADO COP		71,921,527.30		

PRIMA: COP

GASTOS: COP

IVA: COP

VALOR A PAGAR: COP

T. CONTRATO C: PRESTAC.DE SERVICIOS Lugar de Ejecución: Dpto: HUILA

Ciudad: K A

OBJETO DE LA MODIFICACION:

POR MEDIO DEL PRESENTE ANEXO Y SEGUN ACTA DE INICIO DEL 01/03/2016 SE ACLARA LA VIGENCIA DE LOS AMPAROS DE ESTA POLIZA. LOS DEMAS TERMINOS Y CONDICIONES CONTINUAN EN VIGOR.

ESTA POLIZA SE EXPIDE EN CONSIDERACION A LAS DECLARACIONES HECHAS POR EL TOMADOR EN LA SOLICITUD DE SEGURO, LA CUAL FORMA PARTE INTEGRANTE DE LA POLIZA. LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA POLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN EN ELLA, PRODUCIRA LA TERMINACION AUTOMATICA DEL CONTRATO Y DARA DERECHO AL ASEGURADOR PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS CON OCASION DE LA EXPEDICION DEL CONTRATO. (ART. 1068. C.Co).

Autorizo a LIBERTY SEGUROS S.A Nit. 860.039.988-0 y LIBERTY SEGUROS DE VIDA S.A, Nit. 860.008.645-7, con domicilio principal en la Calle 72 # 10-07 Piso 7 de Bogotá, como responsable del tratamiento de mis datos, para que cualquier información incluida en este documento, o en los documentos emanados del proceso de suscripción, sea compilada, almacenada, consultada, usada, procesada, compartida, para efectos de 1) mi vinculación como Tomador y/o Asegurado o Beneficiario y la de las personas que a través de esta solicitud pretendo sean incluidas en el contrato de seguro; 2) para la ejecución del presente contrato de seguro; 3) para la atención, análisis, liquidación y pago de siniestros y en general toda la gestión necesaria para el cumplimiento del contrato de seguro celebrado 4) para el envío de información relacionada con el (los) contrato(s) de seguro(s) celebrado(s), a través de medios telefónicos, electrónicos (SMS, chat, correo electrónico y demás medios considerados electrónicos) físicos y/o personales. Autorizo adicionalmente a LIBERTY SEGUROS S.A y a LIBERTY SEGUROS DE VIDA S.A. a transferir mis datos personales a 1) a mi(s) intermediario (s) de seguros; 2) al tomador de mi seguro 3) a los coaseguradores reaseguradores en Colombia o en el exterior, 4) a FASECOLD E INVERFAS. Así mismo autorizo a LA LIBERTAD COMPAÑIA DE

Sucursal Ramo Poliza Anexo SecImp
047 BO 2565721 1 1



Liberty
Seguros S.A.

POLIZA DE CUMPLIMIENTO PARA PARTICULARES

ORIGINAL

Pag.: 2

ANEXO DE MODIFICACION

Ciudad y fecha de expedición: NEIVA - 2016-06-13

Clave Intermediario

Vigencia Desde: 2016-03-01 -00:00 - Hasta: 2017-07-04 -24:00 Fecha de Novedad 2016-06-13 04775 - LOB & ADMINISTRAD

Tomador : PARDO ROA HECTOR GERMAN

Nit.: 79,804,633

Dirección : CARRERA 11A No. 12 -17 SUR APT

Ciudad: BOGOTÁ, D.C.

Telefono: 000002805926

Afianzado : PARDO ROA HECTOR GERMAN

Asegurado Y Beneficiario: CONSORCIO GIVIS HUILLAS

Dirección NEIVA

Ciudad: NEIVA

Nit.: 900.849.285-1

TIPO DE POLIZA: CONTRATISTAS PARTICULAR VERSION : MARZO 2013

Contrato No. G.I. NO.181-2015

INVERSIONES Y SERVICIOS S.A.S, con Nit 860.508.462-1, domiciliada en la Calle 72 # 10-07 Piso 7, para que en caso de financiar las primas de seguros con dicha Compañía, mi información sea tratada, durante la relación contractual para todas las actividades relativas a la ejecución del contrato de mutuo. Declaro que he sido informado de 1) la existencia de las Políticas de Tratamiento, las cuales se encuentran publicadas en www.libertycolombia.com.co y también pueden ser solicitadas: atencionalcliente@libertycolombia.com o al teléfono 3077050 de Bogotá 2) que me asisten los derechos establecidos en la ley 1581 de 2012 y sus Decretos reglamentarios o demás normas que la modifiquen, adicionen o complementen, en especial los derechos a: a) Conocer, actualizar y rectificar mis datos b) solicitar prueba de la autorización otorgada; c) ser informado del uso que le ha dado a sus datos personales; d) entrar ante la Superintendencia de Industria y Comercio quejas por infracciones a las disposiciones legales antes e) revocar la autorización y/o solicitar la supresión del dato cuando en el Tratamiento no se respeten los principios, derechos y garantías constitucionales y legales. f) acceder en forma gratuita a mis datos personales que hayan sido objeto de Tratamiento, 3) que la información que suministro sobre niños, niñas y adolescentes recibe y respeta su interés superior y sus derechos fundamentales 4) que son facultativas las respuestas a las preguntas que me han hecho o me harán sobre datos personales sensibles.

Sucursal ADN ESTRATEGIA - CRA 5 NO. 10-49 OF 502 Tel. 228

DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIONES: Calle 72 N° 10-07 Piso 8. Bogotá D.C. o al correo fianzas.siniestros@libertycolombia.com

Las condiciones generales de su póliza se pueden descargar de nuestra página www.libertycolombia.com.co en el Link : [Los productos/Generales y Fianzas/Clausulado](#) o Generales/Fianzas o solicítelo en nuestra Unidad de Servicio al Cliente, Línea Nacional Gratuita 01 8000 113390 ó desde Bogotá 307 7050 de Lunes a Sábado de 8 a.m. a 8 p.m. Si lo prefiere escribanos a servicioalcliente@libertycolombia.com

SI USTED DEBE VERIFICAR LA VALIDEZ DE LA POLIZA RECIBIDA POR FAVOR COMUNIQUESE EN BOGOTÁ AL 3077050 EN EL RESTO DEL PAÍS AL 018000115569 /018000113390.



ANGELA PATRICIA MUNAR M.
Gerente Nacional de Fianzas

LIBERTY SEGUROS S.A.
NIT 860.039.988-0
Firma Autorizada

CONTRATISTA-AFIANZADO

YFPSYJDRIEX7 DCGDSMRO4Z4=====



CONFIANZA

Swiss Re
Corporate Solutions

NIT. 860.070.374-9

**POLIZA DE SEGURO DE CUMPLIMIENTO
EN FAVOR DE ENTIDADES PARTICULARES**

POLIZA 07 CU006201
CERTIFICADO 07 CU010305

Página 2

SUCURSAL 07. NEIVA USUARIO FALLAL TIP CERTIFICADO Modificacion FECHA EXPEDICIÓN 08 06 2016

TOMADOR/GARANTIZADO: CONSTRUCTORA ENTORNO SAS C.C. o NIT: 900446562 7

DIRECCION: CL 31 16 17

CIUDAD: NEIVA

E-MAIL: constructoraentornosas@gmail.com

TELEFONO: 3112628526

ASEGURADO: CONSORCIO GIVIS HUILAS

C.C. o NIT: 900849285 1

DIRECCION: CL 8 30A 84

CIUDAD: NEIVA TEL. 8624619

BENEFICIARIO: CONSORCIO GIVIS HUILAS

C.C. o NIT: 900849285 1

DIRECCION: CL 8 30A 84

CIUDAD: NEIVA TEL. 8624619

VIGENCIA

DESDE 01 03 2016 HASTA 31 10 2018

VALOR ASEGURADO

ANTERIOR 198,570,633.36 ESTA MODIFICACIÓN NUEVA 198,570,633.36

INTERMEDIARIO

COASEGURO

PRIMA

%	NOMBRE	COMPANIA	%	PRIMA	VALOR ASEGURADO
100.	LOB & ADMINISTRADORA DE SEGU	TOTAL			

CALIDAD DEL SERVICIO

01-03-2016 02-05-2017

74,463,987.51

ESTA POLIZA SE EXPIDE EN CONSIDERACION A LAS DECLARACIONES HECHAS POR EL TOMADOR EN CUALQUIER DOCUMENTO APORTADO PARA LA EXPEDICION. LOS CUALES FORMAN PARTE INTEGRANTE DE ESTA. LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA POLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA, PRODUCIRA LA TERMINACION AUTOMATICA DEL CONTRATO Y DARA DERECHO AL ASEGURADOR PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS CON OCASION DE LA EXPEDICION DEL CONTRATO DE SEGURO. LAS PARTES ACUERDAN QUE EL PAGO SE DEBERA HACER A MAS TARDAR DENTRO DEL MES SIGUIENTE CONTADO A PARTIR DE LA FECHA DE LA INICIACION DE LA VIGENCIA DE LA POLIZA O, SI FUERE EL CASO, DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA.

LA PRESENTACION DE ESTA POLIZA ANTE EL ASEGURADO, EN MI CALIDAD DE TOMADOR, IMPLICA MI ACEPTACION Y AUTORIZACION PARA QUE EN EL EVENTO EN QUE INCUMPLA LAS OBLIGACIONES QUE EMANAN DEL PRESENTE CONTRATO DE SEGURO, MI NOMBRE Y LAS CIRCUNSTANCIAS Y CARACTERISTICAS DE MI INCUMPLIMIENTO, SEAN REPORTADAS A LAS CENTRALES DE DATOS EXISTENTES EN EL PAIS. LAS CARÁTULAS ENVIADAS VIA MAIL TIENEN FIRMA AUTORIZADA Y UN CERTIFICADO DIGITAL. CUALQUIER ALTERACION A SU CONTENIDO ACARREARÁ LAS SANCIONES ESTIPULADAS EN LA LEY. CON LA FIRMA Y/O EL RECIBO A SATISFACCION DE LA PRESENTE POLIZA, DECLARO DE MANERA EXPRESA EN MI CALIDAD DE TOMADOR, QUE CONOCI DE MANERA ANTICIPADA EL CLAUSULADO Y ME FUERON EXPLICADOS SUFICIENTEMENTE LOS EFECTOS Y ALCANCE DE LAS CONDICIONES GENERALES DE LA COBERTURA, DE LAS EXCLUSIONES Y DE LAS GARANTIAS DE LA MISMA. TAMBIEN ME INFORMARON QUE PUEDO CONSULTAR TODOS LOS CONDICIONADOS DE MANERA PREVIA Y PERMANENTEMENTE EN LA PAGINA WEB WWW.CONFIANZA.COM.CO Y RECIBIR EXPLICACIONES DE LOS MISMOS CON MI INTERMEDIARIO DE SEGUROS ASI COMO EN CUALQUIERA DE LAS OFICINAS Y SUCURSALES DE CONFIANZA S.A EN TODO EL PAIS.

AUTORIZACION DATOS PERSONALES: DE MANERA EXPRESA MANIFIESTO Y ACEPTO QUE EN MI CALIDAD DE: I) TOMADOR Y/O, II) ASEGURADO Y/O BENEFICIARIO, QUE EL HECHO DE TOMAR, ACEPTAR Y/O RECIBIR LA PRESENTE POLIZA EN LAS CALIDADES ANTES MENCIONADAS, CONSTITUYE UNA CONDUCTA INEQUIVOCAL DE LA CUAL SE CONCLUYE MI AUTORIZACION EXPRESA PARA EL TRATAMIENTO DE MIS DATOS PERSONALES POR PARTE DE CONFIANZA S.A, INCLUIDOS LOS SENSIBLES, ASI COMO MI AUTORIZACION PARA LA TRANSFERENCIA Y TRANSMISION NACIONAL E INTERNACIONAL DE MIS DATOS, POR LAS PERSONAS, PARA LAS FINALIDADES Y EN LOS TERMINOS QUE ME FUERON INFORMADOS EN EL AVISO DE PRIVACIDAD PUBLICADO EN WWW.CONFIANZA.COM.CO Y CONFORME CON EL MANUAL DE PROTECCION DE DATOS PERSONALES PUBLICADO EN EL MISMO PORTAL.

LOS PAGOS EN DOLARES SOLO SE RECIBEN MEDIANTE TRANSFERENCIA ELECTRONICA O CHEQUE. SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES - I.V.A. - REGIMEN COMUN- AGENTES DE RETENCION, RESPONSABLES DE INDUSTRIA Y COMERCIO EN BOGOTA, D.C. SI ESTA POLIZA SE CONSTITUYE MEDIANTE UN INTERMEDIARIO, LA PRIMA DE ESTA POLIZA INCLUYE EL VALOR DE LA COMISION QUE CORRESPONDE AL INTERMEDIARIO DE SEGUROS. EL INTERMEDIARIO DE SEGUROS RECIBIR REMUNERACION ADICIONAL DEL ASEGURADOR BASADO EN ESTA POLIZA. DICHA REMUNERACION ES CONFORME CON LAS LEYES Y REGULACIONES APLICABLES.

RES. DIAN NO. 310000085930 11-08-2015

NUMERACION AUTORIZADA DEL SEG: 000001 AL 100.000

NUMERACION HABILITADA DE SEG: 009245 AL 100.000

CODIGO DE ACTIVIDAD 6511

SU-FI-01-02

TOMADOR

TOD07POJ

08-06-2016

COMPANIA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. FIRMA AUTORIZADA
DIRECCION PARA NOTIFICACIONES:
Calle 82 N° 11 - 37 Piso 7 - Bogotá, D.C. - Colombia

¡ IMPORTANTE !

Le agradecemos efectuar el pago de esta póliza dentro de los 30 días siguientes a la iniciación de su vigencia, con el fin de evitar la cancelación automática, como lo ordena la ley 45 de 1990

confianza.com.co

TERCERA COPIA-SUCURSAL/OFCINA EXPEDIDORA

**CONFIANZA**

Swiss Re
Corporate Solutions
NIT. 860.070.374-9

**POLIZA DE SEGURO DE CUMPLIMIENTO
EN FAVOR DE ENTIDADES PARTICULARES**

POLIZA 07 CU006201
CERTIFICADO 07 CU010305

Página 1

SUCURSAL	07. NEIVA	USUARIO	FALLAL	TIP CERTIFICADO	Modificacion	FECHA EXPEDICIÓN	08	06	2016
TOMADOR/GARANTIZADO: CONSTRUCTORA ENTORNO SAS						C.C. o NIT:	900446562 7		
DIRECCION: CL 31 16 17						CIUDAD:	NEIVA		
E-MAIL: constructoraentornosas@gmail.com						TELEFONO:	3112628526		
ASEGURADO: CONSORCIO GIVIS HUILAS						C.C. o NIT:	900849285 1		
DIRECCION: CL 8 30A 84						CIUDAD:	NEIVA	TEL.	8624619
BENEFICIARIO: CONSORCIO GIVIS HUILAS						C.C. o NIT:	900849285 1		
DIRECCION: CL 8 30A 84						CIUDAD:	NEIVA	TEL.	8624619
VIGENCIA						VALOR ASEGURADO			
DESDE 01 03 2016 HASTA 31 10 2018						ANTERIOR	ESTA MODIFICACION	NUEVA	
						198,570,633.36		198,570,633.36	
INTERMEDIARIO		COASEGURO				PRIMA			
% PART.	NOMBRE	COMPANIA	%	PRIMA	VALOR ASEGURADO	MONEDA	PESOS		
100.	LOB & ADMINISTRADORA DE SEGU	TOTAL				PRIMA NETA			
						GAST. EXPED			
						IVA			
						TOTAL			

CLASE DE CONTRATO : Prestación de Servicios de Interventoría**FECHA EMISION**

OBJETO DE LA MODIFICACION: SE ACTUALIZA EL INICIO DE VIGENCIA SEGUN ACTA DE INICIACION DE FECHA 01 DE MARZO 2016. TODOS LOS DEMAS TERMINOS Y CONDICIONES CONTINUAN VIGENTES Y SIN MODIFICAR.

OBJETO DE LA PRESENTE POLIZA

AMPARAR EL PAGO DE LOS PERJUICIOS DERIVADOS DEL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES CONTENIDAS EN EL CONTRATO DE INTERVENTORIA Nro INT001-181 CELEBRADO POR LAS PARTES, RELACIONADO CON PRESTAR LOS SERVICIOS DE INTERVENTORIA TECNICA, ADMINISTRATIVA Y CONTABLE PARA PROYECTO DE VIVIENDA DE INTERES SOCIAL RURAL PARA EL DEPARTAMENTO DEL HUILA UBICADO EN LOS MUNICIPIOS DE SUAZA Y TARQUI, CUYO OBJETO ES: CONSTRUCCION DE DOSCIENTAS OCHENTA Y NUEVE (289) SOLUCIONES DE VISR (MEJORAMIENTO Y VIVIENDA NUEVA).

NOTA NO SE AMPARA CLAUSULA PENAL PECUNIARIA - NI MULTAS.

AMPAROS	VIGENCIA		VALOR ASEGURADO ANTERIOR	VALOR ASEGURADO NUEVO	VALOR PRIMA
	Desde	Hasta			
CUMPLIMIENTO DE CONTRATO	01-03-2016	02-05-2017		74,463,987.51	
PAGO SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES, INDE	01-03-2016	31-10-2018		49,642,658.34	

ESTA POLIZA SE EXPIDE EN CONSIDERACION A LAS DECLARACIONES HECHAS POR EL TOMADOR EN CUALQUIER DOCUMENTO APORTADO PARA LA EXPEDICION, LOS CUALES FORMAN PARTE INTEGRANTE DE ESTA LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA POLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA, PRODUCIRA LA TERMINACION AUTOMATICA DEL CONTRATO Y DARA DERECHO AL ASEGURADOR PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS CON OCASION DE LA EXPEDICION DEL CONTRATO DE SEGURO. LAS PARTES ACUERDAN QUE EL PAGO SE DEBERA HACER A MAS TARDAR DENTRO DEL MES SIGUIENTE CONTADO A PARTIR DE LA FECHA DE LA INICIACION DE LA VIGENCIA DE LA POLIZA O, SI FUERE EL CASO, DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA.

LA PRESENTACION DE ESTA POLIZA ANTE EL ASEGURADO, EN MI CALIDAD DE TOMADOR, IMPLICA MI ACEPTACION Y AUTORIZACION PARA QUE EN EL EVENTO EN QUE INCUMPLA LAS OBLIGACIONES QUE EMANAN DEL PRESENTE CONTRATO DE SEGURO, MI NOMBRE Y LAS CIRCUNSTANCIAS Y CARACTERISTICAS DE MI INCUMPLIMIENTO, SEAN REPORTADAS A LAS CENTRALES DE DATOS EXISTENTES EN EL PAIS. LAS CARATULAS ENVIADAS VIA MAIL TIENEN FIRMA AUTORIZADA Y UN CERTIFICADO DIGITAL, CUALQUIER ALTERACION A SU CONTENIDO ACARREARA LAS SANCIONES ESTIPULADAS EN LA LEY. CON LA FIRMA Y/O EL RECIBO A SATISFACCION DE LA PRESENTE POLIZA, DECLARO DE MANERA EXPRESA EN MI CALIDAD DE TOMADOR, QUE CONOCI DE MANERA ANTICIPADA EL CLAUSULADO Y ME FUERON EXPLICADOS SUFICIENTEMENTE LOS EFECTOS Y ALCANCE DE LAS CONDICIONES GENERALES, DE LA COBERTURA, DE LAS EXCLUSIONES Y DE LAS GARANTIAS DE LA MISMA. TAMBIEN ME INFORMARON QUE PUEDO CONSULTAR TODOS LOS CONDICIONADOS DE MANERA PREVIA Y PERMANENTEMENTE EN LA PAGINA WEB WWW.CONFIANZA.COM.CO, Y RECIBIR EXPLICACIONES DE LOS MISMOS CON MI INTERMEDIARIO DE SEGUROS ASI COMO EN CUALQUIERA DE LAS OFICINAS Y SUCURSALES DE CONFIANZA, S.A EN TODO EL PAIS.

AUTORIZACION DATOS PERSONALES: DE MANERA EXPRESA MANIFIESTO Y ACEPTO QUE EN MI CALIDAD DE: TOMADOR Y/O, MI ASEGURADO Y/O BENEFICIARIO, QUE EL HECHO DE TOMAR, ACEPTAR Y/O RECIBIR LA PRESENTE POLIZA EN LAS CALIDADES ANTES MENCIONADAS, CONSTITUYE UNA CONDUCTA IRREVOCABLE DE LA CUAL SE CONCLUYE MI AUTORIZACION EXPRESA PARA EL TRATAMIENTO DE MIS DATOS PERSONALES POR PARTE DE CONFIANZA S.A., INCLUIDOS LOS SENSIBLES, ASI COMO MI AUTORIZACION PARA LA TRANSFERENCIA Y TRANSMISION NACIONAL E INTERNACIONAL DE MIS DATOS, POR LAS PERSONAS, PARA LAS FINALIDADES Y EN LOS TERMINOS QUE ME FUERON INFORMADOS EN EL AVISO DE PRIVACIDAD PUBLICADO EN WWW.CONFIANZA.COM.CO Y CONFORME CON EL MANUAL DE PROTECCION DE DATOS PERSONALES PUBLICADO EN EL MISMO PORTAL.

LOS PAGOS EN DOLARES SOLO SE RECIBEN MEDIANTE TRANSFERENCIA ELECTRONICA O CHEQUE. SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES I.V.A.- REGIMEN COMUN- AGENTES DE RETENCION, RESPONSABLES DE INDUSTRIA Y COMERCIO EN BOGOTA, D.C.

SI ESTA POLIZA SE CONSTITUYE MEDIANTE UN INTERMEDIARIO, LA PRIMA DE ESTA POLIZA INCLUYE EL VALOR DE LA COMISION QUE CORRESPONDE AL INTERMEDIARIO DE SEGUROS. EL INTERMEDIARIO DE SEGUROS RECIBIR REMUNERACION ADICIONAL DEL ASEGURADOR BASADO EN ESTA POLIZA. DICHA REMUNERACION ES CONFORME CON LAS LEYES Y REGULACIONES APPLICABLES.

RES. DIAN NO. 310000086930 11-08-2015

NUMERACION AUTORIZADA DEL SEG: 000001 AL 100.000

NUMERACION HABILITADA DE SEG: 009245 AL 100.000

COODIGO DE ACTIVIDAD 6511

COMPANIA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. FIRMA AUTORIZADA
DIRECCION PARA NOTIFICACIONES:
Calle 82 N° 11 - 37 Piso 7 - Bogotá, D.C. - Colombia

SU-FO-01-02

TOMADOR

T0D07P0J

08-06-2016

i IMPORTANTE !

Le agradecemos efectuar el pago de esta póliza dentro de los 30 días siguientes a la iniciación de su vigencia, con el fin de evitar la cancelación automática, como lo ordena la ley 45 de 1990

confianza.com.co

TERCERA COPIA-SUCURSAL/OFCINA EXPEDIDORA



NIT. 900849285-1

**Anexo 5. Contrato de Interventoría y sus
respectivas Modificaciones**

CONTRATO INTERVENTORÍA No INT001-181

Entre los suscritos, ADRIANA MARCELA PEÑA SAAVEDRA, mayor de edad, identificada con la C.C. No 33.751.255 de Neiva, quien obra como representante legal del CONSORCIO GIVIS HUILAS, con Nit 900.849.285-1, quien en adelante se llamará EL CONTRATANTE y WILLIAM ARTUNDUAGA MORENO identificado con la cédula de ciudadanía número 83.041.223, quien obra en nombre y representación de la CONSTRUCTORA ENTORNO SAS NIT. No. 900.446.562-7 y quien en adelante se llamará EL INTERVENTOR, se ha celebrado el contrato de interventoría que consta de las siguientes cláusulas:

CLAUSULA PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO.- EL INTERVENTOR se compromete para con EL CONTRATANTE a prestar los servicios de interventoría técnica, administrativa y contable para PROYECTO DE VIVIENDA DE INTERES SOCIAL RURAL PARA EL DEPARTAMENTO DEL HUILA, ubicado en los municipios de Suaza y Tarqui, cuyo objeto es: Construcción de doscientas ochenta y nueve (289) soluciones de VISR (MEJORAMIENTO Y VIVIENDA NUEVA), distribuidas así:

PROYECTO	MUNICIPIO	VIVENDAS
Saneamiento Básico Sector San Calixto Y Zona Sur Municipio De Suaza	SUAZA	22
Construcción 20 viviendas VISR municipio suaza fase 3	SUAZA	18
Construcción 60 viviendas VISR municipio suaza fase 1	SUAZA	56
Construcción 60 viviendas VISR municipio suaza fase 2	SUAZA	59
Tarqui Huila VISR 2013	TARQUI	14
Viviendas Varias Quituro	TARQUI	22
Veredas Varias Tarqui	TARQUI	41
Viviendas varias Maito	TARQUI	57
TOTALES		289

CLAUSULA SEGUNDA. OBLIGACIONES Y FUNCIONES DE EL INTERVENTOR.- Son obligaciones y funciones de EL INTERVENTOR, las siguientes: 1ª. Analizar el proyecto arquitectónico de las viviendas, los cálculos estructurales y los planos técnicos especializados del proyecto. 2ª. Estudiar cuidadosamente EL CONTRATANTE y con el constructor todas las cláusulas del contrato de construcción. 3ª. Revisar el presupuesto general que presente el constructor lo mismo que los presupuestos parciales de las distintas actividades de las viviendas y las especificaciones detalladas de la misma. 4ª. Dar el visto bueno a todos los subcontratos que se firmen para las distintas partes de la obra a que dé lugar la construcción en referencia. 5ª. Autorizar los anticipos de dinero que EL CONTRATANTE ha de hacer a la empresa constructora lo mismo que los anticipos que dicho constructor haga a los subcontratistas, de acuerdo con el avance de la obra. 6ª. Vigilar permanentemente, porque todos los detalles de la construcción de las viviendas - VISR- se ejecuten de acuerdo con las especificaciones acordadas previamente. 7ª. Autorizar, previo convenio con EL CONTRATANTE, cualquier modificación sustancial de los planos originales y hacer que dichas modificaciones sean aprobadas por El Banco Agrario de Colombia. 8ª. Vigilar permanentemente la compra de materiales de construcción de modo que dichas compras se hagan con la debida oportunidad y a los mejores precios del mercado. 9ª. Revisar permanentemente, durante toda la construcción, todos los comprobantes de gastos de la misma, exigiendo la presentación de cuentas periódicamente, de acuerdo con lo convenido al iniciarse la obra. 10ª. Informar por escrito, ya sea a EL CONTRATANTE, o al constructor, cualquier irregularidad que se descubra en la construcción, bien por parte de los materiales empleados, del personal que se ocupe de las labores de la misma. 11ª. Vigilar por que se haga el pago oportuno de todas las prestaciones sociales al personal empleado en la obra y que los subcontratistas cumplan también con esta obligación para con sus trabajadores. 12ª. Estudiar con la debida anticipación, de común acuerdo con EL CONTRATANTE y con el constructor, los pedidos de materiales o equipos que haya necesidad para la obra. 13ª. Ordenar a los contratistas el retiro del personal que a su juicio, sea indeseable o incompetente para la ejecución de la labor que se le haya encomendado. 14ª. Autorizar previamente la compra de materiales de construcción.

o contratos de mano de obra, de mayor cuantía. 15ª. Dar el visto bueno a las obras ejecutadas en desarrollo de los distintos subcontratos, antes de la liquidación definitiva de los mismos. 16ª. Visitar la obra con la frecuencia que ésta lo requiera, para mantener un contacto permanente con el desarrollo de la construcción. 17ª. Dirigir el personal subalterno que haya necesidad de poner dependiente de la interventoría y dar a dicho personal las instrucciones del caso para el buen desempeño de sus funciones. 18ª. Las demás funciones técnicas y administrativas que EL CONTRATANTE considere potestativas de EL INTERVENTOR y las que se desprendan del contrato de construcción celebrado entre EL CONSORCIO GIVIS HUILAS y la firma PRODECO S.A.S

Parágrafo: Todas las indicaciones, instrucciones y recomendaciones de EL INTERVENTOR, se harán constar por escrito, sea por carta, o sea por medio de un libro de interventoría que debe permanecer en la obra al cuidado del constructor. EL INTERVENTOR informará a EL CONTRATANTE mensualmente sobre la marcha de los trabajos y los gastos efectuados en tal período. **CLAUSULA TERCERA. VALOR DEL CONTRATO.**- el valor para todos se fija en la suma de **DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO MILLONES DOSCIENTOS TRECE MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y UN PESOS CON 71/100 MCTE. (\$248.213.291,71)** **CLAUSULA CUARTA. QUINTA - PLAZO:** El plazo para la ejecución del presente contrato será de OCHO (8) MESES, contados a partir de la suscripción del acta de iniciación suscrita por las partes. **CLAUSULA QUINTA - FORMA DE PAGO:** La Gerencia Integral, cancelará el valor total del contrato de la siguiente forma: 1) Un primer pago del valor en efectivo, como anticipo, correspondiente al cincuenta por ciento (50%) del valor total en efectivo del presente contrato, una vez éste sea perfeccionado, Cumpliendo con todos los requisitos exigidos por el BANCO AGRARIO y la presentación de la siguiente documentación: a) Original de la póliza descritas en la cláusula décima del presente contrato que se le exige a EL CONTRATISTA y su respectivo recibo de pago en original b) Cuenta de cobro. 2) Un segundo pago por un valor del cuarenta por ciento (40%) del valor del contrato; una vez sea ejecutado el 50% de la obra, presentación del informe de interventoría del proyecto donde se certifique este avance y acompañada del acta de recibo a satisfacción de EL CONTRATANTE 3) Un tercer pago equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato que se hará efectivo a la liquidación del contrato. **PARAGRAFO:** El valor del presente contrato fue fijado por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA. **CLAUSULA SEXTA. Exclusión de la relación laboral.**- Queda claramente entendido que no existirá relación laboral alguna entre EL CONTRATANTE y EL INTERVENTOR o el personal que éste utilice para la ejecución del presente contrato. Sexta. Cesión del contrato.-EL INTERVENTOR no podrá ceder, ni traspasar el presente contrato a persona alguna natural o jurídica, a menos que haya obtenido previa autorización escrita de EL CONTRATANTE, el cual podrá reservarse las razones para dar o negar su consentimiento. **CLAUSULA SÉPTIMA. Suspensión y terminación del contrato.**-EL CONTRATANTE, por medio de aviso escrito a EL INTERVENTOR, podrá suspender o dar por terminado este contrato en cualquier momento, por causas imputables a EL CONTRATANTE que hagan necesaria tal determinación. En tal evento EL INTERVENTOR renuncia a cobrar perjuicios o indemnizaciones de cualquier tipo, pero tendrá derecho a que se le liquide y se efectúen los pagos causados hasta la fecha del aviso correspondiente. **CLAUSULA OCTAVA. Clausula penal.**-En caso de incumplimiento por parte de EL INTERVENTOR de una o varias de las obligaciones emanadas del presente contrato, éste pagará a EL CONTRATANTE el 20% del valor total del contrato, como multa de pena derivada de dicho incumplimiento. **CLAUSULA NOVENA. Comités de obra.**-Se ejecutarán periódicamente en las oficinas del BANCO AGRARIO, reuniones a las cuales deberán asistir además del constructor, EL INTERVENTOR y la persona o personas que EL CONTRATANTE desee que asistan, en las cuales se acordará entre las partes los aspectos de la obra que deben ser resueltos para desarrollar el contrato. **CLAUSULA DÉCIMA. Garantías.**- El contratista se compromete a constituir a favor de EL CONTRATANTE, dentro de los cinco días siguientes a la firma del presente contrato, ante una compañía de seguros legalmente establecida una póliza que ampare los siguientes riesgos: 1. Cumplimiento del contrato por una cuantía equivalente al treinta por ciento (30%) del valor total del contrato con vigencia igual a la duración del mismo y seis (6) meses más 2. Pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales por el veinte por ciento (20%) del valor del contrato, vigente por el plazo de ejecución del contrato y seis (6) meses más. 3. Calidad del servicio por el treinta (30%) del valor del contrato, vigente por el plazo de ejecución del contrato y seis (6) meses más. **PARAGRAFO PRIMERO:** Si la compañía de seguros establece las pólizas algún porcentaje como deducible y lo hace efectivo en caso de siniestro, el mismo será asumido por

EL CONTRATISTA. PARAGRAFO SEGUNDO: Serán del cargo de EL CONTRATISTA, todos los gastos en que se incurra para efectos de la expedición de las garantías. Si EL CONTRATISTA incurriere en mora en el pago de la prima, EL CONTRATANTE podrán hacerlo por cuenta de ellos y EL CONTRATISTA los autoriza para descontar su valor de cualquier suma que deba entregar. PARAGRAFO TERCERO: La entidad aseguradora y garante, responderá a EL CONTRATANTE por el pago de todas las sumas que sean exigidas por EL CONTRATISTA, por razón del incumplimiento de cualquiera de las obligaciones derivadas del contrato, Este amparo se otorgará por un término igual al plazo del contrato y dos (2) meses más, contados a partir de la fecha de la firma del contrato y en todo caso deberá mantenerse vigente hasta la liquidación del mismo. PARAGRAFO CUARTO: EL CONTRATISTA, deberá reponer las garantías cuando el valor de las mismas se vea afectadas por razón de siniestros. Así mismo, en el evento en que se aumente el valor del contrato o se prorrogue su vigencia, EL CONTRATISTA deberá ampliar la correspondiente garantía. **CLAUSULA DÉCIMA PRIMERA.** Gastos.- Los gastos que se ocasionen con el perfeccionamiento del presente contrato serán de cargo de EL INTERVENTOR. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA** DOMICILIO CONTRACTUAL: Para todos los efectos contractuales, las partes fijan como domicilio la ciudad de Bogotá. **CLAUSULA DECIMA TERCERA.** LIQUIDACION DEL CONTRATO. El presente contrato se liquidará de común acuerdo entre las partes al cumplimiento de su objeto, o a más tardar dentro de los tres (3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de la extinción de la vigencia del contrato. En el acta de liquidación constaran los acuerdos, conciliaciones y transacciones a que llegaren las partes para poner fin a las divergencias presentadas y poder declararse a paz y salvo. **CLAUSULA DECIMA CUARTA.** REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCION: Se entenderán cumplidos los requisitos para el perfeccionamiento y ejecución del contrato, y será procedente el inicio del mismo, cuando concurren las siguientes circunstancias: a) Suscripción del contrato. b) La constitución y el envío de las garantías por parte de EL CONTRATISTA a EL CONTRATANTE y su aprobación por parte de éste último. La concurrencia de las circunstancias anteriores dará lugar a la suscripción del acta de iniciación, a la cual se somete el inicio de la ejecución del contrato. Si EL CONTRATISTA no cumple los requisitos de PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCION a su cargo dentro del término de diez (10) días siguientes calendario, EL CONTRATANTE podrán terminar el contrato sin que se requiera declaración judicial, ni cumplir otro requisito y podrá hacer efectiva la garantía y si es el caso, cobrar los demás perjuicios causados.

Para constancia se firma el presente contrato en la ciudad de Bogotá D.C. a los Veintiséis (26) días de Agosto de 2015

EL CONTRATANTE


ADRIANA MARCELA PEÑA SAAVEDRA
C.C. 33.751.255
Representante Legal
CONSORCIO GIVIS HUILAS

EL INTERVENTOR


WILLIAM ARTUNDUAGA MORENO
C.C. 83.041.223
Representante Legal
CONSTRUCTORA ENTORNO SAS

ACTA DE INICIO

CONTRATO: No INT001-181

TIPO DE CONTRATO: Contrato de Interventoría

CONTRATISTA: CONSTRUCTORA ENTORNO S.A.S

IDENTIFICACIÓN Nit. 900.446.562-7

REPRESENTANTE LEGAL: William Artunduaga Moreno

OBJETO DEL CONTRATO: Interventoría técnica, administrativa y contable para PROYECTO DE VIVIENDA DE INTERES SOCIAL RURAL PARA EL DEPARTAMENTO DEL HUILA, ubicado en los municipios de Suaza y Tarqui, cuyo objeto es: Construcción de doscientas ochenta y nueve (289) soluciones de VISR (MEJORAMIENTO Y VIVIENDA NUEVA)

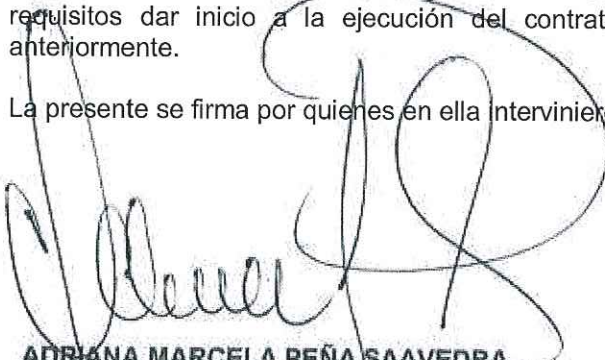
FECHA DE ACTA DE INICIO: 01 de Marzo de 2016

PLAZO DE EJECUCION: Ocho (8) meses

VALOR DEL CONTRATO: DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO MILLONES DOSCIENTOS TRECE MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y UN PESOS CON 71/100 MCTE. (\$248.213.291,71)

Reunidos la ingeniera ADRIANA MARCELA PEÑA SAAVEDRA, mayor de edad, identificada con cedula de ciudadanía No 33.751.255 de Neiva, actuando en nombre y representación del CONSORCIO GIVIS HUILAS con Número de Identificación Tributaria Nit. 900.849.285-1 y WILLIAM ARTUNDUAGA MORENO, mayor de edad identificado con cedula de ciudadanía No 83.041.223 de Pitalito actuando en nombre y representación de CONSTRUCTORA ENTORNO SAS con Número de Identificación Tributaria Nit. 900.446.562-7 en calidad de contratista y una vez reunidos los requisitos dar inicio a la ejecución del contrato de Interventoría No INT001-181 relacionado anteriormente.

La presente se firma por quienes en ella intervinieron, a los un (01) días del mes de Marzo de 2016.


ADRIANA MARCELA PEÑA SAAVEDRA
C.C. 33.751.255
Representante Legal
CONSORCIO GIVIS HUILAS


WILLIAM ARTUNDUAGA MORENO
C.C. 83.041.223
Representante Legal
CONSTRUCTORA ENTORNO SAS

CIUDAD Y FECHA	Neiva, 27 de Junio de 2016
TIPO Y No. DEL CONTRATO	CONTRATO DE INTERVENTORIA INT001-181
OBJETO:	Interventoría técnica, administrativa y contable para PROYECTO DE VIVIENDA DE INTERES SOCIAL RURAL PARA EL DEPARTAMENTO DEL HUILA, ubicado en los municipios de Suaza y Tarqui, cuyo objeto es: Construcción de doscientos ochenta y nueve (289) soluciones de VISR (MEJORAMIENTO Y VIVIENDA NUEVA)
CONTRATISTA	CONSTRUCTORA ENTORNO S.A.S
NIT	900.446.562-7
REPRESENTANTE LEGAL	WILLIAM ARTUNDUAGA MORENO
C.C. No.	83.041.223 de Pitalito
VALOR DEL CONTRATO	DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO MILLONES DOSCIENTOS TRECE MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y UN PESOS CON 71/100 MCTE. (\$248.213.291,71)
DURACIÓN DEL CONTRATO	OCHO (8) MESES
ACTA DE INICIO	01 DE MARZO DE 2016
FECHA DE TERMINACIÓN	31 DE OCTUBRE DE 2016

En Neiva, a los (27) veintisiete días del mes de Junio de dos mil dieciséis 2016, los abajo firmantes se reunieron con el objeto de suscribir la presente Acta de Suspensión No. 1 del contrato No. INT001-181 de acuerdo a las siguientes consideraciones:

PRIMERA:

Que debido al paro de transportadores de carga que se adelanta en todo el país y que no permite movilización alguna de materiales para la construcción de las viviendas el contrato de obra al cual se le realiza interventoría se ha suspendido.

Que por la situación descrita se acuerda suspender el contrato de Interventoría por un término de **UN (01) MES**.

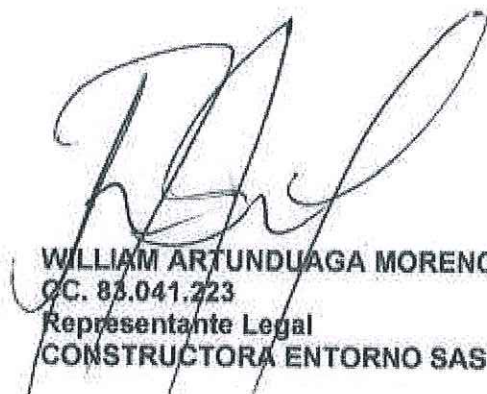
Las partes aclaran que esta suspensión temporal no genera ninguna indemnización, lucro cesante y/o daño emergente en beneficio del contratista de Interventoría.

El contratista deberá modificar las pólizas contractuales, ampliándolas por un plazo equivalente al de la suspensión del contrato.

Para constancia, se firma por los que en ella intervinieron.



ADRIANA MARCELA PEÑA SAAVEDRA
C.C. 33.751.255
Representante Legal
CONSORCIO GIVIS HUILAS



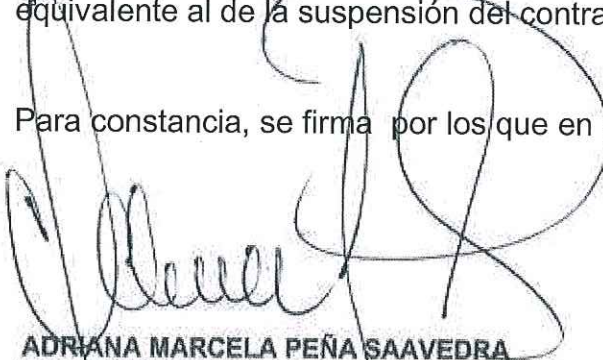
WILLIAM ARTUNDUAGA MORENO
C.C. 83.041.223
Representante Legal
CONSTRUCTORA ENTORNO SAS

CIUDAD Y FECHA	Neiva, 27 de Julio de 2016
TIPO Y No. DEL CONTRATO	CONTRATO DE INTERVENTORIA INT001-181
OBJETO:	Interventoría técnica, administrativa y contable para PROYECTO DE VIVIENDA DE INTERES SOCIAL RURAL PARA EL DEPARTAMENTO DEL HUILA, ubicado en los municipios de Suaza y Tarqui, cuyo objeto es: Construcción de doscientas ochenta y nueve (289) soluciones de VISR (MEJORAMIENTO Y VIVIENDA NUEVA)
CONTRATISTA	CONSTRUCTORA ENTORNO S.A.S
NIT	900.446.562-7
REPRESENTANTE LEGAL	WILLIAM ARTUNDUAGA MORENO
C.C. No.	83.041.223 de Pitalito
VALOR DEL CONTRATO	DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO MILLONES DOSCIENTOS TRECE MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y UN PESOS CON 71/100 MCTE. (\$248.213.291,71)
DURACIÓN DEL CONTRATO	OCHO (8) MESES
ACTA DE INICIO	01 DE MARZO DE 2016
ACTA DE SUSPENSIÓN No. 1	27 DE JUNIO DE 2016
ACTA DE REINICIO No. 1	27 DE JULIO DE 2016
FECHA DE TERMINACIÓN	30 DE NOVIEMBRE DE 2016

En Neiva, a los (27) veintisiete días del mes de Julio de dos mil dieciséis 2016, los abajo firmantes se reunieron con el objeto de suscribir la presente Acta de Reinicio No. 1 del contrato No. INT001-181 una vez superado el causal de suspensión ya que el paro nacional de transportadores ha finalizado y por consiguiente el contrato de obra al cual se realiza Interventoria se ha reiniciado.

El contratista deberá ~~modificar~~ las pólizas contractuales, ampliándolas por un plazo equivalente al de la suspensión del contrato.

Para constancia, se firma por los que en ella intervinieron.


ADRIANA MARCELA PEÑA SAAVEDRA
C.C. 33.751.255
Representante Legal
CONSORCIO GIVIS HUILAS


WILLIAM ARTUNDUAGA MORENO
C.C. 83.041.223
Representante Legal
CONSTRUCTORA ENTORNO SAS

PRORROGA No 1 AL CONTRATO DE INTERVENTORIA INT001-181 CELEBRADO ENTRE EL CONSORCIO GIVIS HUILAS Y LA CONSTRUCTORA ENTORNO SAS.

CONDICIONES PARTICULARES

Prórroga No 1	UNO (1)
CONTRATANTE	CONSORCIO GIVIS HUILAS
NIT	900.849.285-1
REPRESENTANTE LEGAL	ADRIANA MARCELA PEÑA SAAVEDRA
CEDULA	33.751.255
CONTRATISTA	CONSTRUCTORA ENTORNO SAS
NIT	900.446.562-7
REPRESENTANTE LEGAL	WILLIAM ARTUNDUAGA MORENO
CEDULA	83.041.223
OBJETO DEL CONTRATO	Interventoría técnica, administrativa y contable para PROYECTO DE VIVIENDA DE INTERES SOCIAL RURAL PARA EL DEPARTAMENTO DEL HUILA, ubicado en los municipios de Suaza y Tarqui, cuyo objeto es: Construcción de doscientas ochenta y nueve (289) soluciones de VISR (MEJORAMIENTO Y VIVIENDA NUEVA)
VALOR INICIAL DEL CONTRATO	DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO MILLONES DOSCIENTOS TRECE MIL DOSCENTOS NOVENTA Y UN PESOS CON 71/100 MCTE. (\$248.213.291,71)
FECHA DE INICIO	MARZO 01 DE 2016
PLAZO INICIAL	OCHO (8) MESES
FECHA DE TERMINACIÓN INICIAL	OCTUBRE 31 DE 2016
SUSPENSION No. 1	JUNIO 27 DE 2016
REINICIO No. 01	JULIO 27 DE 2016
FECHA DE TERMINACIÓN	NOVIEMBRE 30 DE 2016
PLAZO DE PRORROGA No 1	SEIS (6) MESES
NUEVA FECHA DE TERMINACIÓN (Incluidas suspensiones y prórrogas)	MAYO 31 DE 2017

CLAUSULAS GENERALES

PRIMERA: se prorroga el PLAZO del contrato, en la forma indicada en las condiciones particulares del presente documento.

SEGUNDA: De acuerdo con lo estipulado en la cláusula "GARANTÍAS", el CONTRATISTA deberá modificar las garantías que haya constituido a favor del CONSORCIO GIVIS HUILAS, de forma tal que se tenga en cuenta el plazo adicional establecido en este documento.

TERCERA: El contrato no requiere más modificaciones y las partes se acogerán a la totalidad de las cláusulas, el presente documento pasa a formar parte formal del mismo.

El presente documento se firma con aprobación de las partes en la ciudad de Neiva, el día 30 de Noviembre de 2016.


ADRIANA MARCELA PEÑA SAAVEDRA
Representante Legal


WILLIAM ARTUNDUAGA MORENO
Representante Legal



NIT. 900849285-1

Anexo 6. Pólizas contrato de Interventoria

**CONFIANZA**

Swiss Re
Corporate Solutions
NIT. 860.070.374-9

**POLIZA DE SEGURO DE CUMPLIMIENTO
EN FAVOR DE ENTIDADES PARTICULARES**

POLIZA 07 CU006201
CERTIFICADO 07 CU010305

Página 2

SUCURSAL 07. NEIVA USUARIO FALLAL TIP CERTIFICADO Modificacion FECHA EXPEDICIÓN 08 06 2016

TOMADOR/GARANTIZADO: CONSTRUCTORA ENTORNO SAS C.C. o NIT: 900446562 7

DIRECCION: CL 31 16 17 CIUDAD: NEIVA

E-MAIL: constructoraentornosas@gmail.com TELEFONO: 3112628526

ASEGURADO: CONSORCIO GIVIS HUILAS C.C. o NIT: 900849285 1

DIRECCION: CL 8 30A 84 CIUDAD: NEIVA TEL. 8624619

BENEFICIARIO: CONSORCIO GIVIS HUILAS C.C. o NIT: 900849285 1

DIRECCION: CL 8 30A 84 CIUDAD: NEIVA TEL. 8624619

VIGENCIA				VALOR ASEGURADO		
DESDE	01 03	2016	HASTA	31 10	2018	
				ANTERIOR	ESTA MODIFICACIÓN	NUEVA
				198,570,633.36		198,570,633.36

INTERMEDIARIO		COASEGURO		PRIMA	
---------------	--	-----------	--	-------	--

% PART	NOMBRE	COMPANIA	%	PRIMA	VALOR ASEGURADO
100.	LOB & ADMINISTRADORA DE SEGU TOTAL				

CALIDAD DEL SERVICIO 01-03-2016 02-05-2017 74,463,987.51

ESTA POLIZA SE EXPIDE EN CONSIDERACION A LAS DECLARACIONES HECHAS POR EL TOMADOR EN CUALQUIER DOCUMENTO APORTADO PARA LA EXPEDICION, LOS CUALES FORMAN PARTE INTEGRANTE DE ESTA. LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA POLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA, PRODUCIRA LA TERMINACION AUTOMATICA DEL CONTRATO Y DARA DERECHO AL ASEGURADOR PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS CON OCASION DE LA EXPEDICION DEL CONTRATO DE SEGURO. LAS PARTES ACUERDAN QUE EL PAGO SE DEBERA HACER A MAS TARDAR DENTRO DEL MES SIGUIENTE CONTADO A PARTIR DE LA FECHA DE LA INICIACION DE LA VIGENCIA DE LA POLIZA O, SI FUERE EL CASO, DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA.

LA PRESENTACION DE ESTA POLIZA ANTE EL ASEGURADO, EN MI CALIDAD DE TOMADOR, IMPLICA MI ACEPTACION Y AUTORIZACION PARA QUE EN EL EVENTO EN QUE INCUMPLA LAS OBLIGACIONES QUE EMANAN DEL PRESENTE CONTRATO DE SEGURO, MI NOMBRE Y LAS CIRCUNSTANCIAS Y CARACTERISTICAS DE MI INCUMPLIMIENTO, SEAN REPORTADAS A LAS CENTRALES DE DATOS EXISTENTES EN EL PAIS. LAS CARÁTULAS ENVIADAS VIA MAIL TIENEN FIRMA AUTORIZADA Y UN CERTIFICADO DIGITAL. CUALQUIER ALTERACION A SU CONTENIDO ACARREARA LAS SANCIONES ESTIPULADAS EN LA LEY. CON LA FIRMA YO EL RECIBO A SATISFACCION DE LA PRESENTE POLIZA, DECLARO DE MANERA EXPRESA EN MI CALIDAD DE TOMADOR, QUE CONOCI DE MANERA ANTICIPADA EL CLAUSULADO Y ME FUERON EXPLICADOS SUFICIENTEMENTE LOS EFECTOS Y ALCANCE DE LAS CONDICIONES GENERALES, DE LA COBERTURA, DE LAS EXCLUSIONES Y DE LAS GARANTIAS DE LA MISMA. TAMBIEN ME INFORMARON QUE PUEDO CONSULTAR TODOS LOS CONDICIONADOS DE MANERA PREVIA Y PERMANENTEMENTE EN LA PAGINA WEB WWW.CONFIANZA.COM.CO. Y RECIBIR EXPLICACIONES DE LOS MISMOS CON MI INTERMEDIARIO DE SEGUROS ASI COMO EN CUALQUIERA DE LAS OFICINAS Y SUCURSALES DE CONFIANZA. S A EN TODO EL PAIS.

AUTORIZACION DATOS PERSONALES: DE MANERA EXPRESA MANIFIESTO Y ACEPTO QUE EN MI CALIDAD DE: I) TOMADOR Y/O, II) ASEGURADO Y/O BENEFICIARIO, QUE EL HECHO DE TOMAR, ACEPTAR Y/O RECIBIR LA PRESENTE POLIZA EN LAS CALIDADES ANTES MENCIONADAS, CONSTITUYE UNA CONDUCTA INEQUIVOCAL DE LA CUAL SE CONCLUYE MI AUTORIZACION EXPRESA PARA EL TRATAMIENTO DE MIS DATOS PERSONALES POR PARTE DE CONFIANZA S.A., INCLUIDOS LOS SENSIBLES, ASI COMO MI AUTORIZACION PARA LA TRANSFERENCIA Y TRANSMISION NACIONAL E INTERNACIONAL DE MIS DATOS, POR LAS PERSONAS, PARA LAS FINALIDADES Y EN LOS TERMINOS QUE ME FUERON INFORMADOS EN EL AVISO DE PRIVACIDAD PUBLICADO EN WWW.CONFIANZA.COM.CO Y CONFORME CON EL MANUAL DE PROTECCION DE DATOS PERSONALES PUBLICADO EN EL MISMO PORTAL.

LOS PAGOS EN DOLARES SOLO SE RECIBEN MEDIANTE TRANSFERENCIA ELECTRONICA O CHEQUE. SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES - I.V.A. - REGIMEN COMUN AGENTES DE RETENCION. RESPONSABLES DE INDUSTRIA Y COMERCIO EN BOGOTA, D.C. SI ESTA POLIZA SE CONSTITUYE MEDIANTE UN INTERMEDIARIO, LA PRIMA DE ESTA POLIZA INCLUYE EL VALOR DE LA COMISION QUE CORRESPONDE AL INTERMEDIARIO DE SEGUROS. EL INTERMEDIARIO DE SEGUROS RECIBIR REMUNERACION ADICIONAL DEL ASEGURADOR BASADO EN ESTA POLIZA. DICHA REMUNERACION ES CONFORME CON LAS LEYES Y REGULACIONES APPLICABLES.

RES. DIAN NO. 31000006930 11-08-2015

NUMERACION AUTORIZADA DEL SEG: 000001 AL 100.000

NUMERACION HABILITADA DE SEG: 009245 AL 100.000

CODIGO DE ACTIVIDAD 6511

SU-PO-01-02

TOMADOR

TODO7POJ

08-06-2016

COMPANIA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. FIRMA AUTORIZADA

DIRECCION PARA NOTIFICACIONES:

Calle 82 N° 11 - 37 Piso 7 - Bogotá, D.C. - Colombia

¡ IMPORTANTE !

Le agradecemos efectuar el pago de esta póliza dentro de los 30 días siguientes a la iniciación de su vigencia, con el fin de evitar la cancelación automática, como lo ordena la ley 45 de 1990

confianza.com.co

TERCERA COPIA-SUCURSAL/OFCINA EXPEDIDORA

**CONFIANZA**

Swiss Re
Corporate Solutions
NIT. 860.070.374-9

**POLIZA DE SEGURO DE CUMPLIMIENTO
EN FAVOR DE ENTIDADES PARTICULARES**

POLIZA 07 CU006201

CERTIFICADO 07 CU010305

Página 1

SUCURSAL 07. NEIVA

USUARIO FALLAL

TIP CERTIFICADO

Modificacion

FECHA EXPEDICIÓN

08 06 2016

TOMADOR/GARANTIZADO: CONSTRUCTORA ENTORNO SAS

C.C. o NIT: 900446562 7

DIRECCION: CL 31 16 17

CIUDAD: NEIVA

E-MAIL: constructoraentornosas@gmail.com

TELEFONO: 3112628526

ASEGURADO: CONSORCIO GIVIS HUILAS

C.C. o NIT: 900849285 1

DIRECCION: CL 8 30A 84

CIUDAD: NEIVA TEL. 8624619

BENEFICIARIO: CONSORCIO GIVIS HUILAS

C.C. o NIT: 900849285 1

DIRECCION: CL 8 30A 84

CIUDAD: NEIVA TEL. 8624619

VIGENCIA

DESDE 01 03 2016 HASTA 31 10 2018

VALOR ASEGURADO

ANTERIOR 198,570,633.36 ESTA MODIFICACION NUEVA 198,570,633.36

INTERMEDIARIO**COASEGURO****PRIMA**

% PART.	NOMBRE	COMPANIA	%	PRIMA	VALOR ASEGURADO	MONEDA	PESOS
100.	LOB & ADMINISTRADORA DE SEGU	TOTAL				PRIMA NETA	
						GAST. EXPED	
						IVA	
						TOTAL	

CLASE DE CONTRATO : Prestación de Servicios de Interventoría

FECHA EMISION

OBJETO DE LA MODIFICACION: SE ACTUALIZA EL INICIO DE VIGENCIA SEGUN ACTA DE INICIACION DE FECHA 01 DE MARZO 2016. TODOS LOS DEMAS TERMINOS Y CONDICIONES CONTINUAN VIGENTES Y SIN MODIFICAR.

OBJETO DE LA PRESENTE POLIZA

AMPARAR EL PAGO DE LOS PERJUICIOS DERIVADOS DEL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES CONTENIDAS EN EL CONTRATO DE INTERVENTORIA Nro INT001-181 CELEBRADO POR LAS PARTES, RELACIONADO CON PRESTAR LOS SERVICIOS DE INTERVENTORIA TECNICA, ADMINISTRATIVA Y CONTABLE PARA PROYECTO DE VIVIENDA DE INTERES SOCIAL RURAL PARA EL DEPARTAMENTO DEL HUILA UBICADO EN LOS MUNICIPIOS DE SUAZA Y TARQUI, CUYO OBJETO ES: CONSTRUCCION DE DOSCIENTAS OCHENTA Y NUEVE (289) SOLUCIONES DE VISR (MEJORAMIENTO Y VIVIENDA NUEVA).

NOTA NO SE AMPARA CLAUSULA PENAL PECUNIARIA - NI MULTAS.

AMPAROS	VIGENCIA Desde Hasta		VALOR ASEGURADO ANTERIOR	VALOR ASEGURADO NUEVO	VALOR PRIMA
CUMPLIMIENTO DE CONTRATO	01-03-2016	02-05-2017		74,463,987.51	
PAGO SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES, INDE	01-03-2016	31-10-2018		49,642,658.34	

ESTA POLIZA SE EXPIDE EN CONSIDERACION A LAS DECLARACIONES HECHAS POR EL TOMADOR EN CUALQUIER DOCUMENTO APORTADO PARA LA EXPEDICION. LOS CUALES FORMAN PARTE INTEGRANTE DE ESTA LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA POLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA, PRODUCIRA LA TERMINACION AUTOMATICA DEL CONTRATO Y DARA DERECHO AL ASEGURADOR PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS CON OCASION DE LA EXPEDICION DEL CONTRATO DE SEGURO. LAS PARTES ACUERDAN QUE EL PAGO SE DEBERA HACER A MAS TARDAR DENTRO DEL MES SIGUIENTE CONTADO A PARTIR DE LA FECHA DE LA INICIACION DE LA VIGENCIA DE LA POLIZA O, SI FUERE EL CASO, DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA.

LA PRESENTACION DE ESTA POLIZA ANTE EL ASEGURADO, EN MI CALIDAD DE TOMADOR, IMPLICA MI ACEPTACION Y AUTORIZACION PARA QUE EN EL EVENTO EN QUE INCUMPLA LAS OBLIGACIONES QUE EMANAN DEL PRESENTE CONTRATO DE SEGURO, MI NOMBRE Y LAS CIRCUNSTANCIAS Y CARACTERISTICAS DE MI INCUMPLIMIENTO, SEAN REPORTADAS A LAS CENTRALES DE DATOS EXISTENTES EN EL PAIS. LAS CARATULAS ENVIADAS VIA MAIL TIENEN FIRMA AUTORIZADA Y UN CERTIFICADO DIGITAL. CUALQUIER ALTERACION A SU CONTENIDO ACARREARA LAS SANCIONES ESTIPULADAS EN LA LEY. CON LA FIRMA Y/O EL RECIBO A SATISFACCION DE LA PRESENTE POLIZA, DECLARO DE MANERA EXPRESA EN MI CALIDAD DE TOMADOR, QUE CONOCI DE MANERA ANTICIPADA EL CLAUSULADO Y ME FUERON EXPLICADOS SUFICIENTEMENTE LOS EFECTOS Y ALCANCE DE LAS CONDICIONES GENERALES, DE LA COBERTURA, DE LAS EXCLUSIONES Y DE LAS GARANTIAS DE LA MISMA. TAMBIEN ME INFORMARON QUE PUEDO CONSULTAR TODOS LOS CONDICIONADOS DE MANERA PREVIA Y PERMANENTEMENTE EN LA PAGINA WEB WWW.CONFIANZA.COM.CO Y RECIBIR EXPLICACIONES DE LOS MISMOS CON MI INTERMEDIARIO DE SEGUROS ASI COMO EN CUALQUIERA DE LAS OFICINAS Y SUCURSALES DE CONFIANZA, S.A EN TODO EL PAIS.

AUTORIZACION DATOS PERSONALES: DE MANERA EXPRESA MANIFIESTO Y ACEPTO QUE EN MI CALIDAD DE: I) TOMADOR Y/O, II) ASEGURADO Y/O BENEFICIARIO, QUE EL HECHO DE TOMAR, ACEPTAR Y/O RECIBIR LA PRESENTE POLIZA EN LAS CALIDADES ANTES MENCIONADAS, CONSTITUYE UNA CONDUCTA INEQUIVOCAL DE LA CUAL SE CONCLUYE MI AUTORIZACION EXPRESA PARA EL TRATAMIENTO DE MIS DATOS PERSONALES POR PARTE DE CONFIANZA S.A. INCLUIDOS LOS SENSIBLES, ASI COMO MI AUTORIZACION PARA LA TRANSFERENCIA Y TRANSMISION NACIONAL E INTERNACIONAL DE MIS DATOS. POR LAS PERSONAS, PARA LAS FINALIDADES Y EN LOS TERMINOS QUE ME FUERON INFORMADOS EN EL AVISO DE PRIVACIDAD PUBLICADO EN WWW.CONFIANZA.COM.CO Y CONFORME CON EL MANUAL DE PROTECCION DE DATOS PERSONALES PUBLICADO EN EL MISMO PORTAL.

LOS PAGOS EN DOLARES SOLO SE RECIBEN MEDIANTE TRANSFERENCIA ELECTRONICA O CHEQUE. SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES I.V.A. REGIMEN COMUN-AGENTES DE RETENCION, RESPONSABLES DE INDUSTRIA Y COMERCIO EN BOGOTA, D.C. SI ESTA POLIZA SE CONSTITUYE MEDIANTE UN INTERMEDIARIO, LA PRIMA DE ESTA POLIZA INCLUYE EL VALOR DE LA COMISION QUE CORRESPONDE AL INTERMEDIARIO DE SEGUROS. EL INTERMEDIARIO DE SEGUROS RECIBIR REMUNERACION ADICIONAL DEL ASEGURADO BASADO EN ESTA POLIZA. DICHA REMUNERACION ES CONFORME CON LAS LEYES Y REGULACIONES APLICABLES.

RES. DIAN NO. 31000086930 11-08-2015

NUMERACION AUTORIZADA DEL SEG: 000001 AL 100.000

NUMERACION HABILITADA DE SEG: 009245 AL 100.000

CODIGO DE ACTIVIDAD 6511

SU-FO-01-02

TOMADOR

T0D07POJ

08-06-2016

COMPANIA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. FIRMA AUTORIZADA

DIRECCION PARA NOTIFICACIONES:

Calle 82 N° 11 - 37 Piso 7 - Bogotá, D.C. - Colombia

¡ IMPORTANTE !

Le agradecemos efectuar el pago de esta póliza dentro de los 30 días siguientes a la iniciación de su vigencia, con el fin de evitar la cancelación automática, como lo ordena la ley 45 de 1990

confianza.com.co

TERCERA COPIA-SUCURSAL/OFICINA EXPEDIDORA



NIT. 900849285-1

GERENCIA INTEGRAL 181

MUNICIPIOS SUAZA Y TARQUI

SUAZA	155 BENEFICIARIOS
TARQUI	134 BENEFICIARIOS

INFORME TÉCNICO

Nombre del Proyecto											
Construcción 60 Viviendas VIRS Municipio SUAZA FASE 1											
No	Nombre Completo	MIXTO Y ARENA	TUBERIA	LADRILLO	ACERO	BLOQUE	CEMENTO	ORNAMENTACION	CUBIERTA	ACABADOS	SISTEMA SEPTICO
1	VARGAS CARVAJAL ARISTIDES	X	X	X							
2	PLAZA VARGAS GUILLERMO	X	X	X							
3	CABRERA SOTTO OLIMPO	ENTREGADA									
4	CUELLAR JOVEN LUIS	ENTREGADA									
5	HERRERA ALVAREZ MANUEL AGUSTIN	ENTREGADA									
6	NINCO GUZMAN CARLOS ABDIAS	ENTREGADA									
7	CUELLAR TAVERA JHON JAIRO	X	X	X							
8	CLAROS PARRA YEFERSON	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
9	CARDOZO ZAMBRANO YAMID	X	X	X							
10	HERRERA GUTIERREZ ALICIA	ENTREGADA									
11	VARGAS CARDOZO OSCAR	X	X	X		X					

12	VARGAS CABRERA ROCIO	X	X	X		X					
13	CUELLAR HERRERA MARTHA LILIANA	ENTREGADA									
14	VARGAS ORTIZ JULIAN	X	X	X		X					
15	MUÑOZ OSCAR EDUARDO	ENTREGADA									
16	CALDERON PEDRAZA FLOWER	X	X	X							
17	RAMIREZ BECERRA ELADIO	X	X	X							
18	PLAZA FIGUEROA MARLENY	X	X	X							
19	PINTA BOLAÑOS CARLOS EDUARDO	X	X	X							
20	MOREA ZAMBRANO MERCEDES	X	X	X							
21	PLAZA LOSADA JESUS ANTONIO	ENTREGADA									
22	FIGUEROA CLAUDIA JIMENA	X	X	X		X					
23	NINCO ZAMBRANO JORGE LIDIETH	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
24	CHACON RAMIREZ YEINER ALBEIRO	ENTREGADA									
25	MONTES SANCHEZ IVAN DARIO	X	X	X	X	X					

26	RIVERA TORRES WILSON	X	X	X							
27	CASTAÑEDA MARGOTH	ENTREGADA									
28	QUINAZI COLLAZOS LUIS	X	X	X		X					

Nombre del Proyecto Construcción 60 Viviendas VIRS Municipio SUAZA FASE 2											
No	Nombre Completo	MIXTO Y ARENA	TUBERIA	LADRILLO	ACERO	BLOQUE	CEMENTO	ORNAMENTACION	CUBIERTA	ACABADOS	SISTEMA SEPTICO
1	OLAYA CASTRO MAURICIO	ENTREGADA									
2	MURCIA PLAZA LEONARDO	X	X	X							
3	QUIROZ TRUJILLO RUBIELA	X	X	X							
4	TOLEDO DE CUELLAR MARIA JOBA	ENTREGADA									
5	SANCHEZ ARTUNDUAGA ALDRY	X	X	X		X					
6	ORTA GARZON LUIS EDUARDO	ENTREGADA									
7	GUTIERREZ IBÁÑEZ ORLANDO	ENTREGADA									
8	CUELLAR FLORIANO FRANCISCO JAVIER	X	X	X		X					
9	HERRERA RAUL EDUARDO	X	X	X	X	X					

10	VARGAS HERRERA WILSON ALBERTO	ENTREGADA									
11	MARTINEZ GUTIERREZ MAYERLIN	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
12	MEDINA ESPAÑA JOSE LIZARDO	X	X	X							
13	CAMPOS RODRIGUEZ LIDIA EDERLETH	ENTREGADA									
14	ARTEAGA PORTILLO MANUEL DOLORES	X	X	X		X					
15	IBAÑEZ LUIS ANTONIO	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
16	AUDOR GASCA GERMAN	X	X	X							
17	PERDOMO TRUJILLO ARMANDO	X	X	X							
18	VARGAS POLANIA YHON EVER	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
19	MURCIA TAVERA PABLO	X	X	X							
20	BONILLA BELTRAN ANDERSON	X	X	X		X					
21	BRAVO HUGO ARMANDO (Q.E.P.D)	X	X	X							
22	CUELLAR	X	X	X							

	AGUIRRE CARMEN										
23	ALARCON NAVIA IVAN FERNANDO	ENTREGADA									
24	CHACON RAMIREZ EDUIN ANDRES	ENTREGADA									
25	RAMIREZ CHACON YON ALEJANDRO	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
26	MONTES SANCHEZ BEYANITH	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
27	CABRERA PALENCIA MARIA CRISTINA	ENTREGADA									
28	RAMIREZ CHACON EDINSON	X	X	X	X	X					
29	RODRIGUEZ NURY ANGELICA	X	X	X							
30	REYES SANTOS ADRIAN ALFONSO	X	X	X	X	X					

Nombre del Proyecto Construcción 20 Viviendas VIRS Municipio SUAZA FASE 3											
No	Nombre Completo	MIXTO Y ARENA	TUBERIA	LADRILLO	ACERO	BLOQUE	CEMENTO	ORNAMENTACION	CUBIERTA	ACABADOS	SISTEMA SEPTICO
1	HERNANDEZ MOLINA PABLO ANDRES	X	X	X							
2	VANEGAS CORDOBA JOAQUIN	ENTREGADA									
3	PIMENTEL VANEGAS RAFAEL ALEJANDRO	ENTREGADA									
4	CUELLAR HERRERA NORVEY	ENTREGADA									
5	VANEGAS TOLEDO ARVEY	ENTREGADA									
6	BRAND CARDENAS YULI PAOLA	ENTREGADA									
7	ORTIZ BORRERO YUFANSY YENCIFER	X	X	X							
8	ORTIZ BORRERO OLGA LUCIA	X	X	X							
9	VARGAS PARRA LISANDRO	ENTREGADA									
10	PLAZAS JIMENEZ LUIS ALBERTO	X	X	X							

Nombre del Proyecto
SANEAMIENTO BASICO SECTOR SAN CALIXTO Y ZONA SUR MUNICIPIO DE SUAZA

No	Nombre Completo	MIXTO, ARENA Y PIEDRA	TUBERIA	ACERO	BLOQUE	CEMENTO	CUBIERTA
1	MURCIA CANDIDA	X	X				X
2	SINDICUE CASTRO RAMIRO	X	X				X
3	HERRERA DE JOVEN MARIA OLIVA	X	X				X
4	CORDOBA LOSADA JAVIER	X	X				X
5	RIVERA LOSADA GERMAN	X	X				X
6	VARGAS HERRERA NUBIEL	X	X				X
7	CASTRO ESCOBAR HENRY	X	X				X
8	CLAROS AROS ALFREDO	X	X				X
9	SAMBONY CHILITO CARLOS HERNANDO	X	X				X
10	ARIAS ANDRADE RUTBEL	X	X				X
11	BRAND ZAMBRANO JUAN	X	X				X

Nombre del Proyecto TARQUI HUILA VISR 2013											
No	Nombre Completo	MIXTO Y ARENA	TUBERIA	LADRILLO	ACERO	BLOQUE	CEMENTO	ORNAMENTACION	CUBIERTA	ACABADOS	SISTEMA SEPTICO
1	OCHOA TRUJILLO FLORENTINO	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
2	CHAUX PALENCIA PABLITO	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
3	SALCEDO PEREZ EDUAR EFREN	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
4	CHAUX PEREZ RAMON	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
5	UNI DE OCHOA JEOMAR	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
6	JARAMILLO VALENCIA MARIZA	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
7	TOVAR NARANJO ARISTOBULO	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X

Nombre del Proyecto VIVIENDAS VARIAS QUITURO						
No	Nombre Completo	MIXTO, ARENA Y PIEDRA	TUBERIA	ACERO	BLOQUE	CEMENTO
1	BERMEO CHAVARRO ARNULFO	X	X		X	
2	MENESES AYDA JIMENA	X	X		X	
3	CHAVARRO GONZALEZ RAMON	X	X		X	
4	CHAVARRO MENDEZ DIOJENES	X	X		X	

5	SCARPETA MUÑOZ JUAN CARLOS	X	X		X	
6	SCARPETA CALDERON GILDARDO	X	X		X	
7	CHAVARRO CLAROS JAIRO	X	X		X	
8	CHAVARRO SCARPETTA JOAQUIN	X	X		X	
9	CERON JOJOA LUIS CARLOS	X	X		X	
10	CHAVARRO CHAVARRO LUIS HERMIDES	X	X		X	
11	CHILATRA PEREZ YEISON CESAREO	X	X		X	

Nombre del Proyecto VEREDAS VARIAS TARQUI								
No	Nombre Completo	MIXTO, ARENA Y PIEDRA	TUBERIA	ACERO	BLOQUE	CEMENTO	CUBIERTA	ACABADOS
1	ESCARPETTA BARRERA CARLOS ENRIQUE		X		X			
2	JACANAMEJOY VARGAS EDUYN MARTIN	X	X		X			
3	ANACONA PEDRO	X	X					
4	MUÑOZ BERMEO FABER	X	X		X			
5	LOSADA CHAVARRO FABIO ENRIQUE	X	X		X			
6	ESCALANTE MUÑOZ FERNEY	X	X	X	X			
7	CASTRO ARTUNDUAGA JAIME	X	X		X			
8	BETANCURT TRUJILLO JOHN EDINSON	X	X	X	X	X	X	X

9	BERMEO BARRERA JUAN DE DIOS		X	X	X			
10	PERDOMO BERMEO MARIA ISMENI	ENTREGADA						
11	NARANJO MENESES RODOLFO	X	X	X	X			
12	CHAVARRO OIME SAUL	X	X	X	X			
13	ROJAS CHAVARRO CONSTANTINO	ENTREGADA						
14	CHAVARRO ALVAREZ ABRAHAM	X	X		X			
15	ESCALANTE ANTURI ANTONIO MARIA	X	X	X	X			
16	REYES PERDOMO ALEXIS	X	X	X	X	X	X	X
17	HERNANDEZ CUELLAR LUIS CARLOS	X	X		X			
18	CHAVARRO CHAVARRO SIXTO	X	X		X			
19	CORDOBA CORDOBA ANYI ANDREA	X	X		X			
20	BERMEO BERMEO GILBERTO		X		X			
21	SCARPETTA JARAMILLO JUSTINO	X	X		X			

Nombre del Proyecto VEREDAS VARIAS MAITO									
No	Nombre Completo	MIXTO, ARENA Y PIEDRA	TUBERIA	ACERO	BLOQUE	CEMENTO	ORNAMENTACION	CUBIERTA	ACABADOS
1	BERMEO PERDOMO MABEL YULIETH	X	X	X	X	X			
2	REYES PERDOMO ESNEDA	X	X	X	X	X		X	X
3	NARANJO OSSO CESAR AUGUSTO	X	X	X	X	X		X	X
4	VARGAS MENESES JOSE LUIS	X	X	X	X				
5	BOTINA GOMEZ AGUSTIN	ENTREGADA							
6	BARRERA RAMOS YAMILETH	ENTREGADA							
7	VARGAS CASTRO CRISTINA	X	X	X	X				
8	CASTILLO CORDOBA DIANA	ENTREGADA							
9	BARRERA MENDEZ MAYER	X	X	X	X	X			
10	CONTA PALENCIA YINA MARCELA	X	X	X	X				
11	MANRIQUE MENESES DIANA	ENTREGADA							
12	RAMOS PERDOMO SEVERIANO	ENTREGADA							
13	RAMOS JOSE IGNACIO	ENTREGADA							
14	BRAVO CHICAIZA YOLANDA	X	X	X	X				
15	ALVAREZ ANDRADE JOSE NEYDER	X	X	X	X				
16	MENESES MANRIQUE	ENTREGADA							

	HELADIO								
17	COLLAZOS ALVAREZ OLGA XIMENA	X	X	X	X				
18	COLLAZOS CHAVARRO NEIDY ZULEIMA	X	X	X	X				
19	ESCALANTE MUÑOZ ROBERTO	X	X	X	X				
20	ESCALANTE MUÑOZ NOLBERTO	X	X	X	X				
21	REYES PERDOMO OSWALDO	X	X	X	X	X		X	X
22	GOMEZ MENESES MARIA LISNEY	ENTREGADA							
23	PERDOMO PARRA MARIA SOCORRO	X	X	X	X	X		X	X
24	GOMEZ CAMACHO MARIA ELOISA	ENTREGADA							
25	MENDEZ BARRERA EDER ALBERT	ENTREGADA							
26	PALENCIA MONTOYA JOSE ELVER	ENTREGADA							
27	MEDINA BARRERA NORBEE	X	X	X	X	X			
28	RAMOS ESCOBAR REINALDO	X	X	X	X				
29	MENESES MANRIQUE LUZ EIDE	ENTREGADA							

REGISTRO FOTOGRÁFICO SUAZA

USUARIO: BEYANITH MONTES SANCHEZ

C.C 1.080.362.219

FASE II

VEREDA: PICUMITA



USUARIO: IVAN DARIO MONTES SANCHEZ

C.C 1.080.361.545

FASE I

VEREDA: PICUMITA



REGISTRO FOTOGRÁFICO SUAZA

USUARIO: ADRIAN ALFONSO REYES

C.C 1.004.158.354

FASE II

VEREDA: PICUMA



SANTOS

USUARIO: LUIS ANTONIO IBAÑEZ

C.C 4.938.761

FASE II

VEREDA: PICUMA



REGISTRO FOTOGRÁFICO SUAZA

USUARIO: RAUL EDUARDO HERRERA

C.C 1.080.361.375

FASE II

VEREDA: PICUMA



USUARIO: MAYERLI MARTINEZ GUTIERREZ

C.C 1.080.362.498

FASE II

VEREDA: PICUMA



REGISTRO FOTOGRÁFICO SUAZA

USUARIO: EDISON RAMIREZ CHACON

C.C 1.080.363.567

FASE II

VEREDA: PICUMITA



USUARIO: JORGE LIDIETH NICO ZAMBRANO

C.C 83.239.673

FASE I

VEREDA: PICUMITA



REGISTRO FOTOGRÁFICO SUAZA

USUARIO: JHON ALEJANDRO RAMIREZ
C.C 1.080.361.219
FASE II
VEREDA: PICUMITA



CHACON

USUARIO: JEFERSON CLAROS PARRA
C.C 1.115.946.165
FASE I
VEREDA: PICUMA



REGISTRO FOTOGRÁFICO SUAZA

USUARIO: JHON EVER VARGAS POLANIA

C.C 83.239.416

FASE II

VEREDA: PICUMA



REGISTRO FOTOGRÁFICO MAITO - TARQUI

BENEFICIARIO: ESNEDA REYES



BENEFICIARIO: MABEL BERMEO



BENEFICIARIO: OSWALDO REYES



BENEFICIARIO: ALEXIS REYES



REGISTRO FOTOGRÁFICO MAITO - TARQUI

BENEFICIARIO: MAYER BARRERA



BENEFICIARIO: JHON EDINSON BETANCOURT



BENEFICIARIO: SOCORRO PERDOMO



REGISTRO FOTOGRÁFICO VERGEL - TARQUI

BENEFICIARIO: FLORENTINO OCHOA



BENEFICIARIO: PABLO CHAUX



BENEFICIARIO: EDUARD SALCEDO



BENEFICIARIO: JEOMAR UNI



REGISTRO FOTOGRÁFICO VERGEL - TARQUI

BENEFICIARIO: ARISTOBULO TOVAR



BENEFICIARIO: MARITZA JARAMILLO



BENEFICIARIO: RAMON CHAUX



REGISTRO FOTOGRÁFICO – EXISTENCIAS DE MATERIALES





CERTIFICACIÓN DE RECIBO A SATISFACCIÓN POR EL JEFE DE HOGAR

“Declaración juramentada del hogar beneficiario del proyecto de VIS Rural sobre el recibo a entera satisfacción de la solución de vivienda”

Yo, WILSON ALBERTO VARGAS HERRERA mayor de edad, ciudadano colombiano, identificado con cédula de ciudadanía número de 83.239.436 de Suaza Huila, domiciliado en zona rural del Municipio de Suaza, Departamento del Huila, en nombre propio y de los miembros que conforman mi hogar, el cual es beneficiario del proyecto denominado Construcción 60 Viviendas VISR Municipio Suaza Fase 2, cuya ejecución se financió con el subsidio familiar de vivienda de interés social asignado condicionadamente por el Banco Agrario de Colombia S.A.:

Declaramos:

1. Que recibimos a entera satisfacción la solución de vivienda rural ejecutada con el subsidio familiar de vivienda de interés social rural asignado por el Banco Agrario de Colombia S.A. (Acta No 20 de 2014) y con recursos de contrapartida otorgados por el Municipio de Suaza, en su condición de Entidad Oferente, así:

Banco Agrario - Subsidio (incluida la Interventoría)	\$ 14.148.000
Entidad Oferente	\$ 4.536.658
Otras Entidades	\$ 0.00

TOTAL DEL PROYECTO PARA LA SOLUCIÓN DE VIVIENDA \$ 18.684.658

2. Que aceptamos la fijación de la condición resolutoria según la cual nos obligamos a habitar la solución de vivienda por un término de cinco (5) años contados a partir de la fecha en que se hubiere hecho efectiva la entrega de la misma a través de la protocolización del documento que así lo acredite, salvo los casos de fuerza mayor o caso fortuito comprobados por la Entidad Oferente y autorizados por la Entidad Otorgante.
3. Que aceptamos la fijación de la condición resolutoria según la cual no podemos enajenar o vender, como tampoco arrendar la solución de vivienda sino hasta después de cinco (5) años de estar habitada por quien se registra como beneficiario del subsidio, contados desde la fecha de la entrega efectiva a través de la protocolización respectiva de la escritura y/o el documento privado.



4. Que aceptamos hacer la restitución del subsidio en el evento que incumplamos con cualquiera de las causas determinadas aquí y en la ley de vivienda rural vigente, para lo cual, entendiendo que en el contexto de la escritura que legaliza esta entrega efectiva de la solución de vivienda, se incluye la cláusula de subrogación de derechos a favor del Banco Agrario de Colombia S.A.

Esta declaración la rindo bajo gravedad de juramento, la cual se constituye para todos los efectos legales en prueba sumaria del proceso de restitución que eventualmente se adelante en mi contra y de mi grupo familiar por parte del Banco Agrario de Colombia S.A. por haber incumplido la condición resolutoria, prevista en el marco legal de vivienda rural vigente.

Se firma en Suaza – Huila a los 15 días del Mes de Febrero de 2017.

Firma beneficiario Jefe de Hogar

Nombre Completo: WILSON ALBERTO VARGAS HERRERA
C.C. No. 83.239.436 De Suaza Huila



CERTIFICACIÓN DE RECIBO A SATISFACCIÓN POR EL JEFE DE HOGAR

“Declaración juramentada del hogar beneficiario del proyecto de VIS Rural sobre el recibo a entera satisfacción de la solución de vivienda”

Yo, ALARCON NAVIA IVAN FERNANDO, mayor de edad, ciudadano colombiano, identificado con cédula de ciudadanía número 1.080.362.017 de Suaza, domiciliado en zona rural del Municipio de Suaza, Departamento del Huila, en nombre propio y de los miembros que conforman mi hogar, el cual es beneficiario del proyecto denominado Construcción 60 Viviendas VISR Municipio Suaza Fase 2, cuya ejecución se financió con el subsidio familiar de vivienda de interés social asignado condicionadamente por el Banco Agrario de Colombia S.A.:

Declaramos:

1. Que recibimos a entera satisfacción la solución de vivienda rural ejecutada con el subsidio familiar de vivienda de interés social rural asignado por el Banco Agrario de Colombia S.A. (Acta No _____ de _____) y con recursos de contrapartida otorgados por el Municipio de Suaza, en su condición de Entidad Oferente, así:

Banco Agrario - Subsidio (incluida la Interventoría)	\$ 14.148.000
Entidad Oferente	\$ 4.536.658
Otras Entidades	\$ 0.00

TOTAL DEL PROYECTO PARA LA SOLUCIÓN DE VIVIENDA \$ 18.684.658

2. Que aceptamos la fijación de la condición resolutoria según la cual nos obligamos a habitar la solución de vivienda por un término de cinco (5) años contados a partir de la fecha en que se hubiere hecho efectiva la entrega de la misma a través de la protocolización del documento que así lo acredite, salvo los casos de fuerza mayor o caso fortuito comprobados por la Entidad Oferente y autorizados por la Entidad Otorgante.
3. Que aceptamos la fijación de la condición resolutoria según la cual no podemos enajenar o vender, como tampoco arrendar la solución de vivienda sino hasta después de cinco (5) años de estar habitada por quien se registra como beneficiario del subsidio, contados desde la fecha de la entrega efectiva a través de la protocolización respectiva de la escritura y/o el documento privado.



4. Que aceptamos hacer la restitución del subsidio en el evento que incumplamos con cualquiera de las causas determinadas aquí y en la ley de vivienda rural vigente, para lo cual, entendiendo que en el contexto de la escritura que legaliza esta entrega efectiva de la solución de vivienda, se incluye la cláusula de subrogación de derechos a favor del Banco Agrario de Colombia S.A.

Esta declaración la rindo bajo gravedad de juramento, la cual se constituye para todos los efectos legales en prueba sumaria del proceso de restitución que eventualmente se adelante en mi contra y de mi grupo familiar por parte del Banco Agrario de Colombia S.A. por haber incumplido la condición resolutoria, prevista en el marco legal de vivienda rural vigente.

Se firma en Suaza – Huila a los 10 días del Mes de Enero de 2017.

Ivan Fernando Alarcon Navia

Firma beneficiario Jefe de Hogar

Nombre Completo: IVAN FERNANDO ALARCON NAVIA
C.C. No. 1.080.362.017 De *Suaza (H)*



Banco Agrario de Colombia

CERTIFICACIÓN DE RECIBO A SATISFACCIÓN POR EL JEFE DE HOGAR

“Declaración juramentada del hogar beneficiario del proyecto de VIS Rural sobre el recibo a entera satisfacción de la solución de vivienda”

Yo, PLAZA LOSADA JESUS ANTONIO mayor de edad, ciudadano colombiano, identificado con cédula de ciudadanía número 12.320.094 de Suaza, domiciliado en zona rural del Municipio de Suaza, Departamento de Huila, en nombre propio y de los miembros que conforman mi hogar, el cual es beneficiario del proyecto denominado Construcción 60 Viviendas VIRS Municipio Suaza Fase 1, cuya ejecución se financió con el subsidio familiar de vivienda de interés social asignado condicionadamente por el Banco Agrario de Colombia S.A.:

Declaramos:

1. Que recibimos a entera satisfacción la solución de vivienda rural ejecutada con el subsidio familiar de vivienda de interés social rural asignado por el Banco Agrario de Colombia S.A. (Acta No _____ de ____ y con recursos de contrapartida otorgados por el Municipio de Suaza, en su condición de Entidad Oferente, así:

Banco Agrario - Subsidio (incluida la Interventoría)	\$ 14.148.000
Entidad Oferente	\$ 4.536.658
Otras Entidades	\$ 0.00

TOTAL DEL PROYECTO PARA LA SOLUCIÓN DE VIVIENDA \$ 18.684.658

2. Que aceptamos la fijación de la condición resolutoria según la cual nos obligamos a habitar la solución de vivienda por un término de cinco (5) años contados a partir de la fecha en que se hubiere hecho efectiva la entrega de la misma a través de la protocolización del documento que así lo acredite, salvo los casos de fuerza mayor o caso fortuito comprobados por la Entidad Oferente y autorizados por la Entidad Otorgante.
3. Que aceptamos la fijación de la condición resolutoria según la cual no podemos enajenar o vender, como tampoco arrendar la solución de vivienda sino hasta después de cinco (5) años de estar habitada por quien se registra como beneficiario del subsidio, contados desde la fecha de la entrega efectiva a través de la protocolización respectiva de la escritura y/o el documento privado.



Banco Agrario de Colombia

4. Que aceptamos hacer la restitución del subsidio en el evento que incumplamos con cualquiera de las causas determinadas aquí y en la ley de vivienda rural vigente, para lo cual, entendiendo que en el contexto de la escritura que legaliza esta entrega efectiva de la solución de vivienda, se incluye la cláusula de subrogación de derechos a favor del Banco Agrario de Colombia S.A.

Esta declaración la rindo bajo gravedad de juramento, la cual se constituye para todos los efectos legales en prueba sumaria del proceso de restitución que eventualmente se adelante en mi contra y de mi grupo familiar por parte del Banco Agrario de Colombia S.A. por haber incumplido la condición resolutoria, prevista en el marco legal de vivienda rural vigente.

Se firma en Suaza – Huila a los 10 días del Mes de Enero de 2017.

jesus a plaza

Firma beneficiario Jefe de Hogar

Nombre Completo: PLAZA LOSADA JESUS ANTONIO
C.C. No. 12.320.094 De Suaza



Banco Agrario de Colombia

CERTIFICACIÓN DE RECIBO A SATISFACCIÓN POR EL JEFE DE HOGAR

“Declaración juramentada del hogar beneficiario del proyecto de VIS Rural sobre el recibo a entera satisfacción de la solución de vivienda”

Yo, CUELLAR JOVEN LUIS mayor de edad, ciudadano colombiano, identificado con cédula de ciudadanía número 4.880.539 de _____, domiciliado en zona rural del Municipio de Suaza, Departamento de Huila, en nombre propio y de los miembros que conforman mi hogar, el cual es beneficiario del proyecto denominado Construcción 60 Viviendas VIRS Municipio Suaza Fase 1, cuya ejecución se financió con el subsidio familiar de vivienda de interés social asignado condicionadamente por el Banco Agrario de Colombia S.A.:

Declaramos:

1. Que recibimos a entera satisfacción la solución de vivienda rural ejecutada con el subsidio familiar de vivienda de interés social rural asignado por el Banco Agrario de Colombia S.A. (Acta No _____ de ____ y con recursos de contrapartida otorgados por el Municipio de Suaza, en su condición de Entidad Oferente, así:

Banco Agrario - Subsidio (incluida la Interventoría)	\$ 14.148.000 ✓
Entidad Oferente	\$ 4.536.658 ✓
Otras Entidades	\$ 0.00

TOTAL DEL PROYECTO PARA LA SOLUCIÓN DE VIVIENDA \$ 18.684.658

2. Que aceptamos la fijación de la condición resolutoria según la cual nos obligamos a habitar la solución de vivienda por un término de cinco (5) años contados a partir de la fecha en que se hubiere hecho efectiva la entrega de la misma a través de la protocolización del documento que así lo acredite, salvo los casos de fuerza mayor o caso fortuito comprobados por la Entidad Oferente y autorizados por la Entidad Otorgante.
3. Que aceptamos la fijación de la condición resolutoria según la cual no podemos enajenar o vender, como tampoco arrendar la solución de vivienda sino hasta después de cinco (5) años de estar habitada por quien se registra como beneficiario del subsidio, contados desde la fecha de la entrega efectiva a través de la protocolización respectiva de la escritura y/o el documento privado.



Banco Agrario de Colombia

4. Que aceptamos hacer la restitución del subsidio en el evento que incumplamos con cualquiera de las causas determinadas aquí y en la ley de vivienda rural vigente, para lo cual, entendiendo que en el contexto de la escritura que legaliza esta entrega efectiva de la solución de vivienda, se incluye la cláusula de subrogación de derechos a favor del Banco Agrario de Colombia S.A.

Esta declaración la rindo bajo gravedad de juramento, la cual se constituye para todos los efectos legales en prueba sumaria del proceso de restitución que eventualmente se adelante en mi contra y de mi grupo familiar por parte del Banco Agrario de Colombia S.A. por haber incumplido la condición resolutoria, prevista en el marco legal de vivienda rural vigente.

Se firma en Suaza – Huila a los 10 días del Mes de Enero de 2017.


Firma beneficiario Jefe de Hogar

Nombre Completo: CUELLAR JOVEN LUIS
C.C. No. 4.880.539 De



Banco Agrario de Colombia

CERTIFICACIÓN DE RECIBO A SATISFACCIÓN POR EL JEFE DE HOGAR

"Declaración juramentada del hogar beneficiario del proyecto de VIS Rural sobre el recibo a entera satisfacción de la solución de vivienda"

Yo, CASTAÑEDA MARGOTH mayor de edad, ciudadana colombiana, identificada con cédula de ciudadanía número 26.575.041 de Suaza - Huila, domiciliada en zona rural del Municipio de Suaza, Departamento de Huila, en nombre propio y de los miembros que conforman mi hogar, el cual es beneficiario del proyecto denominado Construcción 60 Viviendas VIRS Municipio Suaza Fase 1, cuya ejecución se financió con el subsidio familiar de vivienda de interés social asignado condicionadamente por el Banco Agrario de Colombia S.A.:

Declaramos:

1. Que recibimos a entera satisfacción la solución de vivienda rural ejecutada con el subsidio familiar de vivienda de interés social rural asignado por el Banco Agrario de Colombia S.A. (Acta No _____ de ____ y con recursos de contrapartida otorgados por el Municipio de Suaza, en su condición de Entidad Oferente, así:

Banco Agrario - Subsidio (incluida la Interventoría)	\$ 14.148.000
Entidad Oferente	\$ 4.536.658
Otras Entidades	\$ 0.00

TOTAL DEL PROYECTO PARA LA SOLUCIÓN DE VIVIENDA \$ 18.684.658

2. Que aceptamos la fijación de la condición resolutoria según la cual nos obligamos a habitar la solución de vivienda por un término de cinco (5) años contados a partir de la fecha en que se hubiere hecho efectiva la entrega de la misma a través de la protocolización del documento que así lo acredite, salvo los casos de fuerza mayor o caso fortuito comprobados por la Entidad Oferente y autorizados por la Entidad Otorgante.
3. Que aceptamos la fijación de la condición resolutoria según la cual no podemos enajenar o vender, como tampoco arrendar la solución de vivienda sino hasta después de cinco (5) años de estar habitada por quien se registra como beneficiario del subsidio, contados desde la fecha de la entrega efectiva a través de la protocolización respectiva de la escritura y/o el documento privado.



4. Que aceptamos hacer la restitución del subsidio en el evento que incumplamos con cualquiera de las causas determinadas aquí y en la ley de vivienda rural vigente, para lo cual, entendiendo que en el contexto de la escritura que legaliza esta entrega efectiva de la solución de vivienda, se incluye la cláusula de subrogación de derechos a favor del Banco Agrario de Colombia S.A.

Esta declaración la rindo bajo gravedad de juramento, la cual se constituye para todos los efectos legales en prueba sumaria del proceso de restitución que eventualmente se adelante en mi contra y de mi grupo familiar por parte del Banco Agrario de Colombia S.A. por haber incumplido la condición resolutoria, prevista en el marco legal de vivienda rural vigente.

Se firma en Suaza – Huila a los 10 días del Mes de Enero de 2017.

MARGOTH CASTAÑEDA

Firma beneficiario Jefe de Hogar

Nombre Completo: CASTAÑEDA MARGOTH
C.C. No. 26.575.041 De Suaza-Huila



Banco Agrario de Colombia

CERTIFICACIÓN DE RECIBO A SATISFACCIÓN POR EL JEFE DE HOGAR

"Declaración juramentada del hogar beneficiario del proyecto de VIS Rural sobre el recibo a entera satisfacción de la solución de vivienda"

Yo, NINCO GUZMAN CARLOS ABDIAS mayor de edad, ciudadano colombiano, identificado con cédula de ciudadanía número 1.080.362.707 de Suaza - Huila, domiciliado en zona rural del Municipio de Suaza, Departamento de Huila, en nombre propio y de los miembros que conforman mi hogar, el cual es beneficiario del proyecto denominado Construcción 60 Viviendas VIRS Municipio Suaza Fase 1, cuya ejecución se financió con el subsidio familiar de vivienda de interés social asignado condicionadamente por el Banco Agrario de Colombia S.A.:

Declaramos:

1. Que recibimos a entera satisfacción la solución de vivienda rural ejecutada con el subsidio familiar de vivienda de interés social rural asignado por el Banco Agrario de Colombia S.A. (Acta No _____ de ____ y con recursos de contrapartida otorgados por el Municipio de Suaza, en su condición de Entidad Oferente, así:

Banco Agrario - Subsidio (incluida la Interventoría)	\$ 14.148.000
Entidad Oferente	\$ 4.536.658
Otras Entidades	\$ 0.00

TOTAL DEL PROYECTO PARA LA SOLUCIÓN DE VIVIENDA \$ 18.684.658

2. Que aceptamos la fijación de la condición resolutoria según la cual nos obligamos a habitar la solución de vivienda por un término de cinco (5) años contados a partir de la fecha en que se hubiere hecho efectiva la entrega de la misma a través de la protocolización del documento que así lo acredite, salvo los casos de fuerza mayor o caso fortuito comprobados por la Entidad Oferente y autorizados por la Entidad Otorgante.
3. Que aceptamos la fijación de la condición resolutoria según la cual no podemos enajenar o vender, como tampoco arrendar la solución de vivienda sino hasta después de cinco (5) años de estar habitada por quien se registra como beneficiario del subsidio, contados desde la fecha de la entrega efectiva a través de la protocolización respectiva de la escritura y/o el documento privado.



4. Que aceptamos hacer la restitución del subsidio en el evento que incumplamos con cualquiera de las causas determinadas aquí y en la ley de vivienda rural vigente, para lo cual, entendiendo que en el contexto de la escritura que legaliza esta entrega efectiva de la solución de vivienda, se incluye la cláusula de subrogación de derechos a favor del Banco Agrario de Colombia S.A.

Esta declaración la rindo bajo gravedad de juramento, la cual se constituye para todos los efectos legales en prueba sumaria del proceso de restitución que eventualmente se adelante en mi contra y de mi grupo familiar por parte del Banco Agrario de Colombia S.A. por haber incumplido la condición resolutoria, prevista en el marco legal de vivienda rural vigente.

Se firma en Suaza – Huila a los 10 días del Mes de Enero de 2017.

CARLOS ABDIAS NINCO GUZMAN

Firma beneficiario Jefe de Hogar

Nombre Completo: NINCO GUZMAN CARLOS ABDIAS

C.C. No. 1.080.362.707 De Suaza - Huila



Banco Agrario de Colombia

CERTIFICACIÓN DE RECIBO A SATISFACCIÓN POR EL JEFE DE HOGAR

"Declaración juramentada del hogar beneficiario del proyecto de VIS Rural sobre el recibo a entera satisfacción de la solución de vivienda"

Yo, MARTHA LILIANA CUELLAR HERRERA mayor de edad, ciudadana Colombiana, identificada con cédula de ciudadanía número 1.080.361.279 de Suaza-Huila, domiciliada en zona rural del Municipio de Suaza, Departamento de Huila, en nombre propio y de los miembros que conforman mi hogar, el cual es beneficiario del proyecto denominado Construcción 60 Viviendas VIRS Municipio Suaza Fase 1, cuya ejecución se financió con el subsidio familiar de vivienda de interés social asignado condicionadamente por el Banco Agrario de Colombia S.A.:

Declaramos:

1. Que recibimos a entera satisfacción la solución de vivienda rural ejecutada con el subsidio familiar de vivienda de interés social rural asignado por el Banco Agrario de Colombia S.A. (Acta No _____ de ____ y con recursos de contrapartida otorgados por el Municipio de Suaza, en su condición de Entidad Oferente, así:

Banco Agrario - Subsidio (incluida la Interventoría)	\$ 14.148.000
Entidad Oferente	\$ 4.536.658
Otras Entidades	\$ 0.00

TOTAL DEL PROYECTO PARA LA SOLUCIÓN DE VIVIENDA \$ 18.684.658

2. Que aceptamos la fijación de la condición resolutoria según la cual nos obligamos a habitar la solución de vivienda por un término de cinco (5) años contados a partir de la fecha en que se hubiere hecho efectiva la entrega de la misma a través de la protocolización del documento que así lo acredite, salvo los casos de fuerza mayor o caso fortuito comprobados por la Entidad Oferente y autorizados por la Entidad Otorgante.
3. Que aceptamos la fijación de la condición resolutoria según la cual no podemos enajenar o vender, como tampoco arrendar la solución de vivienda sino hasta después de cinco (5) años de estar habitada por quien se registra como beneficiario del subsidio, contados desde la fecha de la entrega efectiva a través de la protocolización respectiva de la escritura y/o el documento privado.



4. Que aceptamos hacer la restitución del subsidio en el evento que incumplamos con cualquiera de las causas determinadas aquí y en la ley de vivienda rural vigente, para lo cual, entendiendo que en el contexto de la escritura que legaliza esta entrega efectiva de la solución de vivienda, se incluye la cláusula de subrogación de derechos a favor del Banco Agrario de Colombia S.A.

Esta declaración la rindo bajo gravedad de juramento, la cual se constituye para todos los efectos legales en prueba sumaria del proceso de restitución que eventualmente se adelante en mi contra y de mi grupo familiar por parte del Banco Agrario de Colombia S.A. por haber incumplido la condición resolutoria, prevista en el marco legal de vivienda rural vigente.

Se firma en Suaza – Huila a los 10 días del Mes de Enero de 2017.

Liliana Cuellar Herrera
Firma beneficiario Jefe de Hogar

Nombre Completo: MARTHA LILIANA CUELLAR HERRERA
C.C. No. 1.080.361.279 De



Banco Agrario de Colombia

CERTIFICACIÓN DE RECIBO A SATISFACCIÓN POR EL JEFE DE HOGAR

**“Declaración juramentada del hogar beneficiario del proyecto de
VIS Rural sobre el recibo a entera satisfacción de la solución de
vivienda”**

Yo, LIDIA EDERLETH CAMPOS RODRIGUEZ mayor de edad, ciudadana colombiana, identificada con cédula de ciudadanía número 26.576.213 de Suaza, domiciliada en zona rural del Municipio de Suaza, Departamento del Huila, en nombre propio y de los miembros que conforman mi hogar, el cual es beneficiario del proyecto denominado Construcción 60 Viviendas VISR Municipio Suaza Fase 2, cuya ejecución se financió con el subsidio familiar de vivienda de interés social asignado condicionadamente por el Banco Agrario de Colombia S.A.:

Declaramos:

1. Que recibimos a entera satisfacción la solución de vivienda rural ejecutada con el subsidio familiar de vivienda de interés social rural asignado por el Banco Agrario de Colombia S.A. (Acta No _____ de _____) y con recursos de contrapartida otorgados por el Municipio de Suaza, en su condición de Entidad Oferente, así:

Banco Agrario - Subsidio (incluida la Interventoría)	\$ 14.148.000
Entidad Oferente	\$ 4.536.658
Otras Entidades	\$ 0.00

TOTAL DEL PROYECTO PARA LA SOLUCIÓN DE VIVIENDA \$ 18.684.658

2. Que aceptamos la fijación de la condición resolutoria según la cual nos obligamos a habitar la solución de vivienda por un término de cinco (5) años contados a partir de la fecha en que se hubiere hecho efectiva la entrega de la misma a través de la protocolización del documento que así lo acredite, salvo los casos de fuerza mayor o caso fortuito comprobados por la Entidad Oferente y autorizados por la Entidad Otorgante.
3. Que aceptamos la fijación de la condición resolutoria según la cual no podemos enajenar o vender, como tampoco arrendar la solución de vivienda sino hasta después de cinco (5) años de estar habitada por quien se registra como beneficiario del subsidio, contados desde la fecha de la entrega efectiva a través de la protocolización respectiva de la escritura y/o el documento privado.



4. Que aceptamos hacer la restitución del subsidio en el evento que incumplamos con cualquiera de las causas determinadas aquí y en la ley de vivienda rural vigente, para lo cual, entendiendo que en el contexto de la escritura que legaliza esta entrega efectiva de la solución de vivienda, se incluye la cláusula de subrogación de derechos a favor del Banco Agrario de Colombia S.A.

Esta declaración la rindo bajo gravedad de juramento, la cual se constituye para todos los efectos legales en prueba sumaria del proceso de restitución que eventualmente se adelante en mi contra y de mi grupo familiar por parte del Banco Agrario de Colombia S.A. por haber incumplido la condición resolutoria, prevista en el marco legal de vivienda rural vigente.

Se firma en Suaza – Huila a los 10 días del Mes de Enero de 2017.

Lidia E Campos Rodriguez
Firma beneficiario Jefe de Hogar

Nombre Completo: LIDIA EDERLETH CAMPOS RODRIGUEZ
C.C. No. 26.576.213 De



CERTIFICACIÓN DE RECIBO A SATISFACCIÓN POR EL JEFE DE HOGAR

“Declaración juramentada del hogar beneficiario del proyecto de VIS Rural sobre el recibo a entera satisfacción de la solución de vivienda”

Yo, CHACON RAMIREZ EDUIN ANDRES, mayor de edad, ciudadano colombiano, identificado con cédula de ciudadanía número 1.080.362.785 de _____, domiciliado en zona rural del Municipio de Suaza, Departamento del Huila, en nombre propio y de los miembros que conforman mi hogar, el cual es beneficiario del proyecto denominado Construcción 60 Viviendas VISR Municipio Suaza Fase 2, cuya ejecución se financió con el subsidio familiar de vivienda de interés social asignado condicionadamente por el Banco Agrario de Colombia S.A.:

Declaramos:

1. Que recibimos a entera satisfacción la solución de vivienda rural ejecutada con el subsidio familiar de vivienda de interés social rural asignado por el Banco Agrario de Colombia S.A. (Acta No _____ de _____) y con recursos de contrapartida otorgados por el Municipio de Suaza, en su condición de Entidad Oferente, así:

Banco Agrario - Subsidio (incluida la Interventoría)	\$ 14.148.000
Entidad Oferente	\$ 4.536.658
Otras Entidades	\$ 0.00

TOTAL DEL PROYECTO PARA LA SOLUCIÓN DE VIVIENDA \$ 18.684.658

2. Que aceptamos la fijación de la condición resolutoria según la cual nos obligamos a habitar la solución de vivienda por un término de cinco (5) años contados a partir de la fecha en que se hubiere hecho efectiva la entrega de la misma a través de la protocolización del documento que así lo acredite, salvo los casos de fuerza mayor o caso fortuito comprobados por la Entidad Oferente y autorizados por la Entidad Otorgante.
3. Que aceptamos la fijación de la condición resolutoria según la cual no podemos enajenar o vender, como tampoco arrendar la solución de vivienda sino hasta después de cinco (5) años de estar habitada por quien se registra como beneficiario del subsidio, contados desde la fecha de la entrega efectiva a través de la protocolización respectiva de la escritura y/o el documento privado.



Banco Agrario de Colombia

4. Que aceptamos hacer la restitución del subsidio en el evento que incumplamos con cualquiera de las causas determinadas aquí y en la ley de vivienda rural vigente, para lo cual, entendiendo que en el contexto de la escritura que legaliza esta entrega efectiva de la solución de vivienda, se incluye la cláusula de subrogación de derechos a favor del Banco Agrario de Colombia S.A.

Esta declaración la rindo bajo gravedad de juramento, la cual se constituye para todos los efectos legales en prueba sumaria del proceso de restitución que eventualmente se adelante en mi contra y de mi grupo familiar por parte del Banco Agrario de Colombia S.A. por haber incumplido la condición resolutoria, prevista en el marco legal de vivienda rural vigente.

Se firma en Suaza – Huila a los 10 días del Mes de Enero de 2017.


Firma beneficiario Jefe de Hogar

Nombre Completo: EDUIN ANDRES CHACON RAMIREZ
C.C. No. 1.080.362.785 De



Banco Agrario de Colombia

CERTIFICACIÓN DE RECIBO A SATISFACCIÓN POR EL JEFE DE HOGAR

**“Declaración juramentada del hogar beneficiario del proyecto de
VIS Rural sobre el recibo a entera satisfacción de la solución de
vivienda”**

Yo, MARIA CRISTINA CABRERA PALENCIA mayor de edad, ciudadana Colombiana, identificada con cédula de ciudadanía número 26.575.950 de Suaza (H), domiciliada en zona rural del Municipio de Suaza, Departamento del Huila, en nombre propio y de los miembros que conforman mi hogar, el cual es beneficiario del proyecto denominado Construcción 60 Viviendas VISR Municipio Suaza Fase 2, cuya ejecución se financió con el subsidio familiar de vivienda de interés social asignado condicionadamente por el Banco Agrario de Colombia S.A.:

Declaramos:

1. Que recibimos a entera satisfacción la solución de vivienda rural ejecutada con el subsidio familiar de vivienda de interés social rural asignado por el Banco Agrario de Colombia S.A. (Acta No _____ de _____) y con recursos de contrapartida otorgados por el Municipio de Suaza, en su condición de Entidad Oferente, así:

Banco Agrario - Subsidio (incluida la Interventoría)	\$ 14.148.000
Entidad Oferente	\$ 4.536.658
Otras Entidades	\$ 0.00

TOTAL DEL PROYECTO PARA LA SOLUCIÓN DE VIVIENDA \$ 18.684.658

2. Que aceptamos la fijación de la condición resolutoria según la cual nos obligamos a habitar la solución de vivienda por un término de cinco (5) años contados a partir de la fecha en que se hubiere hecho efectiva la entrega de la misma a través de la protocolización del documento que así lo acredite, salvo los casos de fuerza mayor o caso fortuito comprobados por la Entidad Oferente y autorizados por la Entidad Otorgante.
3. Que aceptamos la fijación de la condición resolutoria según la cual no podemos enajenar o vender, como tampoco arrendar la solución de vivienda sino hasta después de cinco (5) años de estar habitada por quien se registra como beneficiario del subsidio, contados desde la fecha de la entrega efectiva a través de la protocolización respectiva de la escritura y/o el documento privado.



4. Que aceptamos hacer la restitución del subsidio en el evento que incumplamos con cualquiera de las causas determinadas aquí y en la ley de vivienda rural vigente, para lo cual, entendiendo que en el contexto de la escritura que legaliza esta entrega efectiva de la solución de vivienda, se incluye la cláusula de subrogación de derechos a favor del Banco Agrario de Colombia S.A.

Esta declaración la rindo bajo gravedad de juramento, la cual se constituye para todos los efectos legales en prueba sumaria del proceso de restitución que eventualmente se adelante en mi contra y de mi grupo familiar por parte del Banco Agrario de Colombia S.A. por haber incumplido la condición resolutoria, prevista en el marco legal de vivienda rural vigente.

Se firma en Suaza – Huila a los 10 días del Mes de Enero de 2017.

maria cristina cabrera

Firma beneficiario Jefe de Hogar

Nombre Completo: MARIA CRISTINA CABRERA PALENCIA
C.C. No. 26.575.950 De Suaza (H)

CERTIFICACIÓN DE RECIBO A SATISFACCIÓN POR EL JEFE DE HOGAR

“Declaración juramentada del hogar beneficiario del proyecto de VIS Rural sobre el recibo a entera satisfacción de la solución de vivienda”

Yo, CABRERA SOTTO OLIMPO mayor de edad, ciudadano colombiano, identificado con cédula de ciudadanía número 4.939.307 de SUAZA - Huila, domiciliado en zona rural del Municipio de Suaza, Departamento de Huila, en nombre propio y de los miembros que conforman mi hogar, el cual es beneficiario del proyecto denominado Construcción 60 Viviendas VIRS Municipio Suaza Fase 1, cuya ejecución se financió con el subsidio familiar de vivienda de interés social asignado condicionadamente por el Banco Agrario de Colombia S.A.:

Declaramos:

1. Que recibimos a entera satisfacción la solución de vivienda rural ejecutada con el subsidio familiar de vivienda de interés social rural asignado por el Banco Agrario de Colombia S.A. (Acta No _____ de _____ y con recursos de contrapartida otorgados por el Municipio de Suaza, en su condición de Entidad Oferente, así:

Banco Agrario - Subsidio (incluida la Interventoría)	\$ 14.148.000
Entidad Oferente	\$ 4.536.658
Otras Entidades	\$ 0.00

TOTAL DEL PROYECTO PARA LA SOLUCIÓN DE VIVIENDA \$ 18.684.658

2. Que aceptamos la fijación de la condición resolutoria según la cual nos obligamos a habitar la solución de vivienda por un término de cinco (5) años contados a partir de la fecha en que se hubiere hecho efectiva la entrega de la misma a través de la protocolización del documento que así lo acredite, salvo los casos de fuerza mayor o caso fortuito comprobados por la Entidad Oferente y autorizados por la Entidad Otorgante.
3. Que aceptamos la fijación de la condición resolutoria según la cual no podemos enajenar o vender, como tampoco arrendar la solución de vivienda sino hasta después de cinco (5) años de estar habitada por quien se registra como beneficiario del subsidio, contados desde la fecha de la entrega efectiva a través de la protocolización respectiva de la escritura y/o el documento privado.



Banco Agrario de Colombia

4. Que aceptamos hacer la restitución del subsidio en el evento que incumplamos con cualquiera de las causas determinadas aquí y en la ley de vivienda rural vigente, para lo cual, entendiendo que en el contexto de la escritura que legaliza esta entrega efectiva de la solución de vivienda, se incluye la cláusula de subrogación de derechos a favor del Banco Agrario de Colombia S.A.

Esta declaración la rindo bajo gravedad de juramento, la cual se constituye para todos los efectos legales en prueba sumaria del proceso de restitución que eventualmente se adelante en mi contra y de mi grupo familiar por parte del Banco Agrario de Colombia S.A. por haber incumplido la condición resolutoria, prevista en el marco legal de vivienda rural vigente.

Se firma en Suaza – Huila a los 10 días del Mes de Enero de 2017.

olimpo cabrera

Firma beneficiario Jefe de Hogar

Nombre Completo: CABRERA SOTTO OLIMPO
C.C. No. 4.939.307 De



Banco Agrario de Colombia

CERTIFICACIÓN DE RECIBO A SATISFACCIÓN POR EL JEFE DE HOGAR

"Declaración juramentada del hogar beneficiario del proyecto de VIS Rural sobre el recibo a entera satisfacción de la solución de vivienda"

Yo, OSCAR EDUARDO MUÑOZ mayor de edad, ciudadano colombiano, identificado con cédula de ciudadanía número 80.139.959 de BOGOTÁ, domiciliado en zona rural del Municipio de Suaza, Departamento de Huila, en nombre propio y de los miembros que conforman mi hogar, el cual es beneficiario del proyecto denominado Construcción 60 Viviendas VIRS Municipio Suaza Fase 1, cuya ejecución se financió con el subsidio familiar de vivienda de interés social asignado condicionadamente por el Banco Agrario de Colombia S.A.:

Declaramos:

1. Que recibimos a entera satisfacción la solución de vivienda rural ejecutada con el subsidio familiar de vivienda de interés social rural asignado por el Banco Agrario de Colombia S.A. (Acta No _____ de _____ y con recursos de contrapartida otorgados por el Municipio de Suaza, en su condición de Entidad Oferente, así:

Banco Agrario - Subsidio (incluida la Interventoría)	\$ 14.148.000
Entidad Oferente	\$ 4.536.658
Otras Entidades	\$ 0.00

TOTAL DEL PROYECTO PARA LA SOLUCIÓN DE VIVIENDA \$ 18.684.658

2. Que aceptamos la fijación de la condición resolutoria según la cual nos obligamos a habitar la solución de vivienda por un término de cinco (5) años contados a partir de la fecha en que se hubiere hecho efectiva la entrega de la misma a través de la protocolización del documento que así lo acredite, salvo los casos de fuerza mayor o caso fortuito comprobados por la Entidad Oferente y autorizados por la Entidad Otorgante.
3. Que aceptamos la fijación de la condición resolutoria según la cual no podemos enajenar o vender, como tampoco arrendar la solución de vivienda sino hasta después de cinco (5) años de estar habitada por quien se registra como beneficiario del subsidio, contados desde la fecha de la entrega efectiva a través de la protocolización respectiva de la escritura y/o el documento privado.



4. Que aceptamos hacer la restitución del subsidio en el evento que incumplamos con cualquiera de las causas determinadas aquí y en la ley de vivienda rural vigente, para lo cual, entendiendo que en el contexto de la escritura que legaliza esta entrega efectiva de la solución de vivienda, se incluye la cláusula de subrogación de derechos a favor del Banco Agrario de Colombia S.A.

Esta declaración la rindo bajo gravedad de juramento, la cual se constituye para todos los efectos legales en prueba sumaria del proceso de restitución que eventualmente se adelante en mi contra y de mi grupo familiar por parte del Banco Agrario de Colombia S.A. por haber incumplido la condición resolutoria, prevista en el marco legal de vivienda rural vigente.

Se firma en Suaza – Huila a los 10 días del Mes de Enero de 2017.

Firma beneficiario Jefe de Hogar

Nombre Completo: OSCAR EDUARDO MUÑOZ

C.C. No. 80.139.959 De *Mogotá*.



Banco Agrario de Colombia

CERTIFICACIÓN DE RECIBO A SATISFACCIÓN POR EL JEFE DE HOGAR

"Declaración juramentada del hogar beneficiario del proyecto de VIS Rural sobre el recibo a entera satisfacción de la solución de vivienda"

Yo, JOAQUIN VANEGAS CORDOBA mayor de edad, ciudadano Colombiano, identificado con cédula de ciudadanía número 1.080.361.598 de Suaza - Huila, domiciliado en zona rural del Municipio de Suaza, Departamento del Huila, en nombre propio y de los miembros que conforman mi hogar, el cual es beneficiario del proyecto denominado Construcción 20 Viviendas VIRS Municipio Suaza Fase 3, cuya ejecución se financió con el subsidio familiar de vivienda de interés social asignado condicionadamente por el Banco Agrario de Colombia S.A.:

Declaramos:

1. Que recibimos a entera satisfacción la solución de vivienda rural ejecutada con el subsidio familiar de vivienda de interés social rural asignado por el Banco Agrario de Colombia S.A. (Acta No _____ de _____) y con recursos de contrapartida otorgados por el Municipio de Suaza, en su condición de Entidad Oferente, así:

Banco Agrario - Subsidio (incluida la Interventoría)	\$ 14.148.000
Entidad Oferente	\$ 4.536.658
Otras Entidades	\$ 0.00

TOTAL DEL PROYECTO PARA LA SOLUCIÓN DE VIVIENDA \$ 18.684.658

2. Que aceptamos la fijación de la condición resolutoria según la cual nos obligamos a habitar la solución de vivienda por un término de cinco (5) años contados a partir de la fecha en que se hubiere hecho efectiva la entrega de la misma a través de la protocolización del documento que así lo acredite, salvo los casos de fuerza mayor o caso fortuito comprobados por la Entidad Oferente y autorizados por la Entidad Otorgante.
3. Que aceptamos la fijación de la condición resolutoria según la cual no podemos enajenar o vender, como tampoco arrendar la solución de vivienda sino hasta después de cinco (5) años de estar habitada por quien se registra como beneficiario del subsidio, contados desde la fecha de la entrega efectiva a través de la protocolización respectiva de la escritura y/o el documento privado.



4. Que aceptamos hacer la restitución del subsidio en el evento que incumplamos con cualquiera de las causas determinadas aquí y en la ley de vivienda rural vigente, para lo cual, entendiendo que en el contexto de la escritura que legaliza esta entrega efectiva de la solución de vivienda, se incluye la cláusula de subrogación de derechos a favor del Banco Agrario de Colombia S.A.

Esta declaración la rindo bajo gravedad de juramento, la cual se constituye para todos los efectos legales en prueba sumaria del proceso de restitución que eventualmente se adelante en mi contra y de mi grupo familiar por parte del Banco Agrario de Colombia S.A. por haber incumplido la condición resolutoria, prevista en el marco legal de vivienda rural vigente.

Se firma en Suaza – Huila a los 10 días del Mes de Enero de 2017.

Joaquin Vanegas C.

Firma beneficiario Jefe de Hogar

Nombre Completo: JOAQUIN VANEGAS CORDOBA

C.C. No. 1.080.361.598 De Suaza - Huila



Banco Agrario de Colombia

CERTIFICACIÓN DE RECIBO A SATISFACCIÓN POR EL JEFE DE HOGAR

“Declaración juramentada del hogar beneficiario del proyecto de VIS Rural sobre el recibo a entera satisfacción de la solución de vivienda”

Yo, RAFAEL ALEJANDRO PIMENTEL VANEGAS mayor de edad, ciudadano colombiano, identificado con cédula de ciudadanía número 1.080.362.562 de Suaza - Huila, domiciliada en zona rural del Municipio de Suaza, Departamento del Huila, en nombre propio y de los miembros que conforman mi hogar, el cual es beneficiario del proyecto denominado Construcción 20 Viviendas VIRS Municipio Suaza Fase 3, cuya ejecución se financió con el subsidio familiar de vivienda de interés social asignado condicionadamente por el Banco Agrario de Colombia S.A.:

Declaramos:

1. Que recibimos a entera satisfacción la solución de vivienda rural ejecutada con el subsidio familiar de vivienda de interés social rural asignado por el Banco Agrario de Colombia S.A. (Acta No _____ de _____) y con recursos de contrapartida otorgados por el Municipio de Suaza, en su condición de Entidad Oferente, así:

Banco Agrario - Subsidio (incluida la Interventoría)	\$ 14.148.000
Entidad Oferente	\$ 4.536.658
Otras Entidades	\$ 0.00

TOTAL DEL PROYECTO PARA LA SOLUCIÓN DE VIVIENDA \$ 18.684.658

2. Que aceptamos la fijación de la condición resolutoria según la cual nos obligamos a habitar la solución de vivienda por un término de cinco (5) años contados a partir de la fecha en que se hubiere hecho efectiva la entrega de la misma a través de la protocolización del documento que así lo acredite, salvo los casos de fuerza mayor o caso fortuito comprobados por la Entidad Oferente y autorizados por la Entidad Otorgante.
3. Que aceptamos la fijación de la condición resolutoria según la cual no podemos enajenar o vender, como tampoco arrendar la solución de vivienda sino hasta después de cinco (5) años de estar habitada por quien se registra como beneficiario del subsidio, contados desde la fecha de la entrega efectiva a través de la protocolización respectiva de la escritura y/o el documento privado.



Banco Agrario de Colombia

4. Que aceptamos hacer la restitución del subsidio en el evento que incumplamos con cualquiera de las causas determinadas aquí y en la ley de vivienda rural vigente, para lo cual, entendiendo que en el contexto de la escritura que legaliza esta entrega efectiva de la solución de vivienda, se incluye la cláusula de subrogación de derechos a favor del Banco Agrario de Colombia S.A.

Esta declaración la rindo bajo gravedad de juramento, la cual se constituye para todos los efectos legales en prueba sumaria del proceso de restitución que eventualmente se adelante en mi contra y de mi grupo familiar por parte del Banco Agrario de Colombia S.A. por haber incumplido la condición resolutoria, prevista en el marco legal de vivienda rural vigente.

Se firma en Suaza – Huila a los 10 días del Mes de Enero de 2017.

Rafael Alejandro Pimentel Vanegas

Firma beneficiario Jefe de Hogar

Nombre Completo: RAFAEL ALEJANDRO PIMENTEL VANEGAS

C.C. No. 1.080.362.562 De Suaza - Huila



Banco Agrario de Colombia

CERTIFICACIÓN DE RECIBO A SATISFACCIÓN POR EL JEFE DE HOGAR

**“Declaración juramentada del hogar beneficiario del proyecto de
VIS Rural sobre el recibo a entera satisfacción de la solución de
vivienda”**

Yo, MARIA JOBA TOLEDO DE CUELLAR mayor de edad, ciudadana colombiana, identificada con cédula de ciudadanía número 36.220.043 de Suaza Huila, domiciliada en zona rural del Municipio de Suaza, Departamento del Huila, en nombre propio y de los miembros que conforman mi hogar, el cual es beneficiario del proyecto denominado Construcción 60 Viviendas VISR Municipio Suaza Fase 2, cuya ejecución se financió con el subsidio familiar de vivienda de interés social asignado condicionadamente por el Banco Agrario de Colombia S.A.:

Declaramos:

1. Que recibimos a entera satisfacción la solución de vivienda rural ejecutada con el subsidio familiar de vivienda de interés social rural asignado por el Banco Agrario de Colombia S.A. (Acta No _____ de _____) y con recursos de contrapartida otorgados por el Municipio de Suaza, en su condición de Entidad Oferente, así:

Banco Agrario - Subsidio (incluida la Interventoría)	\$ 14.148.000
Entidad Oferente	\$ 4.536.658
Otras Entidades	\$ 0.00

TOTAL DEL PROYECTO PARA LA SOLUCIÓN DE VIVIENDA \$ 18.684.658

2. Que aceptamos la fijación de la condición resolutoria según la cual nos obligamos a habitar la solución de vivienda por un término de cinco (5) años contados a partir de la fecha en que se hubiere hecho efectiva la entrega de la misma a través de la protocolización del documento que así lo acredite, salvo los casos de fuerza mayor o caso fortuito comprobados por la Entidad Oferente y autorizados por la Entidad Otorgante.
3. Que aceptamos la fijación de la condición resolutoria según la cual no podemos enajenar o vender, como tampoco arrendar la solución de vivienda sino hasta después de cinco (5) años de estar habitada por quien se registra como beneficiario del subsidio, contados desde la fecha de la entrega efectiva a través de la protocolización respectiva de la escritura y/o el documento privado.



Banco Agrario de Colombia

4. Que aceptamos hacer la restitución del subsidio en el evento que incumplamos con cualquiera de las causas determinadas aquí y en la ley de vivienda rural vigente, para lo cual, entendiendo que en el contexto de la escritura que legaliza esta entrega efectiva de la solución de vivienda, se incluye la cláusula de subrogación de derechos a favor del Banco Agrario de Colombia S.A.

Esta declaración la rindo bajo gravedad de juramento, la cual se constituye para todos los efectos legales en prueba sumaria del proceso de restitución que eventualmente se adelante en mi contra y de mi grupo familiar por parte del Banco Agrario de Colombia S.A. por haber incumplido la condición resolutoria, prevista en el marco legal de vivienda rural vigente.

Se firma en Suaza – Huila a los 10 días del Mes de Enero de 2017.

Maria Joba Toledo de Cuellar

Firma beneficiario Jefe de Hogar

Nombre Completo: MARIA JOBA TOLEDO DE CUELLAR

C.C. No. 36.220.043 De Suaza - Huila

CERTIFICACIÓN DE RECIBO A SATISFACCIÓN POR EL JEFE DE HOGAR

“Declaración juramentada del hogar beneficiario del proyecto de VIS Rural sobre el recibo a entera satisfacción de la solución de vivienda”

Yo, ARVEY VANEGAS TOLEDO mayor de edad, ciudadano colombiano, identificado con cédula de ciudadanía número 1.080.360.597 de Suaza - Huila, domiciliado en zona rural del Municipio de Suaza, Departamento del Huila, en nombre propio y de los miembros que conforman mi hogar, el cual es beneficiario del proyecto denominado Construcción 20 Viviendas VIRS Municipio Suaza Fase 3, cuya ejecución se financió con el subsidio familiar de vivienda de interés social asignado condicionadamente por el Banco Agrario de Colombia S.A.:

Declaramos:

1. Que recibimos a entera satisfacción la solución de vivienda rural ejecutada con el subsidio familiar de vivienda de interés social rural asignado por el Banco Agrario de Colombia S.A. (Acta No _____ de _____) y con recursos de contrapartida otorgados por el Municipio de Suaza, en su condición de Entidad Oferente, así:

Banco Agrario - Subsidio (incluida la Interventoría)	\$ 14.148.000
Entidad Oferente	\$ 4.536.658
Otras Entidades	\$ 0.00

TOTAL DEL PROYECTO PARA LA SOLUCIÓN DE VIVIENDA \$ 18.684.658

2. Que aceptamos la fijación de la condición resolutoria según la cual nos obligamos a habitar la solución de vivienda por un término de cinco (5) años contados a partir de la fecha en que se hubiere hecho efectiva la entrega de la misma a través de la protocolización del documento que así lo acredite, salvo los casos de fuerza mayor o caso fortuito comprobados por la Entidad Oferente y autorizados por la Entidad Otorgante.
3. Que aceptamos la fijación de la condición resolutoria según la cual no podemos enajenar o vender, como tampoco arrendar la solución de vivienda sino hasta después de cinco (5) años de estar habitada por quien se registra como beneficiario del subsidio, contados desde la fecha de la entrega efectiva a través de la protocolización respectiva de la escritura y/o el documento privado.



4. Que aceptamos hacer la restitución del subsidio en el evento que incumplamos con cualquiera de las causas determinadas aquí y en la ley de vivienda rural vigente, para lo cual, entendiendo que en el contexto de la escritura que legaliza esta entrega efectiva de la solución de vivienda, se incluye la cláusula de subrogación de derechos a favor del Banco Agrario de Colombia S.A.

Esta declaración la rindo bajo gravedad de juramento, la cual se constituye para todos los efectos legales en prueba sumaria del proceso de restitución que eventualmente se adelante en mi contra y de mi grupo familiar por parte del Banco Agrario de Colombia S.A. por haber incumplido la condición resolutoria, prevista en el marco legal de vivienda rural vigente.

Se firma en Suaza – Huila a los 10 días del Mes de Enero de 2017.

Arvey Vanegas

Firma beneficiario Jefe de Hogar

Nombre Completo: ARVEY VANEGAS TOLEDO
C.C. No. 1.080.360.597 De Suaza-Huila



Banco Agrario de Colombia

CERTIFICACIÓN DE RECIBO A SATISFACCIÓN POR EL JEFE DE HOGAR

"Declaración juramentada del hogar beneficiario del proyecto de VIS Rural sobre el recibo a entera satisfacción de la solución de vivienda"

Yo, MAURICIO OLAYA CASTRO mayor de edad, ciudadano colombiano, identificado con cédula de ciudadanía número 83.239.621 de Suaza - Huila, domiciliado en zona rural del Municipio de Suaza, Departamento del Huila, en nombre propio y de los miembros que conforman mi hogar, el cual es beneficiario del proyecto denominado Construcción 60 Viviendas VISR Municipio Suaza Fase 2, cuya ejecución se financió con el subsidio familiar de vivienda de interés social asignado condicionadamente por el Banco Agrario de Colombia S.A.:

Declaramos:

1. Que recibimos a entera satisfacción la solución de vivienda rural ejecutada con el subsidio familiar de vivienda de interés social rural asignado por el Banco Agrario de Colombia S.A. (Acta No _____ de ____) y con recursos de contrapartida otorgados por el Municipio de Suaza, en su condición de Entidad Oferente, así:

Banco Agrario - Subsidio (incluida la Interventoría)	\$ 14.148.000
Entidad Oferente	\$ 4.536.658
Otras Entidades	\$ 0.00

TOTAL DEL PROYECTO PARA LA SOLUCIÓN DE VIVIENDA \$ 18.684.658

2. Que aceptamos la fijación de la condición resolutoria según la cual nos obligamos a habitar la solución de vivienda por un término de cinco (5) años contados a partir de la fecha en que se hubiere hecho efectiva la entrega de la misma a través de la protocolización del documento que así lo acredite, salvo los casos de fuerza mayor o caso fortuito comprobados por la Entidad Oferente y autorizados por la Entidad Otorgante.
3. Que aceptamos la fijación de la condición resolutoria según la cual no podemos enajenar o vender, como tampoco arrendar la solución de vivienda sino hasta después de cinco (5) años de estar habitada por quien se registra como beneficiario del subsidio, contados desde la fecha de la entrega efectiva a través de la protocolización respectiva de la escritura y/o el documento privado.



4. Que aceptamos hacer la restitución del subsidio en el evento que incumplamos con cualquiera de las causas determinadas aquí y en la ley de vivienda rural vigente, para lo cual, entendiendo que en el contexto de la escritura que legaliza esta entrega efectiva de la solución de vivienda, se incluye la cláusula de subrogación de derechos a favor del Banco Agrario de Colombia S.A.

Esta declaración la rindo bajo gravedad de juramento, la cual se constituye para todos los efectos legales en prueba sumaria del proceso de restitución que eventualmente se adelante en mi contra y de mi grupo familiar por parte del Banco Agrario de Colombia S.A. por haber incumplido la condición resolutoria, prevista en el marco legal de vivienda rural vigente.

Se firma en Suaza – Huila a los 10 días del Mes de Enero de 2017.

Mauricio Olaya Castro

Firma beneficiario Jefe de Hogar

Nombre Completo: MAURICIO OLAYA CASTRO
C.C. No. 83.239.621 De Suaza - Huila



CERTIFICACIÓN DE RECIBO A SATISFACCIÓN POR EL JEFE DE HOGAR

“Declaración juramentada del hogar beneficiario del proyecto de VIS Rural sobre el recibo a entera satisfacción de la solución de vivienda”

Yo, CHACON RAMIREZ YEINER ALBEIRO, mayor de edad, ciudadano colombiano, identificado con cédula de ciudadanía número 1.080.363.194 de Suaza, domiciliado en zona rural del Municipio de Suaza, Departamento de Huila, en nombre propio y de los miembros que conforman mi hogar, el cual es beneficiario del proyecto denominado Construcción 60 Viviendas VIRS Municipio Suaza Fase 1, cuya ejecución se financió con el subsidio familiar de vivienda de interés social asignado condicionadamente por el Banco Agrario de Colombia S.A.:

Declaramos:

5. Que recibimos a entera satisfacción la solución de vivienda rural ejecutada con el subsidio familiar de vivienda de interés social rural asignado por el Banco Agrario de Colombia S.A. (Acta No _____ de _____ y con recursos de contrapartida otorgados por el Municipio de Suaza, en su condición de Entidad Oferente, así:

Banco Agrario - Subsidio (incluida la Interventoría)	\$ 14.148.000
Entidad Oferente	\$ 4.536.658
Otras Entidades	\$ 0.00

TOTAL DEL PROYECTO PARA LA SOLUCIÓN DE VIVIENDA \$ 18.684.658

6. Que aceptamos la fijación de la condición resolutoria según la cual nos obligamos a habitar la solución de vivienda por un término de cinco (5) años contados a partir de la fecha en que se hubiere hecho efectiva la entrega de la misma a través de la protocolización del documento que así lo acredite, salvo los casos de fuerza mayor o caso fortuito comprobados por la Entidad Oferente y autorizados por la Entidad Otorgante.
7. Que aceptamos la fijación de la condición resolutoria según la cual no podemos enajenar o vender, como tampoco arrendar la solución de vivienda sino hasta después de cinco (5) años de estar habitada por quien se registra como beneficiario del subsidio, contados desde la fecha de la entrega efectiva a través de la protocolización respectiva de la escritura y/o el documento privado.



8. Que aceptamos hacer la restitución del subsidio en el evento que incumplamos con cualquiera de las causas determinadas aquí y en la ley de vivienda rural vigente, para lo cual, entendiendo que en el contexto de la escritura que legaliza esta entrega efectiva de la solución de vivienda, se incluye la cláusula de subrogación de derechos a favor del Banco Agrario de Colombia S.A.

Esta declaración la rindo bajo gravedad de juramento, la cual se constituye para todos los efectos legales en prueba sumaria del proceso de restitución que eventualmente se adelante en mi contra y de mi grupo familiar por parte del Banco Agrario de Colombia S.A. por haber incumplido la condición resolutoria, prevista en el marco legal de vivienda rural vigente.

Se firma en Suaza – Huila a los 10 días del Mes de Enero de 2017.

Yeiner Alberro Chacón Ramírez
Firma beneficiario Jefe de Hogar

Nombre Completo: YEINER ALBEIRO CHACON RAMIREZ
C.C. No. 1.080.363.194 De



CERTIFICACIÓN DE RECIBO A SATISFACCIÓN POR EL JEFE DE HOGAR

“Declaración juramentada del hogar beneficiario del proyecto de VIS Rural sobre el recibo a entera satisfacción de la solución de vivienda”

Yo, CUELLAR HERRERA NORVEY mayor de edad, ciudadano colombiano, identificado con cédula de ciudadanía número 83.239.766 de Suaza, domiciliado en zona rural del Municipio de Suaza, Departamento del Huila, en nombre propio y de los miembros que conforman mi hogar, el cual es beneficiario del proyecto denominado Construcción 20 Viviendas VIRS Municipio Suaza Fase 3, cuya ejecución se financió con el subsidio familiar de vivienda de interés social asignado condicionadamente por el Banco Agrario de Colombia S.A.:

Declaramos:

1. Que recibimos a entera satisfacción la solución de vivienda rural ejecutada con el subsidio familiar de vivienda de interés social rural asignado por el Banco Agrario de Colombia S.A. (Acta No _____ de ____) y con recursos de contrapartida otorgados por el Municipio de Suaza, en su condición de Entidad Oferente, así:

Banco Agrario - Subsidio (incluida la Interventoría)	\$ 14.148.000
Entidad Oferente	\$ 4.536.658
Otras Entidades	\$ 0.00

TOTAL DEL PROYECTO PARA LA SOLUCIÓN DE VIVIENDA \$ 18.684.658

2. Que aceptamos la fijación de la condición resolutoria según la cual nos obligamos a habitar la solución de vivienda por un término de cinco (5) años contados a partir de la fecha en que se hubiere hecho efectiva la entrega de la misma a través de la protocolización del documento que así lo acredite, salvo los casos de fuerza mayor o caso fortuito comprobados por la Entidad Oferente y autorizados por la Entidad Otorgante.
3. Que aceptamos la fijación de la condición resolutoria según la cual no podemos enajenar o vender, como tampoco arrendar la solución de vivienda sino hasta después de cinco (5) años de estar habitada por quien se registra como beneficiario del subsidio, contados desde la fecha de la entrega efectiva a través de la protocolización respectiva de la escritura y/o el documento privado.



4. Que aceptamos hacer la restitución del subsidio en el evento que incumplamos con cualquiera de las causas determinadas aquí y en la ley de vivienda rural vigente, para lo cual, entendiendo que en el contexto de la escritura que legaliza esta entrega efectiva de la solución de vivienda, se incluye la cláusula de subrogación de derechos a favor del Banco Agrario de Colombia S.A.

Esta declaración la rindo bajo gravedad de juramento, la cual se constituye para todos los efectos legales en prueba sumaria del proceso de restitución que eventualmente se adelante en mi contra y de mi grupo familiar por parte del Banco Agrario de Colombia S.A. por haber incumplido la condición resolutoria, prevista en el marco legal de vivienda rural vigente.

Se firma en Suaza – Huila a los 10 días del Mes de Enero de 2017.

NORVEY CUELLAR HERRERA.
Firma beneficiario Jefe de Hogar

Nombre Completo: NORVEY CUELLAR HERRERA
C.C. No. 83.239.766 De



CERTIFICACIÓN DE RECIBO A SATISFACCIÓN POR EL JEFE DE HOGAR

“Declaración juramentada del hogar beneficiario del proyecto de VIS Rural sobre el recibo a entera satisfacción de la solución de vivienda”

Yo, VARGAS PARRA LISANDRO mayor de edad, ciudadano colombiano, identificado con cédula de ciudadanía número 83.238.916 de Suaza, domiciliado en zona rural del Municipio de Suaza, Departamento del Huila, en nombre propio y de los miembros que conforman mi hogar, el cual es beneficiario del proyecto denominado Construcción 20 Viviendas VIRS Municipio Suaza Fase 3, cuya ejecución se financió con el subsidio familiar de vivienda de interés social asignado condicionadamente por el Banco Agrario de Colombia S.A.:

Declaramos:

1. Que recibimos a entera satisfacción la solución de vivienda rural ejecutada con el subsidio familiar de vivienda de interés social rural asignado por el Banco Agrario de Colombia S.A. (Acta No _____ de _____) y con recursos de contrapartida otorgados por el Municipio de Suaza, en su condición de Entidad Oferente, así:

Banco Agrario - Subsidio (incluida la Interventoría)	\$ 14.148.000
Entidad Oferente	\$ 4.536.658
Otras Entidades	\$ 0.00

TOTAL DEL PROYECTO PARA LA SOLUCIÓN DE VIVIENDA \$ 18.684.658

2. Que aceptamos la fijación de la condición resolutoria según la cual nos obligamos a habitar la solución de vivienda por un término de cinco (5) años contados a partir de la fecha en que se hubiere hecho efectiva la entrega de la misma a través de la protocolización del documento que así lo acredite, salvo los casos de fuerza mayor o caso fortuito comprobados por la Entidad Oferente y autorizados por la Entidad Otorgante.
3. Que aceptamos la fijación de la condición resolutoria según la cual no podemos enajenar o vender, como tampoco arrendar la solución de vivienda sino hasta después de cinco (5) años de estar habitada por quien se registra como beneficiario del subsidio, contados desde la fecha de la entrega efectiva a través de la protocolización respectiva de la escritura y/o el documento privado.



4. Que aceptamos hacer la restitución del subsidio en el evento que incumplamos con cualquiera de las causas determinadas aquí y en la ley de vivienda rural vigente, para lo cual, entendiendo que en el contexto de la escritura que legaliza esta entrega efectiva de la solución de vivienda, se incluye la cláusula de subrogación de derechos a favor del Banco Agrario de Colombia S.A.

Esta declaración la rindo bajo gravedad de juramento, la cual se constituye para todos los efectos legales en prueba sumaria del proceso de restitución que eventualmente se adelante en mi contra y de mi grupo familiar por parte del Banco Agrario de Colombia S.A. por haber incumplido la condición resolutoria, prevista en el marco legal de vivienda rural vigente.

Se firma en Suaza – Huila a los 10 días del Mes de Enero de 2017.

Lisandro Vargas Parra
Firma beneficiario Jefe de Hogar

Nombre Completo: LISANDRO VARGAS PARRA
C.C. No. 83.238.916 De Suaza



CERTIFICACIÓN DE RECIBO A SATISFACCIÓN POR EL JEFE DE HOGAR

“Declaración juramentada del hogar beneficiario del proyecto de VIS Rural sobre el recibo a entera satisfacción de la solución de vivienda”

Yo, LUIS EDUARDO ORTA GARZON mayor de edad, ciudadana Colombiana, identificada con cédula de ciudadanía número 1.080.361.445 de Suaza Huila, domiciliada en zona rural del Municipio de Suaza, Departamento del Huila, en nombre propio y de los miembros que conforman mi hogar, el cual es beneficiario del proyecto denominado Construcción 60 Viviendas VISR Municipio Suaza Fase 2, cuya ejecución se financió con el subsidio familiar de vivienda de interés social asignado condicionadamente por el Banco Agrario de Colombia S.A.:

Declaramos:

1. Que recibimos a entera satisfacción la solución de vivienda rural ejecutada con el subsidio familiar de vivienda de interés social rural asignado por el Banco Agrario de Colombia S.A. (Acta No 20 de 2014) y con recursos de contrapartida otorgados por el Municipio de Suaza, en su condición de Entidad Oferente, así:

Banco Agrario - Subsidio (incluida la Interventoría)	\$ 14.148.000
Entidad Oferente	\$ 4.536.658
Otras Entidades	\$ 0.00

TOTAL DEL PROYECTO PARA LA SOLUCIÓN DE VIVIENDA	\$ 18.684.658
--	----------------------

2. Que aceptamos la fijación de la condición resolutoria según la cual nos obligamos a habitar la solución de vivienda por un término de cinco (5) años contados a partir de la fecha en que se hubiere hecho efectiva la entrega de la misma a través de la protocolización del documento que así lo acredite, salvo los casos de fuerza mayor o caso fortuito comprobados por la Entidad Oferente y autorizados por la Entidad Otorgante.
3. Que aceptamos la fijación de la condición resolutoria según la cual no podemos enajenar o vender, como tampoco arrendar la solución de vivienda sino hasta después de cinco (5) años de estar habitada por quien se registra como beneficiario del subsidio, contados desde la fecha de la entrega efectiva a través de la protocolización respectiva de la escritura y/o el documento privado.



4. Que aceptamos hacer la restitución del subsidio en el evento que incumplamos con cualquiera de las causas determinadas aquí y en la ley de vivienda rural vigente, para lo cual, entendiendo que en el contexto de la escritura que legaliza esta entrega efectiva de la solución de vivienda, se incluye la cláusula de subrogación de derechos a favor del Banco Agrario de Colombia S.A.

Esta declaración la rindo bajo gravedad de juramento, la cual se constituye para todos los efectos legales en prueba sumaria del proceso de restitución que eventualmente se adelante en mi contra y de mi grupo familiar por parte del Banco Agrario de Colombia S.A. por haber incumplido la condición resolutoria, prevista en el marco legal de vivienda rural vigente.

Se firma en Suaza – Huila a los 15 días del Mes de Febrero de 2017.

LUIS EDUARDO ORTA GARZON
Firma beneficiario Jefe de Hogar

Nombre Completo: LUIS EDUARDO ORTA GARZON
C.C. No. 1.080.361.445 De Suaza Huila



CERTIFICACIÓN DE RECIBO A SATISFACCIÓN POR EL JEFE DE HOGAR

“Declaración juramentada del hogar beneficiario del proyecto de VIS Rural sobre el recibo a entera satisfacción de la solución de vivienda”

Yo, YULI PAOLA BRAND CARDENAS mayor de edad, ciudadano Colombiano, identificado con cédula de ciudadanía número 1.080.363.245 de Suaza Huila, domiciliado en zona rural del Municipio de Suaza, Departamento del Huila, en nombre propio y de los miembros que conforman mi hogar, el cual es beneficiario del proyecto denominado Construcción 20 Viviendas VIRS Municipio Suaza Fase 3, cuya ejecución se financió con el subsidio familiar de vivienda de interés social asignado condicionadamente por el Banco Agrario de Colombia S.A.:

Declaramos:

1. Que recibimos a entera satisfacción la solución de vivienda rural ejecutada con el subsidio familiar de vivienda de interés social rural asignado por el Banco Agrario de Colombia S.A. (Acta No 20 de 2014) y con recursos de contrapartida otorgados por el Municipio de Suaza, en su condición de Entidad Oferente, así:

Banco Agrario - Subsidio (incluida la Interventoría)	\$ 14.148.000
Entidad Oferente	\$ 4.536.658
Otras Entidades	\$ 0.00

TOTAL DEL PROYECTO PARA LA SOLUCIÓN DE VIVIENDA \$ 18.684.658

2. Que aceptamos la fijación de la condición resolutoria según la cual nos obligamos a habitar la solución de vivienda por un término de cinco (5) años contados a partir de la fecha en que se hubiere hecho efectiva la entrega de la misma a través de la protocolización del documento que así lo acredite, salvo los casos de fuerza mayor o caso fortuito comprobados por la Entidad Oferente y autorizados por la Entidad Otorgante.
3. Que aceptamos la fijación de la condición resolutoria según la cual no podemos enajenar o vender, como tampoco arrendar la solución de vivienda sino hasta después de cinco (5) años de estar habitada por quien se registra como beneficiario del subsidio, contados desde la fecha de la entrega efectiva a través de la protocolización respectiva de la escritura y/o el documento privado.



4. Que aceptamos hacer la restitución del subsidio en el evento que incumplamos con cualquiera de las causas determinadas aquí y en la ley de vivienda rural vigente, para lo cual, entendiendo que en el contexto de la escritura que legaliza esta entrega efectiva de la solución de vivienda, se incluye la cláusula de subrogación de derechos a favor del Banco Agrario de Colombia S.A.

Esta declaración la rindo bajo gravedad de juramento, la cual se constituye para todos los efectos legales en prueba sumaria del proceso de restitución que eventualmente se adelante en mi contra y de mi grupo familiar por parte del Banco Agrario de Colombia S.A. por haber incumplido la condición resolutoria, prevista en el marco legal de vivienda rural vigente.

Se firma en Suaza – Huila a los 16 días del Mes de Febrero de 2017.

Yuli Paola Brand Cardenas.
Firma beneficiario Jefe de Hogar

Nombre Completo: YULI PAOLA BRAND CARDENAS
C.C. No. 1.080.363.245 De Suaza Huila



CERTIFICACIÓN DE RECIBO A SATISFACCIÓN POR EL JEFE DE HOGAR

“Declaración juramentada del hogar beneficiario del proyecto de VIS Rural sobre el recibo a entera satisfacción de la solución de vivienda”

Yo, MANUEL AGUSTIN HERRERA ALVAREZ mayor de edad, ciudadana Colombiana, identificada con cédula de ciudadanía número 1.080.362.427 de Suaza (Huila), domiciliada en zona rural del Municipio de Suaza, Departamento de Huila, en nombre propio y de los miembros que conforman mi hogar, el cual es beneficiario del proyecto denominado Construcción 60 Viviendas VIRS Municipio Suaza Fase 1, cuya ejecución se financió con el subsidio familiar de vivienda de interés social asignado condicionadamente por el Banco Agrario de Colombia S.A.:

Declaramos:

1. Que recibimos a entera satisfacción la solución de vivienda rural ejecutada con el subsidio familiar de vivienda de interés social rural asignado por el Banco Agrario de Colombia S.A. (Acta No 20 de 2014) y con recursos de contrapartida otorgados por el Municipio de Suaza, en su condición de Entidad Oferente, así:

Banco Agrario - Subsidio (incluida la Interventoría)	\$ 14.148.000
Entidad Oferente	\$ 4.536.658
Otras Entidades	\$ 0.00

TOTAL DEL PROYECTO PARA LA SOLUCIÓN DE VIVIENDA \$ 18.684.658

2. Que aceptamos la fijación de la condición resolutoria según la cual nos obligamos a habitar la solución de vivienda por un término de cinco (5) años contados a partir de la fecha en que se hubiere hecho efectiva la entrega de la misma a través de la protocolización del documento que así lo acredite, salvo los casos de fuerza mayor o caso fortuito comprobados por la Entidad Oferente y autorizados por la Entidad Otorgante.
3. Que aceptamos la fijación de la condición resolutoria según la cual no podemos enajenar o vender, como tampoco arrendar la solución de vivienda sino hasta después de cinco (5) años de estar habitada por quien se registra como beneficiario del subsidio, contados desde la fecha de la entrega efectiva a través de la protocolización respectiva de la escritura y/o el documento privado.



4. Que aceptamos hacer la restitución del subsidio en el evento que incumplamos con cualquiera de las causas determinadas aquí y en la ley de vivienda rural vigente, para lo cual, entendiendo que en el contexto de la escritura que legaliza esta entrega efectiva de la solución de vivienda, se incluye la cláusula de subrogación de derechos a favor del Banco Agrario de Colombia S.A.

Esta declaración la rindo bajo gravedad de juramento, la cual se constituye para todos los efectos legales en prueba sumaria del proceso de restitución que eventualmente se adelante en mi contra y de mi grupo familiar por parte del Banco Agrario de Colombia S.A. por haber incumplido la condición resolutoria, prevista en el marco legal de vivienda rural vigente.

Se firma en Suaza – Huila a los 13 días del Mes de Febrero de 2017.

Manuel Agustin Herrera Alvarez
Firma beneficiario Jefe de Hogar

Nombre Completo: MANUEL AGUSTIN HERRERA ALVAREZ
C.C. No. 1.080.362.427 De Suaza Huila



CERTIFICACIÓN DE RECIBO A SATISFACCIÓN POR EL JEFE DE HOGAR

“Declaración juramentada del hogar beneficiario del proyecto de VIS Rural sobre el recibo a entera satisfacción de la solución de vivienda”

Yo, ORLANDO GUTIERREZ IBÁÑEZ mayor de edad, ciudadana colombiana, identificada con cédula de ciudadanía número 83.239.207 de Suaza Huila, domiciliada en zona rural del Municipio de Suaza, Departamento del Huila, en nombre propio y de los miembros que conforman mi hogar, el cual es beneficiario del proyecto denominado Construcción 60 Viviendas VISR Municipio Suaza Fase 2, cuya ejecución se financió con el subsidio familiar de vivienda de interés social asignado condicionadamente por el Banco Agrario de Colombia S.A.:

Declaramos:

1. Que recibimos a entera satisfacción la solución de vivienda rural ejecutada con el subsidio familiar de vivienda de interés social rural asignado por el Banco Agrario de Colombia S.A. (Acta No 20 de 2014) y con recursos de contrapartida otorgados por el Municipio de Suaza, en su condición de Entidad Oferente, así:

Banco Agrario - Subsidio (Incluida la Interventoría)	\$ 14.148.000
Entidad Oferente	\$ 4.536.658
Otras Entidades	\$ 0.00

TOTAL DEL PROYECTO PARA LA SOLUCIÓN DE VIVIENDA \$ 18.684.658

2. Que aceptamos la fijación de la condición resolutoria según la cual nos obligamos a habitar la solución de vivienda por un término de cinco (5) años contados a partir de la fecha en que se hubiere hecho efectiva la entrega de la misma a través de la protocolización del documento que así lo acredite, salvo los casos de fuerza mayor o caso fortuito comprobados por la Entidad Oferente y autorizados por la Entidad Otorgante.
3. Que aceptamos la fijación de la condición resolutoria según la cual no podemos enajenar o vender, como tampoco arrendar la solución de vivienda sino hasta después de cinco (5) años de estar habitada por quien se registra como beneficiario del subsidio, contados desde la fecha de la entrega efectiva a través de la protocolización respectiva de la escritura y/o el documento privado.



4. Que aceptamos hacer la restitución del subsidio en el evento que incumplamos con cualquiera de las causas determinadas aquí y en la ley de vivienda rural vigente, para lo cual, entendiendo que en el contexto de la escritura que legaliza esta entrega efectiva de la solución de vivienda, se incluye la cláusula de subrogación de derechos a favor del Banco Agrario de Colombia S.A.

Esta declaración la rindo bajo gravedad de juramento, la cual se constituye para todos los efectos legales en prueba sumaria del proceso de restitución que eventualmente se adelante en mi contra y de mi grupo familiar por parte del Banco Agrario de Colombia S.A. por haber incumplido la condición resolutoria, prevista en el marco legal de vivienda rural vigente.

Se firma en Suaza – Huila a los 15 días del Mes de Febrero de 2017.

Firma beneficiario Jefe de Hogar

Nombre Completo: ORLANDO GUTIERREZ IBAÑEZ
C.C. No. 83.239.207 De Suaza Huila



CERTIFICACIÓN DE RECIBO A SATISFACCIÓN POR EL JEFE DE HOGAR

“Declaración juramentada del hogar beneficiario del proyecto de VIS Rural sobre el recibo a entera satisfacción de la solución de vivienda”

Yo, ALICIA HERRERA GUTIERREZ mayor de edad, ciudadano colombiano, identificado con cédula de ciudadanía número 1.033.710.041 de Bogotá D.C, domiciliado en zona rural del Municipio de Suaza, Departamento de Huila, en nombre propio y de los miembros que conforman mi hogar, el cual es beneficiario del proyecto denominado Construcción 60 Viviendas VIRS Municipio Suaza Fase 1, cuya ejecución se financió con el subsidio familiar de vivienda de interés social asignado condicionadamente por el Banco Agrario de Colombia S.A.:

Declaramos:

1. Que recibimos a entera satisfacción la solución de vivienda rural ejecutada con el subsidio familiar de vivienda de interés social rural asignado por el Banco Agrario de Colombia S.A. (Acta No 20 de 2014) y con recursos de contrapartida otorgados por el Municipio de Suaza, en su condición de Entidad Oferente, así:

Banco Agrario - Subsidio (incluida la Interventoría)	\$ 14.148.000
Entidad Oferente	\$ 4.536.658
Otras Entidades	\$ 0.00

TOTAL DEL PROYECTO PARA LA SOLUCIÓN DE VIVIENDA \$ 18.684.658

2. Que aceptamos la fijación de la condición resolutoria según la cual nos obligamos a habitar la solución de vivienda por un término de cinco (5) años contados a partir de la fecha en que se hubiere hecho efectiva la entrega de la misma a través de la protocolización del documento que así lo acredite, salvo los casos de fuerza mayor o caso fortuito comprobados por la Entidad Oferente y autorizados por la Entidad Otorgante.
3. Que aceptamos la fijación de la condición resolutoria según la cual no podemos enajenar o vender, como tampoco arrendar la solución de vivienda sino hasta después de cinco (5) años de estar habitada por quien se registra como beneficiario del subsidio, contados desde la fecha de la entrega efectiva a través de la protocolización respectiva de la escritura y/o el documento privado.



4. Que aceptamos hacer la restitución del subsidio en el evento que incumplamos con cualquiera de las causas determinadas aquí y en la ley de vivienda rural vigente, para lo cual, entendiendo que en el contexto de la escritura que legaliza esta entrega efectiva de la solución de vivienda, se incluye la cláusula de subrogación de derechos a favor del Banco Agrario de Colombia S.A.

Esta declaración la rindo bajo gravedad de juramento, la cual se constituye para todos los efectos legales en prueba sumaria del proceso de restitución que eventualmente se adelante en mi contra y de mi grupo familiar por parte del Banco Agrario de Colombia S.A. por haber incumplido la condición resolutoria, prevista en el marco legal de vivienda rural vigente.

Se firma en Suaza – Huila a los 13 días del Mes de Febrero de 2017.

Alicia Herrera Gutierrez

Firma beneficiario Jefe de Hogar

Nombre Completo: ALICIA HERRERA GUTIERREZ
C.C. No. 1.033.710.041 De Bogotá D.C



CERTIFICACIÓN DE RECIBO A SATISFACCIÓN POR EL JEFE DE HOGAR

"Declaración juramentada del hogar beneficiario del proyecto de VIS Rural sobre el recibo a entera satisfacción de la solución de vivienda"

Yo, BARRERA RAMOS YAMILETH mayor de edad, ciudadana Colombiana, identificada con cédula de ciudadanía número 55.070.726 de Garzón, domiciliada en zona rural del Municipio de Tarqui, Departamento del Huila, en nombre propio y de los miembros que conforman mi hogar, el cual es beneficiario del proyecto denominado Viviendas Varias Maito, cuya ejecución se financió con el subsidio familiar de vivienda de interés social asignado condicionadamente por el Banco Agrario de Colombia S.A.:

Declaramos:

1. Que recibimos a entera satisfacción la solución de vivienda rural ejecutada con el subsidio familiar de vivienda de interés social rural asignado por el Banco Agrario de Colombia S.A. (Acta No 20 de 2014) y con recursos de contrapartida otorgados por el Municipio de Tarqui, en su condición de Entidad Oferente, así:

Banco Agrario - Subsidio (incluida la Interventoría)	\$ 14.148.000
Entidad Oferente	\$ 3.537.000
Otras Entidades	\$ 0.00

TOTAL DEL PROYECTO PARA LA SOLUCIÓN DE VIVIENDA \$ 17.685.000

2. Que aceptamos la fijación de la condición resolutoria según la cual nos obligamos a habitar la solución de vivienda por un término de cinco (5) años contados a partir de la fecha en que se hubiere hecho efectiva la entrega de la misma a través de la protocolización del documento que así lo acredite, salvo los casos de fuerza mayor o caso fortuito comprobados por la Entidad Oferente y autorizados por la Entidad Otorgante.
3. Que aceptamos la fijación de la condición resolutoria según la cual no podemos enajenar o vender, como tampoco arrendar la solución de vivienda sino hasta después de cinco (5) años de estar habitada por quien se registra como beneficiario del subsidio, contados desde la fecha de la entrega efectiva a través de la protocolización respectiva de la escritura y/o el documento privado.



4. Que aceptamos hacer la restitución del subsidio en el evento que incumplamos con cualquiera de las causas determinadas aquí y en la ley de vivienda rural vigente, para lo cual, entendiendo que en el contexto de la escritura que legaliza esta entrega efectiva de la solución de vivienda, se incluye la cláusula de subrogación de derechos a favor del Banco Agrario de Colombia S.A.

Esta declaración la rindo bajo gravedad de juramento, la cual se constituye para todos los efectos legales en prueba sumaria del proceso de restitución que eventualmente se adelante en mi contra y de mi grupo familiar por parte del Banco Agrario de Colombia S.A. por haber incumplido la condición resolutoria, prevista en el marco legal de vivienda rural vigente.

Se firma en Tarqui – Huila a los 28 días del Mes de Febrero de 2017.

Yamileth Barrera Ramos
Firma beneficiario Jefe de Hogar

Nombre Completo: YAMILETH BARRERA RAMOS
C.C. No. 55.070.726 De Garzón



CERTIFICACIÓN DE RECIBO A SATISFACCIÓN POR EL JEFE DE HOGAR

**“Declaración juramentada del hogar beneficiario del proyecto de
VIS Rural sobre el recibo a entera satisfacción de la solución de
vivienda”**

Yo, RAMOS PERDOMO SEVERIANO mayor de edad, ciudadana Colombiana, identificado con cédula de ciudadanía número 1.081.514.040 de Tarqui - Huila, domiciliado en zona rural del Municipio de Tarqui, Departamento del Huila, en nombre propio y de los miembros que conforman mi hogar, el cual es beneficiario del proyecto denominado Viviendas Varias Maito, cuya ejecución se financió con el subsidio familiar de vivienda de interés social asignado condicionadamente por el Banco Agrario de Colombia S.A.:

Declaramos:

1. Que recibimos a entera satisfacción la solución de vivienda rural ejecutada con el subsidio familiar de vivienda de interés social rural asignado por el Banco Agrario de Colombia S.A. (Acta No 20 de 2014) y con recursos de contrapartida otorgados por el Municipio de Tarqui, en su condición de Entidad Oferente, así:

Banco Agrario - Subsidio (incluida la Interventoría)	\$ 14.148.000
Entidad Oferente	\$ 3.537.000
Otras Entidades	\$ 0.00

TOTAL DEL PROYECTO PARA LA SOLUCIÓN DE VIVIENDA \$ 17.685.000

2. Que aceptamos la fijación de la condición resolutoria según la cual nos obligamos a habitar la solución de vivienda por un término de cinco (5) años contados a partir de la fecha en que se hubiere hecho efectiva la entrega de la misma a través de la protocolización del documento que así lo acredite, salvo los casos de fuerza mayor o caso fortuito comprobados por la Entidad Oferente y autorizados por la Entidad Otorgante.
3. Que aceptamos la fijación de la condición resolutoria según la cual no podemos enajenar o vender, como tampoco arrendar la solución de vivienda sino hasta después de cinco (5) años de estar habitada por quien se registra como beneficiario del subsidio, contados desde la fecha de la entrega efectiva a través de la protocolización respectiva de la escritura y/o el documento privado.



4. Que aceptamos hacer la restitución del subsidio en el evento que incumplamos con cualquiera de las causas determinadas aquí y en la ley de vivienda rural vigente, para lo cual, entendiendo que en el contexto de la escritura que legaliza esta entrega efectiva de la solución de vivienda, se incluye la cláusula de subrogación de derechos a favor del Banco Agrario de Colombia S.A.

Esta declaración la rindo bajo gravedad de juramento, la cual se constituye para todos los efectos legales en prueba sumaria del proceso de restitución que eventualmente se adelante en mi contra y de mi grupo familiar por parte del Banco Agrario de Colombia S.A. por haber incumplido la condición resolutoria, prevista en el marco legal de vivienda rural vigente.

Se firma en Tarqui – Huila a los 28 días del Mes de Febrero de 2017.

SEVERIANO RAMOS PERDOMO

Firma beneficiario Jefe de Hogar

Nombre Completo: SEVERIANO RAMOS PERDOMO

C.C. No. 1.081.514.040 De *Tarqui - Huila*



CERTIFICACIÓN DE RECIBO A SATISFACCIÓN POR EL JEFE DE HOGAR

“Declaración juramentada del hogar beneficiario del proyecto de VIS Rural sobre el recibo a entera satisfacción de la solución de vivienda”

Yo, RAMOS JOSE IGNACIO mayor de edad, ciudadana Colombiana, identificado con cédula de ciudadanía número 4.940.810 de Tarqui, domiciliado en zona rural del Municipio de Tarqui, Departamento del Huila, en nombre propio y de los miembros que conforman mi hogar, el cual es beneficiario del proyecto denominado Viviendas Varias Maito, cuya ejecución se financió con el subsidio familiar de vivienda de interés social asignado condicionadamente por el Banco Agrario de Colombia S.A.:

Declaramos:

1. Que recibimos a entera satisfacción la solución de vivienda rural ejecutada con el subsidio familiar de vivienda de interés social rural asignado por el Banco Agrario de Colombia S.A. (Acta No 20 de 2014) y con recursos de contrapartida otorgados por el Municipio de Tarqui, en su condición de Entidad Oferente, así:

Banco Agrario - Subsidio (incluida la Interventoría)	\$ 14.148.000
Entidad Oferente	\$ 3.537.000
Otras Entidades	\$ 0.00

TOTAL DEL PROYECTO PARA LA SOLUCIÓN DE VIVIENDA \$ 17.685.000

2. Que aceptamos la fijación de la condición resolutoria según la cual nos obligamos a habitar la solución de vivienda por un término de cinco (5) años contados a partir de la fecha en que se hubiere hecho efectiva la entrega de la misma a través de la protocolización del documento que así lo acredite, salvo los casos de fuerza mayor o caso fortuito comprobados por la Entidad Oferente y autorizados por la Entidad Otorgante.
3. Que aceptamos la fijación de la condición resolutoria según la cual no podemos enajenar o vender, como tampoco arrendar la solución de vivienda sino hasta después de cinco (5) años de estar habitada por quien se registra como beneficiario del subsidio, contados desde la fecha de la entrega efectiva a través de la protocolización respectiva de la escritura y/o el documento privado.



4. Que aceptamos hacer la restitución del subsidio en el evento que incumplamos con cualquiera de las causas determinadas aquí y en la ley de vivienda rural vigente, para lo cual, entendiendo que en el contexto de la escritura que legaliza esta entrega efectiva de la solución de vivienda, se incluye la cláusula de subrogación de derechos a favor del Banco Agrario de Colombia S.A.

Esta declaración la rindo bajo gravedad de juramento, la cual se constituye para todos los efectos legales en prueba sumaria del proceso de restitución que eventualmente se adelante en mi contra y de mi grupo familiar por parte del Banco Agrario de Colombia S.A. por haber incumplido la condición resolutoria, prevista en el marco legal de vivienda rural vigente.

Se firma en Tarqui – Huila a los 28 días del Mes de Febrero de 2017.

JOSE IGNACIO RAMOS

Firma beneficiario Jefe de Hogar

Nombre Completo: JOSE IGNACIO RAMOS

C.C. No. 4.940.810 De *Tarqui*



CERTIFICACIÓN DE RECIBO A SATISFACCIÓN POR EL JEFE DE HOGAR

"Declaración juramentada del hogar beneficiario del proyecto de VIS Rural sobre el recibo a entera satisfacción de la solución de vivienda"

Yo, CASTILLO CORDOBA DIANA mayor de edad, ciudadana Colombiana, identificada con cédula de ciudadanía número 1.004.251.969 de Larequi, domiciliada en zona rural del Municipio de Tarqui, Departamento del Huila, en nombre propio y de los miembros que conforman mi hogar, el cual es beneficiario del proyecto denominado Viviendas Varias Maito, cuya ejecución se financió con el subsidio familiar de vivienda de interés social asignado condicionadamente por el Banco Agrario de Colombia S.A.:

Declaramos:

1. Que recibimos a entera satisfacción la solución de vivienda rural ejecutada con el subsidio familiar de vivienda de interés social rural asignado por el Banco Agrario de Colombia S.A. (Acta No 20 de 2014) y con recursos de contrapartida otorgados por el Municipio de Tarqui, en su condición de Entidad Oferente, así:

Banco Agrario - Subsidio (incluida la Interventoría)	\$ 14.148.000
Entidad Oferente	\$ 3.537.000
Otras Entidades	\$ 0.00

TOTAL DEL PROYECTO PARA LA SOLUCIÓN DE VIVIENDA	\$ 17.685.000
--	----------------------

2. Que aceptamos la fijación de la condición resolutoria según la cual nos obligamos a habitar la solución de vivienda por un término de cinco (5) años contados a partir de la fecha en que se hubiere hecho efectiva la entrega de la misma a través de la protocolización del documento que así lo acredite, salvo los casos de fuerza mayor o caso fortuito comprobados por la Entidad Oferente y autorizados por la Entidad Otorgante.
3. Que aceptamos la fijación de la condición resolutoria según la cual no podemos enajenar o vender, como tampoco arrendar la solución de vivienda sino hasta después de cinco (5) años de estar habitada por quien se registra como beneficiario del subsidio, contados desde la fecha de la entrega efectiva a través de la protocolización respectiva de la escritura y/o el documento privado.



4. Que aceptamos hacer la restitución del subsidio en el evento que incumplamos con cualquiera de las causas determinadas aquí y en la ley de vivienda rural vigente, para lo cual, entendiendo que en el contexto de la escritura que legaliza esta entrega efectiva de la solución de vivienda, se incluye la cláusula de subrogación de derechos a favor del Banco Agrario de Colombia S.A.

Esta declaración la rindo bajo gravedad de juramento, la cual se constituye para todos los efectos legales en prueba sumaria del proceso de restitución que eventualmente se adelante en mi contra y de mi grupo familiar por parte del Banco Agrario de Colombia S.A. por haber incumplido la condición resolutoria, prevista en el marco legal de vivienda rural vigente.

Se firma en Tarqui – Huila a los 28 días del Mes de Febrero de 2017.

Diana Castillo Cordoba

Firma beneficiario Jefe de Hogar

Nombre Completo: DIANA CASTILLO CORDOBA

C.C. No. 1.004.251.969 De *Tarqui*



CERTIFICACIÓN DE RECIBO A SATISFACCIÓN POR EL JEFE DE HOGAR

“Declaración juramentada del hogar beneficiario del proyecto de VIS Rural sobre el recibo a entera satisfacción de la solución de vivienda”

Yo, PERDOMO BERMEO MARIA ISMENI mayor de edad, ciudadana Colombiana, identificada con cédula de ciudadanía número 26.482.694 de Elios H, domiciliada en zona rural del Municipio de Tarqui, Departamento del Huila, en nombre propio y de los miembros que conforman mi hogar, el cual es beneficiario del proyecto denominado Veredas Varias Tarqui, cuya ejecución se financió con el subsidio familiar de vivienda de interés social asignado condicionadamente por el Banco Agrario de Colombia S.A.:

Declaramos:

1. Que recibimos a entera satisfacción la solución de vivienda rural ejecutada con el subsidio familiar de vivienda de interés social rural asignado por el Banco Agrario de Colombia S.A. (Acta No 20 de 2014) y con recursos de contrapartida otorgados por el Municipio de Tarqui, en su condición de Entidad Oferente, así:

Banco Agrario - Subsidio (incluida la Interventoría)	\$ 14.148.000
Entidad Oferente	\$ 3.537.000
Otras Entidades	\$ 0.00

TOTAL DEL PROYECTO PARA LA SOLUCIÓN DE VIVIENDA \$ 17.685.000

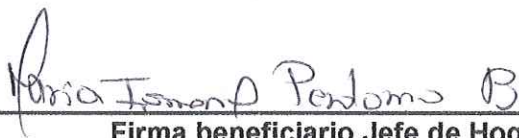
2. Que aceptamos la fijación de la condición resolutoria según la cual nos obligamos a habitar la solución de vivienda por un término de cinco (5) años contados a partir de la fecha en que se hubiere hecho efectiva la entrega de la misma a través de la protocolización del documento que así lo acredite, salvo los casos de fuerza mayor o caso fortuito comprobados por la Entidad Oferente y autorizados por la Entidad Otorgante.
3. Que aceptamos la fijación de la condición resolutoria según la cual no podemos enajenar o vender, como tampoco arrendar la solución de vivienda sino hasta después de cinco (5) años de estar habitada por quien se registra como beneficiario del subsidio, contados desde la fecha de la entrega efectiva a través de la protocolización respectiva de la escritura y/o el documento privado.



4. Que aceptamos hacer la restitución del subsidio en el evento que incumplamos con cualquiera de las causas determinadas aquí y en la ley de vivienda rural vigente, para lo cual, entendiendo que en el contexto de la escritura que legaliza esta entrega efectiva de la solución de vivienda, se incluye la cláusula de subrogación de derechos a favor del Banco Agrario de Colombia S.A.

Esta declaración la rindo bajo gravedad de juramento, la cual se constituye para todos los efectos legales en prueba sumaria del proceso de restitución que eventualmente se adelante en mi contra y de mi grupo familiar por parte del Banco Agrario de Colombia S.A. por haber incumplido la condición resolutoria, prevista en el marco legal de vivienda rural vigente.

Se firma en Tarqui – Huila a los 28 días del Mes de Febrero de 2017.


Firma beneficiario Jefe de Hogar

Nombre Completo: MARIA ISMENI BERMEO PERDOMO
C.C. No. 26.482.694 De Elías CH)



CERTIFICACIÓN DE RECIBO A SATISFACCIÓN POR EL JEFE DE HOGAR

“Declaración juramentada del hogar beneficiario del proyecto de VIS Rural sobre el recibo a entera satisfacción de la solución de vivienda”

Yo, HELADIO MENESES MANRIQUE mayor de edad, ciudadana Colombiana, identificado con cédula de ciudadanía número 12.264.321 de Vitalito, domiciliado en zona rural del Municipio de Tarqui, Departamento del Huila, en nombre propio y de los miembros que conforman mi hogar, el cual es beneficiario del proyecto denominado Viviendas Varias Maito, cuya ejecución se financió con el subsidio familiar de vivienda de interés social asignado condicionadamente por el Banco Agrario de Colombia S.A.:

Declaramos:

1. Que recibimos a entera satisfacción la solución de vivienda rural ejecutada con el subsidio familiar de vivienda de interés social rural asignado por el Banco Agrario de Colombia S.A. (Acta No 20 de 2014) y con recursos de contrapartida otorgados por el Municipio de Tarqui, en su condición de Entidad Oferente, así:

Banco Agrario - Subsidio (incluida la Interventoría)	\$ 14.148.000
Entidad Oferente	\$ 3.537.000
Otras Entidades	\$ 0.00

TOTAL DEL PROYECTO PARA LA SOLUCIÓN DE VIVIENDA \$ 17.685.000

2. Que aceptamos la fijación de la condición resolutoria según la cual nos obligamos a habitar la solución de vivienda por un término de cinco (5) años contados a partir de la fecha en que se hubiere hecho efectiva la entrega de la misma a través de la protocolización del documento que así lo acredite, salvo los casos de fuerza mayor o caso fortuito comprobados por la Entidad Oferente y autorizados por la Entidad Otorgante.
3. Que aceptamos la fijación de la condición resolutoria según la cual no podemos enajenar o vender, como tampoco arrendar la solución de vivienda sino hasta después de cinco (5) años de estar habitada por quien se registra como beneficiario del subsidio, contados desde la fecha de la entrega efectiva a través de la protocolización respectiva de la escritura y/o el documento privado.



4. Que aceptamos hacer la restitución del subsidio en el evento que incumplamos con cualquiera de las causas determinadas aquí y en la ley de vivienda rural vigente, para lo cual, entendiendo que en el contexto de la escritura que legaliza esta entrega efectiva de la solución de vivienda, se incluye la cláusula de subrogación de derechos a favor del Banco Agrario de Colombia S.A.

Esta declaración la rindo bajo gravedad de juramento, la cual se constituye para todos los efectos legales en prueba sumaria del proceso de restitución que eventualmente se adelante en mi contra y de mi grupo familiar por parte del Banco Agrario de Colombia S.A. por haber incumplido la condición resolutoria, prevista en el marco legal de vivienda rural vigente.

Se firma en Tarqui – Huila a los 28 días del Mes de Febrero de 2017.

Firma beneficiario Jefe de Hogar

Nombre Completo: HELADIO MENESES MANRIQUE
C.C. No. 12.264.321 De *Pitalito*



CERTIFICACIÓN DE RECIBO A SATISFACCIÓN POR EL JEFE DE HOGAR

**“Declaración juramentada del hogar beneficiario del proyecto de
VIS Rural sobre el recibo a entera satisfacción de la solución de
vivienda”**

Yo, PALENCIA MONTOYA JOSE ELVER mayor de edad, ciudadana Colombiana, identificado con cédula de ciudadanía número 83.258.383 de Pitalito, domiciliado en zona rural del Municipio de Tarqui, Departamento del Huila, en nombre propio y de los miembros que conforman mi hogar, el cual es beneficiario del proyecto denominado Viviendas Varias Maito, cuya ejecución se financió con el subsidio familiar de vivienda de interés social asignado condicionadamente por el Banco Agrario de Colombia S.A.:

Declaramos:

1. Que recibimos a entera satisfacción la solución de vivienda rural ejecutada con el subsidio familiar de vivienda de interés social rural asignado por el Banco Agrario de Colombia S.A. (Acta No 20 de 2014) y con recursos de contrapartida otorgados por el Municipio de Tarqui, en su condición de Entidad Oferente, así:

Banco Agrario - Subsidio (incluida la Interventoría)	\$ 14.148.000
Entidad Oferente	\$ 3.537.000
Otras Entidades	\$ 0.00

TOTAL DEL PROYECTO PARA LA SOLUCIÓN DE VIVIENDA \$ 17.685.000

2. Que aceptamos la fijación de la condición resolutoria según la cual nos obligamos a habitar la solución de vivienda por un término de cinco (5) años contados a partir de la fecha en que se hubiere hecho efectiva la entrega de la misma a través de la protocolización del documento que así lo acredite, salvo los casos de fuerza mayor o caso fortuito comprobados por la Entidad Oferente y autorizados por la Entidad Otorgante.
3. Que aceptamos la fijación de la condición resolutoria según la cual no podemos enajenar o vender, como tampoco arrendar la solución de vivienda sino hasta después de cinco (5) años de estar habitada por quien se registra como beneficiario del subsidio, contados desde la fecha de la entrega efectiva a través de la protocolización respectiva de la escritura y/o el documento privado.



4. Que aceptamos hacer la restitución del subsidio en el evento que incumplamos con cualquiera de las causas determinadas aquí y en la ley de vivienda rural vigente, para lo cual, entendiendo que en el contexto de la escritura que legaliza esta entrega efectiva de la solución de vivienda, se incluye la cláusula de subrogación de derechos a favor del Banco Agrario de Colombia S.A.

Esta declaración la rindo bajo gravedad de juramento, la cual se constituye para todos los efectos legales en prueba sumaria del proceso de restitución que eventualmente se adelante en mi contra y de mi grupo familiar por parte del Banco Agrario de Colombia S.A. por haber incumplido la condición resolutoria, prevista en el marco legal de vivienda rural vigente.

Se firma en Tarqui – Huila a los 28 días del Mes de Febrero de 2017.

JOSE ELVER Palencia Montoya
Firma beneficiario Jefe de Hogar

Nombre Completo: JOSE ELVER PALENCIA MONTOYA
C.C. No. 83.258.383 De *Dotalito*



CERTIFICACIÓN DE RECIBO A SATISFACCIÓN POR EL JEFE DE HOGAR

**“Declaración juramentada del hogar beneficiario del proyecto de
VIS Rural sobre el recibo a entera satisfacción de la solución de
vivienda”**

Yo, MANRIQUE MENESES DIANA mayor de edad, ciudadana Colombiana, identificada con cédula de ciudadanía número 1.121.836.887 de villavicencio, domiciliada en zona rural del Municipio de Tarqui, Departamento del Huila, en nombre propio y de los miembros que conforman mi hogar, el cual es beneficiario del proyecto denominado Viviendas Varias Maito, cuya ejecución se financió con el subsidio familiar de vivienda de interés social asignado condicionadamente por el Banco Agrario de Colombia S.A.:

Declaramos:

1. Que recibimos a entera satisfacción la solución de vivienda rural ejecutada con el subsidio familiar de vivienda de interés social rural asignado por el Banco Agrario de Colombia S.A. (Acta No 20 de 2014) y con recursos de contrapartida otorgados por el Municipio de Tarqui, en su condición de Entidad Oferente, así:

Banco Agrario - Subsidio (incluida la Interventoría)	\$ 14.148.000
Entidad Oferente	\$ 3.537.000
Otras Entidades	\$ 0.00

TOTAL DEL PROYECTO PARA LA SOLUCIÓN DE VIVIENDA	\$ 17.685.000
--	----------------------

2. Que aceptamos la fijación de la condición resolutoria según la cual nos obligamos a habitar la solución de vivienda por un término de cinco (5) años contados a partir de la fecha en que se hubiere hecho efectiva la entrega de la misma a través de la protocolización del documento que así lo acredite, salvo los casos de fuerza mayor o caso fortuito comprobados por la Entidad Oferente y autorizados por la Entidad Otorgante.
3. Que aceptamos la fijación de la condición resolutoria según la cual no podemos enajenar o vender, como tampoco arrendar la solución de vivienda sino hasta después de cinco (5) años de estar habitada por quien se registra como beneficiario del subsidio, contados desde la fecha de la entrega efectiva a través de la protocolización respectiva de la escritura y/o el documento privado.



4. Que aceptamos hacer la restitución del subsidio en el evento que incumplamos con cualquiera de las causas determinadas aquí y en la ley de vivienda rural vigente, para lo cual, entendiendo que en el contexto de la escritura que legaliza esta entrega efectiva de la solución de vivienda, se incluye la cláusula de subrogación de derechos a favor del Banco Agrario de Colombia S.A.

Esta declaración la rindo bajo gravedad de juramento, la cual se constituye para todos los efectos legales en prueba sumaria del proceso de restitución que eventualmente se adelante en mi contra y de mi grupo familiar por parte del Banco Agrario de Colombia S.A. por haber incumplido la condición resolutoria, prevista en el marco legal de vivienda rural vigente.

Se firma en Tarqui – Huila a los 28 días del Mes de Febrero de 2017.

Diana Manrique Meneses

Firma beneficiario Jefe de Hogar

Nombre Completo: DIANA MANRIQUE MENESES
C.C. No. 1.121.836.887 De Villavicencio



CERTIFICACIÓN DE RECIBO A SATISFACCIÓN POR EL JEFE DE HOGAR

**“Declaración juramentada del hogar beneficiario del proyecto de
VIS Rural sobre el recibo a entera satisfacción de la solución de
vivienda”**

Yo, MENDEZ BARRERA EDER ALBERT mayor de edad, ciudadana Colombiana, identificado con cédula de ciudadanía número 83.043.655 de putolho, domiciliado en zona rural del Municipio de Tarqui, Departamento del Huila, en nombre propio y de los miembros que conforman mi hogar, el cual es beneficiario del proyecto denominado Viviendas Varias Maito, cuya ejecución se financió con el subsidio familiar de vivienda de interés social asignado condicionadamente por el Banco Agrario de Colombia S.A.:

Declaramos:

1. Que recibimos a entera satisfacción la solución de vivienda rural ejecutada con el subsidio familiar de vivienda de interés social rural asignado por el Banco Agrario de Colombia S.A. (Acta No 20 de 2014) y con recursos de contrapartida otorgados por el Municipio de Tarqui, en su condición de Entidad Oferente, así:

Banco Agrario - Subsidio (incluida la Interventoría)	\$ 14.148.000
Entidad Oferente	\$ 3.537.000
Otras Entidades	\$ 0.00
TOTAL DEL PROYECTO PARA LA SOLUCIÓN DE VIVIENDA	\$ 17.685.000

2. Que aceptamos la fijación de la condición resolutoria según la cual nos obligamos a habitar la solución de vivienda por un término de cinco (5) años contados a partir de la fecha en que se hubiere hecho efectiva la entrega de la misma a través de la protocolización del documento que así lo acredite, salvo los casos de fuerza mayor o caso fortuito comprobados por la Entidad Oferente y autorizados por la Entidad Otorgante.
3. Que aceptamos la fijación de la condición resolutoria según la cual no podemos enajenar o vender, como tampoco arrendar la solución de vivienda sino hasta después de cinco (5) años de estar habitada por quien se registra como beneficiario del subsidio, contados desde la fecha de la entrega efectiva a través de la protocolización respectiva de la escritura y/o el documento privado.



4. Que aceptamos hacer la restitución del subsidio en el evento que incumplamos con cualquiera de las causas determinadas aquí y en la ley de vivienda rural vigente, para lo cual, entendiendo que en el contexto de la escritura que legaliza esta entrega efectiva de la solución de vivienda, se incluye la cláusula de subrogación de derechos a favor del Banco Agrario de Colombia S.A.

Esta declaración la rindo bajo gravedad de juramento, la cual se constituye para todos los efectos legales en prueba sumaria del proceso de restitución que eventualmente se adelante en mi contra y de mi grupo familiar por parte del Banco Agrario de Colombia S.A. por haber incumplido la condición resolutoria, prevista en el marco legal de vivienda rural vigente.

Se firma en Tarqui – Huila a los 28 días del Mes de Febrero de 2017.

Firma beneficiario Jefe de Hogar

Nombre Completo: EDER ALBERT MENDEZ BARRERA
C.C. No. 83.043.655 De *publico*



CERTIFICACIÓN DE RECIBO A SATISFACCIÓN POR EL JEFE DE HOGAR

“Declaración juramentada del hogar beneficiario del proyecto de VIS Rural sobre el recibo a entera satisfacción de la solución de vivienda”

Yo, GOMEZ CAMACHO MARIA ELOISA mayor de edad, ciudadana Colombiana, identificada con cédula de ciudadanía número 40.731.374 de Donsella, domiciliada en zona rural del Municipio de Tarqui, Departamento del Huila, en nombre propio y de los miembros que conforman mi hogar, el cual es beneficiario del proyecto denominado Viviendas Varias Maito, cuya ejecución se financió con el subsidio familiar de vivienda de interés social asignado condicionadamente por el Banco Agrario de Colombia S.A.:

Declaramos:

1. Que recibimos a entera satisfacción la solución de vivienda rural ejecutada con el subsidio familiar de vivienda de interés social rural asignado por el Banco Agrario de Colombia S.A. (Acta No 20 de 2014) y con recursos de contrapartida otorgados por el Municipio de Tarqui, en su condición de Entidad Oferente, así:

Banco Agrario - Subsidio (incluida la Interventoría)	\$ 14.148.000
Entidad Oferente	\$ 3.537.000
Otras Entidades	\$ 0.00

TOTAL DEL PROYECTO PARA LA SOLUCIÓN DE VIVIENDA \$ 17.685.000

2. Que aceptamos la fijación de la condición resolutoria según la cual nos obligamos a habitar la solución de vivienda por un término de cinco (5) años contados a partir de la fecha en que se hubiere hecho efectiva la entrega de la misma a través de la protocolización del documento que así lo acredite, salvo los casos de fuerza mayor o caso fortuito comprobados por la Entidad Oferente y autorizados por la Entidad Otorgante.
3. Que aceptamos la fijación de la condición resolutoria según la cual no podemos enajenar o vender, como tampoco arrendar la solución de vivienda sino hasta después de cinco (5) años de estar habitada por quien se registra como beneficiario del subsidio, contados desde la fecha de la entrega efectiva a través de la protocolización respectiva de la escritura y/o el documento privado.



4. Que aceptamos hacer la restitución del subsidio en el evento que incumplamos con cualquiera de las causas determinadas aquí y en la ley de vivienda rural vigente, para lo cual, entendiendo que en el contexto de la escritura que legaliza esta entrega efectiva de la solución de vivienda, se incluye la cláusula de subrogación de derechos a favor del Banco Agrario de Colombia S.A.

Esta declaración la rindo bajo gravedad de juramento, la cual se constituye para todos los efectos legales en prueba sumaria del proceso de restitución que eventualmente se adelante en mi contra y de mi grupo familiar por parte del Banco Agrario de Colombia S.A. por haber incumplido la condición resolutoria, prevista en el marco legal de vivienda rural vigente.

Se firma en Tarqui – Huila a los 28 días del Mes de Febrero de 2017.

maria eloisa gomez

Firma beneficiario Jefe de Hogar

Nombre Completo: MARIA ELOISA GOMEZ CAMACHO
C.C. No. 40.731.374 De Don Sello

CERTIFICACIÓN DE RECIBO A SATISFACCIÓN POR EL JEFE DE HOGAR

“Declaración juramentada del hogar beneficiario del proyecto de VIS Rural sobre el recibo a entera satisfacción de la solución de vivienda”

Yo, BOTINA GOMEZ AGUSTIN mayor de edad, ciudadana Colombiana, identificado con cédula de ciudadanía número 12.265.566 de Pitalito, domiciliado en zona rural del Municipio de Tarqui, Departamento del Huila, en nombre propio y de los miembros que conforman mi hogar, el cual es beneficiario del proyecto denominado Viviendas Varias Maito, cuya ejecución se financió con el subsidio familiar de vivienda de interés social asignado condicionadamente por el Banco Agrario de Colombia S.A.:

Declaramos:

1. Que recibimos a entera satisfacción la solución de vivienda rural ejecutada con el subsidio familiar de vivienda de interés social rural asignado por el Banco Agrario de Colombia S.A. (Acta No 20 de 2014) y con recursos de contrapartida otorgados por el Municipio de Tarqui, en su condición de Entidad Oferente, así:

Banco Agrario - Subsidio (incluida la Interventoría)	\$ 14.148.000
Entidad Oferente	\$ 3.537.000
Otras Entidades	\$ 0.00

TOTAL DEL PROYECTO PARA LA SOLUCIÓN DE VIVIENDA \$ 17.685.000

2. Que aceptamos la fijación de la condición resolutoria según la cual nos obligamos a habitar la solución de vivienda por un término de cinco (5) años contados a partir de la fecha en que se hubiere hecho efectiva la entrega de la misma a través de la protocolización del documento que así lo acredite, salvo los casos de fuerza mayor o caso fortuito comprobados por la Entidad Oferente y autorizados por la Entidad Otorgante.
3. Que aceptamos la fijación de la condición resolutoria según la cual no podemos enajenar o vender, como tampoco arrendar la solución de vivienda sino hasta después de cinco (5) años de estar habitada por quien se registra como beneficiario del subsidio, contados desde la fecha de la entrega efectiva a través de la protocolización respectiva de la escritura y/o el documento privado.



4. Que aceptamos hacer la restitución del subsidio en el evento que incumplamos con cualquiera de las causas determinadas aquí y en la ley de vivienda rural vigente, para lo cual, entendiendo que en el contexto de la escritura que legaliza esta entrega efectiva de la solución de vivienda, se incluye la cláusula de subrogación de derechos a favor del Banco Agrario de Colombia S.A.

Esta declaración la rindo bajo gravedad de juramento, la cual se constituye para todos los efectos legales en prueba sumaria del proceso de restitución que eventualmente se adelante en mi contra y de mi grupo familiar por parte del Banco Agrario de Colombia S.A. por haber incumplido la condición resolutoria, prevista en el marco legal de vivienda rural vigente.

Se firma en Tarqui – Huila a los 28 días del Mes de Febrero de 2017.

Agustín Botina

Firma beneficiario Jefe de Hogar

Nombre Completo: AGUSTIN BOTINA GOMEZ

C.C. No. 12.265.566 De pitaito



CERTIFICACIÓN DE RECIBO A SATISFACCIÓN POR EL JEFE DE HOGAR

“Declaración juramentada del hogar beneficiario del proyecto de VIS Rural sobre el recibo a entera satisfacción de la solución de vivienda”

Yo, MENESES MANRIQUE LUZ EIDE mayor de edad, ciudadana Colombiana, identificada con cédula de ciudadanía número 1.030.540.346 de Bogotá, domiciliada en zona rural del Municipio de Tarqui, Departamento del Huila, en nombre propio y de los miembros que conforman mi hogar, el cual es beneficiario del proyecto denominado Viviendas Varias Maito, cuya ejecución se financió con el subsidio familiar de vivienda de interés social asignado condicionadamente por el Banco Agrario de Colombia S.A.:

Declaramos:

1. Que recibimos a entera satisfacción la solución de vivienda rural ejecutada con el subsidio familiar de vivienda de interés social rural asignado por el Banco Agrario de Colombia S.A. (Acta No 20 de 2014) y con recursos de contrapartida otorgados por el Municipio de Tarqui, en su condición de Entidad Oferente, así:

Banco Agrario - Subsidio (incluida la Interventoría)	\$ 14.148.000
Entidad Oferente	\$ 3.537.000
Otras Entidades	\$ 0.00

TOTAL DEL PROYECTO PARA LA SOLUCIÓN DE VIVIENDA \$ 17.685.000

2. Que aceptamos la fijación de la condición resolutoria según la cual nos obligamos a habitar la solución de vivienda por un término de cinco (5) años contados a partir de la fecha en que se hubiere hecho efectiva la entrega de la misma a través de la protocolización del documento que así lo acredite, salvo los casos de fuerza mayor o caso fortuito comprobados por la Entidad Oferente y autorizados por la Entidad Otorgante.
3. Que aceptamos la fijación de la condición resolutoria según la cual no podemos enajenar o vender, como tampoco arrendar la solución de vivienda sino hasta después de cinco (5) años de estar habitada por quien se registra como beneficiario del subsidio, contados desde la fecha de la entrega efectiva a través de la protocolización respectiva de la escritura y/o el documento privado.



4. Que aceptamos hacer la restitución del subsidio en el evento que incumplamos con cualquiera de las causas determinadas aquí y en la ley de vivienda rural vigente, para lo cual, entendiendo que en el contexto de la escritura que legaliza esta entrega efectiva de la solución de vivienda, se incluye la cláusula de subrogación de derechos a favor del Banco Agrario de Colombia S.A.

Esta declaración la rindo bajo gravedad de juramento, la cual se constituye para todos los efectos legales en prueba sumaria del proceso de restitución que eventualmente se adelante en mi contra y de mi grupo familiar por parte del Banco Agrario de Colombia S.A. por haber incumplido la condición resolutoria, prevista en el marco legal de vivienda rural vigente.

Se firma en Tarqui – Huila a los 28 días del Mes de Febrero de 2017.

Luz Eide Meneses Manrique.
Firma beneficiario Jefe de Hogar

Nombre Completo: LUZ EIDE MENESES MANRIQUE
C.C. No. 1.030.540.346 De Bogotá



CERTIFICACIÓN DE RECIBO A SATISFACCIÓN POR EL JEFE DE HOGAR

“Declaración juramentada del hogar beneficiario del proyecto de VIS Rural sobre el recibo a entera satisfacción de la solución de vivienda”

Yo, ROJAS CHAVARRO CONSTANTINO mayor de edad, ciudadano Colombiano, identificado con cédula de ciudadanía número 83.165.826 de Tarqui, domiciliado en zona rural del Municipio de Tarqui, Departamento del Huila, en nombre propio y de los miembros que conforman mi hogar, el cual es beneficiario del proyecto denominado Veredas Varias Tarqui, cuya ejecución se financió con el subsidio familiar de vivienda de interés social asignado condicionadamente por el Banco Agrario de Colombia S.A.:

Declaramos:

1. Que recibimos a entera satisfacción la solución de vivienda rural ejecutada con el subsidio familiar de vivienda de interés social rural asignado por el Banco Agrario de Colombia S.A. (Acta No 20 de 2014) y con recursos de contrapartida otorgados por el Municipio de Tarqui, en su condición de Entidad Oferente, así:

Banco Agrario - Subsidio (incluida la Interventoría)	\$ 14.148.000
Entidad Oferente	\$ 3.537.000
Otras Entidades	\$ 0.00

TOTAL DEL PROYECTO PARA LA SOLUCIÓN DE VIVIENDA \$ 17.685.000

2. Que aceptamos la fijación de la condición resolutoria según la cual nos obligamos a habitar la solución de vivienda por un término de cinco (5) años contados a partir de la fecha en que se hubiere hecho efectiva la entrega de la misma a través de la protocolización del documento que así lo acredite, salvo los casos de fuerza mayor o caso fortuito comprobados por la Entidad Oferente y autorizados por la Entidad Otorgante.
3. Que aceptamos la fijación de la condición resolutoria según la cual no podemos enajenar o vender, como tampoco arrendar la solución de vivienda sino hasta después de cinco (5) años de estar habitada por quien se registra como beneficiario del subsidio, contados desde la fecha de la entrega efectiva a través de la protocolización respectiva de la escritura y/o el documento privado.



4. Que aceptamos hacer la restitución del subsidio en el evento que incumplamos con cualquiera de las causas determinadas aquí y en la ley de vivienda rural vigente, para lo cual, entendiendo que en el contexto de la escritura que legaliza esta entrega efectiva de la solución de vivienda, se incluye la cláusula de subrogación de derechos a favor del Banco Agrario de Colombia S.A.

Esta declaración la rindo bajo gravedad de juramento, la cual se constituye para todos los efectos legales en prueba sumaria del proceso de restitución que eventualmente se adelante en mi contra y de mi grupo familiar por parte del Banco Agrario de Colombia S.A. por haber incumplido la condición resolutoria, prevista en el marco legal de vivienda rural vigente.

Se firma en Tarqui – Huila a los 28 días del Mes de Febrero de 2017.

Constantino Rojas.

Firma beneficiario Jefe de Hogar

Nombre Completo: CONSTANTINO ROJAS CHAVARRO
C.C. No. 83.165.826 De *tarqui*

CERTIFICACIÓN DE RECIBO A SATISFACCIÓN POR EL JEFE DE HOGAR

“Declaración juramentada del hogar beneficiario del proyecto de VIS Rural sobre el recibo a entera satisfacción de la solución de vivienda”

Yo, GOMEZ MENESES MARIA LISNEY mayor de edad, ciudadana Colombiana, identificada con cédula de ciudadanía número 26.492.935 de Tarqui, domiciliada en zona rural del Municipio de Tarqui, Departamento del Huila, en nombre propio y de los miembros que conforman mi hogar, el cual es beneficiario del proyecto denominado Viviendas Varias Maito, cuya ejecución se financió con el subsidio familiar de vivienda de interés social asignado condicionadamente por el Banco Agrario de Colombia S.A.:

Declaramos:

1. Que recibimos a entera satisfacción la solución de vivienda rural ejecutada con el subsidio familiar de vivienda de interés social rural asignado por el Banco Agrario de Colombia S.A. (Acta No 20 de 2014) y con recursos de contrapartida otorgados por el Municipio de Tarqui, en su condición de Entidad Oferente, así:

Banco Agrario - Subsidio (incluida la Interventoría)	\$ 14.148.000
Entidad Oferente	\$ 3.537.000
Otras Entidades	\$ 0.00

TOTAL DEL PROYECTO PARA LA SOLUCIÓN DE VIVIENDA \$ 17.685.000

2. Que aceptamos la fijación de la condición resolutoria según la cual nos obligamos a habitar la solución de vivienda por un término de cinco (5) años contados a partir de la fecha en que se hubiere hecho efectiva la entrega de la misma a través de la protocolización del documento que así lo acredite, salvo los casos de fuerza mayor o caso fortuito comprobados por la Entidad Oferente y autorizados por la Entidad Otorgante.
3. Que aceptamos la fijación de la condición resolutoria según la cual no podemos enajenar o vender, como tampoco arrendar la solución de vivienda sino hasta después de cinco (5) años de estar habitada por quien se registra como beneficiario del subsidio, contados desde la fecha de la entrega efectiva a través de la protocolización respectiva de la escritura y/o el documento privado.



4. Que aceptamos hacer la restitución del subsidio en el evento que incumplamos con cualquiera de las causas determinadas aquí y en la ley de vivienda rural vigente, para lo cual, entendiendo que en el contexto de la escritura que legaliza esta entrega efectiva de la solución de vivienda, se incluye la cláusula de subrogación de derechos a favor del Banco Agrario de Colombia S.A.

Esta declaración la rindo bajo gravedad de juramento, la cual se constituye para todos los efectos legales en prueba sumaria del proceso de restitución que eventualmente se adelante en mi contra y de mi grupo familiar por parte del Banco Agrario de Colombia S.A. por haber incumplido la condición resolutoria, prevista en el marco legal de vivienda rural vigente.

Se firma en Tarqui – Huila a los 28 días del Mes de Febrero de 2017.

Maria L Gomez

Firma beneficiario Jefe de Hogar

Nombre Completo: MARIA LISNEY GOMEZ MENESES

C.C. No. 26.492.935 De *Tarqui*

ACTA DE CONCILIACIÓN

SEBASTIÁN BERNAL GARAVITO identificado con la cédula 80.182.549, obrando en calidad de Conciliador del Centro de Conciliación y Arbitraje Empresarial de la Superintendencia de Sociedades, aprobado mediante Resolución 3374 del 20 de octubre de 2009, de acuerdo con las facultades establecidas en la Ley 640 de 2001, hace constar lo siguiente:

En el Centro de Conciliación y Arbitraje Empresarial fue presentada una solicitud de conciliación mediante radicado número 2021-01-301191 y número de proceso del BPM 2020-116- 4436 por el doctor LUIS ANTONIO BABATIVA VERGARA, con cédula 79.290.551 y tarjeta profesional de abogado 83.252 en calidad de apoderado del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A con el objeto de solucionar las posibles diferencias presentadas con la sociedad COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A con NIT. 860.03.7013, en relación con los siguientes antecedentes:

“ Gerencia Integral No 181

I. CONVOCANTE

LUIS ANTONIO BABATIVA VERGARA, mayor de edad, con domicilio en Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.290.551 de Bogotá, abogado en ejercicio, portador de la tarjeta profesional número 83.252 del C. S. J., obrando como apoderado especial del obrando como apoderado especial del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A.**, sociedad anónima de economía mixta del orden nacional, sujeta al régimen de empresa industrial y comercial de Estado, vinculada al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, entidad de la especie de las Anónimas, sometida al control y vigilancia de la Superintendencia Financiera, con domicilio principal en la Ciudad de Bogotá D. C., con NIT **800.037.800-8**, representada legalmente por el presidente del Banco, Doctor **FRANCISCO JOSE MEJIA SENDOYA**, persona mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Bogotá, con cédula de ciudadanía No. 6.024.200, correo electrónico francisco.mejia@bancoagrario.gov.co; y para este acto por el Doctor **EDGAR YAMIL MURILLO ALEGRIA**, persona mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.076.325.993 de Istmina - Chocó, con correo electrónico edgar.murillo@bancoagrario.gov.co, según consta en el certificado de existencia y representación de la Superintendencia Financiera que allego y conforme al poder anexo; en adelante se expresara como "BANCO AGRARIO".

II. CONVOCADO

Atentamente solicito se sirva convocar a una audiencia de conciliación con el fin del reconocimiento y pago del derecho a la indemnización por la objeción

al siniestro reclamado; conflicto presentado con la **COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S. A.**, con domicilio principal en la ciudad de Medellín, con NIT 860.037.013-6, sociedad comercial anónima de carácter privado, entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia, representada legalmente por el presidente Doctor **JUAN ENRIQUE BUSTAMANTE MOLINA**, persona mayor de edad, con domicilio en la Ciudad de Medellín, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.480.687, y/o quien haga sus veces, según consta en el certificado de existencia y representación legal de la Superintendencia Financiera de Colombia, correo electrónico mundial@segurosmundial.com.co, que aparece registrada en el certificado de existencia y representación legal de la cámara de comercio de Bogotá.; en adelante se indicará como "SEGUROS MUNDIAL".

HECHOS:

PRIMERO: El Banco, a través de la Gerencia de Vivienda, ejerce la función de otorgar y administrar recursos nacionales, destinados al subsidio de Vivienda de Interés Social Rural "VIRS", provenientes del presupuesto general de la Nación, de conformidad con lo previsto en el artículo 10 del 1160 de 2010.

SEGUNDO: En atención a lo reglado en el artículo 63 del Decreto 1160 de 2010, artículo 35 del Decreto 0900 de 2012 y el reglamento Operativo, se contrata con un ente externo, una "Gerencia Integral", quien administra eficientemente los recursos de un determinado programa de vivienda.

TERCERO: Con el proceso de selección GV VISR 2014-004, en concordancia con el reglamento de contratación aprobado por la Gerencia de vivienda del Banco, se escogió la propuesta de CONSORCIO G.I.V.I.S. HUILAS, por reunir los requisitos dispuestos para ello.

CUARTO: Conforme a lo expuestos en los tres primeros hechos, entre el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A., y el CONSORCIO G.I.V.I.S. HUILAS se celebró el contrato C-GV2014-106 (Gerencia integral No. 181 <GI 181>), el día 29 de mayo de 2015.

QUINTO: El objeto del contrato era ejercer las funciones de entidad operadora conforme al decreto 1160 de 2010, y Decreto 0900 de 2012 y el reglamento operativo del programa de vivienda de interés social rural; (...) "*El Contratista se compromete con **EL BANCO** a realizar las funciones de **GERENCIA INTEGRAL** para el Desarrollo de los proyectos de vivienda que le sean entregados, para que administre los recursos de subsidio asignados efectivamente a los hogares beneficiarios del(los) proyecto(s) de vivienda*

rural correspondientes(s) bajo las modalidades de construcción de vivienda nueva y/o mejoramiento y saneamiento básico conforme a las reglas establecidas en la normatividad de la Gerencia de vivienda de Interés Social Rural.

SEXTO: En el contrato C-GV-2014-106 G.I. 181, en la segunda cláusula "ALCANCE", **La GERENCIA INTEGRAL** será la encargada de administrar los recursos nacionales destinados al Subsidio Familiar de Vivienda de Interés Social Rural, asignado a los proyectos según corresponda, de acuerdo con la siguiente distribución geográfica:

DEPARTAMENTO	PROGRAMA	MUNICIPIO	HOG.	HOGARES POR GERENCIA	SUMATORIA VALOR DE SUBSIDIOS	SUMATORIA VALOR DE CONTRAPARTIDAS
HUILA	Convocatoria 2013-001 y 2013- 002	SUAZA	155	289	\$3.984.232.565.88	\$1.143.013.398.54
		TARQUI	134			

*El número final de hogares a atender se encuentra sujeto a verificación por parte de la **GERENCIA INTEGRAL**.*

SÉPTIMO: Las OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA, se encuentran consagradas en la cláusula cuarta del contrato, en 22 numerales.

OCTAVO: En la cláusula séptima del contrato se describió la "**FORMA Y CONDICIONES PARA EL GIRO DE LOS DESEMBOLSOS DEL SUBSIDIO VISR**"; de la siguiente manera:

1) Primer Desembolso: *El cincuenta (50%) del valor total del subsidio efectivamente asignado (incluida la interventoría) a los proyectos de vivienda rural que le fueren entregados conforme la relación que de los mismos se hiciera en el Anexo Técnico, el cual hace parte integrante del presente contrato.*

Serán condiciones para el giro de este primer desembolso: a) *la solicitud formal de la **GERENCIA INTEGRAL**, la cual debe evidenciar su manifestación inequívoca de ser viable el desembolso por haber verificado el cumplimiento de los requisitos exigidos para la intervención y ejecución de los recursos entregados por EL BANCO, sin perjuicio del deber de presentar ante el Banco los soportes de la legalización de los recursos una vez tenga legalizados los contratos celebrados por la Gerencia Integral en cumplimiento de sus obligaciones contractuales. Los requisitos a ser verificados por la Gerencia Integral se establecerán en el formato de solicitud de desembolso, según corresponda el Programa de vivienda a ser adelantado por el Banco Agrario.*

b) Acta original del Comité de Validación debidamente suscrita por sus integrantes utilizando el formato "SV-FT-164 Acta de Comité de Validación", la cual debe evidenciar la manifestación inequívoca de la validación otorgada al informe de interventoría en sus aspectos técnicos, financieros, contables y administrativos.

c) Los demás documentos que acrediten la constitución (Póliza, recibo de Caja y Acta aprobatoria) y vigencias de las garantías.

2) Segundo Desembolso: *El cuarenta (40%) del valor total del subsidio efectivamente asignado (incluida la interventoría) a los proyectos de vivienda rural que le fueron entregados conforme la relación que de los mismos se hiciera en el Anexo Técnico, el cual hace parte integrante del presente contrato.*

3) Tercer Desembolso: *El diez (10%) del valor total del subsidio efectivamente asignado (incluida la interventoría) a los proyectos de vivienda rural que le fueron entregados conforme la relación que los mismos se hiciera en el anexo técnico, el cual hace parte integrante del presente contrato.*

NOVENO: La vigencia y plazo de ejecución, fue de 8 meses, contados desde la fecha de del primer desembolso, el cual se surtió el siete (7) de diciembre de 2015, prorrogables hasta por seis (6) meses más. Se prorrogó el plazo de ejecución hasta el día siete (7) de marzo de 2017.

DECIMO: En cumplimiento a lo pactado en el contrato, la Gerencia Integral se comprometió a contratar la ejecución de obras, la interventoría, realizar los pagos a sus contratistas y administrar los recursos destinados al Subsidio Familiar de Vivienda de Interés Social Rural.

DECIMO PRIMERO: El valor del contrato para todos los efectos fiscales era la suma de CIENTO TREINTA Y SIETE MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL PESOS M/CTE (\$137.287.000.00), sin incluir IVA, el cual fue convenido como comisión por administración.

DECIMO SEGUNDO: El valor asegurable del contrato, contemplado en la cláusula décima ascendía a la suma de CINCO MIL DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y DOS MIL NOVECIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS CON CUARENTA Y DOS CENTAVOS M/CTE (\$5.264.532.964.42), conformado por la sumatoria entre el valor total del subsidio asignado, suma que asciende a TRES MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CUATRO MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y DOS MIL QUINIESTOS SESENTA Y CINCO PESOS CON OCHENTA Y OCHO CENTAVOS M/CTE (\$3.984.232.565.88), más el valor de la contrapartida, suma que asciende a MIL CIENTO CUARENTA Y TRES MILLONES TRECE MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS CON CINCUENTA Y CUATRO CENTAVOS

(\$1.143.013.938.54), más el costo de la comisión por administración pagadero a EL CONTRATISTA que asciende a la suma de CIENTO TREINTA Y SIETE MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL PESOS M/CTE (\$137.287.000.00)

DECIMO TERCERO: Al CONSORCIO G.I.V.I.S. Huila, a través de la Gerencia Integral 181, le fueron entregados los siguientes proyectos, que corresponden al 100% de las viviendas del contrato C-GV-2014-106, a saber;

RADICADO	LOCALIDAD	MUNICIPIO	DPTO.	ACTA Y VIGENCIA	TIPO SOL.	HOG. ASIGNADOS
0113011141	SANEAMIENTO BASICO SECTOR SAN CALIXTO Y ZONA SUR MUNICIPIO DE SUAZA	SUAZA	HUILA	20-2014	A	22
0113082346	CONSTRUCCION 60 VIVIENDAS VIRS MUNICIPIO SUAZA FASE 1	SUAZA	HUILA	20-2014	B	56
0113082348	CONSTRUCCION 60 VIVIENDAS VIRS MUNICIPIO SUAZA FASE 2	SUAZA	HUILA	20-2014	B	58
0113082353	CONSTRUCCION 60 VIVIENDAS VIRS MUNICIPIO SUAZA FASE 3	SUAZA	HUILA	20-2014	B	19
0113082427	VIVIENDAS VARIAS QUITURO	TARQUI	HUILA	20-2014	B	22
0113082435	VEREDAS VARIAS TARQUI	TARQUI	HUILA	20-2014	B	41
0113082442	VIVIENDAS VARIAS MAITO	TARQUI	HUILA	20-2014	B	57
0113082475	TARQUI HUILA VIRS 2013	TARQUI	HUILA	20-2014	B	14
TOTAL						289

DECIMO CUARTO: El contrato fue objeto de las siguientes prorrogas y suspensiones:

1. Prórroga:

. Prórroga N° 1 de fecha 6 de septiembre de 2016, se amplió el plazo de ejecución hasta el día 7 de marzo de 2017.

2. Suspensión:

- Suspensión No. 1, el contrato fue suspendido por el término de 30 días comprendidos entre el 27 de junio de 2016 al 27 de julio de 2016.

DECIMO QUINTO: En atención a lo previsto en la cláusula Décima Novena "GARANTIAS", del contrato C-GV-2014-106, la entidad operadora Gerencia Integral 181, constituyó póliza No. BCH-100000841 de garantía con los amparos de cumplimiento, pago de salarios y prestaciones sociales de la gerencia integral o del personal que emplee en la ejecución del contrato y el amparo de anticipo; póliza de la compañía Mundial de Seguros S.A., con última modificación,

- 1.- **CUMPLIMIENTO**
VALOR ASEGURADO \$1.052.906.592.88
VIGENCIA 07/12/2015 a 14/07/2017
- 2.- **BUEN MANEJO DEL ANTICIPO**
VALOR ASEGURADO \$3.162.587.081.48
VIGENCIA 07/12/2015 a 14/03/2017
- 3.- **SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES**
VALOR ASEGURADO \$263.226.648.22
VIGENCIA 07/12/2015 a 14/03/2020

DÉCIMO SEXTO: Para realizar el primer desembolso del 50%, se realizaron los siguientes desembolsos por conceptos de subsidios;

RADICADO	VALOR	FECHA
0113011141	103.358.242.94	07-12-15
0113082346	396.144.000.00	07-12-15
0113082348	410.292.000.00	07-12-15
0113082353	134.406.000.00	07-12-15
0113082427	155.628.000.00	07-12-15
0113082435	290.034.000.00	07-12-15
0113082442	403.218.000.00	07-12-15
0113082475	99.036.000.00	07-12-15
TOTAL	1.992.116.282.94	

DÉCIMO SEPTIMO: Conforme lo relacionado por el Reglamento Operativo para la vigencia de la adjudicación artículo 29 numeral 2º, la entidad oferente realizó el traslado de los recursos de la contrapartida a las cuentas aperturadas por la GI 181 para cada proyecto por la suma de **UN MIL CUARENTA MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS SESENTA PESOS con DIECISIETE CENTAVOS M/CTE (\$1.040.466.360.17)**; de la siguiente manera:

**LUIS ANTONIO BABATIVA VERGARA
ABOGADO**

RADICADO	VALOR ASIGNADO A LA GI POR CONCEPTO DE CONTRAPARTIDA
0113011141	46.514.312.57
0113082346	233.126.026.28
0113082348	241.451.952.87
0113082353	79.096.329.24
0113082427	70.032.600.00
0113082435	130.515.163.30
0113082442	181.448.100.00
0113082475	58.281.875.78
TOTAL	1.040.466.360.17

DÉCIMO OCTAVO: En cumplimiento de las labores de supervisión del Área de Gestión Técnica y de Seguimiento a Proyectos, se evidenció el incumplimiento por parte de la entidad operadora respecto de las obligaciones adquiridas mediante el contrato C-GV-2014-106, las cuales se encontraban establecidas en la cláusula cuarta "OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA", sobre los numerales 1,3,5,6,7,8,9,10,11,16,17 y 20.

DÉCIMO NOVENO: La Gerencia Integral contrató la ejecución de las obras a cargo del contratista seleccionado, de la siguiente manera:

CONTRATISTA	C.C. / NIT	No. CONTRAT O	FECHA DE INICIO	VALOR DEL CONTRATO	FECHA DE LIQUIDACIÓN
PROFESIONALES EN PROYECTOS Y CONSTRUCCION PRODECO SAS	NIT No. 800.052.570-1	001GI181	NO HAY REPORTE	\$4.573.695.640	NO HAY REPORTE

VIGESIMO: La Gerencia Integral realizó el siguiente contrato de interventoría:

INTERVENTOS	No. CONTRATO	FECHA DE INICIO	VALOR DEL CONTRATO	FECHA DE LIQUIDACIÓN
CONSTRUCTORA ENTORNO SAS	INT001-181	NO HAY REPORTE	\$248.213.291	NO HAY REPORTE

VIGESIMO PRIMERO: Conforme la cláusula cuarta del contrato C-GV-2014-106, OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA, no hay reporte de la contratación realizada por parte de la Gerencia Integral para el trabajo social.

VIGESIMO SEGUNDO: En cumplimiento de las labores correspondientes al Área Técnica y de Seguimiento a Proyectos, con respecto a la vigilancia y fiscalización de los recursos de subsidio VISR y aportes de entidades oferentes, se solicitó estado actual de las cuentas en las cuales NO se evidencia la totalidad del recurso.

VIGESIMO TERCERO: En comunicación interna CI-2225 por parte del Área Técnica y de Seguimiento a Proyectos, se solicita hacer efectiva la cláusula vigésima séptima - TERMINACIÓN ANTICIPADA, en razón a los incumplimientos de la Gerencia Integral G.I.V.I.S. HUILA, discriminados en el numeral 28 del acta de liquidación, y el uso inadecuado de los recursos consignados por concepto de contrapartida.

VIGESIMO CUARTO: Que la Gerencia Integral guarda silencio frente a la comunicación enviada por la Gerencia de Vivienda, procediendo a realizar un análisis jurídico y técnico; por lo que el Banco Agrario de Colombia S.A. decidió TERMINAR ANTICIPADAMENTE el contrato, conforme la cláusula vigésima cuarta por el literal d) *"Por alguno de los eventos de terminación anticipada del contrato"*, y vigésima séptima del contrato C-GV-2014-106 *"TERMINACION ANTICIPADA DEL CONTRATO"* numeral 12." *Cuando el **CONTRATISTA** no cumpla con los requisitos a que se refiere la cláusula cuarta"*

VIGESIMO QUINTO: El contrato C-GV-2014-106 se procedió a liquidar de manera directa y unilateral según acta datada el 11 de agosto de 2017.

VIGESIMO SEXTO: La Gerencia Integral, no ejecutó ninguno de los proyectos que componen el contrato C-GV-2014-106 GI 181, ni atendió los llamados por parte de la supervisión del contrato en cuanto a la necesidad de remitir cronogramas de obra y cumplir con compromisos establecidos en los comités de validación.

VIGESIMO SEPTIMO: Conforme a lo anterior, se envía comunicación externa 004330 del 21 de junio de 2017, al representante legal del CONSORCIO G.I.V.I.S. Huilas, donde se le cita a una reunión, con el objeto de aprobar el acta de liquidación del contrato C-GV2014-106 GI 181.

VIGESIOMO OCTAVO: Por lo anterior, se presenta reclamación ante la compañía Mundial de Seguros S.A., para siniestrar la póliza BCH-100000841 el día 24 de enero del año 2018, por la suma de **TRES MIL TREINTA Y DOS MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS CON ONCE CENTAVOS M/CTE (3.032.582.643.11).**

VIGESIMO NOVENO: La reclamación presentada por el Banco Agrario de Colombia S.A., a la compañía Mundial de Seguros S.A. radicada el día 24 de enero de 2018, donde se le manifiesta a la compañía que se está afectando el amparo de "Buen Manejo de Anticipo".

TRIGESIMO: En la reclamación se le narran los hechos, del incumplimiento del contratista respecto de sus obligaciones descritas en la cláusula cuarta del

contrato C-GV2014-106 GI 181, y se anexaron las pruebas documentales pertinentes, donde el Banco Agrario de Colombia S.A., cumplió con el desembolso del 50% del valor del subsidio equivalente a (\$1.992.116.282.94) más la contrapartida, que equivale a dineros que son girados por regalías de los municipios, o de la gobernación del departamento donde se ejecutara el proyecto, el cual fue por la suma de (\$1.040.466.364.00).

TRIGESIMO PRIMERO: Conforme al giro realizado por la contrapartida (dineros de municipio o gobernación), con unos códigos especiales; se giraron de la siguiente manera:

- Contrapartida por \$46.514.313.00 girado el 18 de noviembre del año 2015.
- Contrapartida por \$374.812.347.00 girado el 20 de noviembre de 2015.
- Contrapartida por \$619.139.704.00 girado el 7 de abril de 2016.

TRIGESIMO SEGUNDO: Es importante aclarar que los dineros de las contrapartidas son depositados en una cuenta maestra en el Banco Agrario de Colombia S.A., con códigos especiales, que no hacen parte del Subsidio VISR, asignados en la convocatoria 2013-001 y 2013-002; y que solo se giran cuando la Gerencia Integral lo solicita de manera formal, una vez se cumplan los requisitos consagrados en los numerales 1,2,3, de la cláusula séptima del contrato C-GV2014-106 GI 181.

TRIGESIMO TERCERO: En la reclamación se manifestó que se le requirió en diversas ocasiones al contratista, para que enviara el cronograma de obras y los informes, con el fin de que se cumplieran las obligaciones contractuales a las que se comprometió al suscribir el contrato C-GV2014-106 GI 181.

TRIGESIMO CUARTO: Por medio de acta aprobatoria de la póliza de garantía del 20 de octubre de 2015, se legaliza y garantiza el primer desembolso, hasta por la suma de TRES MIL CIENTO SESENTA Y DOS MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL OCHENTA Y UN PESOS CON CUARENTA Y OCHO CENTAVOS M/CTE (\$3.162.587.081.48), del contrato de administración de recursos del subsidio VISR asignado en la convocatoria 2013-001 y 2013-002, suscrito con el CONSORCIO G.I.V.I.S HUILAS, cuyo objeto es establecer las condiciones bajo las cuales el contratista se compromete con el Banco a realizar las funciones de Gerencia Integral, para el desarrollo de los proyectos de vivienda.

TRIGESIMO QUINTO: En comité del 22 de junio de 2016, el contratista CONSORCIO G.I.V.I.S. HUILAS, se comprometió a entregar el 30% de los inmuebles, en un plazo máximo de un mes, plazo, que no fue cumplido; y era el que debía construir con el anticipo entregado el 20 de octubre del año 2015, al momento de ejercer la ejecución del contrato C-GV2014-106 GI 181.

TRIGESIMO SEXTO: Conforme a lo relacionado anteriormente, como es el incumplimiento del contratista, se le explico mediante comunicaciones las razones técnicas y jurídicas por las cuales no se podía continuar con el contrato garantizado; y se liquido el contrato el 11 de agosto de 2017, en donde se dejo evidenciado que el contratista no ejecutó el contrato.

TRIGESIMO SÉPTIMO: La compañía Mundial de Seguros S.A., da respuesta a la reclamación el día 22 de febrero del 2018, objetando la reclamación a la afectación de "Buen manejo de anticipo", por no cumplir con lo dispuesto en el artículo 1077 del Código de Comercio.

TRIGESIMO OCTAVO: Sin embargo, en la objeción del 22 de febrero de 2018, la compañía Mundial de Seguros S.A., manifiesta lo siguiente:

(...) "La compañía invita al banco a revisar la documentación que da cuenta de la construcción y entrega de viviendas y de manera conjunta con el consorcio afianzado programar una reunión que permita aclarar la situación que efectivamente se presentó en la ejecución del contrato."

TRIGESIMO NOVENO: Así las cosas, en correo electrónico del 2 de noviembre del año 2018, se envía un informe sobre la reunión sostenida el día 1 de noviembre de 2018, con la compañía Mundial de Seguros S.A., Aon Risk Services Colombia corredor de seguros - AON, y los funcionarios del Banco Agrario de Colombia S.A.; donde el abogado externo de Mundial de seguros S.A., informó que a raíz de la reclamación respecto de la Gerencia 181 y la objeción formulada por la aseguradora, la compañía decidió contactar al gerente para conocer el avance de la Gerencia y decidió contratar al ajustador PROASCOL, para realizar trabajo de campo y visitar cada una de las viviendas construidas por la Gerencia.

TRIGESIMO NOVENO: En el mismo correo, se consigna el Acuerdo de la compañía Mundial de Seguros S.A., AON y Banco Agrario de Colombia S.A.;

ACUERDO

En la reunión se convino:

- 1. Que BANCO AGRARIO enviara a AON los informes del área técnica, respecto a las observaciones de aspectos constructivos de ambas Gerencias, realizados por los ingenieros del Banco para que el Ajustador revise estos aspectos.*
- 2. Que una vez finalizada la labor de ajuste y presentado el informe de PROASCOL de la Gerencia 181, se realizará reunión de ingenieros de Banco Agrario y de Proascol, para revisar los aspectos constructivos y definir si se pueden legalizar las variaciones constructivas.*
- 3. Que, realizada la revisión técnica, se realizará reunión de Banco Agrario, AON y aseguradora, para definir qué parte del anticipo recibido por cada Gerencia se encuentra invertido, qué obras están pendientes en cada vivienda y la manera como se llegará a un acuerdo con el asegurador, para atender la reclamación con cargo a cada póliza.*

TRIGESIMO NOVENO: En informe de seguimiento, presentado por PROASCOL – Gestor Logístico de Siniestros, el día 12 de febrero del año 2019, el ajustador evidencia (...) *"que después de varios intentos de reunirse con el contratista, se logró por fin coordinar la visita de los predios relacionados..."*; visitas realizadas los días 30 y 31 de octubre en la vereda Suaza y 1 y 2 de noviembre en la vereda Tarqui, del año 2018.

CUADRAGESIMO: De la visita realizada por PROASCOL, concluyeron lo siguiente:

(...) El informe de inspección comprende un análisis de las obras ejecutadas en cada uno de los Municipios del Huila, relacionados con el contrato de la Gerencia 181 consorcio G.I.V.I.S. HUILAS. Por establecer los valores de dichas obras, estamos pendientes que el Banco Agrario entregue una documentación específica ya solicitada." (Subrayado fuera del texto original).

De acuerdo a lo anterior, una vez se obtenga esta información, podremos entregar una información económica, ya que la cuantificación

de las actividades pendientes será precisa y así la liquidación más cercana para la conclusión de las obras.

CUADRAGESIMO PRIMERO: Sin embargo, la compañía Mundial de Seguros S.A., el 10 de mayo de 2019, a través del abogado externo de la compañía presento "PROPUESTA A SOLICITUD DE AFECTACIÓN PÓLIZA POR EL ANTICIPO DESEMBOLSADO EN LAS GERENCIAS 176 Y 181, respecto de las pólizas de cumplimiento BCH 100000715 (Gerencia 176) y BCH 100000841 (Gerencia 181)"

2.3 RESUMEN GERENCIA 176 Y 181 RESEPECTO DEL ANTICIPO POR JUSTIFICAR

Anticipo por justificar en la Gerencia 176	\$262.612.238
Anticipo por justificar Gerencia 181	\$1.596.645.274

TOTAL, ANTICIPO POR JUSTIFICAR EN AMBAS GERENCIAS	\$1.859.257.512
--	------------------------

CUADRAGESIMO SEGUNDO: Ahora bien, teniendo en cuenta la propuesta presentada por la compañía Mundial de Seguros S.A., y el informe de PROASCOL, el Banco Agrario de Colombia S.A., por parte de la Gerencia de Vivienda, con su personal técnico realizaron las visitas a la totalidad de las viviendas del proyecto, es decir 289 soluciones habitacionales.

CUADRAGESIMO TERCERO: De la visita técnica realizada en los meses de marzo y abril del año 2021, se determino conforme la inspección y peritaje realizado, que el valor real ejecutado por la entidad operadora asciende a la suma de **CUATROSCIENTOS SETENTA Y NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS VEINTINUEVE MIL TRES PESOS CON TREINTA Y UN CENTAVOS M/CTE (\$479.829.003.31).**

CUADRAGESIMO CUARTO: Así las cosas, el valor no amortizado por concepto de anticipo asciende a la suma de **DOS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y DOS MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS CON OCHENTA CENTAVOS M/CTE (\$2.552.753.639.80)**

VALOR EJECUTADO PERITAJE GV	479.829.003.31
MARZO-ABRIL 2021	
VALOR DESEMBOLSADO SUBSIDIO	1.992.116.282.94
VALOR DESEMBOLSADO	1.040.466.360.17
CONTRAPARTIDA	

TOTAL DESEMBOLSADO	3.032.582.643.11
VALOR A RECLAMAR ANTICIPO	2.552.753.639.80

PRETENSIONES:

PRIMERO: Que, mediante audiencia de conciliación prejudicial, como requisito de procedibilidad; se reconozca por parte de la compañía MUNDIAL DE SEGUROS S.A., la suma de DOS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y DOS MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS CON OCHENTA CENTAVOS M/CTE (\$2.552.753.639.80), correspondiente a la póliza No. BCH 100000841, junto con los intereses causados por el no pago de la obligación reclamada.

SEGUNDO: Se sirva expedir la constancia como soporte de agotamiento del requisito de procedibilidad.

PRUEBAS

Aporto como prueba, las siguientes:

Se remiten las siguientes carpetas de manera digital:

- 1- Certificado de existencia y representación legal del Banco Agrario de Colombia S. A., expedido por la Superintendencia Financiera.
- 2- Certificado de Existencia y Representación Legal, de la cámara de comercio de la compañía Mundial de seguros S. A.
- 3- Certificado de Existencia y Representación Legal, la compañía Mundial de seguros S. A. expedido por la Superintendencia Financiera.
- 4- Copia del contrato de Gerencia Integral GI 181.
- 5- Comunicación 0041507 23 de enero de 2018, dirigida a Mundial de Seguros S.A. por parte del Banco Agrario de Colombia S.A.
- 6- CI 990 del 30 de abril de 2021
- 7- CI 991 del 30 de abril de 2021
- 8- Propuesta del 10 de mayo de 2019 realizada por Mundial de Seguros S.A. para cobertura anticipo pólizas G.I. 176 y G.I. 181.
- 9- Carta de objeción G.I. 181 del 22 de febrero de 2018 por Mundial de Seguros S.A.
- 10- Informe ajustador PROASCOL del 12 de febrero de 2019 sobre reclamación G.I. 181
- 11- Correos electrónicos del 2 de noviembre de 2018 por Banco Agrario y AON Consultor de Seguros.
- 12- Poder con el que actúo.

En virtud de la solicitud anterior, el suscrito conciliador convocó a audiencia de conciliación para el 22 de junio de 2021 a las 8:30 a. m

El 22 de junio de 2021 a las 8:30 a. m, se hicieron presentes a través de Microsoft Teams:

El doctor EDGAR YAMIL MURILLO con cédula 1.076.325.993 en calidad de Representante Legal del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A acompañado del doctor LUIS ANTONIO BABATIVA VERGARA con cédula 79.290.551 y tarjeta profesional de abogado 83.252, en calidad de apoderado especial

Por la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A con NIT. 860.037.013 asistió el doctor JULIO CÉSAR YEPES RESTREPO con cédula 71.651.989 en calidad de apoderado con funciones de Representación Legal de acuerdo con la Escritura Pública No 13.771 de fecha 1 de diciembre de 2014 registrada en el registro mercantil de la sociedad

El conciliador instaló la audiencia explicando el alcance y características del mecanismo. Las partes decidieron suspender la audiencia para adelantar un proceso de negociación

Luego de varias sesiones, las partes decidieron reanudar la audiencia el 7 de octubre de 2021 a las 11:00 a. m a través de Microsoft Teams.

Se hicieron presentes:

El doctor EDGAR YAMIL MURILLO con cédula 1.076.325.993 en calidad de Representante Legal del BANCO AGRARIO DE COLOMBIAS.A acompañado del doctor LUIS ANTONIO BABATIVA VERGARA, con cédula 79.290.551 y tarjeta profesional de abogado 83.252, en calidad de apoderado especial

Por la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A con NIT. 860.03.7013 asistió el doctor JULIO CÉSAR YEPES RESTREPO con cédula 71.651.989 en calidad de apoderado con funciones de Representación Legal de acuerdo con la Escritura Pública No 13.771 de fecha 1 de diciembre de 2014 registrada en el registro mercantil.

Desarrollada la audiencia de conciliación, expuestas las apreciaciones y estudiadas las diferentes fórmulas de arreglo presentadas por las partes y el conciliador, en un ambiente de cordialidad, imparcialidad y respeto, las partes, llegaron al siguiente:

ACUERDO DE CONCILIACIÓN

CLÁUSULA PRIMERA: Las partes han decidido realizar el presente acuerdo de conciliación a efectos de conciliar el pago del siniestro cubierto por el contrato de seguro BCH No 100000841 respecto de la cobertura de buen manejo del anticipo desembolsado por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A en cumplimiento del contrato C-GV2014-106 (gerencia integral 181) suscrito con el CONSORCIO G.I.V.I.S. HUILAS, el 25 de mayo de 2015.

CLÁUSULA SEGUNDA: Para los anteriores efectos, la sociedad COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A se compromete a pagar al BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A la única suma de DOS MIL DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS MILLONES (\$2.266.000.000) por concepto de indemnización de acuerdo con la cobertura de buen manejo del anticipo de la póliza BCH No 100000841, comprendiéndose en esta suma el capital y cualquier otro perjuicio que el Banco Agrario de Colombia haya sufrido por la incorrecta inversión del anticipo por parte del contratista.

Las partes acuerdan que, el pago convenido se hará a más tardar el 5 de diciembre de 2021 y será abonado mediante transferencia electrónica a la cuenta de ahorros (DAMAS) No 8000378008 del BANCO DAVIVIENDA S. A., a nombre de BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A, para lo cual el Banco Agrario de Colombia deberá en un término de OCHO (8) días contados a partir de la suscripción del acta de conciliación, remitir al email: jcyepes@jcyepesabogados.com, los siguientes documentos: i) Copia del Rut; ii) Certificado de existencia y representación legal; iii) Certificación bancaria en la que conste que es el titular de la cuenta, el número y el tipo de esta.

CLÁUSULA TERCERA: Cumplido el pago determinado en la cláusula segunda, las partes se declaran a paz y salvo por las reclamaciones iniciadas por la sociedad convocante a la sociedad convocada relativas a la póliza BCH No 100000841; respecto del amparo de anticipo, comprometiéndose a no iniciar ninguna acción judicial, extrajudicial o administrativa que tenga origen en la mencionada póliza de seguro, respecto de los hechos que sirven de base a la solicitud de conciliación.

Las partes manifiestan que aceptan libremente el acuerdo anterior y se responsabilizan de sus obligaciones y el conciliador avala con su firma dichas fórmulas de arreglo y reitera que el presente acuerdo hace tránsito a cosa juzgada y el acta de conciliación presta mérito ejecutivo. Asimismo, deja como soporte de la presente acta de conciliación el acta del Comité de conciliación de la sociedad convocante que autorizó el presente acuerdo.

Debido a la asistencia virtual de los participantes, el conciliador inició la grabación con la aceptación de las partes en la que se dejó constancia de la aceptación y aprobación del texto del acta y su consentimiento respecto a las obligaciones contenidas en la presente.

El acta se suscribe por el conciliador a los siete (07) días del mes de octubre de dos mil veintiuno (2021).

(Telepresencia)
EDGAR YAMIL MURILLO
C.C 1.076.325.993
Representante Legal
BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.

(Telepresencia)
JULIO CÉSAR YEPES RESTREPO
C.C 71.651.989
Apoderado con funciones de Representación Legal
COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A



SEBASTIÁN BERNAL GARAVITO
C.C 80.182.549

Rad: 2021-01-301191
Cód. Tram: 11010
Cod.Dep: 116
Cod Fun: S2549
Anexos: SIN
TerM: 0
TRD: Consecutivo

VIGILADO Ministerio de Justicia y del Derecho

Señor:

JUEZ TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE NEIVA

E. S. D.

DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.

DEMANDADOS: CONSORCIO G.I.V.I.S HUILAS

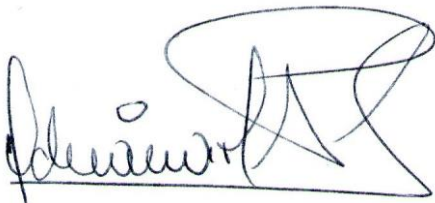
RADICADO: 41001310300320220007800

REF: MEMORIAL PODER

ADRIANA MARCELA PEÑA, mayor de edad, identificada con la C.C. **No. 33.751.255** de Neiva, actuando en mi calidad de representante legal de la empresa **CONSORCIO G.I.V.I.S. HUILAS**, según el certificado de existencia y representación legal según acta consorcial, con el debido respeto acudo a su despacho para informarle que por medio del presente escrito confiero poder especial, amplio y suficiente a la **Dra. DELIS YINETH GUTIERREZ PRADO**, persona mayor de edad y con capacidad para adquirir obligaciones, identificado con la C.C. **No. 1.075.294.468** de Neiva (H) y T.P. No. 329.039 del C.S.J. Para que nos represente dentro del proceso referenciado, representando nuestros intereses.

Nuestro apoderado queda facultado para contestar la demandan, conciliar, transigir, presentar formulas conciliatorias, adquirir compromisos y todas aquellas facultades que le confiera la ley para efectos de este mandato.

Cordialmente,



ADRIANA MARCELA PEÑA

Representante legal

CONSORCIO G.I.V.I.S HUILAS

C.C. No. 36.751.255 de Neiva

Correo electrónico: consorciogivis@gmail.com

ACEPTO,



DELIS YINETH GUTIERREZ PRADO

C.C. No. 1.075.294.468 DE NEIVA (H)

T.P 329.039 DE C.S.J.

Correo electrónico: delisg.15@hotmail.com

Señor:

JUEZ TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE NEIVA

E. S. D.

DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.

DEMANDADOS: CONSORCIO G.I.V.I.S HUILAS

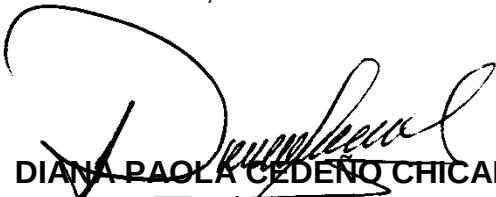
RADICADO: 41001310300320220007800

REF: MEMORIAL PODER

DIANA PAOLA CEDEÑO CHICAIZA, mayor de edad, identificada con la C.C. **No. 36.301.118** de Neiva, actuando en mi calidad de representante legal de la empresa **FUNDACION PARA EL DESARROLLO DE COLOMBIA “FUNDECOL”**, según el certificado de existencia y representación legal expedido por la cámara de comercio de Neiva, con el debido respeto acudo a su despacho para informarle que por medio del presente escrito confiero poder especial, amplio y suficiente a la **Dra. DELIS YINETH GUTIERREZ PRADO**, persona mayor de edad y con capacidad para adquirir obligaciones, identificado con la C.C. **No. 1.075.294.468** de Neiva (H) y T.P. No. 329.039 del C.S.J. Para que nos represente dentro del proceso referenciado, representando nuestros intereses.

Nuestro apoderado queda facultado para contestar la demandan, conciliar, transigir, presentar formulas conciliatorias, adquirir compromisos y todas aquellas facultades que le confiera la ley para efectos de este mandato.

Cordialmente,



DIANA PAOLA CEDEÑO CHICAIZA

Representante legal

FUNDACION PARA EL DESARROLLO DE COLOMBIA “FUNDECOL”

C.C. No. 36.301.118 de Neiva

Correo electrónico: dipaoce2@hotmail.com

ACEPTO,



DELIS YINETH GUTIERREZ PRADO

C.C. No. 1.075.294.468 DE NEIVA (H)

T.P 329.039 DE C.S.J.

Correo electrónico: delisg.15@hotmail.com

CÁMARA DE COMERCIO DEL HUILA
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 17/05/2022 - 14:24:32
Recibo No. S001163438, Valor 6500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 1bkYjhef1S

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://siineiva.confecamaras.co/cv.php> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CON FUNDAMENTO EN LAS INSCRIPCIONES DEL REGISTRO DE ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO Y DE LA ECONOMIA SOLIDARIA, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón Social : FUNDACION POR EL DESARROLLO DE COLOMBIA FUNDECOL
Nit : 900039792-9
Domicilio: Neiva

INSCRIPCIÓN

Inscripción No: S0706839
Fecha de inscripción: 11 de agosto de 2005
Ultimo año renovado: 2022
Fecha de renovación: 13 de mayo de 2022
Grupo NIIF : GRUPO III - MICROEMPRESAS

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal : Kilometro tres (3) salida de neiva a fortalecillas (lote la fortuna) - Corregimiento fortalecillas
Municipio : Neiva
Correo electrónico : dipaoce2@hotmail.com
Teléfono comercial 1 : 8739195
Teléfono comercial 2 : 3212023256
Teléfono comercial 3 : No reportó.

Dirección para notificación judicial : Kilometro tres (3) salida de neiva a fortalecillas (lote la fortuna) - Corregimiento fortalecillas
Municipio : Neiva
Correo electrónico de notificación : dipaoce2@hotmail.com
Teléfono para notificación 1 : 8739195
Teléfono notificación 2 : 3212023256
Teléfono notificación 3 : No reportó.

La persona jurídica **SI** autorizó para recibir notificaciones personales a través del correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Proceso y del 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CONSTITUCIÓN

Por Acta No. 1 del 09 de julio de 2005 de la Asamblea Constitutiva de Neiva, inscrito en esta Cámara de Comercio el 11 de agosto de 2005, con el No. 13902 del Libro I del Registro de Entidades sin Ánimo de Lucro, se constituyó la entidad sin ánimo de lucro denominada FUNDACION POR EL DESARROLLO DE COLOMBIA FUNDECOL.

ENTIDAD QUE EJERCE INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL.

GOBERNACION DEL HUILA

CÁMARA DE COMERCIO DEL HUILA
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 17/05/2022 - 14:24:32
Recibo No. S001163438, Valor 6500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 1bkYjhef1S

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://siineiva.confecamaras.co/cv.php> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

TÉRMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es indefinida.

OBJETO SOCIAL

Objeto social: Fundecol tiene por objeto unir esfuerzos de toda naturaleza, para fomentar el desarrollo socioeconómico, cultural y ambiental, y contribuir a buscar mejores condiciones en el nivel de vida de los miembros de la fundación y demás población, ofreciendo a las empresas públicas y privadas, servicios de asesoría, consultoría o ejecución de proyectos, en lo relacionado con actividades de contabilidad y tributaria, financiera, sistema general de seguridad social, sistema de educación nacional, actividades de ingeniería, capacitación no formal, y otros de carácter económico, social, investigación. Capacitación y ejecución en los sectores de educación, salud, ambiental, patrimonio y monumentos históricos y edición, diseños y publicaciones varias. Desarrollo del objeto: Para el desarrollo del objeto social fundecol podrá dentro del marco de la constitución, la Ley, los presentes estatutos, la ética, la moral y las buenas costumbres, realizar entre otras las siguientes actividades: A. Promoverá, coordinará, facilitará, dirigirá, ejecutará, auditará, administrará y desarrollará proyectos en los ejes sociales, educativos, cooperativos, agroalimentarios, de asistencia escolar y alimentaria en el área, asistencia alimentaria y personalizada a la población en general y vulnerable, en estado de abandono o que registre algún grado de vulnerabilidad social, económica o de salud, o que se encuentre afectada por eventos como desastres naturales y antrópicos en los municipios, departamentos y entidades públicas y privadas en Colombia y con recursos públicos, privados y de organizaciones públicas y privadas del orden nacional e internacional. B. Hacer uso de los diversos mecanismos de participación ciudadana y comunitaria y de control social de la gestión pública. C. Investigar, implementar, elaborar, ejecutar, dirigir, contratar, evaluar, asesorar proyectos que propendan por el desarrollo de cualquier área geográfica del país, proyectos tales como fomento educativo, eléctrico, de telecomunicaciones, desarrollo y reconstrucción de vivienda, de salud, de fomento del sector agropecuario, reforestación, turístico e industrial de obras de recreación pública, medio ambiente, o cualquiera que tenga relación con el servicio mejoramiento y perfeccionamiento de la comunidad. D. Contratar y realizar convenios con el estado, organizaciones internacionales y demás entidades públicas y privadas para realizar las diferentes obras de ingeniería (construcción, consultoría e interventoría de obras) en los ramos de civil, hidráulica, eléctrica, sanitaria y ambiental. E. Orientar, asesorar y colaborar en programas educativos, conferencias, simposios y seminarios. F. Promover programas de recreación y deporte que contribuyen al bienestar de la población. G. Colaborar con las entidades de desarrollo comunitario en los programas que estas emprendan. H. Promover los estudios que estimen necesarios, para tratar de resolver los problemas que limitan el progreso del departamento del Huila y de sus gentes. I. Promover en los profesionales Colombianos la actitud y capacidad para formular estrategias de autogestión, para la comprensión y búsqueda de solución a los problemas contemporáneos del orden social y económico j. Cooperar con los sectores públicos y privados en los programas que estos emprendan en el país y que se identifiquen con los objetivos de "Fundecol". K. Ejecutar directamente o por interpuesta persona, las actividades que contribuyan al cumplimiento de los objetivos de "Fundecol" necesarios para mejorar las condiciones socioeconómicas de los habitantes del Huila y zona de influencia. L. Prestar asesoría y asistencia administrativa, financiera, tributaria y contable, de sistemas, en salud, asesoría jurídica, a personas naturales y jurídicas, públicas y privadas, que así lo requieran. M. Preparar, formular, presentar, implementar, desarrollar, evaluar planes y programas de: 1. En salud: Auditoría, evaluación e interventoría de la prestación de los servicios de salud,

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 17/05/2022 - 14:24:32
Recibo No. S001163438, Valor 6500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 1bkYjhef1S

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://siineiva.confecamaras.co/cv.php> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

garantía de la calidad, habilitación y acreditación de los servicios de salud, administración hospitalaria, educación, promoción y prevención de la salud, planes de atención básica; servicio integral de atención domiciliaria y del paciente terminal, sistemas de información y demás proyectos y programas encaminados a desarrollar y garantizar las metas propuestas por el sistema general de seguridad social en salud en todas las empresas de Colombia, públicas y privadas. De participación directa e indirecta en el sistema, entre las instituciones prestadoras de servicios de salud, empresas sociales del estado, entidades administradoras del régimen subsidiado y similares, entidades promotoras de salud, administradoras de pensiones y administradoras de riesgo profesionales, empresa de medicina prepagada, entidades de control y vigilancia del estado y alcaldías municipales y distritales, departamentales, gobernaciones y demás corporaciones. 2. En el campo de las actividades desarrolladas por la política de niñez, infancia, mujer cabeza de familia, adolescencia, adulto mayor y todo lo relacionado con las políticas del gobierno y de las entidades privadas, ong's, en procura de garantizar beneficios sociales, culturales y de salud a esta población. N. Outsourcing en procesos de auditoria e interventoría del sistema de seguridad social en salud, y auditoria administrativa y revisoría fiscal, distribución de medicamentos y medico quirúrgicos, facturación y asesoría y recaudación de cartera. Así como agente liquidador de empresas conforme a la normatividad legal y administrativa. O. Capacitación informal en los diferentes campos administrativos, jurídicos, tecnológicos, de comunicaciones, investigación e informática y de sistemas de calidad y su implementación (bpm, haccp, hseq, iso 9000;2000, iso:14001; y ohsas 18001: 2007. En modalidad de conferencia y seminarios taller. P. Efectuar convenios interinstitucionales con empresas o instituciones públicas y privadas con el fin de desarrollar el objeto social de la empresa. Prestar servicios de asesorías, capacitación informal, elaboración y desarrollo de proyectos y otras actividades relacionadas con nuevas prácticas pedagógicas el sector de la educación y la salud, conforme a la nueva normatividad existente. Q. Contratar o subcontratar con las diferentes entidades oficiales, semioficiales o privadas del orden municipal, departamental, nacional e internacional, todos y cada uno de los servicios señalados en los literales de este artículo. R. El alquiler de vehículos, maquinaria para obras civiles, arrendamiento de oficinas, diseño y publicaron de informes de interventoría y diseños. S. Canalizar iniciativas del sector publico y privado y de las comunidades para la ocupación y producción de tierras urbanas y rurales y formular los proyectos productivos y los instrumentos de planificación y gestión. T. Adquirir, enajenar, administrar, dar o tomar en arriendo o cualquier otro título toda clase de bienes inmuebles (casas, apartamentos, locales, fincas, haciendas, lotes, edificios, etc.) y bienes muebles (vehículos, equipo de cómputo, lanchas, etc.) que requiera para el cumplimiento de su objeto. U. Promover la participación democrática y facilitar la concertación con las comunidades vinculadas a los proyectos productivos que gestione, promueva, lidere, capacite o coordine la cooperativa. V. Celebrar contratos de cuentas en participación, consorcios, uniones temporales, contratos de riesgo compartido, alianzas estratégicas y cualquiera otra forma de colaboración empresarial para el desarrollo de los proyectos productivos que forman parte de las áreas urbanas y rurales y aportar al mismo dinero, especie, inmuebles, o servicios, según sea del caso. W. Apoyar el desarrollo de unidades productivas agrícolas y/o empresariales que ayuden a mejorar la calidad de vida de los asociados, familias y comunidad en general. X. Canalizar los recursos económicos, tecnológicos o de capacitación, provenientes del estado, auxilios o donaciones nacionales e internacionales para el fomento y desarrollo de unidades productivas agropecuarias y empresariales del sector rural y urbano. Y. Desarrollar e incentivar el espíritu empresarial en la comunidad, mediante la realización de actividades que propicien en ella la autovaloración, la autoestima y el reconocimiento de sus saberes y potencializarlos en actividades productivas para la generación de ingresos. Z. Diseñar, generar, asesorar, fomentar, administrar y participar en programas, actividades y proyectos que propendan por el desarrollo

CÁMARA DE COMERCIO DEL HUILA
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 17/05/2022 - 14:24:32
Recibo No. S001163438, Valor 6500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 1bkYjhef1S

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://siineiva.confecamaras.co/cv.php> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

sostenible y sustentable de todas las actividades de carácter cultural y turístico en el territorio de su jurisdicción. aa. Ejecutar en asocio con las autoridades municipales, cuando estas así lo dispongan, los planes culturales y apoyar la formulación, seguimiento y evaluación a las políticas, programas y proyectos culturales. bb. Acompañar e implementar procesos pedagógicos y educativos e investigación en los sectores de la educación, salud, ambiental e intersectorial, elaboración de estudios y capacitación a todos los sectores que se requieran para fortalecer los sectores educativos, la ciencia y la tecnología, investigación de patrimonio arquitectónico y estudios arqueológicos y antropológicos. Ab. Realizar asesorías, capacitación, interventoría técnica, administrativa, financiera y ambiental a la permanencia e incremento de la cobertura educativa, en la oferta y demanda de servicios de educación e igualmente interventoría en todo lo relacionado con el servicio educativo a nivel nacional como el servicio de transporte y restaurantes. Ab. Construcción, diseño, interventoría a todas las obras de infraestructura educativa financiadas con recursos de regalías, sistema general de participación, recursos propios y recursos del crédito. Ac. Tramitar ayudas, donaciones, subsidios y demás formas que permitan canalizar recursos para el cumplimiento del objeto social. Ad - "Fundecol" puede realizar toda clase de actos o contratos con personas naturales o jurídicas y llevar a cabo las actividades necesarias para el logro de sus Fundecol tiene por objeto unir esfuerzos de toda naturaleza a nivel regional, nacional e internacional, para fomentar el desarrollo socioeconómico, cultural y ambiental, y contribuir al mejoramiento del nivel de vida de los Colombianos y especialmente de los habitantes del departamento del Huila y su área de influencias. Ae. Fundecol podrá realizar importaciones o exportaciones de bienes y servicios necesarios para cumplir el objeto social de la fundación.

PATRIMONIO

\$ 500.000,00

REPRESENTACION LEGAL

Director ejecutivo: el director ejecutivo será designado por el comité ejecutivo para periodos de dos (2) año, pero podrá ser removido por el mismo en cualquier momento o reelegido indefinidamente. Si una vez finalizado el período no se le ha removido, se entenderá que su periodo continua vigente por otro período igual. En sus faltas absolutas, temporales o accidentales, será reemplazado por el presidente del comité ejecutivo, con las mismas facultades. El director ejecutivo continuara al frente de sus funciones, a pesar de haberse vencido el respectivo periodo, hasta tanto no se produzca nueva designación.

FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

Funciones: Serán funciones del director ejecutivo: 1. Dirigir operativa financiera y administrativamente la ejecución de los planes, programas y proyectos de la fundación y en general, la marcha de sus actividades, así como tomar todas las medidas que reclame la conservación de los bienes de la misma, cumplir y hacer cumplir los estatutos, reglamentos internos y decisiones de la Asamblea General y del comité ejecutivo, todo dentro del ordenamiento jurídico de la nación. 2. Firmar contratos, convenios, consultorías, enajenar bienes o realizar compras por valor ilimitado. 3. Cursar las comunicaciones de convocatoria a las reuniones ordinarias de la Asamblea General, del comité ejecutivo y convocar a esos mismos órganos a reuniones extraordinarias, cuando lo estime pertinente. 4. Mantener informado al comité ejecutivo sobre la situación y las actividades de la fundación. 5. Contratar y definir la

CÁMARA DE COMERCIO DEL HUILA
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 17/05/2022 - 14:24:32
Recibo No. S001163438, Valor 6500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 1bkYjhef1S

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://siineiva.confecamaras.co/cv.php> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

planta de personal aprobado por el comité ejecutivo de la Fundación. Todos los empleados de la fundación estarán subordinados al director ejecutivo, quien puede suspenderlos en caso de falta. 6. FUNDECOL tendrá un tesorero pagador, cuyo nombramiento y señalamiento corresponde al director ejecutivo. 7. Cumplir las demás funciones que le asigne la Ley, los estatutos, la Asamblea General, el comité ejecutivo y aquellas que por naturaleza correspondan al ejercicio de su cargo.

NOMBRAMIENTOS

REPRESENTANTES LEGALES

Por Acta No. 10 del 25 de abril de 2009 de la Comité Ejecutivo, inscrita/o en esta Cámara de Comercio el 27 de noviembre de 2009 con el No. 24365 del libro I del Registro de Entidades sin Ánimo de Lucro, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
DIRECTOR EJECUTIVO	DIANA CEDEÑO CHICAISA	C.C. No. 36.301.118

ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN

Por Acta No. 4 del 31 de marzo de 2009 de la Asamblea Gen. Ordinaria, inscrita/o en esta Cámara de Comercio el 27 de noviembre de 2009 con el No. 24363 del libro I del Registro de Entidades sin Ánimo de Lucro, se designó a:

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO COMITE EJECUTIVO	JULIAN E. PINZON GAITAN	C.C. No. 1.053.773.314
MIEMBRO COMITE EJECUTIVO	DIANA CEDEÑO CHICAISA	C.C. No. 36.301.118
MIEMBRO COMITE EJECUTIVO	OSCAR FERNANDO ALDANA BELTRAN	C.C. No. 7.706.672

REVISORES FISCALES

Por Acta No. 008 del 30 de enero de 2019 de la Asamblea General Ordinaria, inscrita/o en esta Cámara de Comercio el 03 de septiembre de 2019 con el No. 44215 del libro I del Registro de Entidades sin Ánimo de Lucro, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION	T. PROF
REVISOR FISCAL	HENRY VARGAS TOVAR	C.C. No. 12.114.155	71273-T

REFORMAS DE ESTATUTOS

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO

INSCRIPCIÓN

CÁMARA DE COMERCIO DEL HUILA
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 17/05/2022 - 14:24:32
Recibo No. S001163438, Valor 6500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 1bkYjhef1S

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://siineiva.confecamaras.co/cv.php> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

*) Acta No. 4 del 31 de marzo de 2009 de la Asamblea Gen. Ordinaria	24361 del 27 de noviembre de 2009 del libro I del Registro de Entidades sin Ánimo de Lucro
*) Acta No. 4 del 31 de marzo de 2009 de la Asamblea Gen. Ordinaria	24362 del 27 de noviembre de 2009 del libro I del Registro de Entidades sin Ánimo de Lucro
*) Acta No. 5 del 31 de marzo de 2010 de la Asamblea Gen. Ordinaria	25914 del 25 de octubre de 2010 del libro I del Registro de Entidades sin Ánimo de Lucro
*) Acta No. 6 del 30 de junio de 2010 de la Asamblea Gen.extra Asociados	26212 del 29 de diciembre de 2010 del libro I del Registro de Entidades sin Ánimo de Lucro
*) Acta No. 7 del 27 de junio de 2013 de la Asamblea Gen.extra Asociados	30858 del 08 de noviembre de 2013 del libro I del Registro de Entidades sin Ánimo de Lucro
*) Acta No. 9 del 14 de octubre de 2016 de la Asamblea General Ordinaria	35604 del 24 de octubre de 2016 del libro I del Registro de Entidades sin Ánimo de Lucro
*) Acta No. 11 del 11 de enero de 2020 de la Asamblea General Extraordinaria	44976 del 11 de marzo de 2020 del libro I del Registro de Entidades sin Ánimo de Lucro

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los Actos Administrativos de registro quedan en firme, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la CÁMARA DE COMERCIO DEL HUILA, los sábados **NO** son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los Actos Administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: M7111

Actividad secundaria Código CIIU: M7112

Otras actividades Código CIIU: F4290 F4390

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, AGENCIAS Y SUCURSALES, QUE LA PERSONA JURÍDICA TIENE MATRICULADOS EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN WWW.RUES.ORG.CO.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la entidad, a la fecha y hora de su expedición.

IMPORTANTE: La firma digital del secretario de la CÁMARA DE COMERCIO DEL HUILA contenida en este certificado electrónico se encuentra emitida por una entidad de certificación abierta autorizada y vigilada por la Superintendencia de Industria y Comercio, de conformidad con las exigencias establecidas en la Ley 527 de 1999 para validez jurídica y probatoria de los documentos electrónicos.

La firma digital no es una firma digitalizada o escaneada, por lo tanto, la firma digital que acompaña este documento la podrá verificar a través de su aplicativo visor de documentos pdf.

La firma mecánica que se muestra a continuación es la representación gráfica de la firma del secretario jurídico (o de quien haga sus veces) de la Cámara de Comercio

CÁMARA DE COMERCIO DEL HUILA
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

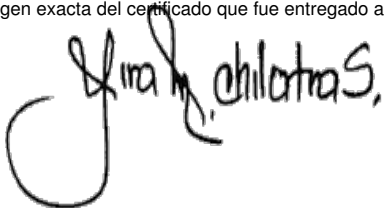
Fecha expedición: 17/05/2022 - 14:24:32
Recibo No. S001163438, Valor 6500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 1bkYjhef1S

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://siineiva.confecamaras.co/cv.php> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

quien avala este certificado. La firma mecánica no reemplaza la firma digital en los documentos electrónicos.

Al realizar la verificación podrá visualizar (y descargar) una imagen exacta del certificado que fue entregado al usuario en el momento que se realizó la transacción.



*** FINAL DEL CERTIFICADO ***

Señor:

JUEZ TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE NEIVA

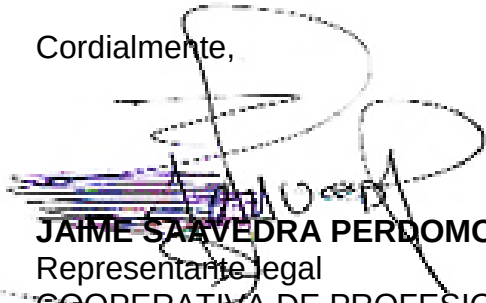
E. S. D.

DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADOS: CONSORCIO G.I.V.I.S HUILAS
RADICADO: 41001310300320220007800
REF: MEMORIAL PODER

JAIME SAAVEDRA PERDOMO, mayor de edad, identificada con la C.C. **No. 12.117.166** de Neiva, actuando en mi calidad de representante legal de la empresa **COOPERATIVA DE PROFESIONALES DE COLOMBIA “CREER EN LO NUESTRO”**, según el certificado de existencia y representación legal expedido por la cámara de comercio de Neiva, con el debido respeto acudo a su despacho para informarle que por medio del presente escrito confiero poder especial, amplio y suficiente a la **Dra. DELIS YINETH GUTIERREZ PRADO**, persona mayor de edad y con capacidad para adquirir obligaciones, identificado con la C.C. **No. 1.075.294.468** de Neiva (H) y T.P. No. 329.039 del C.S.J. Para que nos represente dentro del proceso referenciado, representando nuestros intereses.

Nuestro apoderado queda facultado para contestar la demandan, conciliar, transigir, presentar formulas conciliatorias, adquirir compromisos y todas aquellas facultades que le confiera la ley para efectos de este mandato.

Cordialmente,



JAIME SAAVEDRA PERDOMO
Representante legal
COOPERATIVA DE PROFESIONALES DE COLOMBIA
C.C. No. 12.117.166 de Neiva
Correo electrónico: www.creerenlonuestro@gmail.com

ACEPTO,



DELIS YINETH GUTIERREZ PRADO
C.C. No. 1.075.294.468 DE NEIVA (H)
T.P 329.039 DE C.S.J.
Correo electrónico: delisg.15@hotmail.com

CÁMARA DE COMERCIO DEL HUILA
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 20/01/2022 - 16:18:13
Recibo No. S001059587, Valor 6500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN bhd822SwU3

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://siineiva.confecamaras.co/cv.php> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

La inscripción al Registro de las Entidades sin Ánimo de Lucro o al Registro de la Economía Solidaria proporciona seguridad y confianza en los negocios, renueve su inscripción a más tardar el 31 de marzo de 2022.

CON FUNDAMENTO EN LAS INSCRIPCIONES DEL REGISTRO DE ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO Y DE LA ECONOMIA SOLIDARIA, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón Social : COOPERATIVA DE PROFESIONALES DE COLOMBIA
Sigla : CREER EN LO NUESTRO
Nit : 813009568-1
Domicilio: Neiva

INSCRIPCIÓN

Inscripción No: S0704442
Fecha de inscripción: 09 de mayo de 2002
Ultimo año renovado: 2021
Fecha de renovación: 07 de abril de 2021
Grupo NIIF : GRUPO III - MICROEMPRESAS

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal : Calle 26 no. 10W 145 barrio el triangulo - El triangulo
Municipio : Neiva
Correo electrónico : aliciasaavedrap@hotmail.com
Teléfono comercial 1 : 8645090
Teléfono comercial 2 : 3212023256
Teléfono comercial 3 : No reportó.

Dirección para notificación judicial : Calle 26 no. 10W 145 barrio el triangulo - El triangulo
Municipio : Neiva
Correo electrónico de notificación : aliciasaavedrap@hotmail.com
Teléfono para notificación 1 : 8645090
Teléfono notificación 2 : 3212023256
Teléfono notificación 3 : No reportó.

La persona jurídica **SI** autorizó para recibir notificaciones personales a través del correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Proceso y del 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CONSTITUCIÓN

Por Acta del 13 de abril de 2002 de la Asamblea Constitutiva de Neiva, inscrito en esta Cámara de Comercio el 09 de mayo de 2002, con el No. 7841 del Libro I del Registro de Entidades sin Ánimo de Lucro, se constituyó la entidad sin ánimo de lucro denominada PRECOOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO DE PROFESIONALES DE LA SALUD Y DE LAS CIENCIAS ECONOMICAS AUDIMECOOP.

ENTIDAD QUE EJERCE INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL.

SUPERSOLIDARIA

CÁMARA DE COMERCIO DEL HUILA
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 20/01/2022 - 16:18:13
Recibo No. S001059587, Valor 6500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN bhd822SwU3

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://siineiva.confecamaras.co/cv.php> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

La inscripción al Registro de las Entidades sin Ánimo de Lucro o al Registro de la Economía Solidaria proporciona seguridad y confianza en los negocios, renueve su inscripción a más tardar el 31 de marzo de 2022.

REFORMAS ESPECIALES

Por Acta No. 2 del 31 de enero de 2006 de la Asamblea Gen.extra Asociados de Neiva, inscrito en esta Cámara de Comercio el 07 de febrero de 2006, con el No. 14988 del Libro I del Registro de Entidades sin Ánimo de Lucro, se decretó Cambio razon social, reforma parcial de estatutos, cambio objeto social.

Por Acta No. 6 del 03 de mayo de 2007 de la Junta De Asociados de Neiva, inscrito en esta Cámara de Comercio el 29 de mayo de 2007, con el No. 18958 del Libro I del Registro de Entidades sin Ánimo de Lucro, se reforma parcial de estatutos arts: 01 Cambio de nombre de la entidad, 06: Objeto social y 40 funciones del director ejecutivo: L. I.

Por Acta No. 7 del 28 de agosto de 2007 de la Junta Extraordinaria De Asociados de Neiva, inscrito en esta Cámara de Comercio el 25 de septiembre de 2007, con el No. 19877 del Libro I del Registro de Entidades sin Ánimo de Lucro, se decretó Conversion de precooperativa a cooperativa. Reforma total de estatutos .

Por Acta No. 16 del 04 de enero de 2012 de la Asamblea Gen.extra Asociados de Neiva, inscrito en esta Cámara de Comercio el 13 de marzo de 2012, con el No. 28350 del Libro I del Registro de Entidades sin Ánimo de Lucro, se reforma estatutos (artículo 1:Razon social de cooperativa de egresados de la usco y profesionales del sur de Colombia a cooperativa de profesionales de colombia)

TÉRMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es indefinida.

OBJETO SOCIAL

Objeto: facilitar la organización de sus asociados para buscar mejores condiciones en su nivel de vida ofreciendo servicios a la comunidad, a las empresas públicas y privadas, en consultoría e interventoría en lo relacionado con el sistema general de seguridad social en salud, sistema de educación nacional, actividades de ingeniería, consultoría y capacitación no formal, y otros de carácter económico y social, investigación y capacitación en los sectores de educación, salud, ambiental, patrimonio y monumentos históricos y edición, diseños y publicaciones varias. Ww. Realizar asesorías, capacitación, interventoría técnica, administrativa, financiera y ambiental a la permanencia e incremento de la cobertura educativa, en la oferta y demanda de servicios de educación e igualmente interventoría en todo lo relacionado con el servicio educativo a nivel nacional como el servicio de transporte y restaurantes. Xx. Construcción, diseño, interventoría a todas las obras de infraestructura educativa financiadas con recursos de regalías. Sistema general de participación, recursos propios y recursos del crédito. Para el cumplimiento de los objetivos concretos expuestos en el artículo anterior la cooperativa podrá desarrollar los siguientes objetivos y actividades: a. Asesorar, apoyar, invertir, gestionar, investigar, administrar, comercializar y representar todas las actividades relacionadas con el medio ambiente, reforestación, forestación, venta de oxígeno, maderas cultivables, de acuerdo al mecanismo de desarrollo limpio, impulsar la implementación de todas las acciones para estabilizar y disminuir las concentraciones de gases causantes del efecto invernadero en la atmosfera y el cambio climático de acuerdo al protocolo de kioto. Programas que impulsen la conservación y buen uso del agua, conservación y desarrollo sostenible de los bosques y la

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 20/01/2022 - 16:18:13
Recibo No. S001059587, Valor 6500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN bhd822SwU3

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://siineiva.confecamaras.co/cv.php> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

La inscripción al Registro de las Entidades sin Ánimo de Lucro o al Registro de la Economía Solidaria proporciona seguridad y confianza en los negocios, renueve su inscripción a más tardar el 31 de marzo de 2022.

preservación de todas las formas de vida. B. Contratar y realizar convenios con el estado, organizaciones internacionales y demás entidades públicas y privadas para realizar las diferentes obras de ingeniería (construcción, consultoría e interventoría de obras) en los ramos de civil, hidráulica, eléctrica, sanitaria y ambiental. C. Fomentar la conservación del medio ambiente mediante la recolección, barrido, transporte, disposición final, clasificación y reciclaje de desechos orgánicos, sólidos y especiales; la reforestación, la recuperación y conservación de ollas y cuencas hidrográficas, demás actividades relacionadas con el medio ambiente. D. Promover en los profesionales Colombianos la actitud y capacidad para formular estrategias de autogestión, para la comprensión y búsqueda de solución a los problemas contemporáneos del orden social y económico. E. Preparar, formular, presentar implementar, desarrollar, evaluar planes y programas de: 1. En salud: auditoria, evaluación e interventoría de la prestación de los servicios de salud, garantía de la calidad, habilitación y acreditación de los servicios de salud, administración hospitalaria, educación, promoción y prevención de la salud, planes de atención básica; servicio integral de atención domiciliaria y del paciente terminal, sistemas de información y demás proyectos y programas encaminados a desarrollar y garantizar las metas propuestas por el sistema general de seguridad social en salud en todas las empresas de Colombia, públicas y privadas. De participación directa e indirecta en el sistema, entre las instituciones prestadoras de servicios de salud, empresas sociales del estado, entidades administradoras del régimen subsidiado y similares, entidades promotoras de salud, administradoras de pensiones y administradoras de riesgo profesionales, empresa de medicina prepagada, entidades de control y vigilancia del estado y alcaldías municipales y distritales, departamentales, gobernaciones y demás corporaciones. 2. En el campo de las actividades desarrolladas por la política de niñez, infancia, mujer cabeza de familia, adolescencia, adulto mayor y todo lo relacionado con las políticas del gobierno y de las entidades privadas, ONGS, en procura de garantizar beneficios sociales, culturales y de salud a esta población. F. Asesoría y representación jurídica en procesos administrativos así como asistencia y representación jurídica en actuaciones judiciales, ante las diferentes instancias de la administración de justicia y asesoría en legislación de seguridad social y legislación sanitaria. G. Capacitación en la aplicación e implementación de normatividad, del sistema de seguridad social integral y procesos administrativo. H. Outsourcing en procesos de auditoria e interventoría del sistema de seguridad social en salud, y auditoria administrativa y revisoría fiscal. Así como agente liquidador de empresas conforme a la normatividad legal y administrativa. I. Capacitación informal en los diferentes campos administrativos jurídicos, tecnológicos, de comunicaciones, investigación e informática y de sistemas de calidad y su implementación (BPM, HACCP, HSEQ, ISO 9000; 2000, ISO: 14001; y OHSAS 18001:2007. En modalidad de conferencia y seminarios taller. J. Asesor y distribuidor de medicamentos hospitalarios así como equipos y material médico quirúrgico y la representación de firmas nacionales y extranjeras que suministren productos y/o servicios para el sector salud. K. Outsourcing en procesos de facturación de servicios y recaudo de cartera en los ámbitos jurídicos y prejurídicos. L. Fomentar y promover actividades que tengan relación con el desarrollo comunitario en formación, educación, capacitación y asesoría a la comunidad beneficiaria de los servicios de salud, empresas solidarias, hogares de bienestar, organizaciones comunitarias, organismos no gubernamentales, juntas administradoras locales, junta de acción comunal y unidades comunitarias de salud y ambiente en el área rural y urbana. Además, impulsar coordinar y dirigir la creación de todo tipo de organización cuyo objeto sea la promoción de la salud, prevención de la enfermedad y el bienestar social, así como el fomento de las leyes y normas sobre participación comunitaria en la creación, evaluación de las veedurías en salud. M. Ofrecer servicios de asesoría asistencial y acompañamiento en aspectos administrativos y outsourcing contable, clima organizacional, gestión gerencial, análisis financiero, administración de recursos humanos, implementación de programas de control interno,

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 20/01/2022 - 16:18:13
Recibo No. S001059587, Valor 6500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN bhd822SwU3

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://siineiva.confecamaras.co/cv.php> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

La inscripción al Registro de las Entidades sin Ánimo de Lucro o al Registro de la Economía Solidaria proporciona seguridad y confianza en los negocios, renueve su inscripción a más tardar el 31 de marzo de 2022.

acreditación, mejoramiento continuo y sistematización de la información. De igual manera ofrecer servicios de asesorías en gerencia y administración de instituciones de salud, tanto públicas como privadas, conforme a las nuevas disposiciones legales existentes y dentro del proceso de descentralización. N. Efectuar convenios interinstitucionales con empresas o instituciones públicas y privadas con el fin de desarrollar el objeto social de la empresa. Prestar servicios de asesorías, capacitación informal, elaboración y desarrollo de proyectos y otras actividades relacionadas con el sector de la educación y la salud, conforme a la nueva normatividad existente. O. Administración de la información y documentación, elaboración de memorias institucionales y sistematización de la información. P. Asesorar en la implementación e implantación en ese o uae de las entidades territoriales de las ordenes local, regional y nacional. En los procesos de modernización y conversión de las IPs y ESES, interventorías y auditorías médicas, afiliaciones, carnetizaciones y sistema de información en salud. Q. Utilizar eficientemente los recursos que sean asignados para la realización del trabajo, objeto del presente estatuto. R. Contribuir al mejoramiento del nivel de vida de sus asociados. S. Facilitar la capacitación técnica de los asociados. T. Administrar la cooperativa por medio de autogestión de sus asociados de manera consciente, plena, democrática y solidaria. U. Ser escuela de formación y adiestramiento para sus asociados en la gestión económica, democrática y cooperativa mediante la participación activa. V. Contratar o subcontratar con las diferentes entidades oficiales, semioficiales o privadas del orden municipal, departamental, nacional e internacional, todos y cada uno de los servicios señalados en los literales de este artículo. W. Acompañar e implementar procesos pedagógicos y educativos e investigación en los sectores de educación, salud, ambiental e intersectorial, elaboración de estudios y capacitación a todos los sectores que se requieran para fortalecer los sectores educativos, la ciencia y la tecnología, investigación de patrimonio arquitectónico y estudios arqueológicos y antropológicos. Y. Gestionar, liderar, promover y coordinar, capacitar mediante sistemas de cooperación, integración inmobiliaria o reajuste de tierras, la ejecución de actuaciones urbanas y rurales integrales para la recuperación y transformación de sectores deteriorados del suelo urbano y rural, mediante proyectos, de renovación y redesarrollo urbano y rural para el desarrollo de proyectos estratégicos en suelo urbano y rural y de expansión con el fin de mejorar la competitividad de la ciudad y el campo. Z. Gestionar, liderar, promover y coordinar, mediante sistemas de cooperación, integración inmobiliaria o reajuste de tierras, la ejecución de actuaciones urbanas y rurales integrales para la recuperación y transformación de sectores deteriorados del suelo urbano y rural, mediante proyectos, programas de renovación y redesarrollo urbano y rural para el desarrollo de proyectos estratégicos en suelo urbano y rural y de expansión con el fin de mejorar la competitividad de la ciudad y el campo. Aa. Canalizar iniciativas del sector público y privado y de las comunidades para la ocupación y producción de tierras urbanas rurales y formular los proyectos productivos y los instrumentos de planificación y gestión. Bb. Adquirir, enajenar, administrar, dar o tomar en arrenda o cualquier otro título toda clase de bienes inmuebles (casas, apartamentos, locales, fincas, haciendas, lotes, edificios, etc) y bienes muebles (vehículos, equipos de cómputo, lanchas, etc .) Que requiera para el cumplimiento de su objeto. Cc. Promover la participación democrática y facilitar la concentración con las comunidades vinculadas a los proyectos productivos que gestione, promueva, lidere o coordine la cooperativa. Dd. Participar como asociado en la creación en cualquier tipo de asociación de empresas industriales y comerciales del estado o asociación entre entidades públicas. Ee. Celebrar contratos de cuentas en participación, consorcios, uniones temporales, contratos de riesgo compartido, alianzas estratégicas y cualquiera otra forma de colaboración empresarial para el desarrollo de los proyectos productivos que forman parte de las áreas urbanas y rurales y aportar al mismo dinero, especie, inmuebles, o servicios, según sea del caso. Ff. Apoyar el desarrollo de unidades productivas agrícolas y/o empresariales que ayuden a

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 20/01/2022 - 16:18:13
Recibo No. S001059587, Valor 6500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN bhd822SwU3

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://siineiva.confecamaras.co/cv.php> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

La inscripción al Registro de las Entidades sin Ánimo de Lucro o al Registro de la Economía Solidaria proporciona seguridad y confianza en los negocios, renueve su inscripción a más tardar el 31 de marzo de 2022.

mejorar la calidad de vida de los asociados, familias y comunidad en general. Gg. Canalizar los recursos económicos, tecnológicos o de capacitación, provenientes del estado, auxilios o donaciones nacionales e internacionales para el fomento y desarrollo de unidades productivas agropecuarias y empresariales del sector rural y urbano. Hh. Presentar ponencias y programas que impulsen el desarrollo rural, bajo los principios de sostenibilidad y eficiencia. Ii. Defender políticas en materia de conservación del medio ambiente, transferencia de tecnología, capacitación y generar cultura en el manejo adecuado de los recursos naturales, conservación de la riqueza genética, biodiversidad agrícola y forestal. Jj. Promover empresas de comercialización de los productos y de transferencia de tecnologías agrícolas y /o manufacturadas como factor elemental del desarrollo de la empresa agropecuaria y pecuaria. Kk. Desarrollar e incentivar el espíritu empresarial en la comunidad, mediante la realización de actividades que propicien en ella la autovaloración, la autoestima y el reconcomiendo de sus saberes y potencializarlos en actividades productivas para la generación de ingresos. Ll. Diseñar, generar, asesorar, fomentar, administrar y participar en programas, actividades y proyectos que propenden por el desarrollo sostenible y sustentable de todas las actividades de carácter cultural y turístico en el territorio de su jurisdicción. Mm. Ejecutar en asocio con las autoridades municipales, cuando estas así lo dispongan, los planes culturales y apoyar la formulación, seguimiento y evaluación a las políticas, programas y proyectos culturales. Nn. Organizar conciertos, recitales, conferencias, exposiciones y concursos de carácter cultural. Oo. Fomentar la creación y formación de grupos culturales. Pp. Generar proyectos que beneficien y estimulen las diferentes manifestaciones culturales en asocio con las entidades públicas y privadas. Qq. Apoyar en el montaje, ejecución y desarrollo de cualquier proyecto cultural y/o turístico a las entidades que así lo requieran. Rr. Diseñar estrategias y proyectos que propendan por el desarrollo y el comercio del sector turístico. Ss. Administrar los espacios culturales que le sean encargados con base en convenios y/o contratos previamente definidos. Tt. Promover la interacción de la cultura local con la cultura nacional e internacional. Uu. Fomentar las artes en todas sus expresiones y las demás manifestaciones simbólicas expresivas, como elementos del dialogo, el intercambio, la participación y como expresión libre y primordial del pensamiento del ser humano que construye la convivencia pacífica. Vv. Acompañar e implementar procesos pedagógicos y educativos e investigación en los sectores de educación, salud, ambiental e intersectorial, elaboración de estudios y capacitación a todos los sectores que se requieran para fortalecer los sectores educativos, la ciencia y la tecnología, investigación de patrimonio arquitectónico y estudios arqueológicos y antropológicos. Para la realización de su objeto social, la cooperativa organizara los servicios orientados a satisfacer las necesidades de sus asociados, mediante secciones independientes así: consejo profesional: encargado del planeamiento, asistencia técnica y profesional, control y seguimiento de la actividad principal, análisis y control de calidad en los servicios profesionales y productos ofrecidos. Comercialización. Coordinar la compra, venta alquiler, permuta y transporte de los diversos productos farmacéuticos, material médico quirúrgico. E instrumental, material de laboratorio, radiología y de ortopedia, productos agrícolas, de construcción, muebles y equipos, inmuebles y vehículos; todos los anteriores en sus diferentes presentaciones. Igualmente el suministro de la dotación del personal médico y auxiliar, de la construcción y la industria necesarios para la realización de las actividades relacionadas con el desarrollo del objeto social. De servicios especiales. Brindar capacitación a sus asociados para el mejor desempeño en la gestión administrativa y el desarrollo de las actividades relacionadas con el proyecto. Organizar servicios de recreación, educación provisión y seguridad social que beneficien a los asociados. Adelantar las demás actividades económicas, culturales y sociales conexas con las anteriores y destinadas a desarrollar los objetivos generales y específicos de la cooperativa. Parágrafo: cuando no sea posible o conveniente prestar directamente un servicio, la cooperativa

CÁMARA DE COMERCIO DEL HUILA
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 20/01/2022 - 16:18:13
Recibo No. S001059587, Valor 6500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN bhd822SwU3

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://siineiva.confecamaras.co/cv.php> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

La inscripción al Registro de las Entidades sin Ánimo de Lucro o al Registro de la Economía Solidaria proporciona seguridad y confianza en los negocios, renueve su inscripción a más tardar el 31 de marzo de 2022.

podrá atenderlo por intermedio de otras entidades y personas en especial del sector cooperativo, para lo cual se celebran convenios especiales.

PATRIMONIO

\$ 6.000.000,00

REPRESENTACION LEGAL

El director ejecutivo: la cooperativa contara con un director ejecutivo nombrado por el consejo de administración para periodo de dos (2) años, quien será el representante legal del mismo ejecutor de las decisiones de la Asamblea de asociados y del consejo de administración.

FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

Son funciones del director ejecutivo: o. Estudiar y preparar los planes y programas de acuerdo con el objeto económico de la cooperativa, los cuales deben presentar al consejo de administración para su aprobación. P. Elaborar y someter al estudio y aprobación del consejo de administración el proyecto de presupuesto anual. Q. Nombrar los empleado de la cooperativa, d acuerdo con la planta de personal y régimen laboral interno, quien para el efecto establezca el consejo de administración. R. Hacer cumplir el reglamento interno de trabajo, especialmente los procedimientos disciplinarios y sanciones. S. Rendir informes al consejo de administración sobre las actividades de la cooperativa acompañándolos mensualmente del balance y estados de ingresos y egresos. T. Presentar informe anual a la Asamblea de asociados sobre la marcha de la cooperativa. U. Elaborar y someter al consejo los reglamentos de la cooperativa. V. Intervenir en las diligencias de admisión y retiro de asociados autenticando los registros, los certificados de aportación y los demás documentos. W. Firmar contratos, convenios, consultorías, enajenar bienes o realizar compras por valor ilimitado. X. Ordenar el pago de gastos ordinarios de la cooperativa y firmar los cheques que se giren contra las cuentas bancarias de la misma, junto con el tesorero y firmar los demás documentos. Y. Supervigilar diariamente el estado de caja y cuidar de que se mantengan con las debidas de seguridad, los bienes y valores de la cooperativa. Z. Enviar al departamento administrativo nacional de economía solidaria, los miembros financieros y los datos estadísticos que dicho organismo exija. Aa. Expedir el manual de funciones y procedimientos. Bb. En general todas las demás funciones que le correspondan como representante legal de la cooperativa y ejecutor de todos los actos de la misma.

NOMBRAMIENTOS

REPRESENTANTES LEGALES

Por Acta No. 96 del 05 de febrero de 2021 de la Consejo De Administracion, inscrita/o en esta Cámara de Comercio el 24 de febrero de 2021 con el No. 4984 del libro III del Registro de Entidades de la Economía Solidaria, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
DIRECTOR EJECUTIVO	JAIME SAAVEDRA PERDOMO	C.C. No. 12.117.166

ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN

CÁMARA DE COMERCIO DEL HUILA
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 20/01/2022 - 16:18:13
Recibo No. S001059587, Valor 6500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN bhd822SwU3

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://siineiva.confecamaras.co/cv.php> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

La inscripción al Registro de las Entidades sin Ánimo de Lucro o al Registro de la Economía Solidaria proporciona seguridad y confianza en los negocios, renueve su inscripción a más tardar el 31 de marzo de 2022.

Por Acta No. 027 del 31 de marzo de 2021 de la Asamblea General Ordinaria De Asociados, inscrita/o en esta Cámara de Comercio el 18 de agosto de 2021 con el No. 5184 del libro III del Registro de Entidades de la Economía Solidaria, se designó a:

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO CONSEJO DE ADMINISTRACION	YUDDY LICETH PERDOMO PALOMINO	C.C. No. 1.075.283.060
MIEMBRO CONSEJO DE ADMINISTRACION	JAIME LEONARDO SAAVEDRA LOPEZ	C.C. No. 1.075.253.861
MIEMBRO CONSEJO DE ADMINISTRACION	JAIME ALEJANDRO SAAVEDRA SAAVEDRA	C.C. No. 1.075.228.410
MIEMBRO CONSEJO DE ADMINISTRACION	LEIDY VIVIANA GOMEZ SEPULVEDA	C.C. No. 1.075.268.839
MIEMBRO CONSEJO DE ADMINISTRACION	EDUARDO DELGADO FERNANDEZ	C.C. No. 4.891.082

REVISORES FISCALES

Por Acta No. 027 del 31 de marzo de 2021 de la Asamblea General Ordinaria De Asociados, inscrita/o en esta Cámara de Comercio el 18 de agosto de 2021 con el No. 5185 del libro III del Registro de Entidades de la Economía Solidaria, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION	T. PROF
REVISOR FISCAL PRINCIPAL -	CARLOS ALBERTO SAENZ ROJAS	C.C. No. 7.688.928	105387-T
REVISOR FISCAL SUPLENTE	LENNY ROCIO ARIAS QUIMBAYA	C.C. No. 36.065.463	155678-T

REFORMAS DE ESTATUTOS

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO

*) Acta No. 2 del 31 de enero de 2006 de la Asamblea Gen.extra Asociados
*) Acta No. 6 del 03 de mayo de 2007 de la Junta De Asociados
*) Acta No. 7 del 28 de agosto de 2007 de la Junta Extraordinaria De Asociados
*) Acta No. 8 del 29 de marzo de 2008 de la Asamblea Gen. Ordinaria De Asociados
*) Acta No. 9 del 02 de octubre de 2008 de la Asamblea Gen.extra Asociados
*) Acta No. 10 del 23 de octubre de 2008 de la Asamblea Gen. Ordinaria De Asociados

INSCRIPCIÓN

14988 del 07 de febrero de 2006 del libro I del Registro de Entidades sin Ánimo de Lucro
18958 del 29 de mayo de 2007 del libro I del Registro de Entidades sin Ánimo de Lucro
19877 del 25 de septiembre de 2007 del libro I del Registro de Entidades sin Ánimo de Lucro
22127 del 22 de septiembre de 2008 del libro I del Registro de Entidades sin Ánimo de Lucro
22243 del 15 de octubre de 2008 del libro I del Registro de Entidades sin Ánimo de Lucro
22321 del 29 de octubre de 2008 del libro I del Registro de Entidades sin Ánimo de Lucro

CÁMARA DE COMERCIO DEL HUILA
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 20/01/2022 - 16:18:13
Recibo No. S001059587, Valor 6500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN bhd822SwU3

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://siineiva.confecamaras.co/cv.php> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

La inscripción al Registro de las Entidades sin Ánimo de Lucro o al Registro de la Economía Solidaria proporciona seguridad y confianza en los negocios, renueve su inscripción a más tardar el 31 de marzo de 2022.

*) Acta No. 12 del 27 de febrero de 2009 de la Asamblea Gen. 22916 del 09 de marzo de 2009 del libro I del Registro de Entidades sin Ánimo de Lucro
Ordinaria De Asociados
*) Acta No. 16 del 04 de enero de 2012 de la Asamblea 28350 del 13 de marzo de 2012 del libro I del Registro de Entidades sin Ánimo de Lucro
Gen.extra Asociados

Que por acta no. 0000007 Del 28 de agosto de 2007, otorgado(a) en junta extraordinaria de asociados, inscrita en esta camara de comercio el 25 de septiembre de 2007 bajo el numero: 00019877 Del libro i de las personas jurídicas sin animo de lucro, se registro la conversion de precooperativa a cooperativa.

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los Actos Administrativos de registro quedan en firme, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la CÁMARA DE COMERCIO DEL HUILA, los sábados **NO** son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los Actos Administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: M7020
Actividad secundaria Código CIIU: M7111
Otras actividades Código CIIU: M7120

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, AGENCIAS Y SUCURSALES, QUE LA PERSONA JURÍDICA TIENE MATRICULADOS EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN WWW.RUES.ORG.CO.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la entidad, a la fecha y hora de su expedición.

IMPORTANTE: La firma digital del secretario de la CÁMARA DE COMERCIO DEL HUILA contenida en este certificado electrónico se encuentra emitida por una entidad de certificación abierta autorizada y vigilada por la Superintendencia de Industria y Comercio, de conformidad con las exigencias establecidas en la Ley 527 de 1999 para validez jurídica y probatoria de los documentos electrónicos.

La firma digital no es una firma digitalizada o escaneada, por lo tanto, la firma digital que acompaña este documento la podrá verificar a través de su aplicativo visor de documentos pdf.

La firma mecánica que se muestra a continuación es la representación gráfica de la firma del secretario jurídico (o de quien haga sus veces) de la Cámara de Comercio quien avala este certificado. La firma mecánica no reemplaza la firma digital en los documentos electrónicos.



CÁMARA DE COMERCIO DEL HUILA
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 20/01/2022 - 16:18:13
Recibo No. S001059587, Valor 6500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN bhd822SwU3

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://siineiva.confecamaras.co/cv.php> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

La inscripción al Registro de las Entidades sin Ánimo de Lucro o al Registro de la Economía Solidaria proporciona seguridad y confianza en los negocios, renueve su inscripción a más tardar el 31 de marzo de 2022.

Al realizar la verificación podrá visualizar (y descargar) una imagen exacta del certificado que fue entregado al usuario en el momento que se realizó la transacción.

*** FINAL DEL CERTIFICADO ***

Hotmail, Outlook, El Tiempo, no... Correo: Delis Gutierrez - Outlook (1) WhatsApp

outlook.live.com/mail/0/inbox/id/AQMkADAwATZiZmYAZC1jZDY5LTZmMDMtMDACLTAwCgBGAAADVVfSsLg9EOAWDTzzKI8jcAN4uDp...

Material de trabajo ¿Qué alimentos de... Universidad Surcol... ESCANER OFICINA SuAporte ARUS | A... Nueva pestaña SuAporte ARUS | A... Reescribe, reordena...

Outlook Buscar Reunirse ahora Mensaje nuevo Responder Eliminar Archivo No deseado Limpiar Mover a Categorizar Posponer

Favoritos
Elementos elimi... 156
Elementos enviados
Agregar favorito

Carpetas
Bandeja de entr... 161
Correo no deseado 12
Borradores 83
Elementos enviados
Elementos elimi... 156
Archivo

Actualizar a Microsoft 365 con Características de Outlook Premium

← ENVIO DE PODER DEBIDAMENTE OTORGADO PARA EL PROCESO CIVIL CONTRA GIVIS

diana paola cedeño chicaiza <dipaoce2@hotmail.com>
Para: Usted
Mié 29/06/2022 4:01 PM

PODER FUNDECOL- GIVIS.pdf
371 KB

BUENAS TARDE DRA. DELIS GUTIERREZ PRADO ME PERMITO REMITIRLE PODER DEBIDAMENTE OTORGADO POR FUNDECOL, EMPRESA QUE CONFORMA EL CONSORCIO G.I.V.I.S. HUILAS PARA QUE NOS REPRESENTE JURIDICAMENTE DENTRO DEL PROCESO CIVIL CON RADICADO **20220007800** QUE OBRA EN EL JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE NEIVA Y CUYO DEMANDANTE ES EL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA.

ATENTAMENTE,

DIANA PAOLA CEDEÑO CHICAIZA
REPRESENTANTE LEGAL
FUNDECOL

Libre de virus. www.avast.com

Parece que usa un bloqueador de anuncios. Para maximizar el espacio en la bandeja de entrada, regístrese en [Outlook sin anuncios](#).

Hotmail, Outlook, El Tiempo, no... Correo: Delis Gutierrez - Outlook (1) WhatsApp

outlook.live.com/mail/0/inbox/id/AQMkADAwATZiZmYAZC1jZDY5LTZmMDMtMDACLTAwCgBGAAADVVfSsLg9EOAWDTzzKI8jcAN4uDp...

Material de trabajo ¿Qué alimentos de... Universidad Surcol... ESCANER OFICINA SuAporte ARUS | A... Nueva pestaña SuAporte ARUS | A... Reescribe, reordena...

Outlook Buscar Reunirse ahora Mensaje nuevo Responder Eliminar Archivo No deseado Limpiar Mover a Categorizar Posponer

Favoritos
Elementos elimi... 156
Elementos enviados
Agregar favorito

Carpetas
Bandeja de entr... 160
Correo no deseado 12
Borradores 83
Elementos enviados
Elementos elimi... 156
Archivo

Actualizar a Microsoft 365 con Características de Outlook Premium

← ENVIO DE PODER

Traducir mensaje a: Inglés | No traducir nunca de: Español

COOPERATIVA DE PROFESIONALES CREER EN LO NUESTRO <www.creerenlonuestro@gmail.com>
Para: Usted
Jue 30/06/2022 11:38 AM

PODER COOPERATIVA- GIVIS...
104 KB

Doctora Delis Gutierrez Prado

Cordial saludo,

Remitimos el poder debidamente otorgado para que nos represente jurídicamente dentro del proceso en contra del Consorcio GIVIS HUILAS dentro del proceso 20220007800 que cursa en el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Neiva.

Atentamente

Jaime Saavedra Perdomo
c.c. 12.117.166 de Neiva
Representante Legal

Parece que usa un bloqueador de anuncios. Para maximizar el espacio en la bandeja de entrada, regístrese en [Outlook sin anuncios](#).

Hotmail, Outlook, El Tiempo, no...Correo: Delis Gutierrez - Outlook(1) WhatsApp

outlook.live.com/mail/0/inbox/id/AQMkADAwATZiZmYAZC1jZDY5LTZmMDMtMDACLTAwCgBGAAADVVfiSsLg9EOAWDTzzKI8jgcAN4uDp...Material de trabajo¿Qué alimentos de...Universidad Surcol...ESCANER OFICINA SuAporte ARUS | A...Nueva pestaña SuAporte ARUS | A...Reescribe, reordena...

OutlookBuscarReunirse ahora

Mensaje nuevoResponderEliminarArchivoNo deseadoLimpiarMover aCategorizarPosponer

Favoritos

Elementos elimi... 156

Elementos enviados

Agregar favorito

Carpetas

Bandeja de entr... 159

Correo no deseado 12

Borradores 83

Elementos enviados

Elementos elimi... 156

Archivo

Actualizar a Microsoft 365 con Características de Outlook Premium

Enviar

Traducir mensaje a: Inglés | No traducir nunca de: Español

consorcio givis <consorciogivis@gmail.com>

Para: Usted

Jue 30/06/2022 11:45 AM

PODER CONSORVIO GIVIS.pdf

49 KB

Dra. Delis Yineth Gutierrez Prado

Me permito enviarle el poder debidamente diligenciado como se indico con el fin de que ejerza la defensa juridica dentro del proceso civil que obra en contra del Consorcio Givis Huilas por parte del Banco Agrario de Colombia.

Cordialmente

ADRIANA MARCELA PEÑA SAAVEDRA
REPRESENTANTE LEGAL

ResponderReenviar

Parece que usa un bloqueador de anuncios. Para maximizar el espacio en la bandeja de entrada, regístrese en [Outlook sin anuncios](#).